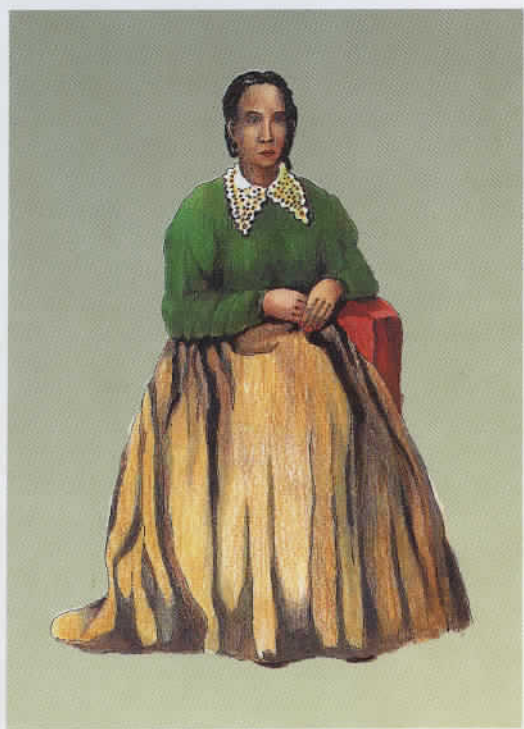


Armando Curbelo Fuentes



CRÓNICAS
CANARIAS
EN TEXAS



CRÓNICAS CANARIAS
EN TEXAS

Dibujo portada:

Enrique Spinola González.

Reproducido de:

Fotogravres Plates. By ILSO COMPANY INC.,
Belmont, Mass.

María de Jesús Smith nacida Curbelo.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad,
ni parte de este libro pueden reproducirse o
transmitirse utilizando medios electrónicos o me-
cánicos, por fotocopias, grabación, información,
anulado u otro sistema, sin permiso por escrito
del autor.

© Armando Curbelo Fuentes.

I.S.B.N.: 84-87909-01-9.

Depósito Legal: M. 2.736-1992.

Imprime: MARIAR, S. A. - Tomás Bretón, 51 - 28045 Madrid.

Armando Curbelo Fuentes

CRÓNICAS CANARIAS
EN TEXAS

Ayuntamiento de Teguisse
1 9 9 2

Mi agradecimiento en Canarias a la Dirección General de Cultura del Gobierno Autónomo de Canarias.

Y al Ayuntamiento de Teguiise por editar este libro.

En San Antonio de Texas: a D. Juan Leal, Dña. Rosario Aldana y Dña. Adela Navarro.

A Don Everett E. Larson, P. H. D. Reference Librarian Hispania División Library of Congress, Washington.

A Don Donald A. Richie Associate Historian, Historical Office, United States Senate Office of the Secretary, Washington.

*A Angeles,
Elena,
Armando
y Gar.*

La historia no es generalmente lo que ha sucedido. La historia es lo que algunas personas consideraron significativo.

(IDRIES-SHAN)

PRÓLOGO

No cabe la menor duda que la historia es una ciencia cada vez más abarcadora. Día a día interroga al pasado sobre un mayor número de temas, de cuestiones. La imperiosa necesidad del hombre actual, que vive inmerso en un mundo cada vez más complejo, explica que se vea obligado a rastrear el origen o génesis de los múltiples problemas que le cercan.

De otro lado, esta ciencia humana lejos de expresarse como otras ramas del saber, en un lenguaje altamente especializado y hermético —tanto que no necesita para llegar al lector servirse de divulgadores—, los historiadores, salvo excepciones, al continuar utilizando, como medio de expresión el género narrativo —a ser posible con una mediana calidad literaria, como aspiración— conectan con enorme facilidad con el gran público.

Respuestas a cuestiones para el hombre de hoy y facilidad de difusión, explican la creciente producción historiográfica y su mayor aceptación en el mercado.

Como consecuencia no sólo aumenta el número de historiadores profesionales, que adquieren las técnicas precisas en las Facultades Universitarias, sino que persiste y se dilata una vieja tradición: la incorporación al gremio de historiadores de vocación tardía,

procedentes de otros campos profesionales, y de otras áreas científicas: comenzando por aquéllos que emprenden la labor de historiar la evolución de su campo específico; y acabando por cuantos sienten la llamada de la Historia, o sea la vocación de historiador.

* * *

Caso muy claro de los últimos, lo tenemos en el autor del libro *Crónicas canarias en Texas*, del que ahora me cabe la honra de su presentación.

Su autor, Armando Curbelo Fuentes, es un prestigioso abogado en ejercicio, que sintió esta llamada. Seguramente encerraba en su fuero interno soterrada vocación de historiador, que le brotó en el momento en que un hecho insólito hiere con fuerza su sensibilidad.

En efecto, su servicio a Gran Canaria, colaborando con el Patronato de Turismo del Cabildo Insular de Gran Canaria, le deparó ocasión de viajar y conocer la ciudad de San Antonio, en el actual Estado de Texas de América del Norte. Aquí fue deslumbrado, —herido, acabo de escribir— por la presencia de un grupo de descendientes del puñado de familias fundadoras de la ciudad en 1731.

Conocer a estas personas —algunas con su propio apellido— quienes, a pesar de los dos siglos y medio transcurridos, conservan con orgullo y como grupo social unos claros signos de identidad. No sólo el habla, las tradiciones, el folklore, etc., sino que además guardan un sincero y profundo amor por las Islas donde vieran la primera luz sus ancestros. Y todo ello, superando los azares de tremendas mutaciones, los que supusieron pasar de vivir integrados

en un núcleo hispánico a otro anglosajón, más las vicisitudes biseculares de evolución y progreso.

Ello llevó a nuestro autor a interesarse por el fenómeno, uno más, es verdad, entre los muchos millares que los canarios protagonizaron a lo largo y ancho del Continente, tanto individualmente como en comunidades familiares. Contribución canaria a la historia de América, que como hecho histórico de primera magnitud, está aún por escribir. Para que ello sea posible, sólo a través de estudios monográficos como el presente, podremos abordar esta reveladora obra de conjunto.

* * *

Armando Curbelo se interesó vivamente por el tema. Comenzó a leer cuanto se había publicado referente al pasado de San Antonio de Texas. No se redujo a aquellos títulos que contenían referencias directas, sino a cuanta obra pudiera enriquecer y explicar los aspectos que iba descubriendo. En la lectura de estas *Crónicas* asoman algunas muestras de sus dilatadas lecturas. Para cuanto se refiere a la vida de los Cabildos o al régimen de propiedad y explotación de aguas de regadío, la *Novísima Recopilación*. La conflictiva y crítica situación de Canarias en la década de 1720 y el mando despótico del atrabiliario marqués de Valhermoso, de Viera y Clavijo. La excepcional organización del Cabildo de Tlascala o la organización del correo en los imperios prehispánicos, son algunos de los ejemplos.

Insatisfecho, como historiador, con los testimonios impresos, se volvió con ansia a los documentales. Con trabajo, entusiasmo y tesón fue reuniendo en fotocopias cuanto sobre el tema custodiaban los archi-

vos de Canarias, Sevilla y Madrid. Ahí no acabó el empeño, cruzó repetidamente el charco para indagar en los fondos mexicanos y norteamericanos. De sus investigaciones en *The General-Libraries in the University of Texas*, en Austin, procede un muy alto porcentaje de cuanto nos relata en estas *Crónicas*.

Por tanto, cotejó entre libros y documentos para aproximarse a la verdad.

* * *

El producto de tan ingente esfuerzo ha sido la publicación de dos libros, que aunque de estructura y método expositivos muy diferentes, en el fondo es uno sólo, pues en el segundo continúa la historia del primero: la fundación y los descendientes de los fundadores.

El primero apareció en 1986, con el título *Fundación de San Antonio de Texas. Canarias, la gran deuda de América* publicada por la benemérita Real Sociedad de Amigos del País de Las Palmas de Gran Canaria. Fue tal la acogida que se le dispensó, que en 1987 vio una segunda edición patrocinada por la Caja de Ahorros de Las Palmas. Y aún, una tercera costeada por el Ayuntamiento de la Villa de Teguiise. No en balde, siete de las diez familias que emprendieron la azarosa empresa procedían de Lanzarote. El libro precedido de un ajustado prólogo, como toda obra de su mano, es de Antonio Rumeu de Armas. Cronológicamente abarca la década 1722-1732. Desde que surge la idea de acomodar canarios en la frontera septentrional del virreinato novohispano al asentamiento de la comunidad canaria en San Antonio y la puesta en marcha del Cabildo con los conflictos

iniciales a que hubieron de enfrentarse, pasando por la odisea de un viaje tan penoso como dilatado.

* * *

El segundo, el que ahora presentamos: *Crónicas canarias en Texas*. En el mismo se nos da a conocer la obra y avatares de los canarios y sus descendientes. Es de notar que cuanto Armando Curbelo nos relata está en función de la documentación reunida. El autor no pretende describirnos linealmente el acontecer de los canarios en Texas. Se reduce a presentarnos dos bloques de noticias, de asuntos. El inicial de 1731 a 1747 y el segundo de 1803 a 1837, o sea tres lustros para el setecientos y siete para el siglo XIX.

El autor atribuye el bloque de aquella centuria a María Curbelo Perdomo, nacida en Lanzarote, que escribe sus memorias entre 1800 y 1803, año en que fallece con los ochenta años cumplidos. También emplea el género *memorias* en los sucesos del novecientos y como autora de las mismas María Jesús Curbelo Delgado. Es sobrina-tataranieta de la anterior y las termina en 1883, cuando contaba con setenta años.

* * *

Ambas Curbelo fueron personajes reales. El fabulador las seleccionó para autoras de las *memorias*, por razones que estimo bien diseñadas. También el momento vital de cada una de ellas que les impulsa a tomar la pluma.

Por motivos familiares ambas reunieron buena y abundante información. Si la tía soltera tuvo por

cuñados a Francisco Arocha, escribano público y del Cabildo hasta 1757 y a Vicente Álvarez Travieso, regidor hasta 1787, lo que le permite recibir información de primera mano; su sobrina-tataranieta, María Jesús, casó en primeras nupcias con el meto-
dista John W. Smith, primer alcalde de San Antonio tras la independencia y diputado al Congreso texano, y en segundas con James B. Lee, lo que explica además, la gran cantidad de documentos depositados en su caso (Conoce hasta el informe del Conde de Aranda sobre el estado del Imperio, o el famoso del embajador don Luis de Onís).

* * *

Gana en verosimilitud la técnica expositiva, cuando A. Curbelo nos explica las motivaciones que obligaron a las dos parientes a tomar la pluma.

La tía María es testigo de los sucesos del tránsito del siglo XVIII al XIX. San Antonio como la totalidad del Imperio hispánico se vio zarandeado por una profunda crisis. A los males generales se vinieron a sumar en el escenario texano las oleadas de colonos "alemanes, virginianos y de otros muchos Estados de la Unión" que se instalaban, mientras la debilidad en España impedía el envío de las fuerzas necesarias.

Ha muerto el último de los canarios fundadores y sus descendientes, aunque continuarían controlando de alguna manera el Cabildo hasta 1831, necesariamente se iban disolviendo en la marea de colonos anglosajones. Lo que le mueve a escribir es la pérdida de lo canario. Sus páginas, por ello, rezuman amor por las Islas. Se impone un penoso esfuerzo

para paliar de alguna manera el olvido de la obra realizada por sus paisanos.

En la sobrina-tataranieta, María Jesús, la canariedad aparece más difuminada. El papel de lo canario ha decaído. Lamenta en mayor grado la pérdida de lo hispánico, pues ha sufrido en su propia carne el trauma de su integración en el modo anglosajón. Y eso, que María Jesús no es mujer anclada en el pasado. Casó con un metodista procedente de Louisiana y acepta cuanto de positivo encuentra en los nuevos usos —por ejemplo, elogia el método lancasteriano en la enseñanza—. Dotada de espíritu crítico contempla negativamente aspectos de la religión católica, de la política, administración y comportamientos hispánicos, tanto que parece que ha calado en su espíritu los tópicos de la Leyenda Negra.

* * *

Finalmente, las *memorias* dieciochescas se adaptan mejor a la tradición del género que las decimonónicas. Rezuman subjetivismo, añoranza y hasta un punto de orgullo. Exceptuaríamos de esta línea los capítulos que dedica al feroz enfrentamiento entre sus cuñados, el escribano y el regidor, y el grancañario Rodríguez Marrero, introductor en Texas del sistema canario de riego. Las páginas dedicadas a este conflicto, dejan traslucir más los conocimientos del Autor del libro frente al proceso, que la valoración de una anciana campesina, necesariamente de formación limitada.

Por lo que toca a María Jesús, relata los múltiples avatares derivados de las guerras de independencia que sostuvieron los texanos, primero contra España, después contra México. Aunque naturalmente estos

afectaron a los isleños, éstos no jugaron en los mismos el papel de protagonistas. Al tiempo, la abundancia de documentos conservados conduce a la autora a copiar largos textos de los mismos. Las *memorias* así, pierden el tono intimista y personal, apareciendo más como una narración histórica elaborada mediante el método que Collingwood denominó de *tijeras y goma*.

* * *

Aunque ambas partes son altamente meritorias, a mí, personalmente como canario, me ha interesado más la referente a los problemas derivados de la instalación de los canarios. Las persecuciones por parte de los ya instalados: el Gobernador Pérez de Almazán —la recuperación de los 61 caballos requisados; no olvidemos al Inca Garcilaso, "mi tierra se conquistó a la jineta", o la autonomía del Cabildo frente a la autoridad militar—; los franciscanos de las misiones, rivales económicos en mano de obra, mercado, agua, etc.; o la relación con "los vecinos agregados", la transformación de granjeros en rancheros, etc. Mención aparte merece la implantación del sistema de riegos, régimen de propiedad y uso del agua, derivado directamente de la Heredad de Tenoya en Gran Canaria. Al tema dedicó Armando Curbelo un curioso artículo en 1984 en la *Revista del Foro Canario* en 1984.

Finalmente, la odisea que sufre Rodríguez Marrero, por haber concedido prelación a la acequia para las misiones sobre la que regaba las tierras de los canarios, origen de un largo pleito que no se sustanciaría hasta 1747. Una auténtica novela de aventuras el contenido del proceso, a la vez muy ilustra-

tivo para el estudio del Derecho Procesal en España.

* * *

Como acabo de insinuar, la visión de María Jesús Curbelo es más universalista. Parece mujer más culta que su tía-abuela. A través de sus memorias y documentos va a narrarnos la historia del nacimiento del Estado de Texas, pero no sólo las vicisitudes bélico-diplomáticas que conducen al desenlace, pasando por la pertenencia a México, y el Álamo (1835) incluido, sino muchos más y más generalizados aspectos: los sentimientos religiosos, sin que se le escape el regalismo o el efecto de la secularización de las misiones, la obra política (Informes de Aranda y Onís, por ejemplo), la población y la ciudad de San Antonio, los sistemas de explotación (los hierros del ganado de los canarios), la producción, el comercio, el dinero y la banca, y la educación (el nuevo método lancasteriano).

Pero también los ataques de los indios o la presencia creciente y hasta avasalladora de los colonos procedentes de la Unión (30.000 yankees frente a 8.000 hispanos en 1833), sin olvidar las páginas dedicadas a contarnos como funcionaba el sistema de riego, calcado de las heredades grancanarias.

* * *

Mediante la simulación de dos tandas de *Memorias*, Armando Curbelo nos deja una documentada obra, que encierra dos grandes capítulos de la historia de Texas y al tiempo del ejemplo de la misión de los canarios en América.

El primero más próximo, a los lectores canarios, por hacer referencia a los fundadores de la ciudad, que no dejan de estar presentes en una sola línea de los diez capítulos en que la divide.

El siguiente es una auténtica historia de un período importante de Texas. Completa por el tratamiento que da a los diversos aspectos que contiene. Y a través de estas páginas sucesos que de alguna manera afectaron a los descendientes de los fundadores.

En resumen, una visión indirecta de los descendientes, y muy directa de los fundadores de esa espléndida y acogedora ciudad que sigue siendo San Antonio, donde continúan teniendo voz y voto los hispanos.

ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU
Ciudad Jardín, septiembre 1991

Este libro se basa en los autos referidos a continuación, que se encuentran en los archivos de «The General Libraries in the University of Texas» at Austin, Texas.

Box number 20 - 17 (L.S. in E. July 19-1749)

Volumen 20. Nota 9 (D.S. in E. Julio 19)
D.S. in E. July 19-1749 pp. 1 - 2v. 3 - Liv, 86
a 90 - 122 v. - 123 v. - 130 - 131 v. - 142 -
145 - 148 - 149 v. 151, 152).

Volumen 20. Box Nota 2-c-17 (c.c. Julio 21 1749 pp 1-2 4).

Volumen 18. Box number 2c 17 (folios 1 a 35).

Volumen 18. Box number 2 c. in cuaderno 15.
Sept. 1747, pp. 20 - 30 v., 20-32.

Volumen 19. 2 c - 17 - Enero 15, 1748, pp. 1-14 v.

Volumen 19. Box number 2 c 17 Julio 19, 1749 (pp. 7 y 8).

Volumen 20. Box number 2 c - 17 D.S. (pp. 100-109 v. in
E 6 - 2 1775).

Volumen 30. (D.S. in E. July 19 - 1749)
(P.P. 19 v. - 20 y 21)

Volumen 30. Box number 2 c 17 - Volm. 22 (D. S. with cc
January 1 - 1750 pp. 2-2 v.).

Volumen 31. (D.S. with D.S. January 13, 1757 pp. 1 - 1 v.).
c.c. in E. July 19 - 1749 pp. - 22 y 22 v. - 26
y 28.
Folio 17 Méjico 30. Enero 1750
D.S.E. Julio 19, 1749 - 12 v. - 17 v.).

Julio 1800

Soy María Curbelo Perdomo, hija de Juan y María, y nací en una pequeña isla del archipiélago canario llamada Lanzarote ().*

Salí de allí con mis padres y mis hermanos, en una balandra hacia la isla de Tenerife, el día 20 de febrero de 1730 y desde allí, con nueve familias más, embarcamos el día 15 de marzo de ese mismo año hacia Cuba y Veracruz en el virreinato de Nueva España. Desde allí por tierra y en caravana, soportando toda clase de sufrimientos y penalidades, llegamos al fuerte de San Antonio, que después ha sido la capital de dicha provincia y lo es hasta ahora, en la fecha que escribo este diario.

Soy la única superviviente de las 55 familias canarias que fundamos dicha ciudad y en la soledad de mi casa, a mi avanzada edad, y en una calurosa tarde de verano, no sé si por la reciente muerte de

(*) María Curbelo nació en Teguiise en 1717, hija de Juan Curbelo y Gracia Perdomo Umpiérrez. Casó en primeras nupcias con José Bueno de Rojas y en segundas con Cristóbal Santos Coy. Murió en S. Antonio en 1803. Fue la última de las personas que vinieron de Canarias que falleció. Era conocida en S. Antonio por la "Tía Canaria".

mi esposo, por la del último canario que vino conmigo en la expedición, al calor de esta tarde (que me recuerda mi tierra perdida), la edad o todo a la vez, me hace sentir gran nostalgia de mi tierra canaria, a la que nunca volveré y una gran responsabilidad al ver cómo hoy día 16 de julio de 1800, la ciudad que fundamos con tanto interés y esfuerzo las familias canarias, poco a poco va perdiendo su identidad original, predominando los americanos del Norte, entrados de forma masiva por la frontera a nuestra ciudad, la más apetecida de todo el territorio.

Esta gente, granjeros en su mayoría como nosotros, vienen de Alemania y otros de Virginia y demás Estados nortños. Me consta que los canarios que gobernamos la ciudad, mediante el Cabildo, prácticamente desde su fundación, el 9 de marzo de 1731, hemos pedido ayuda al Virrey para que enviara más soldados que guardaran la frontera de Louisiana e impidieran el paso de tantos extranjeros, americanos del Norte, que sin duda alguna terminarán apoderándose de estas tierras que tanta sangre canaria han costado.

Hoy, en este triste día, en que junto a mi ventana veo la iglesia que tanto esfuerzo nos costó levantar para nuestra Santísima Virgen de la Candelaria y su Santísimo Hijo, me ha hecho pensar en que esta gran obra canaria en América debe pasar a la posteridad. Se debe saber lo que hemos hecho los canarios en San Antonio, desde la fundación de la ciudad en 1731 hasta este año de 1800, en que hemos perdido el poder municipal.

Yo me encuentro en posición privilegiada para relatar lo ocurrido, ya que mi cuñado Francisco Aro-

cha, casado con mi hermana Juana, y mi otro cuñado, Vicente Alvarez Travieso, casado con mi otra hermana María, han sido hasta su muerte en 1757 el primero, Secretario del Cabildo y notario Público y el segundo hasta 1787, Regidor del Cabildo de San Antonio. De sus familiares he obtenido los documentos que reseño en este modesto diario.

La llegada de tanto extranjero a estas tierras es lo que me ha hecho pensar que aquí, en San Antonio, no sólo se perderá en el tiempo lo que han hecho los canarios, sino que se perderán estas tierras para España, y yo, como la última canaria que vive de las 55 personas que vinimos de nuestra tierra canaria, escribo este diario como testimonio de reconocimiento a mis compañeros para que las futuras generaciones, de aquí y allá, sepan de verdad lo que hemos hecho unos humildes canarios que vinimos de tan lejos a estas tierras de promisión.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

I. TOMA DE POSESIÓN

La Villa de San Fernando de Béjar (hoy San Antonio de Texas), está situada al Suroeste del estado más grande de la Unión: Texas.

Está enmarcada entre dos ríos o, mejor, entre un río, el San Antonio, y un arroyo, el de San Pedro. En el siglo XVIII era un paraje de tierras fértiles y, por tanto, un lugar idóneo para establecer un poblado. Antes de este siglo ya lo habían hecho, a lo largo del río San Antonio, las misiones franciscanas en número de cinco. La más próxima a la villa de San Antonio fue la de San Antonio de Valero, con posterioridad mundialmente conocida por El Álamo. Otras misiones eran las de San José, San Juan de Capistrano, San Francisco de la Espada y la de San José.

El Rey de España, Felipe V, siempre tuvo una especial preocupación por mantener bajo su soberanía este territorio tan al Norte y que pertenecía al Virreinato de Nueva España, con sede capital en la Ciudad de México. Esta preocupación, latente en la real mente durante el tiempo que duró su reinado, dio lugar a que el Rey accediera a las continuas peticiones hechas desde dicho territorio por

el Gobernador de la provincia de los Texas y Nueva Filipinas, como así se llamaba el lugar donde estaba enclavada la hoy Ciudad de San Antonio, a fin de que enviara para poblarlo un grupo de familias canarias. Así fue como de acuerdo con la entonces vigente Ley de Indias fundamos una ciudad y constituimos, en 1731, un Gobierno municipal llamado Cabildo, entre el presidio de San Antonio y la Misión del mismo nombre, separados de ésta por el río San Antonio, para estar más protegidos de ataques indios. El presidio era, como todos los de la época, cuadrangular, rodeado de una gran muralla de madera y adobe y en el centro, una plaza. Adosada a lo largo de la muralla existía una serie de edificaciones de madera en donde estaban instalados los dormitorios de las tropas, intendencia, las cuerdas, cocinas y demás servicios. Tenía cuatro grandes puertas; dos daban al Este, hacía el río San Antonio, y dos hacia el Oeste, lugar donde estaban instalados los colonos canarios, fundadores de la villa de San Antonio. Desde la plaza central y por unas rampas, se accedía a la parte superior de la muralla, en la cual —y sobre los edificios adosados a ella— existían unos pasillos para las labores de centinelas, que estaban situados en los cuatro vértices del fuerte, en grandes torreones que sobresalían para vigilar mejor.

A partir de nuestra llegada, la entrada principal del fuerte fue siempre por la puerta Oeste, por ser el lugar escogido por nosotros para establecer la villa. Al fundar la ciudad, edificamos una pequeña iglesia, frente a la puerta del fuerte, y el resto de la población, que se estableció alrededor de ella, dejando una plaza hacia el Oeste, al lado contrario del fuerte.

Esto era la villa de San Antonio cuando la fundamos. Unos agricultores casi analfabetos, con muy pocas medidas de protección, en una tierra desconocida y en constante peligro ante los inesperados ataques de indios salvajes.

Además de nosotros, vivían dentro del fuerte con la población militar, familiares de éstos, constituyendo la población total (unas 300 personas). No obstante ello, al designar los componentes del Cabildo todos fueron canarios. Así resultaron elegidas, el día 1 de agosto de 1731, las siguientes personas que pasarían a la posteridad como el primer gobierno municipal de Texas:

- JUAN LEAL GORAZ, Primer Regidor (Regidor Decano y primer Alcalde de primer voto)
- JUAN CURBELO, Segundo Regidor
- ANTONIO SANTOS, Segundo Regidor
- ANTONIO SANTOS, Tercer Regidor
- SALVADOR RODRÍGUEZ, Cuarto Regidor
- MANUEL RUIZ, Quinto Regidor
- JUAN LEAL ALVAREZ, Sexto Regidor
- FRANCISCO AROCHA, Escribano del Consejo Público
- ANTONIO RODRÍGUEZ, Mayordomo
- VICENTE ALVAREZ TRAVIESO, Alguacil Mayor (1).

Tras la constitución del primer gobierno municipal, todo estaba por hacer. Las casas, las calles, la plaza, la iglesia. Esa era la gran labor a realizar.

(1) Cuatro miembros eran de Lanzarote, Juan Leal Goraz, Juan Alvarez, Juan Curbelo; y de Gran Canaria Antonio Rodríguez Mederos y Juan Niz, su suegro. De Tenerife, Salvador Rodríguez.

Juan Leal Goraz (2) primer presidente del Cabildo, convocó a sus miembros, a los colonos canarios y a los civiles familiares de los militares del fuerte y les habló así:

"Hemos venido desde muy lejos. Hemos pasado muchas penalidades hasta llegar aquí. Hasta arribar a la tierra prometida por Su Majestad el Rey Felipe V, a quien Dios guarde. Esta tierra parece ser mejor de los que nos habían dicho. Hay agua en abundancia. En nuestra tierra, con las enormes sequías que padecemos, siempre clamábamos por el agua. Aquí tenemos, casi a las puertas de nuestras casas y de nuestras tierras, un gran río, el río San Antonio y varios arroyos, lo fundamental para cultivar este suelo extraordinario. Lo tenemos todo para salir adelante y, lo que es mucho más importante, para hacernos acreedores a la confianza que nuestro Rey ha tenido en nosotros. Como súbditos de Su Majestad que nos ha regalado estas tierras, estamos obligados, pero como canarios lo estamos mucho más. Todo sabemos que, de lo que hagamos nosotros aquí, depende el que otros canarios puedan salir también y venirse a estas magníficas tierras, dejando la miseria que pasan en nuestras islas. Olvidemos nuestros problemas personales e iniciemos una convivencia pacífica en estos extraordinarios lugares. Sé que muchos de ustedes no han estado conformes con mi actuación como jefe de la expedición a lo largo del tiempo que ha durado el viaje desde nuestra salida de la isla de Tenerife, el día 27 de

(2) Juan Leal Goraz fue jefe de la expedición desde que salió de Tenerife y primer presidente por elección del Cabildo de San Antonio.

marzo de 1730, pero no recordemos la penosa marcha a través de la nieve y los desiertos hasta llegar aquí. Sé que han muerto varios de nuestros compañeros en este duro viaje por tierra y ninguno guarda buen recuerdo de él, por los seres queridos que se han quedado en la travesía.

Alguien tenía que tomar decisiones. Se necesitaba una persona que, ante una situación de emergencia como las vividas, decidiera lo que en ese momento creía que beneficiaba a todos. Esa gran responsabilidad recayó sobre mi, desde aquella tarde en nuestra querida tierra de Santa Cruz de Tenerife, cuando me eligieron jefe de la expedición, elección que hoy me ratifican al nombrarme Primer Regidor Decano y primer Alcalde del primer voto del Cabildo de esta Villa.

A ustedes, familias residentes, que llevan aquí muchos más años que nosotros, como ya les indiqué cuando sólo era colono y ahora les ratifico como primer Regidor de este Cabildo, prometo que iré a México una vez confirmado en mi cargo por el Virrey, para insistirle sobre la carta que le envié el 29 de julio último, y en la que le exponía que accediera a lo solicitado por todos ustedes como "vecinos agregados" (3) de esta Villa, para que les concediera los mismos derechos que a nosotros, en cuanto a tierras y demás derechos, para consuelo de todos y, juntas todas las familias de esta Villa, ahuyentar a los indios gentiles a tierra distante.

(3) Los canarios desde que fundaron la villa de San Fernando de Béjar (conocida después por San Antonio de Texas) y después de constituir el Cabildo, distinguieron siempre entre "*colonos fundadores de las Islas Canarias y vecinos agregados*", que eran aquellos que vivían antes que ellos en el fuerte de San Antonio, y que casi todos eran familiares de los soldados del mismo.

Asimismo, hago una primera petición oficial al Capitán del Presidio Don J. M. Pérez de Almazán (4) como autoridad militar y representante de S.M. el Rey en estas tierras, para que nos devuelva a todos los colonos canarios los 61 caballos que nos entregaron en el fuerte de San Juan Bautista antes de pasar el Río Grande, ya que sin ellos no podríamos cultivar, ni trasladar piedra y maderas para nuestras casas”.

El silencio fue impresionante en aquella pequeña cabaña recién construida fuera del fuerte. Era como el primer grito de independencia del poder civil frente al, hasta ese momento, todopoderoso poder militar. Era el primer enfrentamiento del recién nombrado Presidente del Cabildo con el Capitán del Presidio. Máxima autoridad, hasta ese momento, sobre todo ser humano en muchos kilómetros a la redonda: Pérez de Almazán jamás pensó que aquellos humildes colonos le iban a hacer tal petición ante todo el pueblo. Él estaba acostumbrado a gobernar como militar y a no dar explicaciones de sus decisiones más que a sus superiores. El silencio, que parecía durar horas, fue interrumpido, tímidamente al principio, y unánimemente por todos los asistentes después, con un rotundo aplauso.

Pérez de Almazán nunca le perdonó a Leal aquella petición pública, ante todos los colonos.

(4) Juan Antonio Pérez de Almazán, era Capitán del Presidio de San Antonio al llegar los canarios. Fue el encargado de entregarles las tierras y la primera autoridad militar de la zona. Era capitán de dicho presidio hasta julio de 1733, en que el Virrey Marqués de Casafuerte le sustituyó por los continuos conflictos que tuvo con los colonos canarios.

Al día siguiente envió a su ayudante Uribe al poblado para que le indicara al Presidente del recién constituido Cabildo, Juan Leal, que se personara en el fuerte.

II. CONFLICTOS CON EL CAPITÁN DEL PRESIDIO

24 agosto 1800

Recuerdo palabra a palabra, el relato de Leal sobre la entrevista sostenida con el Capitán del fuerte de San Antonio, Pérez de Almazán.

A ellas tendría yo que añadir que la personalidad de Leal su mirada y su porte, le hizo ver al Capitán, desde un principio, que tenía enfrente a un enemigo, que una vez investido Presidente, no se dejaría impresionar fácilmente por él. En consecuencia, debería actuar con cuidado. Era otra persona desde que fue elegido Presidente del Cabildo, por unanimidad. Del miedo reverencial que le tenía a los militares, desde su llegada a Veracruz, había pasado, desde su nombramiento a tratarles de igual a igual.

Al llegar Leal al despacho del Capitán Pérez de Almazán, éste le indicó que le llamaba para recordarle, por las palabras que le dirigió en el acto de la constitución del Cabildo, que desde que llegaron a estas tierras siempre habían sido auxiliados por él. Cuando les atacaron los indios al dejar el fuerte de San Juan Bautista y pasar el río Grande. Cuando se establecieron junto al fuerte, les facilitó tiendas de campaña. Había sido, como máxima autoridad,

quien les había repartido lotes de tierras para cultivar, facilitándoles piedras y maderas para construir sus casas y las cercas de sus tierras y, por último, había sido él quien en nombre del Virrey les dio posesión de sus cargos, tras la constitución del Cabildo. No obstante ello, había tenido la osadía de dirigirse a él ante todos los colonos para pedirle que le devolviera los caballos que les habían entregado en el fuerte de San Juan Bautista.

Leal, con toda corrección, pero con toda firmeza, le contestó que le había hecho la petición en nombre del Cabildo recién constituido y como Presidente del mismo, ya que su misión, desde ese momento de su elección, era velar y defender los intereses de la población civil, ante quien sea y en este caso había sido ante él, como Jefe militar que había incautado los caballos que tanto necesitaban para acarreo de materiales, para hacer sus casas y para trabajar las tierras y, en definitiva, en cuanto a los socorros que les había prestado era en cumplimiento de sus obligaciones como representante del Virrey en aquellos territorios, en virtud de lo ordenado por aquél en la Orden de 28 de noviembre de 1730, por la que se les nombraba Hidalgos a todos los canarios, más en ella no se decía que se requirieran los caballos.

Pérez de Almazán se reiteró en la requisa, por cuanto consideraba era la máxima autoridad en dicho territorio, ya que la constitución del Cabildo, aunque lo dispusiera el Virrey en su orden, para él era sólo un acto protocolario, vacío de contenido y sin mayor trascendencia, indicándole que en las Indias se decía "en lo que no es justa ley no hay que obedecer al Rey", o lo que es lo mismo, se obedece pero no se cumple su voluntad.

A la salida de esta reunión, esperaban a la puerta del fuerte a Juan Leal los hombres de confianza del recién constituido Cabildo, el Escribano Francisco de Arocha, el Alguacil Mayor, Vicente Alvarez Travieso, el Mayordomo Antonio Rodríguez Mederos y su hijo mayor, Juan Leal el Mozo, Sexto Regidor. Cruzaron el patio del fuerte, le bordearon por el lado Norte y llegaron a las tierras de Antonio Rodríguez Mederos y allí, en la única habitación de la casa recién construida, se constituyeron en sesión.

Juana y María Curbelo y Josefa Niz, esposas de Álvarez Travieso, Francisco Arocha y Antonio Rodríguez, en cuanto les vieron, prudentemente salieron al porche dejando a los hombres solos en la casa. Se sentaron a la puerta y allí continuaron hablando del eterno tema desde que salieron de su tierra, de sus Islas Canarias. Juana y María, de Tegui-se en la isla de Lanzarote y Josefa Niz de su pueblo, Tamaraceite y de la gran ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Ésta relataba, una y otra vez, cómo bajaba caminando los días de las fiestas mayores de la ciudad.

Los maridos, mientras ellas soñaban con su tierra canaria, discutían los problemas que veían se les iban a plantear en el Cabildo recién fundado.

—Creo que nos vamos a enfrentar con grandes problemas para poder gobernar la Villa —les expuso Juan Leal; había pensado que, una vez constituido el Cabildo, sería respetado como poder civil, pero veo por la actitud del Capitán Pérez de Almazán que, en este primer e insignificante problema de la devolución de los caballos, va a querer seguir gobernando militares y civiles como hasta la fecha lo ha hecho, sin tener en cuenta que existe

un Cabildo legalmente elegido y que, por tanto, de acuerdo con las vigentes leyes de Indias en estos territorios, al fundarse en esta Villa el Cabildo, es éste y no el poder militar quien tiene que gobernar a la población civil. Es cierto que él está en superioridad de condiciones frente al Cabildo porque es un hombre instruido y por lo tanto sabe leer y escribir y nosotros no, excepto uno o dos. Sólo sabemos que somos Regidores del Cabildo de la Villa de San Fernando de Véjar”.

Pero era necesario saber algo más: ¿Cómo poder por los medios legales actuar frente a la arbitrariedad del Capitán del fuerte? Algunos habían sido Regidores de Teguise, en la isla de Lanzarote, pero allí era distinto; estaban solos frente al poder militar que hasta ahora había sido la máxima autoridad civil y militar. En Canarias ya existía, mucho antes de que ellos hubieran llegado al Ayuntamiento de Teguise, una separación entre ambos poderes y, en caso de algún conflicto, siempre podían ir a Tenerife, donde tenían las autoridades superiores ante las que recurrir y, en última instancia estaban más cerca de la Corte ante la que apelar. Sabían lo que les costó llegar desde México hasta esas tierras, sorteando toda clase de peligros y ataques de indios.

Les indicó Juan Leal que había querido tener esta reunión con carácter urgente, nada más salir de la sostenida con el Capitán, para proponerles acordar tras la toma de posesión y habida cuenta de lo expuesto por Pérez de Almazán, su inmediato desplazamiento a la Ciudad de México, para reclamar ante el Virrey los caballos que les había quitado aquél y entrevistarse con el Brigadier Don Pedro de Ri-

vera, que tan bien les atendió durante su entrevista con el Virrey, en aquella ciudad, cuando venían en caravana hacia San Antonio y, como señores que era, darle las gracias por las muchas atenciones tenidas con todos los canarios. En segundo lugar, que les instruya por escrito de sus deberes y obligaciones como Cabildo, de acuerdo con las leyes de Indias vigentes en esas tierras y, por último, aun que esta petición como canarios creía que debía ser la primera, tratar de que se les envíe la piedra de molino que trajeron por mar desde las Islas Canarias y que, por decisión del guía Duval, con gran oposición de todos, tuvieron que dejar, por lo mucho que pesaba, en la ciudad de Veracruz. Por unanimidad se aceptó la propuesta de Juan Leal y el escribano Francisco de Arocha, levantó acta de este acuerdo. Terminada la reunión, Arocha y Travieso se fueron a casa con sus mujeres. Juan Leal se fue a la suya acompañando a su hijo Juan Leal, el Mozo.

Eran las seis de la tarde, el sol se ocultaba detrás de la torreta del Noroeste del fuerte. La primera de sus puertas estaba abierta y, a través de ella, a lo lejos se recortaban las siluetas del Capitán Pérez de Almazán y su ayudante Uribe, subiendo la rampa Sur que lleva al muro, para inspeccionar las cuatro torretas de guardia.

En aquel momento, Leal, agobiado por las calamidades que habían pasado, ante las que él siempre se tenía que comportar como jefe de la expedición, tomando decisiones que en muchos de los casos perjudicaban a amigos, a compañeros, varios de ellos de la infancia allá en su isla de Lanzarote, le preguntó a su hijo si habría hecho bien en convencer a tantas personas de su pueblo de Teguíse para que

salieran de las islas e ir a esas tierras inhóspitas y llenas de indios salvajes, siendo sólo vulgares agricultores y no soldados, porque en ellas tan necesario era saber cultivar la tierra, como manejar un arma, como habían podido ver por los ataques que sufrieron durante el viaje por aquellas tierras, hasta llegar a San Antonio. Pensaba que allí nunca estarían seguros. Continuarían atacándolos porque, en definitiva, habían ocupado sus tierras. Más de una vez había pensado en volver a Canarias, pero lo había descartado por imposible. Temía que todos sus sacrificios y muertes no sirvieran de nada, si las ayudas prometidas por el Rey al venir no se las daban y quizá su fin fuera morir de hambre o en manos de los indios infieles. ¿Valía la pena tanto esfuerzo? ¿Valía la pena tanto sacrificio para morir en tierra extraña? Se sentía abrumado por la gran responsabilidad que había contraído con todos sus compatriotas, desde el día que salieron desde Santa Cruz de Tenerife. Como les había dicho antes, en Canarias era diferente. Estaban más protegidos frente a las injusticias, no sólo por las autoridades de las islas, sino incluso por la misma Corte, por estar más cerca.

Allí, en medio de aquellos territorios, rodeados de indios, era casi imposible ir solo a México a ver al Virrey. Además, los canarios no eran guerreros, ni conquistadores como aquellos que su abuelo solía ver cuando vivía en Las Palmas e iban a arreglar sus barcos a la bahía del Confital, en la parte Norte de Las Isletas. En más de una ocasión, su abuelo les ofrecía unas piedras de arenisca que sacaba de los arrecifes que protegen la bahía y que los conquistadores tenían en mucho aprecio, pues se las traían en los barcos a América para hacer pilas en

las que filtrar el agua en estas tierras. Ellos eran agricultores y no habían venido a matar ni a que los mataran, habían venido a labrar la tierra.

Hay buena tierra y hay agua, pero si no les ayudaban nada podrían hacer.

CAPÍTULO II

I. VIAJE A MÉXICO DEL PRESIDENTE JUAN LEAL. ENTREVISTA CON EL VIRREY

3 septiembre 1800

A partir del 9 de agosto, en que se tomó el acuerdo del Cabildo en sesión extraordinaria y urgente, con sólo cinco de sus miembros presentes, los colonos canarios siguieron trabajando duro en los campos y en la terminación de sus casas. El propio Capitán Pérez de Almazán, que no era precisamente amigo de los colonos canarios (como hemos visto, después de la accidentada toma de posesión del Cabildo electo), escribe al Virrey, Marqués de Casafuerte, el 29 de septiembre de 1731, mostrándole su satisfacción "porque los canarios han ejecutado el trabajo con bastante empeño, trabajando todos personalmente, habiendo sembrado 22 fanegadas de maíz, calabazas, muchas hortalizas, sandías. Y lo más particular es que, habiendo transportado desde la provincia de Coahuila sarmientos, sin embargo de la larga distancia, plantados aquí en la Villa, ya muestran frutos para este año, sin embar-

go de haberse experimentado el presente año, muy escaso en lluvias”.

La primera gran noticia que abre un camino de esperanza para todos los canarios en Texas, se recibe en el Cabildo el 4 de noviembre de 1731. El Virrey Marqués de Casafuerte (5), por Decreto de 24 de octubre de dicho año, acuerda "que visto el escrutinio de las elecciones celebradas en la Villa de San Fernando de Véjar, para la constitución del Cabildo en dicha Villa, considera a los elegidos legal-

(5) Rivera Cambos, Manuel: En su México Pintoresco, Artístico y Monumental (México, 1880, pp. 335-336) Núñez y Domínguez, José de J.: Un Virrey Limeño en México, don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte (México, 1927, p. 87) y Archivo Parroquial de la Catedral, México, D. F. (Testamentos, libro 5, folio 174 v).

Su Virreinato duró desde el 15 de octubre de 1722 al 17 de marzo de 1734 o sea once años, cinco meses y dos días.

Don Juan de Acuña y Bejarano, I Marqués de Casafuerte nació en Lima, Perú, y fue bautizado en su Catedral el 9 de mayo de 1658 a los dos meses de su nacimiento. Felipe V le premió los servicios prestados a la Corona nombrándole Marqués de Casa Fuerte por Real Acuerdo de 12 de julio de 1708, librándose el Real Despacho en Madrid el 27 de febrero de 1709. Murió en México el 17 de marzo de 1734. Fue enterrado en la Iglesia de San Cosme de la Ciudad de México con una lápida con la siguiente inscripción: "Don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, murió siendo Virrey de este reino, en 17 de marzo de 1734. Está sepultado en este Presbiterio".

En otra lápida se lee la siguiente inscripción: "Descansa aquí, no yace, aquel famoso Marqués, en guerra y paz esclarecido, que en lo mucho que fue, lo merecido no le dejó que hacer lo dichoso: Ninguno en la campaña más glorioso, ni en el Gobierno fue tan aplaudido, no menos quebrantado que sufrido, vinculó en la fatiga su reposo. Mayor que grande fue, pues la grandeza a que punto incitarle regio agrado. Fue estudiado desde su entereza. Y es que retiró tanto su cuidado de lo grande, que tuvo por alteza quedar entre menores sepultado".

mente investidos de sus cargos como Regidores de dicho Cabildo". Este decreto de investidura fue el segundo gran disgusto que en los tres meses de estancia que llevaban los canarios en San Antonio, le dieron al Capitán del fuerte Pérez de Almazán. No obstante ello, seguía pensando que, como representante del Virrey en la zona, era la máxima autoridad. No entendía que pudiera haber un mando civil de unos humildes e ignorantes colonos, por mucho Cabildo que hubieran constituido. Si no sabían leer, ¿cómo iban a gobernar? No conocía el tesón y la voluntad de estos canarios. No habían hecho un viaje tan largo y con tantas privaciones para dejarse gobernar por el capitán de un fuerte.

Envió al Cabildo el decreto recibido, con su ayudante Uribe. Nada más recibir el decreto, Leal provocó una sesión en su casa. Asistieron todos los componentes, y les leyó el decreto del Virrey por el que les confirmaba en sus cargos de Regidores del Cabildo de la Villa. A todos les pareció una gran noticia, pero Francisco de Arocha, que era el escribano que levantaba acta de la reunión, como secretario, les recordó que el mismo día de la elección tomaron un acuerdo, pidiendo audiencia al Virrey, acuerdo que se envió a México el 10 de agosto y aún no tenían contestación. Como escribano hizo constar que deberían saber cómo funcionaba el Cabildo, cuáles eran sus derechos y obligaciones, cómo llevar las cuentas cuando tuvieran dinero, cómo y dónde debían constar los acuerdos.

Días después de recibir el decreto, el Capitán Almazán llamó al Presidente Juan Leal y le manifestó que no se preocupara de las normas que regulan el funcionamiento de los Cabildos aquí en el Virreinato de Nueva España y para que no se molestara

en hacer la consulta a la Ciudad de México, que está tan lejos, y no molestara a Su Excelencia con una cosa de tan poca importancia, él, como representante del Virrey en esos territorios, gustosamente se ofrecía, puesto que era su obligación, a informarle de todas las dudas que pudieran plantearseles para gobernar.

Le insistió que no olvidara nunca, como le había dicho en otra ocasión, que como representante del Virrey de Nueva España, les había asistido en todo hasta hoy. Era su máximo representante, que es lo mismo que decir de Su Majestad el Rey Don Felipe V, en estas remotas tierras. De la misma forma que había sorteado los lotes de tierras para cultivar y les había dado posesión de ellos, les había dicho cómo y dónde tenían que construir sus casas, cómo y dónde debían trazar las calles y construir la iglesia, debía conocer los acuerdos que tomaran en el Cabildo, dándoles traslado a él para su aprobación.

Leal no contestó, simplemente se despidió, dándole la impresión que había aceptado lo expuesto por Almazán. Uribe, su ayudante, que estaba presente en la conversación, nunca compartió el optimismo con que su superior le comentó la sumisión de Leal. No podía olvidar su orgullosa mirada, la primera vez que le fue a buscar a la villa para entrevistarse con el Capitán.

Seguía pensando que, tras aquella orgullosa mirada, se ocultaba un indómito carácter, que no se correspondía con la sumisión que decía el Capitán había demostrado ante sus pretensiones de supervisor de todos los acuerdos del Cabildo. Prefirió callar. El tiempo le daría o no la razón. Al salir de esta reunión con Almazán, Juan Leal se reunió con

sus Regidores, les expuso el temor de que la solicitud de audiencia del Cabildo al Virrey hubiera sido interferida por el Capitán Pérez de Almazán, ya que le habló del tema sin saber oficialmente nada del asunto. No lo creía así Francisco Arocha, el escribano del Cabildo y el hombre del que partió la idea de tal solicitud; el servicio de correo en el Virreinato, según informó, era muy bueno; ya lo era en la época de los Aztecas, cuando lo realizaban indios a pie. Hoy se hacía con hombres a caballo y se obligaba a todos los pueblos por los que pasaban, a facilitarles caballos y un indio guía.

El 6 de noviembre, por fin, se recibió contestación del Virrey, en oficio dirigido a Juan Leal, como primer Regidor del Cabildo de la Villa de San Fernando, por el que se le comunicaba que le concedía la audiencia solicitada para el día 31 de diciembre.

Juan Leal se preparó para tan largo viaje. Por ser el primero que realizaba a la Ciudad de México, contrató los servicios del guía que había conducido a la caravana de colonos canarios en el primer viaje, Francisco Duval, quien por una módica cantidad se prestó a acompañarlo, ya que, como no había conseguido empleo en la Villa desde que llegó con la caravana en el mes de marzo, quería regresar a la capital del Virreinato.

Después de atravesar el Río Frío y el Río Hondo, en donde la expedición de canarios había sufrido ataques de indios, en el camino hacia San Antonio, llegaron a El Saltillo, donde descansaron tres días. Era el lugar la ciudad más importante en muchas leguas a la redonda. A Juan Leal le recordó su tierra canaria y no tanto a su pueblo de Teguiise, sino a Santa Cruz de Tenerife, ciudad que conoció

en dos ocasiones. La primera cuando fue enviado por su Villa natal, junto con su compañero de corporación Juan Curbelo, para entrevistarse con el Juez de Indias, don Bartolomé de Casabuena (6), a fin de informarse de todos los detalles de la Real Orden de 14 de febrero de 1729, enviada por éste al Ayuntamiento de Teguise, en Lanzarote. Al llegar a Tenerife la primera vez, Leal se sorprendió, de la gran bahía que le servía de puerto. La bahía de Anaga, un magnífico refugio natural que hacía de la isla un gran puerto para el atraque de todos los barcos que cruzaban el Atlántico, tanto en los viajes de ida, como en los tornaviajes. La plaza central de El Saltillo, le recordaba a la plaza central de Santa Cruz de Tenerife, la de La Candelaria, rodeada de edificios, con grandes balcones de ríga.

Los tres días que pasó en El Saltillo fueron para Leal tres días nostálgicos al recordarle la ciudad a sus Islas Canarias, a la par que le sirvieron para hacerle recapacitar sobre la importancia de la labor que le habían encomendado sus compañeros, al elegirle Presidente del Primer Cabildo de la Villa de San Fernando, junto al presidio de San Antonio. Partiendo de la nada, como partían, tenían fe que algún día se hablaría de la labor de los canarios en San Antonio, por haber construido una ciudad tan bonita como lo era El Saltillo, y, ¿por qué no?, como Santa Cruz de Tenerife. Su entrevista con el Presidente del Cabildo del lugar le había animado a continuar en la lucha y a plantearle al Virrey, a través de su gran amigo el Brigadier don Pedro de Ribera, la independencia que necesariamente tenía que haber entre el Cabildo de la villa y el poder

(6) Superintendente del Juzgado de Indias en todas las Islas.

militar del Capitán del Presidio de San Antonio, Pérez de Almazán.

De El Saltillo partieron Leal y su guía hacia Quaticlán ciudad en la que había conocido a mucha gente, tras los dos meses que había permanecido con la caravana de colonos canarios, en el viaje de ida hacia San Antonio. También allí se detuvo varios días. En la mañana del 15 de diciembre salió hacia la Ciudad de México, a la que llegó a las doce de la mañana de dicho día.

Allí y ante la inminencia de la entrevista con el Virrey, el desánimo y las preocupaciones se apoderaron de su mente. Se encontraba abrumado ante la gran responsabilidad contraída con todos sus paisanos canarios. No se le apartaba de la mente la idea de la gran influencia que tuvo sobre todos los compañeros de la isla de Lanzarote, que eran mayoría en la expedición de colonos en San Antonio. A todos los que con sus ardorosas palabras había convencido después de haberse entrevistado en Santa Cruz de Tenerife con el Juez de Indias don Bartolomé de Casabuena.

Lo que en un principio les había prometido, poco menos que un viaje de placer por mar, para establecerse en una tierra de promisión, las circunstancias lo habían convertido en una aventura sin precedente, atravesando todo el Virreinato de Nueva España, desde Veracruz hasta el presidio de San Antonio, por un territorio montañoso en un principio, muriendo varios por la nieve, el frío y al no poder resistir la altura del pico Orizaba, en un territorio desértico y hostil al final del recorrido, poblado de indios salvajes, que los atacaron en varias ocasiones. Lo que más le había dolido es que no sólo le culpaban de ello, sino que le increpaban que

por sus promesas vinieron a estas tierras, y ahora no sólo no eran ciertas, sino lo que era más importante, estaban obligados a morir en estos lugares salvajes, sin volver a ver nunca más a sus padres y seres queridos, que se quedaron en su tierra canaria.

¿Qué sería de él si todo salía mal, si el Cabildo no podía actuar más que bajo la supervisión del Capitán del Presidio? ¿Qué sería de ellos si la ciudad recién fundada no podía convivir con los militares, independientes de su autoridad, si no tenían medios para desarrollar la ciudad?

Ensimismado en sus pensamientos contó luego en el Cabildo cómo divisó la ciudad de México, cómo atravesó las avenidas, llegando a la Alameda y al palacio del Virrey.

Se dirigió antes que a nadie, a su amigo el protector de los canarios don Pedro de Ribera (7), quien le recibió en el acto en su despacho.

Era una gran habitación que daba a la Alameda, con vigas de ricas maderas talladas en el techo y piso igualmente de madera, cubierto prácticamente por magníficas alfombras de artesanía indígena, todo ello presidido por una gran mesa con candelabros, también de artesanía maya, y una gran pantalla de plata repujada. Al fondo, dos grandes ventanales con contrapuestas de madera que daban a un balcón. El sol atravesaba los cristales y hacía resaltar aún más las águilas dibujadas en las alfombras.

Leal, muy solemnemente —antes de nada, como canario y en nombre de todos los colonos que vi-

(7) *Curbelo Fuentes, Armando. Fundación de San Antonio de Texas. Canarias, la gran deuda Americana.* Pág. 32 y siguientes. Las Palmas, 1986.

nieron de tan lejos— le agradeció “la gran ayuda que desde un principio nos habéis prestado durante la larga travesía desde la Ciudad de Veracruz hasta su destino final, junto al presidio de San Antonio”. Le expuso cómo durante el viaje les había ayudado muchísimo, pero ello solo no hubiera valido de nada si no se hubiera compadecido de ellos y les hubiera añadido caballerías, carretas, vestidos, herramientas para trabajar la tierra, soldados que les protegieran y ayudaran a embridar y aparejar los animales, etc. Como el Capitán de Presidio, Pérez de Almazán, en cuanto a asentamiento, reparto de tierras, construcción de la ciudad, sus calles, plaza de la Villa y ermita, también había cumplido con toda diligencia sus instrucciones. Reconoció el Brigadier que recientemente les había enviado, a la Villa y a la atención de Leal, la confirmación de la elección efectuada en la constitución del Cabildo, lo que alegró mucho al Virrey y a él mismo, por lo rápido que había cumplido sus órdenes el Capitán de Presidio. No obstante ello, le expuso que había unas pequeñas cuestiones pendientes, no en cuanto a las órdenes concretas que había dado aquél (ya que adjudicó los terrenos de labor a cada familia y realizó exactamente todo lo indicado en las órdenes recibidas). Las cuestiones pendientes eran las que le traían a la ciudad y le movían a solicitar la audiencia con el Virrey para que como gran protector de las familias canarias que era, teniendo en cuenta como siempre, lo que habían hecho, el gran sacrificio que habían afrontado al venir de tan lejos para poblar estas tierras, los orientara para su mejor resolución.

Ribera, a quien tanto había impresionado este hombre en la primera entrevista que le concedió co-

mo jefe de la expedición de los colonos canarios que se dirigían a poblar los alrededores del presidio de San Antonio y le solicitó ayuda, desde Quanticlán, le observó atentamente. Juan Leal, en ese entonces, era un hombre de unos 55 años, alto, pelo y barba canos y ojos grises. Exponía los asuntos apasionadamente y con mucha firmeza. Se notaba en su rostro la gran preocupación y responsabilidad que le embargaban, desde la primera vez que lo conoció, como jefe de la expedición, ahora mucho más acentuados, por doble motivo: primero por ser canario como el resto de los ciudadanos de la Villa y, segundo, por ser presidente del Cabildo recién fundado.

Evidentemente, para Ribera la situación era muy distinta a la de otras autoridades, representantes de ciudades que venían a verle para solicitar la solución de sus problemas. Leal era distinto. Conocía los problemas de la Villa porque no era un funcionario político más que había llegado de la Península para desempeñar un cargo. Era también colono y el cargo se lo dieron en votación unánime todos los vecinos de la Villa de San Fernando.

El primer problema con el que se encontraron al llegar —expuso Leal— fue que el Capitán del presidio, señor Pérez de Almazán, les quitó los 61 caballos que les entregó el Capitán del Presidio de San Juan Bautista para que con esta inestimable ayuda de las bestias de carga pudieran pasar mejor el Río Grande. Sin tales caballos, en estas tierras no podrían vivir, ya que los necesitaban para sus tareas agrícolas así como para las labores de carga de piedras, y él, mejor que nadie, conocería la ingente labor que tenían que realizar en esas tierras porque había estado recorriéndolas mucho antes que

ellos en visita de inspección a la que le envió el Virrey.

Don Pedro de Ribera se sorprendió ante lo que había dicho don Juan Leal. Le significó que lo acaecido no ha sido ordenado por el Virrey al Capitán del presidio; que, en todo caso, era una interpretación suya de las Reales Ordenanzas. El Capitán pensaría que si el ejército les dejó los 61 caballos para atravesar el Río Grande y llegar hasta el presidio de San Antonio, una vez arribados a éste, aquéllos tenían que pasar al ejército otra vez. No había tenido en cuenta las especiales características del grupo de canarios que representaba Leal, colonos que por Real Orden iban a fundar y construir una ciudad, y que informaría al Virrey para que diera orden inmediata de devolver los caballos. —Muchas gracias, señor, no esperaba menos de vuestra magnanimidad y comprensión— dijo Leal. Ante la favorable acogida y rápida solución del problema expuesto, Leal, en décimas de segundo, pensó en otro tema que, aunque no había sido motivo de su viaje, sí era fundamental para cualquier colono, pero mucho más para los canarios, porque allí en nuestras Islas Canarias lo padecíamos desde que nacíamos.

El segundo problema —continuó Leal— lo constituye el agua. Si necesaria es para cualquier colono, mucho más para un canario, porque desde que nacemos, en nuestras Islas Canarias, no oímos hablar a nuestros padres y a todos los vecinos más que de la escasez de agua, no sólo para regar los campos, sino incluso para beber. Se da el caso —como conocía Ribera— que la villa de San Fernando estaba establecida junto al río de San Antonio y los misioneros se oponen a que canalicemos el agua de dicho río para regar nuestras tie-

rras y el Capitán del Presidio no había dicho que teníamos que regar los campos con el agua de un arroyo de escaso caudal que está al otro lado de la villa, llamado San Pedro. Le hizo saber que un regidor en la villa, que era muy entendido en estas cuestiones de riego, llamado Antonio Rodríguez Mederos, que en la isla de la Gran Canaria y en el pueblo de Tamaraceite, desde muy jovencito ayudó a su padre, que trabajaba en la Heredad de aguas de Tenoya que, como también sabía Ribera, eran comunidades de regentes que se crearon en dicha isla, casi desde su conquista para solucionar el problema de la sequía de los campos y de los núcleos de población. Dicho heredamiento transportaba el agua desde las cumbres hasta las medianías y la costa y la costa. Pues bien, Antonio Rodríguez, se encargaría de las obras a realizar para construir una acequia desde el caudaloso río de San Antonio hasta las tierras de regadío y la Villa.

No permitirles regar sus campos con el agua del río de San Antonio, era tanto como haberlos traído aquí desde tan lejos sólo para morir de hambre, o como pretendían los misioneros, para refugiarlos en las misiones establecidas a lo largo de dicho río, divididos en grupos y que cultivaran los ranchos de las dichas misiones, sin poder salir de ellas, como cualquier indio infiel, que allí adoctrinan al tiempo que les trabajan sus tierras.

Así como le dio solución inmediata al primer problema, para éste no le dio muchas esperanzas, aunque le manifestó que lo consultaría con el Virrey pese a que, dado el gran poder de la Iglesia, no veía buena solución para el Cabildo canario.

Leal le insistió entonces que lo planteara ante aquél como asunto preferente y más importante de

la comunidad canaria en la Villa de San Fernando. Por último le expuso que antes de llegar ellos a estas tierras, ya vivían en el presidio de San Antonio una serie de civiles, familias de militares de la guarnición, que llevaban allí establecidos unos 17 años, cultivando tierras que no son de su propiedad y, al no reconocérseles ésta, no tienen la misma consideración ante las autoridades que los canarios a los que sí se les había dado el título y continuó: Al mismo tiempo, se quejan de que, al no tener como los canarios el título de primeros pobladores, sino ser únicamente vecinos agregados, no han podido intervenir en la formación del primer Cabildo, y se da el caso que, habiendo estado viviendo en el lugar por 17 años, van a ser gobernados por unos canarios que acaban de llegar.

También expuso Leal que sería conveniente empezar desde la fundación de la ciudad con la unión y no con la desunión de todos los civiles y militares que en ella vivían, sobre todo en un lugar tan remoto como la Villa de San Fernando, junto al presidio de San Antonio. Creía que se debía delimitar desde un principio los terrenos y las competencias de cada poder en la comunidad; lo contrario sería origen de conflictos que se avivarían con el tiempo.

—El problema es de difícil solución —le contestó Don Pedro de Ribera, teniendo en cuenta que no pueden tener el mismo tratamiento los vecinos agregados de la Villa de San Fernando, por muchos años que hubieran vivido en ese territorio, sin que se hubiera fundado aquélla, que el que tienen todos los colonos canarios, que ya venían enviados a estas tierras por una Real Orden, como así se lo hizo constar S.M. el Rey Don Felipe V al Virrey de

Nueva España, Marqués de Casafuerte. Ustedes, los colonos canarios, llegaron con el nombramiento de hijosdalgos, no sólo mientras residieran en la mencionada Villa, sino que es un título válido para otra cualquiera parte de las Indias y para que siempre fueran tenidos como tales y, por tanto, personas nobles y de linaje y solar conocido, a fin de que por tales fueran habidos y tenidos, concediéndoles esta condición los honores y preeminencias que deben de haber y gozar todos los hijosdalgos y caballeros del Reino de Castilla, según los fueros y leyes de España.

Continuó Ribera exponiendo que a falta de Gobernador de la provincia de los Texas y Nueva Filipinas, la constitución del Cabildo y la consiguiente elección de sus miembros, estuvo presidida por el Capitán del fuerte señor Pérez de Almazán, para confirmar con su presencia la legalidad de la elección y la práctica que como tal institución civil de Cabildo deban observar en lo venidero. Nombramiento que fue confirmado recientemente por el Virrey.

Leal vio perdida su petición de igualdad de derechos para los vecinos agregados con los colonos canarios. Desistió de ella, pero sí vio la oportunidad de plantear el verdadero motivo que le había traído a México. ¿Cómo se debía desarrollar la futura gestión del Cabildo como entidad civil independiente de la autoridad militar?, ¿cómo le había dicho el Capitán Pérez de Almazán supeditando los acuerdos de aquél a su autoridad militar?

Leal entró en el fondo del tema más importante, y así le preguntó que si el Capitán Almazán tenía

la obligación de informarles sobre cómo debía funcionar el Cabildo como Institución.

El Brigadier, fue tajante en solucionarle este problema y prometió darle un exhaustivo informe, que aprobado por el Virrey, se lo pudiera llevar y en el que constaría hasta en sus más mínimos detalles normas reguladoras de los Cabildos.

Mientras Juan Leal buscaba alojamiento en la gran capital del Virreinato, Ribera estudiaba la forma de plantear a la máxima autoridad los problemas que Leal le había expuesto, aunque lo más inmediato era cómo conseguir del Virrey que la audiencia concedida para el 31 de diciembre se adelantara lo antes posible.

Al día siguiente de esta entrevista, Ribera entró en el despacho del Virrey con motivos rutinarios; al finalizar y como no dándole importancia planteó la cuestión, obteniendo del Virrey, que recordaba muy bien los extremos de la expedición de los canarios (8), licencia para una entrevista antes del 31 de diciembre.

Ribera, mientras tanto y preparando la entrevista definitiva de Leal con el Virrey, le puso en antecedentes de los asuntos que aquél le había planteado, y cómo pudo solucionarlos todos él, excepto uno de vital importancia para los canarios, por estar interesados también en forma contraria los padres misioneros de todas las cinco misiones, instaladas a lo largo del río de San Antonio, es por lo que antes de recibirlo debía conocer el asunto en sus mínimos detalles, así como su opinión al respecto por haber estado en aquellas tierras. Leal, una vez que terminó la audiencia, se encontró más ani-

(8) Ibid. pág. 58 y siguientes.

mado. Más tranquilo. Menos pesimista. No sabía cuál sería el informe del Virrey sobre las normas de funcionamiento del Cabildo, pero por el tono de voz de Don Pedro de Ribera, comprendió que algo favorable para los canarios sería seguro. Siempre tuvo fe en su protector, después de cerca de dos meses de negociaciones, cuando el viaje de la caravana hacia San Antonio. El tiempo daría la razón a esta corazonada de Leal. Gracias a la comprensión del Brigadier se logró que el Cabildo de San Antonio desde un principio, tuviera una función totalmente desligada del poder militar, punto clave para el desarrollo de la actual Ciudad de San Antonio.

15 febrero 1801

No resisto a transcribir en este diario el diálogo de Ribera con el Virrey y la entrevista de Leal con éste, porque recuerdo palabra por palabra, lo que éste contó a mis cuñados y a mí en casa, nada más llegar a México. Lo recuerdo perfectamente. Me impresionó siempre la enorme personalidad de Leal, que le llevó a hablarle a un Virrey como lo hizo.

Comenzó exponiéndole Ribera al Virrey, cómo el 2 de septiembre de 1730, el padre general de los franciscanos, Fray Miguel Sevillano, le dirigió una carta que debía informar, pidiendo que los colonos canarios que iban en caravana para establecerse junto al presidio de San Antonio de Véjar y fundar allí una Villa, se repartieran en las susodichas misiones establecidas a lo largo del Río de San Antonio. Esta carta la escribió después de haberle solicitado y mantenido entrevista en la que le había

informado verbalmente que ello era imposible, porque dichos colonos venían a estas tierras mediante un Real Decreto de S.M. el Rey Don Felipe V, en el que se establecía que debían asentarse junto al presidio antes dicho y, una vez allí, deberían constituir un Cabildo. No obstante ello, escribió al Virrey con la misma pretensión denegada por el Brigadier.

Nada más fundar los colonos canarios la Villa de San Fernando, elegir a los miembros del Cabildo y comenzar a labrar sus tierras, los misioneros se opusieron enérgicamente ante el propio Cabildo y el Capitán del Presidio como representante del Virrey en aquellos parajes, a que los colonos regaran las tierras que les fueron adjudicadas en cumplimiento del Real Decreto enviado, con las aguas del Río de San Antonio y continuó así Ribera exponiendo al Virrey:

—Los colonos canarios tienen un experto entre ellos natural de la isla de la Gran Canaria, que se llama Antonio Rodríguez Mederos, que ya en su isla y desde muy joven trabajaba con su padre en una heredad de aguas llamada de Tenoya, próxima al pueblo en que vivía. Este hombre como digo, Excelencia, es experto en el arte de canalizar aguas por medio de acequias, para regadíos y para abastecimiento a las ciudades.

Ha realizado un proyecto que conocen los misioneros, ya que el Capitán del Presidio, al que les une gran amistad, se los comunicó. Ribera veía que el interés del Virrey era mayor por momentos. Por ello insistió nuevamente.

—El Padre Fray Gabriel de Vergara, como sabéis, Superior de las misiones de Texas, se opone a que

los canarios rieguen con agua del Río San Antonio diciendo que éstas les pertenecen sólo a las misiones. Ante ello, el Capitán Pérez de Almazán, ha prohibido que los canarios rieguen sus tierras con agua de dicho río y ordenado que lo hagan sólo con agua del arroyo de San Pedro, caudal a todas luces insuficiente. Los misioneros han instado autos contra la pretensión de los canarios ante mí y el oidor don Juan de Oliván Revolledo (9).

—Asunto ciertamente difícil, Ribera —comentó el Virrey—; no os olvidéis el dicho: que "con la Iglesia hemos topado"... aunque creo recordar que en la nueva recopilación de las Leyes de Indias...

—Efectivamente, Excelencia —se apresuró a intervenir Ribera— en la Ley II, título 17, libro 4, folio 113 y siguientes del tomo dos, habla en base a ello "que se debe de dar a cada uno el agua que debe tener sucesivamente de uno en otro, para que al que quisiera preferir y la tomara y ocupara por su propia autoridad, le sea quitada hasta que todos los inferiores a él rieguen sus tierras que tuviesen señaladas". Creo que el precepto está suficientemente claro, Señor, y en ese camino creo se debe argumentar la resolución que dictéis.

—Y ¿en cuanto a que los canarios deban vivir en las misiones? —le preguntó el Virrey— ¿qué opináis? Vos habéis vivido en esas tierras en el viaje de exploración al que nos envié antes de que vieran estas familias canarias. Creo recordar que en vuestro informe del viaje, hablábais de las tierras cerca del Río de San Antonio y de la protección que estas familias precisarían de las fuerzas acam-

(9) Ibid. pág. 65.

padas en el presidio, del ataque de los indios apaches que habitan dichas tierras.

—Y creo recordar que me decíais —continuó el Virrey—, que si bien hay varias clases de apaches, los mescaleros, los lipanes, los chiricaquis, los lane-ros, y otros muchos, todos son aliados. También me parece que dijísteis que eran antropófagos y, en especial, los que viven en Texas no lo son al modo de otros pueblos, sino en grandes festines en los que a las víctimas se les activa la circulación de la sangre mediante azotes o fricciones, después de lo cual eran asados, mientras que la multitud de hombres y mujeres danzaban en rueda, lanzando gritos de júbilo. Pero lo más horrible era que cada cual por su turno, iban dando dentelladas, presa de salvaje frenesí, producido por los gritos, la danza y las gesticulaciones.

—A mayor abundamiento, Excelencia —intervino de nuevo don Pedro de Ribera— los misioneros exigen protección al Capitán del Presidio, en cuanto salen de las misiones, argumentando para ello que, una de las veces, unos indios hicieron prisionero a uno de los padres de la Orden de San Francisco, y le dieron muerte de la siguiente forma: primero le escalaron arrancándole la piel y dejándole el cráneo desnudo. Luego clavaron la piel a una lanza y bailaron en derredor durante largo tiempo; después le ataron a un palo divirtiéndose con bárbara alegría ante tan exquisita tortura, burlándose de su profesión, diciéndole que sólo era aquello poca venganza, por el torrente de sangre india vertida por los españoles. Tras haberse saciado los ojos con tan lamentable espectáculo, hicieron una gran hoguera en torno a la víctima y siguieron bailando alrede-

dor del fuego hasta quedar el cuerpo reducido a cenizas.

—Creo Excelencia —continuó Ribera— que si los misioneros exigen esta constante protección, por sucedidos como éste, no podéis enviar a mujeres y niños a vivir a las misiones, y por el contrario, como dice S.M. el Rey, se deben establecer junto al presidio, para así, estar más protegidos, por las fuerzas allí acampadas.

—Resolved, pues, en ese sentido, Ribera —dijo el Virrey—; pero me gustaría conocer a fondo el resto de los problemas de la comunidad de colonos canarios, sobre todo si en ellos ha intervenido, como decía, el Capitán del Presidio.

El día 18 de diciembre, tres días después de hablar con el Brigadier don Pedro de Ribera, el Virrey recibió a Juan Leal y a aquél en audiencia oficial.

A Juan Leal no le sobrecogió el impresionante despacho del Virrey. Ya había estado allí en dos ocasiones. Este le recibió como siempre, muy amablemente.

—Conozco perfectamente —comenzó la audiencia— los asuntos que le han traído tras largo viaje a esta ciudad, el principal problema de la oposición de los misioneros a que los colonos canarios reguéis vuestras tierras con el agua del Río de San Antonio, pero antes de nada me gustaría conocer de vos personalmente, las relaciones del recién constituido Cabildo, con el Capitán del Presidio Pérez de Almazán que, como sabéis, en ausencia del Gobernador de estas tierras, es mi personal representante.

—Excelencia —respondió Leal— si bien es verdad que el problema principal es la oposición de

los misioneros a que reguemos nuestras tierras con el agua del Río de San Antonio, no es menos cierto que, como le expuse anteriormente al Brigadier don Pedro de Ribera, hace unos tres días, el recién constituido Cabildo de la Villa encuentra una gran resistencia, por parte del Capitán del Presidio, a reconocernos y dejarnos actuar como una institución municipal, totalmente independiente a su autoridad militar. Esto, señor, —continuó Leal— traerá muy malas consecuencias en cuanto al desarrollo de la Villa, ya que tengo la experiencia de que en las Islas Canarias, de donde sabéis procedemos, el Comandante General de ellas, don Lorenzo Hernández de Villavicencio y Cárdenes, Marqués de Villahermoso, invadió con su actuación despótica todo su gobierno, hasta tal punto, Excelencia que trajo treinta oficiales de guerra de la Península a quienes dio en todas las islas gran poder, y se convirtieron con él en 30 tiranos. Ordenó que ningún eclesiástico o secular se trasladara de una isla a otra sin su licencia por escrito y, por propios problemas, al Juez Superintendente del Comercio de Indias, al que conocí en los preparativos del viaje desde Tenerife hasta estas lejanas tierras, no le dejaba obrar como tal y, después del terrible huracán que asoló al Archipiélago Canario el 25 de octubre de 1722, que sembró muerte, hambre y miseria, no tomó medida alguna para paliar tales desgracias, sino que embargó los granos existentes y apremiaba a los mayordomos de la ciudad y ésta tuvo que sufrir bancarrota y concurso de acreedores.

Todo este relato lo hago, Excelencia —continuó Juan Leal— para ponerle en antecedentes de una experiencia en las lejanas Islas Canarias, en las que por estar a su vez lejos de la Península, ocu-

rren éstas y otras cosas mayores, que no son del caso relatar, pero que en estas lejanas tierras del Virreinato, y estando solos ante el Capitán del Presidio, pueden ocurrir, si Vuestra Excelencia no le pudiese remedio desde el inicio de la Constitución del Cabildo.

El Virrey le escuchó atentamente.

—Conozco al Superintendente del Comercio de Indias en Canarias, de cuando pasé por la isla de Tenerife en agosto de 1722, en mi viaje para tomar posesión de este Virreinato. Me recibió en el puerto de dicha Ciudad y me habló del hambre y enfermedades que había en las islas y que en el calamitoso año de 1721 en la isla de Gran Canaria sólo, habían muerto 7.000 personas por haber acudido a ella mucha gente de las cercanas de Lanzarote y Fuerteventura. Recuerdo que me dijo que en un pueblo de la isla de Tenerife llamado El Sauzal, desembarcaron 300 personas de una sola vez, buscando refugio y amparo. Me habló de la gran corrupción que había entre las autoridades de la Península que desempeñaban cargos en Canarias y me mostró una representación o informe, cuya copia aún guardo, en el que constaba que el Superintendente General de las Islas, Don Juan Antonio de Cevallos (10), al tomar posesión de su cargo hablaba textualmente "de la precisa oposición de los capitanes generales por separarles de las comisiones y consiguiente todos sus dependientes y otros ministros, por lo que recor endaba separar de la Isla de Tenerife, al Capitán General, por ser el que con su comercio origina grandes fraudes, como decomi-

(10) Nominado intendente general de la provincia. Julio 1718.

sar mercancías que venían de las Indias, fuera de carga, etc., originando grandes ganancias y abusos lo que dio motivo a vivir en la Isla de Tenerife a los Capitanes Generales, llevando la superintendencia de todas las islas, dejando con este pretexto de vivir en la Isla de la Gran Canaria donde está la Real Audiencia de la que son Presidentes”.

—Recuerdo, asimismo —continuó el Virrey—, haber estado en la Plaza principal, donde están casas muy principales y haber visitado los tres castillos que defienden la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Conozco, Sr. Leal, la Península. Sé lo que se siente como gobernador peninsular, pues fui Gobernador de Messina, en Sicilia, antes de venir a este Virreinato, que era la gran aspiración de mi vida, pues al ser Virrey de estas tierras, lo soy en las Indias, lugar donde nací, pues aunque vine al mundo en Perú y pasé a los trece años a la Península, soy criollo y como tal conozco los sentimientos al ser gobernado por peninsulares. En mi Virreinato trato de evitar que surja ese sentimiento contra los que vienen de la metrópoli a desempeñar cargos en las Indias y, por ello, le garantizo que cortaré de raíz cualquier problema que pueda surgir entre la comunidad de colonos canarios o su Cabildo y el Capitán del Presidio de San Antonio, señor Pérez de Almazán.

—Ribera —dijo el Virrey dirigiéndose a su Brigadier— entregue al Sr. Leal un oficio dirigido al Capitán del Presidio de San Antonio, donde se especifique claramente y se delimiten las funciones del Cabildo y las del Capitán.

—Puede que sea un exceso de celo en el cumplimiento de sus obligaciones como representante mío en esas lejanas tierras —continuó el Virrey—. Le

puedo a Ud. asegurar que en este Virreinato, excepto en el Cabildo de Tkaxcala, que goza de un singular privilegio, concedido por Cortés, por haberle ayudado a luchar contra Moctezuma, consistente en que ningún español, ya sea criollo, ya europeo, tendrá derecho a formar parte del Cabildo de la Ciudad, sino únicamente los indios; razón por la cual sus acuerdos tienen que ser aprobados por el representante del Virrey, fundamentalmente por ser personas de pocas luces, y muy propensas a la equivocación por la embriaguez, habiéndole sido imposible, incluso a los frailes, quitarles tal vicio, aun después de la conversión. Todos los Cabildos pueden gobernar independientemente de los militares.

Cuando Juan Leal salió de la entrevista veía todo distinto. Ahora tenía los medios para poner en práctica lo que tanto había soñado. Un Cabildo eficaz, regido exclusivamente por canarios, con el que podría poner los cimientos, para crear en el futuro una gran ciudad, fundada y regida por canarios, que sería el orgullo de todos ellos y la gran esperanza de los que se habían quedado en las islas y que algún día, no muy lejano, podrían venir a cultivar estas magníficas tierras.

II. REGRESO TRIUNFAL

Octubre 1801

El regreso a San Antonio se le hizo a Leal más corto. Forzó su marcha en varias ocasiones, acompañando a correos que iban a Potosí. Una vez allí, descansó dos días hasta que pasó otro correo que iba al presidio de San Antonio.

La llegada fue triunfal, entre sus amigos y principalmente entre los regidores del Cabildo. Se reunieron inmediatamente en la cabaña de adobe que sus compañeros habían preparado en su ausencia, como edificio de la Corporación y en acta del 27-12-1731 se hace constar que Juan Leal les informó de su entrevista con el Virrey y el Brigadier Pedro de Ribera y les leyó en primer lugar el oficio dirigido por el Virrey al Capitán Pérez de Almazán, para que les devolviera los caballos que les habían requisado.

En segundo lugar, les leyó el oficio, también dirigido al Capitán Pérez de Almazán, sobre las normas por las que se debería regir el Cabildo.

En términos generales —dijo Leal— el Cabildo ejercerá el Gobierno de la población, por medio de seis personas que sean Regidores. Un Alguacil Mayor y otro Escribano Público y otro Mayordomo de los bienes propios, con facultades para que entre ellos nombren dos Alcaldes Ordinarios que ejercerán en primera instancia la jurisdicción ordinaria, tanto civil como criminal, teniendo derecho a asistir al Cabildo igual que los Regidores. A continuación leyó el oficio detallando las misiones de cada uno. Estos Alcaldes ordinarios serán jueces de primera instancia en donde sean elegidos en la Ciudad o Villa y 15 leguas a su alrededor de acuerdo con la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias Ley 3, pp. 25-6. En muchos casos se pueden originar conflictos de jurisdicción con las Audiencias en cuya situación habrá que someterse al Gobernador de la Provincia para dirimir la cuestión. Nunca se deberán juzgar causas de Indios, por estar reservadas a los Virreyes.

Del Alguacil mayor; estará encargado de la ejecución de las sentencias y juicios finalizados, así como de las órdenes de pago; incautarse de los objetos que debían ser vendidos; de encarcelar a criminales; del recobro del dinero; deberá ser superintendente de la prisión y junto con el teniente del presidio hacer bandos y visitar lugares públicos, tanto por la noche como por el día, a fin de prevenir escándalos y disputas bajo la pena de ser suspendidos de oficio y de tener que pagar los daños que resultasen, como consecuencia de su negligencia; asimismo tendrá también la obligación de acompañar al Juez ordinario en la visita a las prisiones.

El Mayordomo; será el tesorero del Cabildo y administrador de los bienes del Cabildo y director de las obras de dicha institución.

De los Regidores; estos, como tales, contarán como fundamentales atribuciones, la de la policía y abasto de las ciudades; hacer y vigilar las obras públicas; visitar las cárceles; la administración de los hospitales y actuar en nombre de los Alcaldes cuando falten.

Del Escribano Público; llevará el archivo registro; el libro donde se asentarán las cuentas capitulares; mantendrá las minutas del Cabildo firmándolas, junto con los otros miembros; firmar documentos legales; tomar declaraciones en casos legales delante de los alcaldes ordinarios o Jueces en la primera instancia; deberá trasladar noticias y notificaciones de una parte a otra; velar con el pleno del Cabildo por los archivos y llevar el inventario de los documentos que éstos contenían, firmando estos inventarios con todos los Regidores. Llevar cuentas mu-

nicipales y mantener los archivos en orden, inspeccionando cuentas y archivos al finalizar cada anualidad.

Las reuniones del Cabildo, continuó exponiendo Leal, serán:

Cabildo Cerrado o Consejo Municipal; habiendo de intervenir los Alcaldes y Regidores y algún que otro oficial.

Cabildo Abierto o Extraordinario; el Cabildo ordinario, convoca al Gobernador o su representante y convoca al Cabildo Abierto, en el que podrá participar todo el pueblo y común y algunos vecinos y personas principales y algunos capitanes para tratar exclusivamente asuntos de guerra, problemas de impuestos, precios, calamidades, etc.

La ley de Indias —continuó Leal— permite redactar nuestras propias ordenanzas para una mejor gobernación de la Ciudad, según dispone en el núm. 32, Título 1, libro 2.

Y en las leyes 1 y 2, títulos del libro 4, se deberá simultáneamente construir la casa capitular del Cabildo, único sitio donde éste deberá reunirse.

—Como vemos, la independencia del Cabildo de San Fernando es total; es más, de acuerdo con las leyes 7, 9 y el título 9, libro 4, y en la 2, título 3, libro 5, se prohíbe a diversas autoridades, Presidentes, Oidores, etc., que entremetan en las elecciones que los Cabildos hicieran de sus Alcaldes Ordinarios.

También será el Cabildo Tribunal de apelación, de acuerdo con las Leyes de Indias, ley 1, título 3, libro 5, que especifica "las apelaciones que se interpusieran de sus autos y sentencias vayan a las

Audiencias y Gobernadores o Ayuntamientos, conforme estuviese ordenado por las Leyes de éstos y aquellos Reinos. En tales casos la cuantía de los asuntos para apelar ante el Cabildo serán hasta 60.000 maravedís. Y será Cabildo competente el de la Ciudad donde tuvo principio la causa, Leyes 17 y 18, título 12, libro 5. Además de todo ello conoceremos también de apelaciones no superiores en cuantía a 30 ducados de sentencia fallados. Ley 19, título 12, libro 5.

—Además de todo ello, por último, deberemos de llevar un libro en el cual se anoten los acuerdos; guardar las llaves de los archivos municipales que deberán ser tres y estar en poder de uno de los Alcaldes Ordinarios, de un Regidor y del Escribano del Cabildo respectivamente, según disponen las leyes 16 y 131, títulos 1,9, libros 2 y 46.

Terminada la lectura del pormenorizado documento, Leal preguntó si tenían algo que decir. Todos le felicitaron por la habilidad en solucionar los primeros e insalvables problemas del primer Cabildo formado enteramente por canarios, en la que años después sería la Nación más poderosa del mundo, los Estados Unidos de América. En la euforia inicial, el primero en decir algo fue el escribano Francisco de Arocha que hizo constar en acta: —Creo que tenemos que notificar ambos oficios al Capitán Pérez de Almazán, con el fin de recuperar los caballos para construir nuestras casas y arar las tierras. Es más, esta notificación servirá para aclarar de una vez por todas nuestra entidad para gobernar la Ciudad, así como para solicitar nos entregue los títulos de propiedad de las tierras que nos han sido adjudicadas y demás decretos que hagan referencia a

nuestra llegada y establecimiento en estas tierras, con el fin de ser depositados todos ellos en los archivos municipales, según determinan las Leyes de Indias.

Con estos históricos acuerdos terminó la tercera sesión del Cabildo de San Fernando de Béjar, el 17 de enero de 1732.

Alentados por la reunión de Leal con el Virrey de México, el Cabildo de San Antonio presentó ante el Gobernador el siguiente escrito:

—“Don Juan Antonio de Bustillo y Zevallos, Gobernador, Capitán General de la provincia de Texas y Nueva Filipinas.

“Petición hecha por los canarios referente a sus derechos. Comparece Juan Leal Goraz, Juan Curbelo, Antonio Santos, Manuel de Niz, Salvador Rodríguez, Juan Leal Álvarez, miembros del Cabildo de la Villa de San Fernando y Vicente Álvarez Travieso de común acuerdo y como mejor haya lugar en derecho y de acuerdo con sus derechos hacen la siguiente petición.” (11).

Que el Capitán Juan Antonio Pérez de Almazán retiene en su poder los despachos decretos y otros documentos, títulos de propiedad otorgado por S.E. el Virrey y referentes a los colonos canarios y con el fin de evitar posibles contingencias de todo tipo que puedan ocurrir, nosotros pedimos a S.S. que dichos papeles deben depositarse en la oficina del notario público de nuestro Cabildo, Francisco Arocha, junto con una lista dando las fechas y números de folios, y que cuando dicha lista de documentos determinada, sea hecha en los archivos del Capitán,

(11) *Curbelo Fuentes, Armando*. Op. cit. pág. 42 y siguientes.

o que dichos despachos y documentos sean custodiados por la persona que S.S. determine y la llave sea custodiada por la persona que sea costumbre en el reino.

Por ello requerimos y pedimos a S.S. que, de acuerdo con nuestra petición, sean entregados en posesión de dicho notario público de nuestro Cabildo, esperando que S.S. acceda a tal petición por ser de justicia”.

El Gobernador contestó con el siguiente despacho:

“En vista de tal petición y que ningún colono canario tiene caja con tres llaves para depositar los referidos documentos y las actuales casas que poseen no tienen lugar especial para contener caja, conteniendo los documentos referidos, yo dispongo y ordeno que los mismos permanezcan como están ahora en manos del Capitán del Presidio Don Juan Antonio Pérez de Almazán, Capitán del mismo y Juez (Alcalde Mayor) de la Villa y por ello él puede entregar la lista de instrumentos pertenecientes a la Villa, a el Notario del consejo municipal, en orden a que puede hacer un archivo permanente que ellos puedan utilizar”.

Fdo. Juan Antonio de Bustillo y Cevallos.

Estaba en pleno auge la lucha entre poder civil y poder militar en la villa. Pérez de Almazán no podía ceder, una vez más. El gobierno municipal de aquellos canarios semi-analfabetos, comenzaba a ser incómodo. Por ello, después de pensarlo mucho, contestó el escrito anterior del que el Gobernador le dio traslado de la siguiente forma: “Gobernador, habiendo examinado el escrito presentado ante S.S.

por el gobierno municipal de la Villa de San Fernando y el decreto dado para su proveimiento, yo hago el siguiente relato:

"Es evidente a S.A. que ninguno de los consejeros canarios, tiene en su casa una caja con tres llaves, ni una casa en la que puedan estar a salvo del fuego los documentos que piden, ya que las casas de los mismos están hechas con palos y hierbas secas.

Por ello, suplico a S.A. disponga que los consejeros dejen los instrumentos los cuales piden en la caja de mi casa hasta ahora y dejar la llave depositada en el bachiller Don José Rodríguez Díaz, vicario y juez eclesiástico de la Villa de San Fernando, en orden a que puedan consultar los citados consejeros lo que necesiten y puedan entender que la lista de documentos están depositados son los siguientes:

Un despacho de S.E., de fecha 28-11-1730, donde S.E. el Virrey ordena que las 15 familias sean recibidas y le entregue todo lo necesario para su subsistencia y todo fuera para ello. El despacho consta de 7 folios escritos.

Un segundo despacho en el cual consta el lugar donde serán establecidas y los límites y marcas de terrenos a entregar (tierras de labor). Consta de 32 folios. Otro despacho de la misma fecha ordenando una lista de las quince familias y la elección de los cargos públicos para el Gobierno municipal. Consta de 20 folios escritos y unos en blanco.

Los anteriores mencionados documentos es todo lo que conviene a los citados miembros del Consejo municipal".

Firmado Pérez de Almazán.

Muy lejos estaban los colonos canarios de imaginar la gran oposición que iban a tener en aquellas tierras, por parte de los misioneros franciscanos.

La Orden Franciscana estaba establecida mucho antes de que llegaran los canarios, a lo largo y ancho del Virreinato de Nueva España, desde México, Mérida al Sur, al Noroeste Chihuahua y Coahuila, Mazatlán, Sambrete, Zacatecas y Tampico. A lo largo del Río de San Antonio, tenían cinco misiones; la de San Antonio de Valero, junto al presidio de San Antonio, lugar donde fundaron los colonos canarios la ciudad de San Fernando y las misiones de la Concepción, San José, San Juan y de la Espada. Cada una de ellas tenía grandes ranchos a su alrededor, donde pastaba el ganado, cuidado por los indios. La misión que menos tenía, poseía 2.000 cabezas de ganado. La que más, la del Espíritu Santo, contaba con 10.000.

CAPÍTULO III

I. INTRIGA DE LAS MISIONES CONTRA LOS COLONOS CANARIOS

30 octubre 1801

Mucho antes de todo lo relatado y, concretamente, la mañana del 2 de septiembre de 1730, recién llegada la expedición de canarios a Veracruz, camino de San Antonio, el Superior de los Franciscanos en el Virreinato de Nueva España, Fray Miguel Sevillano de Peredes, llegó al despacho del Brigadier don Pedro de Ribera muy alterado, pidiendo una entrevista urgente con él. A pesar de no haber sido previamente concertada, pasó inmediatamente.

Le puso en antecedentes que se había enterado de la arribada al puerto de Veracruz de un grupo de colonos canarios, que se iban a establecer junto al presidio de San Antonio de Texas, y que iban a fundar allí una Villa y un Cabildo, para el Gobierno de la citada Villa.

Asimismo, le indicó que en esas inmediaciones tenían establecidas una serie de misiones, con grandes ranchos y ganado, y la Orden le había comisionado como su superior en estas tierras, para el bien del Reino y de la Real Hacienda y de las pobres fami-

lias de colonos canarios, por supuesto, a fin de lograr que se establecieran estas familias en grupos de cinco o seis —en las misiones de San Antonio y San José, ya fundadas y la que entonces se construía, que se llamará de la Espada—. De esta forma tendrán aquellas pobres gentes, venidas de tan lejos, aposento, y agua del río San Antonio para cultivar las tierras, ayudándolos al propio tiempo a guardar el ganado de los ranchos.

—Me parece una gran y desinteresada oferta, fray Miguel —dijo Ribera—, puesto que como su eminencia sabe, conozco perfectamente esas tierras, por las que estuve en un largo viaje antes de que llegaran los colonos canarios, por indicación del Virrey. El informe de dicho viaje se lo entregó a S.E. S.M. el Rey, y después de conocer el contenido de mi informe, acordó que los colonos canarios vinieran y se establecieran en ella en las condiciones que allí se señalaban de acuerdo con la Orden 28 de noviembre de 1730.

Al llegar a Veracruz e informar yo al Virrey que era imposible trasladar a dichos colonos por mar a los lugares que S.M. el Rey indicaba en su orden, por ser unos terrenos inhóspitos, se decidió, en base a mi informe, que el lugar idóneo era junto al presidio de San Antonio, al ser tierras fértiles y estar regadas, al igual que los ranchos de vuestras misiones, por las aguas del Río San Antonio. Así que veo muy difícil acceder a lo que solicitáis. No obstante ello, informaré al Virrey de vuestra oferta.

Al salir el padre Miguel de Paredes del despacho del Brigadier, se dio cuenta perfectamente que su solicitud no iba a prosperar. Tenía que actuar rápidamente y con mucha astucia. Conocía perfecta-

mente la ascendencia que don Pedro de Ribera tenía sobre el Virrey.

Se dirigió con presteza al convento y, una vez en su despacho, le escribió al Virrey la siguiente carta:

"Excmo. Sr. Don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte, Caballero de la Orden de Santiago, Comandante de Adelfe en el Alcántara del Consejo de Su Majestad Real, Supremo de Guerra y Capitán General de la Real Audiencia y Virrey de Nueva España."

"Por cuanto habiendo conocido esta Real Orden Franciscana, la llegada a este Virreinato de familias canarias, para establecerse como colonos en las tierras circundantes al presidio de San Antonio, esta Orden propone que las citadas familias canarias, se agreguen a las tres misiones que nuevamente se han de erigir en las márgenes de los ríos San Antonio y Medina, donde podrán labrar las tierras y regarlas con las aguas del Río San Antonio, con lo que se evitaría más descalabro de la Real Hacienda, en lo que tiene ya gastado de en sus alimentos y vestuario y a las dichas familias, muchas miserias y calamidades".

Fdo.

El superior de la Orden Franciscana en el Virreinato de la Nueva España, Fray Miguel Sevillano de Peredes.

Acto seguido escribió otra carta al superior del convento de San Antonio de Valero, Fray Gabriel de Vergara, indicándole que desde que llegaran las familias canarias al presidio de San Antonio, se opusieran ante el Capitán de aquél al asentamiento de

los canarios en aquellas tierras, si no se agregaban a las misiones y, por supuesto y de una forma tajante, a que extrajeran agua del Río de San Antonio, ya que su caudal es para regar exclusivamente los ranchos de las misiones. Así se inició, incluso antes de que los colonos canarios llegaran a San Antonio, una batalla por el agua entre éstos y los misioneros.

El día 25 de diciembre de 1731, el Virrey Marqués de Casafuerte dicta un despacho dirigido al Capitán del presidio de San Antonio, Don Juan Antonio Pérez de Almazán, en el que le habla "sobre la necesidad de que los colonos canarios continúen viviendo junto al presidio y no en otro lugar, para así permanecer protegidos de los indios enemigos, basándonos para ello precisamente en la pretensión que siempre tienen los reverendos padres misioneros para que se les asista escolta de soldados para que les sirvan de salvaguardia, por lo que con igual derecho deben ser amparadas las familias canarias en la posesión de las tierras y agua que se les haya repartido.

"A este fin deberá Ud. dividir y distribuir el agua dando tanta a las misiones como a los canarios, para que la compartan para que, aunque parezca que los suministros legales instituidos por su reverencia vuestras paternidades (se refiere a Fray Gabriel de Vergara, padre presidente de las misiones), deben ser atendidas y aplicados solamente a favor de las misiones, dichos suministros no deben de ser motivo de ganancia a favor de uno ni de otro cuando el motivo sea escasez del mismo, mucho más tratándose de agua. Sería algo lamentable que después que S.M. ha gastado la gran suma de dinero de su Real Hacienda, trayendo a estas fami-

lias aquí desde las Canarias, sean abandonadas y dejadas sin agua, que sería lo mismo que haberlas traído aquí para morir (aquí recoge el Virrey la frase que le dijo Juan Leal en su entrevista de 15-12-1731), y además el Rey les asignó ese lugar para asentarse”.

Este documento le llegó al Capitán Almazán el 20 de enero de 1732. Ese mismo día, el Cabildo de la Villa de San Fernando le dio traslado del oficio que le dirigió el Virrey para que le entregara los 61 caballos que le había requisado, copia del documento sobre las normas de funcionamiento del Cabildo, firmado por el Brigadier don Pedro de Ribera y oficio dirigido por el Cabildo al Capitán, para que le entregara los documentos, títulos de propiedad de los terrenos adjudicados a los colonos canarios y decretos sobre el establecimiento de la ciudad, etc., para, según determinaban las Leyes de Indias, ser depositados en los archivos municipales.

Pérez de Almazán se dirigió a la misión de San Antonio, al Superior de la Orden Franciscana en el Virreinato, Fray Miguel Sevillano de Peredes, mostrándole los oficios recibidos para entregar al Cabildo.

No hizo comentario alguno en cuanto a que el Cabildo requería los documentos de los colonos para guardarlos en su caja municipal. Sí le afectó, en cambio, lo de la distribución del agua del Río de San Antonio entre los misioneros y los canarios. Esto suponía lo mucho que temían, tanto los militares como los misioneros: que los canarios vivirían junto al presidio y no divididos entre las misiones, constituidos en ciudad, con Cabildo, etc. Es decir, que se

gobernarían ellos mismos. Había que luchar contra ello. Si proliferaba el ejemplo, a lo largo y ancho del Virreinato, pronto habría una gran competencia en la venta a los presidios, de queso, fruta, granos, cueros, etc. Si el Virrey ordenaba que se establecieran como ciudades, lógico era pensar que autorizara la venta de productos agrícolas, de sus cosechas. Esto ocasionaría un gran daño a las misiones. Tenía que establecer un plan. Ya no se podía luchar contra la constitución del Cabildo, porque ya lo habían hecho. Tendrían que luchar oponiéndose a que regaran los canarios con el agua del río de San Antonio. Para ello tenían al Capitán y al ejército en San Antonio y a la influencia de la Iglesia en México. Pero había que retrasar las obras de regadío de los canarios.

Fray Miguel le pidió al Capitán Almazán que, a su vuelta al pueblo, le pidiera a Rodríguez Mederos el constructor de acequias, que se pasara por la misión que quería hablar con él.

Rodríguez se presentó en la misión de San Antonio y aceptó el encargo que le hizo el Superior de los Franciscanos: construir para las misiones un canal para regar con agua del río de San Antonio, el rancho de la Concepción.

Antonio Rodríguez no se dio cuenta que con esta aceptación favorecería a las Misiones frente a los colonos canarios, sus compañeros, porque ello suponía que, por un tiempo no pudiera dirigir las obras del Cabildo.

Así, con esta maniobra, los misioneros dividieron a los canarios, con las graves consecuencias que ello tuvo en nuestra historia, como veremos.

Qué lejos estaba de lo que realmente iba a ocurrir. La aceptación de Antonio Rodríguez fue lo

que, definitivamente, no sólo separó al Cabildo y las misiones, sino que Rodríguez se convertiría en el principal perseguido de la Corporación creada por los canarios. Nunca le perdonaron que aceptara dirigir las obras del Canal de la Concepción aunque les hiciera otro a los colonos canarios, para que no sólo regaran sus tierras, sino para suministrar de agua a la Villa.

Los conflictos entre el Cabildo y las misiones sólo terminarían en 1823 con la secularización de éstas.

II. DESAVENENCIA ENTRE LOS COLONOS CANARIOS. EL REGIDOR DEL CABILDO ANTONIO RODRÍGUEZ MEDEROS CONSTRUYE A LAS MISIONES EL CANAL DE LA CONCEPCIÓN

3 diciembre 1801

Una vez que conoció el criterio del Capitán Almazán y animado por lo que éste le dijo en su entrevista, Rodríguez, esa misma tarde, reunió a sus compañeros del Cabildo en sesión urgente para darles cuenta de lo que para él era una gran noticia.

Una vez que terminó de exponer a sus compañeros lo que le habían dicho Fray Benito y el Capitán Almazán, se hizo un gran silencio en la pequeña choza que albergaba al recién constituido Cabildo. El primero en hablar fue Juan Leal el Viejo.

Reproduzco literalmente parte del acta del Cabildo de fecha 10 de agosto de 1732:

"—Creo que a usted no se le habrá ocultado que la propuesta de trabajo se la han hecho nuestros enemigos. Enemigos desde que llegamos de las Islas Canarias. Creo que debe conocer también como miembro de este Cabildo que es, que precisamente, el Superior de los misioneros en México, Fray Miguel Sevillano de Paredes, ha oficiado al Virrey, Marqués de Casafuerte, para que nosotros no fundáramos esta Villa y, por lo tanto, el Cabildo. Que nos separaran y distribuyeran en las misiones a lo largo del río de San Antonio, con lo que lograba que no fundáramos la Villa, por ser contrario ello a las vigentes Leyes de Indias que sólo permiten hacerlo por ser menos de treinta vecinos, o de menos, con que no sean menos de diez.

"Con ello impedía que les hubiéramos hecho la competencia en la venta de productos agrícolas a los presidios y que ellos hacían antes de llegar nosotros. Se han opuesto a que nosotros usemos el agua del río de San Antonio para regar y siguen luchando en pleitos contra el Cabildo, pendientes aún de decisión judicial. Han instado un escrito a nombre de los vecinos agregados, es decir, de los familiares de los soldados establecidos antes que nosotros en estas tierras, que no fundadores de la Villa, ni miembros de este Cabildo, para que también a ellos les den tierras como a nosotros, cosa que me parece justa, si no supiera la finalidad de esta petición y no es otra que crear conflictos ante el Virrey, que llegan aumentados con la distancia o ya ellos se encargan de exagerar en México, en nuestra ausencia, para que fracasemos en la Villa y en nuestra gestión como gobernantes de la Ciudad y terminemos viviendo en las Misiones, como querían en un principio. A sus órdenes, como los indios. Y

nosotros, todos, como usted sabe, hemos sido nombrados hijosdalgos por S.M. el Rey Felipe V y usted, mayordomo del Cabildo, el único que conoce los regadíos de todos nosotros y cuya misión es la vigilancia de las obras de la institución, ¿nos propone ir a trabajar con nuestros enemigos?”

—Señores, yo propongo que se tome el acuerdo de prohibir al miembro de esta institución don Antonio Rodríguez Mederos, que abandone sus obligaciones como Regidor y, lo que es mucho peor, emplee sus conocimientos en mejorar las obras de regadíos de nuestros enemigos los misioneros, cuando este Cabildo tiene que ejecutar las obras para traer el agua a la Villa y a las tierras de nuestros compañeros canarios que, con gran peligro de sus vidas, nos han acompañado en tal largo viaje.”

—Además de todo esto —continuó Leal mirando a Antonio Rodríguez— si usted acepta esta propuesta de los misioneros, incumpliría las obligaciones contraídas con Su Majestad el Rey, de cultivar los terrenos que le han regalado a costa de su Real Hacienda.”

Al terminar la exposición de Leal, Antonio Rodríguez pidió la palabra.

“Compañeros Regidores, yo como canario que soy, sé cuál es mi obligación y sé también que, como católico, tengo la obligación de ayudar a la Santa Madre Iglesia, que tan gran labor de evangelización y ayuda está efectuando entre los indios salvajes de estas tierras, desde que fueron incorporadas a la Corona de Castilla. No obstante, no hace falta que me recordéis mis obligaciones como colono, ya que las misiones, mientras dure mi trabajo en la di-

rección de las obras en el canal de la Concepción, me enviarán tres indios para que trabajen mis tierras."

"—Pero es que su obligación como Regidor —contestó Leal— es ayudarnos en el Cabildo, para dirigir las obras proyectadas, para construir un canal y traer el agua de la Villa y regar nuestras tierras, las tierras de todos los canarios. De lo contrario, debe cesar como Regidor de este Cabildo".

Estaba presente en esta sesión del Cabildo el Capitán Pérez de Almazán.

"—Me van a permitir —dijo el Capitán— como primera autoridad militar y representante del Virrey en ausencia del Gobernador, y por tanto más conocedor que ustedes de la región, por llevar residendo en ella muchos años, que apunte que quizá se debería ver el aspecto positivo de la propuesta de los misioneros, porque el hecho que hayan escogido para tan importante obra a un miembro tan destacado del Cabildo, sea beneficioso para llegar a una solución de los problemas del Cabildo y las misiones. Quizá, autorizando a Antonio Rodríguez a ayudar a las misiones en esta obra, podamos terminar con su oposición a que los canarios se establecieran como Villa y Cabildo."

Juan Leal rápidamente vio en esta propuesta del Capitán la solución deseada y no lograda del Cabildo y por la que había luchado tanto.

"Me parece muy acertado su razonamiento y estaría dispuesto a rectificar mi propuesta, siempre que usted se obligue, en la representación que intenta, a que tan pronto Antonio Rodríguez termine

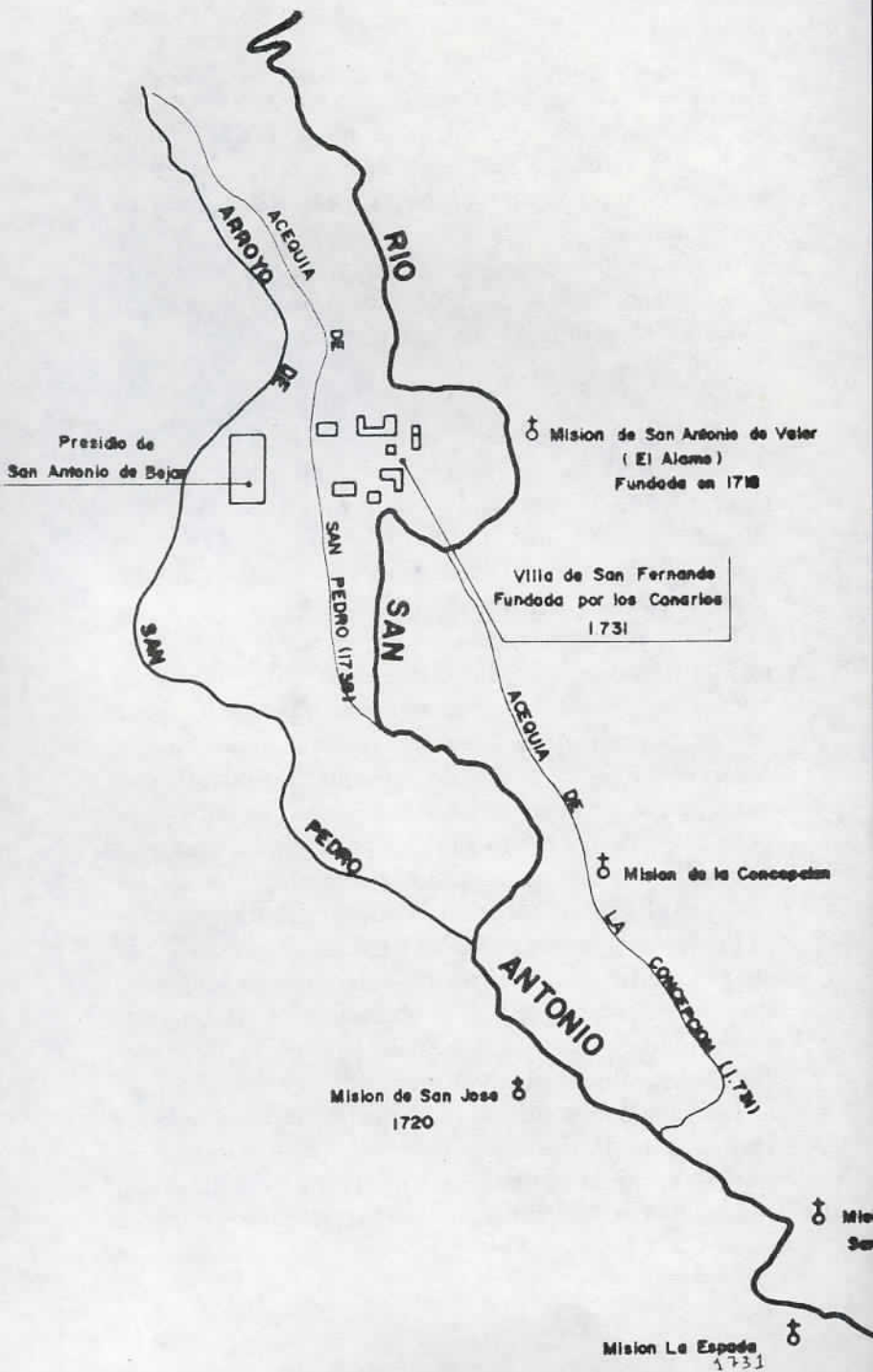
el citado canal de la Concepción a las misiones, usted gestionará ante el Virrey la solicitud que hemos hecho y aún no ha sido aprobada, para que se realice un canal y acequias de riego, para regar nuestras tierras y traer el agua a la Villa". Aceptó Pérez de Almazán la propuesta de Leal, no porque le importara el canal de los canarios, sino porque quería solucionar el problema de las misiones con el canal de la Concepción.

El día 12 de septiembre de 1732, Antonio Rodríguez Mederos se presentó en la Misión de la Concepción, al Sur de la Villa y al otro lado del río de San Antonio y planteó a Fray Bartolomé García de Paredes las necesidades para afrontar una obra de esta envergadura.

Para empezar, como mano de obra, necesitaba unos 20 indios con herramientas. Dos yuntas de bueyes y un trineo, para arrastrar las piedras que se encontraran en las excavaciones que tendrían que hacer. Además de todo ello, necesitaría unos 10 soldados para protegerse de los ataques de los indios y lo que era más importante, para vigilar que por las noches los propios indios que trabajaban en las obras no huyeran robando las herramientas.

Desde el comienzo de las obras, Rodríguez vio su gran dificultad. Proyectó, y así ejecutó, que cortaran y excavaran a una profundidad de 45 m., durante un largo trecho, antes de emerger a la superficie, hasta llegar al nivel medio de 1,5 m.

El trabajo era incesante; Rodríguez tenía que luchar contra la desidia y la apatía de los indios, lo que le suponía trabajar el doble. Cuando llevaban más de la mitad del canal, se trasladaba en barca



de un lado a otro del mismo, inspeccionando las obras.

No obstante haber aceptado Leal por puro oportunismo que Rodríguez dirigiera la obra del canal de los misioneros, la comunidad de colonos canarios nunca le perdonó lo que ellos consideraban una traición: trabajar con sus enemigos los misioneros, construyéndoles un canal, cosa que ellos aún no tenían. Tampoco pudieron perdonarle nunca que, mientras ellos trabajaban sus tierras, para arrancarle su fruto con grandes sacrificios, las de Antonio Rodríguez no eran trabajadas ni siquiera por su esposa o familiares, sino por cuatro indios que le enviaron los misioneros.

Cuando aquél llegaba por las noches a su casa cansado, después de la dura jornada diaria, se sentaba en el porche de la casa con su esposa, y ella le informaba de las noticias del pueblo que, indefectiblemente, giraban sobre su persona. Su suegro, Manuel Niz, como quinto Regidor del Cabildo que era, le daba noticias directas de las intrigas contra su persona de los principales enemigos en el pueblo y en el Cabildo, el escribano Francisco de Arocha y el Alguacil Mayor, Vicente Álvarez Travieso. Estos dos canarios, que no salieron con el resto de la colonia de Santa Cruz de Tenerife, sino que se agregaron, durante la estancia de dos meses en QUANTICLÁN, nunca fueron aceptados de buen grado por los expedicionarios. Decían que habían llegado a aquellas tierras en 1729.

Vicente Álvarez Travieso, al presentarse en la expedición cuando se hizo un alto en Quanticlán, dijo que era natural de la isla de Tenerife y tener 25 años de edad. Francisco de Arocha, de la isla de Lanzarote y tener 27 años. Llevaban viviendo en la

ciudad de México un año. Por medio de un oficial a las órdenes de don Pedro de Ribera, a quien el Virrey le había encargado todo lo referente al transporte de la expedición de los colonos canarios a Texas, se enteraron del día que llegarían a Quanticlán. Allí se presentaron a Juan Curbelo, quien en aquel momento era el jefe de la expedición.

Lo que menos gustó a los colonos canarios, fue que tanto Francisco de Arocha, como Vicente Álvarez Travieso, tan pronto se enteraron en la Ciudad de México que para agregarse a la expedición y tener el mismo derecho que el resto de los canarios, en cuanto a la concesión de tierras, etc., era preciso ser cabeza de familia, casándose con alguna mujer viuda o soltera del grupo, inmediatamente pidieron a mi padre, Juan Curbelo las manos de mis hermanas, María Ana de 18 años y Juana de 14 años, casándose la primera con Vicente y la segunda con Francisco.

Al siguiente día de la boda, ambas parejas se dirigieron a la ciudad de México para justificar que, tanto Álvarez Travieso como Francisco de Arocha, eran ya cabezas de familia, y así el Virrey por decreto de 18 de septiembre de 1730, los admitió en la expedición con los mismos derechos que el resto de los miembros de la colonia canaria.

Si Arocha y Álvarez Travieso antes eran muy amigos, ahora eran además hermanos políticos. Eran, eso sí lo reconozco a pesar del parentesco, tremendamente ambiciosos y desde un principio quisieron ser los dueños de la expedición. Al constituirse el Cabildo, Vicente Álvarez Travieso fue elegido Alguacil Mayor y Francisco de Arocha escribano, cargos que desempeñaron muchos años, siendo prácticamente los dueños de la Corporación, ya

que los presidentes pasaban y ellos seguían en sus cargos.

Una de esas noches en que Antonio Rodríguez se sentaba en el porche de su casa, después de la dura tarea diaria en la dirección de las obras del canal de la Concepción, su esposa María le dio la noticia de que su padre había oído decir en el Cabildo que Álvarez y Arocha habían jurado vengarse de él, por haber traicionado a los canarios trabajando en la construcción del canal de la Concepción.

Él no se preocupaba, tenía la conciencia tranquila y nada podrían hacer contra él, estando protegido por los misioneros.

Yo, como cuñada de Arocha y Álvarez, tengo que decir algo en su favor, que quizá la gente desconocía. Ambos conocieron a mis hermanas en Lanzarote, antes de venir a América, por ello se casaron nada más verse en QUANTICLÁN.

Mientras Antonio Rodríguez estaba seguro de que, según le dictaba su conciencia, lo correcto era ayudar a la construcción del canal de la Concepción a los misioneros y no a sus compañeros canarios, en el Cabildo pensaban de forma muy distinta. Como le había dicho su esposa, Álvarez Travieso y Francisco Arocha no desperdiciaban ocasión en las reuniones del Cabildo, a las que no acudía Rodríguez por su trabajo en el canal, para hacer comentarios de su traición entre los colonos del pueblo. Así fue creciendo en la Villa un sentimiento de odio hacia Rodríguez. En definitiva, ya todos en el pueblo le culpaban de no poder regar sus tierras, por haber dirigido las obras del Canal de la Concepción antes que las de ellos. Esto hizo que aquél se fuera aislando de sus amigos y vecinos durante

los años que duraron las obras de los misioneros, uniéndose más a éstos, a los que tanto el Cabildo como los colonos, veían y no sin razón, como sus enemigos.

Como hemos visto, el primer gran obstáculo que vio Antonio Rodríguez al comenzar a dirigir las obras, fue la altura de los terrenos que estaban situados delante del recodo del río, desde donde debía partir el canal. Después de una semana de estudios, decidió, por fin, iniciarlo en ese punto, pero proyectándolo con una profundidad de 45 m. durante un gran trecho, para así poder conseguir el nivel medio de 15 m. que fue el que consideraba sería el que debía mantener hasta el fin de las obras.

Los 20 indios que tenía a sus órdenes para ejecutar las obras, fueron instruidos sobre las técnicas de construcción que aquél había aprendido en Gran Canaria y que en aquellas tierras eran desconocidas. Mientras, los soldados vigilaban un posible ataque de indios salvajes o que los que ayudaban a las obras no robaran los caballos o las herramientas.

Las innovaciones por parte de Rodríguez fueron enormes, no sólo en cuanto a los materiales empleados en la construcción de las acequias, sino modificando el plan de trabajo, inicialmente utilizado por los misioneros. Estos tenían la teoría, por desconocimiento de este tipo de obras, de rodear los obstáculos, proyectando el trazado de mínima resistencia, bordeando las elevaciones. Rodríguez, aplicando las técnicas de construcción de acequias en Gran Canaria, optó por hacer cortes en las elevaciones, aprovechando con ello mejor el agua y dándole una mayor caída y un mejor trazado con mayor economía

de tiempo y esfuerzo. Durante los años que duraron las obras del canal de la Concepción, la sequía se dejó sentir intensamente en Texas, con gran desesperación de los colonos canarios, que veían con angustia cómo se perdían las cosechas por falta de lluvia, mientras los rancos de las misiones, que estaban situados junto a los tramos de canal finalizados, obtenían grandes recolecciones, gracias a la ayuda que les había prestado Antonio Rodríguez en su construcción y que, según su particular punto de vista, incumplía su misión como mayordomo del Cabildo de San Antonio cargo para el que le habían elegido.

III. ENFERMEDAD DE MI CUÑADO VICENTE ÁLVAREZ TRAVIESO. ¿ESTAMOS PRISIONEROS LOS CANARIOS?

12 diciembre 1801

Quiero transcribir literalmente los autos instruidos por mi cuñado Vicente Álvarez, en noviembre de 1734, con motivo de grave enfermedad, porque mientras los colonos canarios seguimos luchando por construir la ciudad, surge un hecho que, por su especial trascendencia, afecta a toda la comunidad de forma muy especial.

Comienzan los hechos con una comparecencia en unos autos especiales que textualmente decían lo siguiente:

"En el presidio de San Antonio de Béjar de la Jurisdicción de Texas y Reino de Nueva Filipinas, el día 2-11-1734, ante mí, Manuel de Sandoval, Capitán de la Infantería Española, Gobernador y Capitán General de esta provincia, sus presidios y

Provincia de los Texas.

Estado que Manifiesta el Numero de Vasallos, y Habitantes q. tiene el Rey en Esta Provincia, con distincion de Clases, Estados, y Casos de todas las Personas de Ambos Sexos Yncluso: los Pábulos.

Nombres de las Poblaciones.	om hres.	Mu geres.	Ni ños.	Ni ñas.	Esta dos.	Esta dos.
Presidio de San Antonio de Bexar, y Villa de S. Fernando	531	311	321	264	8	13
Mision de Sñr San Jose	41	31	26	25		
Ydem de San Juan Capistrano	53	26	13	7		
Ydem de San Francisco de la Espada	32	18	8	6		
Ydem de Nuestra Sñra de la Concepcion	32	29	18	8		
Ydem de San Antonio Balero	49	35	36	23		
Presidio de la Bahia del Spñ Sñ	153	147	68	49	1	
Mision del Spñ Sñ	76	66	33	4		
Ydem. de Nuestra Sñra del Rosario						
Pueblo de Nñra Sñra del Pilar de las Mercedes	127	104	52	5	8	6
Totales del Presente Año	935	777	997	474	17	19
Totales del Año Anterior	947	786	997	474	17	19
Diminucion	12	9				
Resumen Gral de Españoles	488	373	376	340		
Ydem de Indios	29	24	7	7		
Ydem de Mexicanos	43	38	32	12		
Ydem de Color Tuztates	114	125	119	46		
Ydem de Esclavos					17	19
Totales	935	777	997	474	17	19
Resumen Gral de Clero secular	3					
Ydem. de Regulares	8					
Ydem. de Casados	65	65				
Ydem. de Viudos	61	122				
Ydem. de Solteros	28					
Totales	935	777	997	474	17	19

Real Pres^o de San Antonio de Bexar, y vis^o 31. de 1783.

Domi^o Cabello



fronteras y comandante del Gobernador de Coahuila y Penzacola, por Orden de S.M. se presentó la siguiente petición:

"PETICIÓN.—Yo don Vicente Álvarez Travieso, Jefe contable de la Villa de San Fernando, apela ante V.E. exponiendo que desde hace dos años está gravemente enfermo y no he encontrado remedio en este territorio, por no existir medicina para ello en varios Kms. a la redonda, por lo que pido permiso a S.S. para ir a la ciudad de México o al menos al Saltillo para curarme antes de que sea demasiado tarde, porque conocemos por S.S., que ha dicho que hay una orden superior a los efectos de que ninguno de nosotros colonos isleños puedan abandonar la Villa de San Antonio, y que S.S. no puede dar ningún permiso y creo sinceramente no estar incluido en esa orden puesto que mi vida está en peligro.

"Esa orden no puede estar en vigor, puesto que está archivada y conocemos perfectamente que no está prohibido salir de la Villa e ir incluso a México para adquirir lo que necesitamos, si tenemos justa causa para ello; por ello éste es el caso, ya que de lo contrario nos privaría a nosotros de nuestra libertad, porque si se nos puede dar permiso para otras pequeñas cosas, razón de más en este caso, ya que con esta irracional medida se atentaría contra la libertad de todos los colonos canarios. En virtud de ello, solicito permiso a S.S. para ir al menos a la Villa del Saltillo para curarme de mi enfermedad, ya que así me podrá atender un doctor que recientemente curó al reverendo padre Fray Miguel Sevillano, presidente de la Misión del Río Grande; ya que no puedo vivir de esta for-

ma desesperado si no soy libre pronto de esta enfermedad, que se agrava por días. Yo no he trabajado ni lo podré hacer hasta que esté curado.

"Yo estoy preparado si necesario fuera para dar una fianza como seguridad de que no abandonaré y sí volveré a la Villa y volveré tan pronto me recobre de esta enfermedad. Si S.S. no da autorización para desplazarme y curarme, dado autoridad pertinente y demandar por daños y perjuicios, de la que serían beneficiarios mi esposa e hijos, al no poner S.S. remedio a tiempo para curar mi enfermedad, y en caso de fallecimiento, al no poner S.S. remedio a tiempo".

Vicente Álvarez Travieso

"DECRETO.—Visto el escrito presentado por el Sr. Álvarez Travieso y habiendo probado su sufrimiento debido a la enfermedad, se autoriza su marcha para la curación de tales males. La prohibición ha sido debido a superior orden en virtud de la cual los colonos canarios no pueden abandonar la Villa cada vez que ellos deseen".

El descubrimiento de los canarios de que no podían salir de la Villa, sin permiso del Gobernador, incluso en caso de enfermedad, originó en principio una gran decepción y luego una gran indignación, ya que ellos habían llegado como ciudadanos libres y querían seguir viviendo como tales. Pero tuvieron que pasar muchos años para que les permitieran salir a su albedrío de la Villa. Fue en el año 1770 cuando el Virrey de Nueva España, Barón de Ripperdad, autorizó la salida y libre circulación de los canarios por todo el territorio del Virreinato.

CAPÍTULO IV

I. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE SAN PEDRO PARA LOS CANARIOS. ¿LLEGÓ LA PAZ AL CABILDO?

Enero 1802

Todo este malestar se fue gestando durante años, lo que generó un movimiento vecinal, que hizo que se reflejara en acuerdos del Cabildo en 1738, en el sentido de exigir el cumplimiento inmediato del compromiso contraído por el entonces Capitán del Presidio de San Antonio de Béjar, don Juan Antonio Pérez de Almazán, de que tan pronto finalizaran las obras del canal de la Concepción que dirigía Antonio Rodríguez, comenzarían las obras del canal de San Pedro, partiendo del arroyo del mismo nombre, para regar las tierras de los colonos canarios.

Ya se habían terminado las obras del canal de la Concepción y Antonio Rodríguez seguía manteniendo muy buenas relaciones con los misioneros y se había reintegrado a su trabajo como mayordomo del Cabildo de la Villa.

Una vez tomado este acuerdo, representantes de la Corporación fueron al fuerte a visitar al nuevo Capitán Don José de Urrutia, que había sustituido

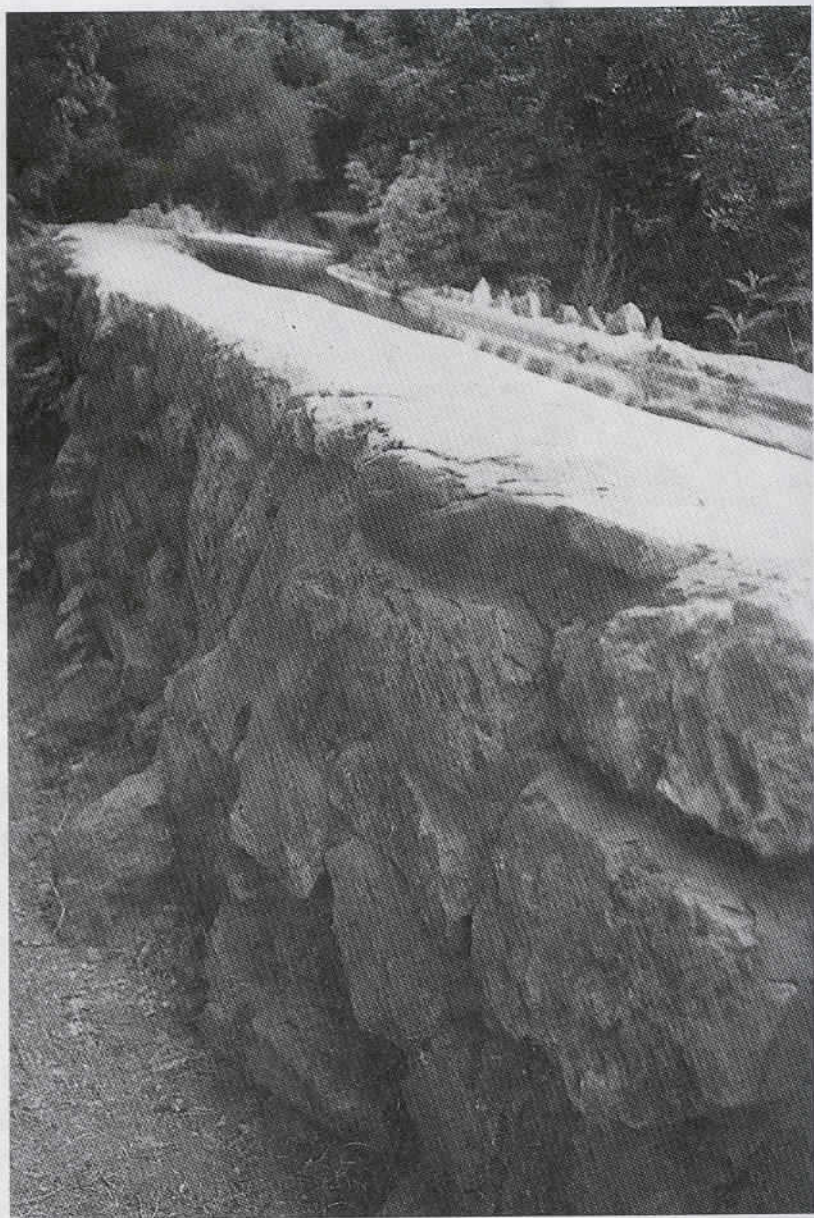
a Don Juan Antonio Pérez de Almazán (12), para enseñarle el acta en que éste se había comprometido a interceder ante el Gobernador y, si fuera preciso ante el Virrey, para iniciar las obras del Canal de San Pedro, adjudicadas por la Corona a los canarios. Se eligió una comisión presidida por el entonces titular del Cabildo, don Ignacio Lorenzo de Armas y, cómo no, los sempiternos miembros de esta Corporación, Francisco de Arocha y Vicente Álvarez Travieso.

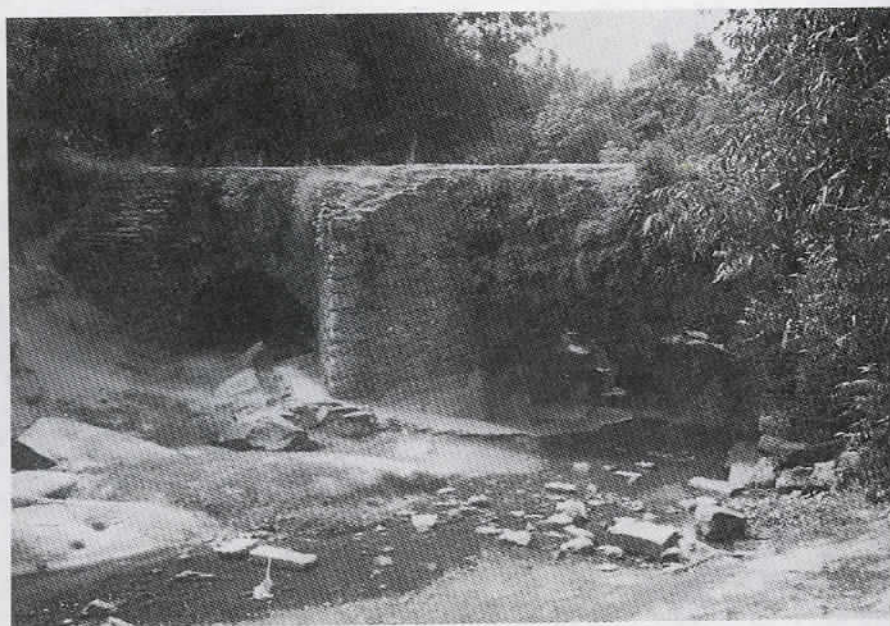
El Capitán Urrutia les recibió en su despacho, no en el fuerte, sino en el recién construido palacio del Gobernador, que en ausencia de aquél ocupaba.

Haciéndose cargo, inmediatamente, de la situación al ver la necesidad de aquella pobre gente y la razón que les asistía, dio órdenes para que las obras se realizaran de forma inmediata.

Se eligió por unanimidad para dirigir las a Antonio Rodríguez Mederos, ya reincorporado, como hemos visto, a su cargo de Mayordomo del Cabildo. Tres semanas más tarde, la comisión se reunió nuevamente con el Capitán, para darle cuenta del proyecto de construcción del canal, realizado por Antonio Rodríguez Mederos. El proyecto, que fue expuesto por su autor, partiría desde el mismo nacimiento del Arroyo de San Pedro y bajaría en línea recta hasta pasar por el centro de la Villa, abasteciendo al presidio y a aquélla y así seguiría hasta morir en las cercanías de la misión de la Concepción. De es-

(12) Don José de Urrutia fue Capitán del Presidio de San Antonio de Béjar. 1734 a 1738. Quinto hijo del matrimonio de don José Urrutia y su primera esposa doña Rosa Flores y Valdéz. Fue también Justicia Mayor de la Villa de San Fernando.





ta forma se regarían unos cuatrocientos acres de terreno, situados a ambos márgenes de su recorrido. El canal tendría unos seis pies de ancho y dos de profundidad. Todos los canarios de la colonia se ofrecieron a trabajar en la obra, siempre que fueran protegidos por soldados de ataques de los indios.

El Cabildo especificó claramente en el acta que se había aprobado por unanimidad que fuera Antonio Rodríguez Mederos el director de la obra del canal de San Pedro, por la gran experiencia que tenía en este tipo de ingenios de regadío, como había demostrado, no sólo en las pequeñas construcciones realizadas por cuenta del Cabildo, sino, lo que era mucho más importante, por la obra ya realizada en el canal de la Concepción.

Antonio Rodríguez, se especifica claramente, "debería controlar las excavaciones y construcción de la acequia para que tengan el ancho y profundidad apropiados, así como que las compuertas tuvieran el ancho requerido para regar apropiadamente los terrenos situados a ambos lados de ella, con absoluta equidad, sin beneficiar a unos en perjuicio del resto de los regantes, así como la distribución equitativa también del agua a su paso por la Villa."

El Cabildo, mejor dicho mis cuñados, el Escribano Francisco de Arocha y el Regidor Vicente Álvarez Travieso, sus seculares enemigos en dicho organismo, nunca confiaron plenamente en él, propusieron que fueran nombrados dos supervisores de las obras a realizar, y así salieron elegidos, ¡oh casualidad!, Vicente Álvarez Travieso y Francisco de Arocha y ambos con una misión muy concreta: "velar por las herramientas de trabajo y vigilar si Antonio Rodríguez Mederos seguía en las excavaciones y medidas

del canal y las acequias que regaban ambos lados de los terrenos colindantes”.

Tras notificarle el acuerdo, Rodríguez Mederos exigió los medios necesarios para la realización del proyecto presentado y era “tres yuntas de bueyes”, 25 picos, ocho hachas, tres grandes calderos para la comida de los trabajadores y, mientras los trabajos se realizaban, como alimentos, cuatro toros a la semana para alimentar a los trabajadores y tropas de protección, así como tres manos de tabaco, media carga en mula de sal y unos 90 Kgs. de maíz molido y tostado llamado por los canarios gofio”.

El personal sería dividido en cuadrillas, mandados por un canario de confianza que debería de nombrar personalmente Rodríguez.

Los caballos de los indios que trabajaban en las obras serían guardados por soldados para que no huyeran robando herramientas y pertrechos como ya había ocurrido en la construcción del canal de la Concepción. El Capitán del fuerte debería mandar todos los días soldados suficientes, para que causaran respeto. Los mentados soldados deberían, asimismo, hacer guardias nocturnas, para evitar las huidas de los indios trabajadores, así como para repeler los posibles ataques de los gentiles.

En el informe, Rodríguez pormenorizaba toda clase de detalles. Hablaba de la forma de construir el canal y las acequias, y así decía “que se construiría a ser posible con lajas unas junto a otras, en las partes en que tuviera el canal cimentación de arrecife de piedra natural, porque las sales y el limo, que transportaba el agua, le daría consistencia a las uniones. Otra parte sería construida en cantos, aunque se trataría de evitar a toda costa, pues según

su experiencia, tanto en Canarias como en el canal de la Concepción, este tipo de construcción daba lugar a muchas reparaciones. Por ello prefería que la mayor parte de la obra fuera construida de mortero y piedras”.

Según la leyenda de los indios, a los que había dirigido en las obras del canal de la Concepción (leyenda que corrió de boca en boca en la Villa), el mortero que preparaba Antonio Rodríguez, cuya mezcla hacía él personalmente sin que nadie le viera, era tan bueno porque lo hacía con cientos de huevos y mucha leche de cabra.

Antonio Rodríguez tenía previsto en su estudio también “que en los casos que no se pudieran regar las parcelas, por estar éstas a más alto nivel, lo habrían con noria, la cual elevaría el agua por encima del canal.”

Después de tres años de intensos trabajos de todos, pero muy especialmente de Antonio Rodríguez, el canal pasó por el centro de la Villa, suministrando agua a sus terrenos colindantes, mediante pequeñas acequias de acercamiento del agua, así como a la totalidad de las casas, incluyendo al fuerte.

En el año 1741, el pueblo eligió por unanimidad Presidente del Cabildo de la Villa de San Fernando de Béjar a Antonio Rodríguez Mederos, en reconocimiento a la gran labor realizada en favor de la comunidad. Este nombramiento jamás se lo perdonaron sus eternos enemigos, mis cuñados Francisco de Arocha y Vicente Álvarez Travieso, que seguían ostentando los cargos de Escribano y Regidor, respectivamente, en la Corporación. Francisco de Arocha, como Secretario Escribano aparte de extender y redactar las actas de las reuniones, tenía la obligación

de "llevar las cuentas municipales y de otro tipo y mantener los archivos en orden".

Las atribuciones de Vicente Álvarez Travieso, como Regidor, eran la ejecución de las sentencias y juicios finalizados, así como de las órdenes de pago, de incautarse de los objetos que debían ser vendidos, de encarcelar y de castigar crímenes; del recobro del dinero; superintendente de la prisión, y junto con el teniente del fuerte hacía las rondas y visitas a los lugares públicos, tanto por la noche como por el día, a fin de prevenir escándalos y disputas, bajo la pena de ser suspendidos de oficio los alborotadores, y tener que pagar los daños que resultasen como consecuencia de negligencia; también tenía la obligación de acompañar al juez ordinario en las visitas a las prisiones.

Ambos personajes, claves como se ve, en el gobierno de la ciudad, como hemos visto, nunca le perdonaron a Antonio Rodríguez que hiciera las obras del Canal de la Concepción a los misioneros antes que a los canarios; pero, principalmente, lo que nunca le perdonaron, como veremos, fue que en reconocimiento de haber hecho el canal de San Pedro, la Villa le nombrara Presidente del Cabildo por unanimidad y ellos, dos leales miembros de dicho organismo y defensores a ultranza de los intereses de los canarios, como había demostrado durante tantos años al frente de la Corporación y, a mayor abundamiento, habiendo sido también miembros de la comisión de control en la construcción del canal de San Pedro, seguían siendo simples Regidores.

Esta envidia hacia Antonio Rodríguez, que con el paso de los años se transformaría en odio, fue ges-

tando inconscientemente lo que, en pocos años, sería la más importante batalla legal del Cabildo contra uno de sus miembros. La persecución más implacable entre canarios que creo ha existido en la historia. Dio origen al pleito entablado por el Cabildo de San Fernando de Béjar, compuesto íntegramente por canarios, contra uno de sus componentes. Contra Antonio Rodríguez Mederos.

II. CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA IGLESIA A LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA CANDELARIA Y SU SANTÍSIMO HIJO JESUCRISTO

Enero 1802

El movimiento vecinal continuaba en San Fernando de Béjar, a través del Cabildo, pues en el año 1738, no sólo reclamaron al Gobernador por mediación del nuevo Capitán del presidio que le construyera el canal de riego y para llevar el agua a la Villa, sino que además reclamaban "como devotos cristianos una iglesia para rendir culto de forma honrosa y digna a nuestra Santísima Virgen de la Candelaria y su Santísimo Hijo, Nuestro Señor Jesucristo".

El día 18 de febrero de 1738 se reúne el Cabildo de San Antonio con el fin de estudiar si se edificaba una iglesia en la Villa. Se exponen por varios regidores distintos puntos de vista, pero, en definitiva, se acuerda edificar. El problema surge cuando se plantea a qué Virgen se dedicará la Iglesia. Todos daban su opinión, proponiendo una y otra

Virgen. La intervención que prosperó fue la de mi cuñado Vicente Álvarez Travieso, devoto de la Virgen de la Candelaria, que ante la oposición de todo el Cabildo, expuso que había traído de Canarias dos recuerdos imborrables de Tenerife, un cuadro de la Virgen de la Candelaria, que le dio su madre y un libro que también le dio y que se llama *"Del origen y milagros de la Santa imagen de nuestra Señora de Candelaria, que apareció en la isla de Tenerife con la descripción de esta isla"*.

Este libro está compuesto por el Padre Fray Alonso de Espinosa de la Orden de predicadores y predicador de ella, impreso en Sevilla en el año 1594.

Ante la negativa del resto de los canarios componentes del Cabildo de admitir a la Virgen de Candelaria como Patrona, leyó parte del capítulo segundo, donde se aclara cómo se apareció a unos pastores guanches y éstos al verla que no se movía... "amohinóse el pastor y acudió a sus acostumbradas armas, que eran piedras y, asiendo de una, levantó el brazo, y fuese para amenazarle, o para tirarle con ella. Y así como levanto el brazo, yendo a desembrazar para hacer su tiro, se le quedó, yerto y extendido sin poderlo rodear. El otro compañero, habiendo visto lo que pasaba, y no quedando escarmentado, cobrando atrevimiento de que no había mudamiento ni voz y de que, aunque hablaban al bulto o imagen, no respondía, quiso hacer nueva experiencia, aunque a costa suya, y de ver si era cosa viva; y llegándose cerca con más miedo que vergüenza, tomó una tabona, que es una piedra prieta y lisa como azabache, que, herida una con otra, se hace en rajas y queda con filo como navaja, con

que sanbran y sajan; tomando, pues, esta piedra, se llegó a la santa imagen para quererle cortar un dedo de la mano, por satisfacer su ignorancia y ver si sentía; y poniendo el dedo de la imagen sobre el suyo y comenzando a cortar en él, hallóse el necio burlado, porque la herida se daba sí propio en sus dedos, sin hacer daño a la mano de la santa imagen. Y siendo aún porfiado y pertinaz (porque era necio), probó otra vez, más caíale a cuestras, porque sus dedos estaban corriendo sangre de las heridas que él propio sin querer se daba, y los de la santa imagen quedaron libres y sanos, sin señal alguna. Estos fueron los dos primeros milagros que esta Señora, para bien de los naturales, hizo en ellos mismos, y confirmólos después, como se verá”.

Cuando terminó Álvarez Travieso, observó el silencio que siguió a su lectura, y vio el momento de leer el Capítulo trece donde se describe la imagen. Y siguió leyendo: “La Virgen de Candelaria que por tener un cabo de vela verde en la mano y por ser muy ornarias las luminarias y velas que parecen en su playa, se llama así; y por esto su principal festividad es la Purificación”.

“Esta imagen es de mazonería hecha, perfecta y acabada, cual nunca otra vi en mi vida. Es de estatura de casi cinco palmos, con la peana en que tiene los pies, que tendrá dos dedos de grueso. Es de una madera colorada, no muy pesada, maciza, y no se sabe cuál sea. El rostro tiene, según la proporción del cuerpo, muy perfecto, un tanto largo, los ojos grandes y rasgados, que a cualquiera parte que uno se ponga, parece que los tiene en vados

en él; y tanta gravedad y majestad representa en ellos y en el rostro, que ninguno la mira de hito que no se le ericen los cabellos y encojan los hombros”.

“El color es algo moreno, con unas rosas muy hermosas en las mejillas, aunque en esto del color no hay entenderlo, porque es cosa muy ordinaria (como adelante se verá) mudar colores en el rostro y parecer, ya de uno, ya de otro color”.

“Está en cabellos, sin toca ni manto, y es todo el cabello dorado, con muy lindo orden compuesto y en seis ramales trenzado y por las espaldas tendido. Tiene un lindo niño al diestro lado, desnudo y con ambas manos asido de un pajarito dorado. Este niño está sentado sobre el brazo derecho de la imagen, y en ella lo tiene con la mano. En la otra mano izquierda tiene un pedazo de vela verde de la misma madera, del tamaño de un jeme, y un agujero encima para poder añadir más vela. Está vestida a lo antiguo, con una ropa toda dorada desde la garganta hasta los pies, entera sin abertura alguna, y en el collar, que es bajo, sobre el oro tiene este letrero de letras latinas coloradas:

TIEPFSEPMERI

“Está el oro tan perfecto, tan bien asentado y bruñido, que ningún oficial lo hará tan bien, y atrévome a decirlo porque lo entiendo. En la orla, o fimbria desta ropa, abajo, de la misma manera, tiene estas letras:

EAFM * IRENINI * FMEAREI

“No van todas, porque para dar por reliquias creo le han quitado un pedazo desta falda con la

peana. Asoma también un poquito del pie izquierdo fuera de la falda, con mucha gracia calzado con xer-villa colorada. La bocamanga de la mano izquierda, con que tiene la vela, tiene ni más ni menos este letrero que dice:

LPVRINENIPEPNEIFANT

"Tiene ceñida esta ropa por debajo de los pechos (los cuales a un lado y a otro hacen muy gracioso bulto, y se muestran), con una cinta azul, y con letras de oro en ella, que son:

NARMPRLMOTARE

"El manto tiene caído sobre los hombros y asido por los pechos con un cordón colorado largo como un xeme, y su lazada a la mano izquierda. Es el manto azul perfectísimo, sembrado de florones de oro por delante y por detrás. La orla es de oro bruñido con letras latinas antiguas, coloradas, y las de la mano derecha son:

OIM * INRANFR * IAEBNPFM * RFVEN

NVINAPIMLFINVIPI * NIPIAN

"Las letras de la orla de la mano izquierda:

FVPMIRNA * ENVPMTI * EPNMPIR *
VRVIVNRN

APVIMFRI * PIVNIAN * NTRHN

"Por lo bajo de la orla del manto, a la parte trase-ra, dice así:

NBIMEI * ANNEIPERFMIVIFVF

"Esta es la descripción desde santa imagen, que tantos años ha que en esta isla apareció, y con ha-

ber hoy ciento y noventa años que apareció y haberla traído de un cabo a otro y sacado mil veces en procesiones, y vistiéndola y desnudándola, que no puede dejar de manosearse, está el día de hoy, 25 de octubre de 1590, años (que para haber de hacer esta relación la vi desnuda), tan linda, tan hermosa, y los colores, oro y matices, tan perfectos, como si hubiera pocos días que se hubiera hecho. Una cosa me admira desta santa imagen, que es digna de admiración y se maravillará quien la considerare, y es que, estando sin ropas y compostura, sino de la suerte que apareció, tiene el rostro tan proporcionado (según geometría) con su estatura, que no hay más que pedir, y vestida como ordinariamente está, acrecentándole casi tres palmos a su tamaño y estatura (cosa de admiración) está tan perfecta cual todos vemos, que no lo tengo por pequeño milagro.

"Las letras y caracteres de las orlas puede atender el que alcanzare más que yo, y en ellas ejercitar su ingenio y mostrarlo; y no hará poco, porque hasta ahora ninguno las ha entendido, aunque se han enviado a muchas partes y reinos, y muchos hombres doctos y en las lenguas universales las han visto. Han querido decir algunos que no son significativas, sino puestas para ornato y hermosura esto es, por no rendirse y decir que no las entienden. Mas yo, como ya estoy rendido, soy de parecer que son significativas y que tratan de algunas excelencias desta virgen que no es ahora servida las entendamos, que no lo merecemos, porque para ornato otras laboritas se podían hacer más fáciles y vistosas, que no letras, y no muy perfectas, mas si no fueran letras que quisieran decir algo, no hubiera para qué las

partes se dividieran con puntos, pues podían ir sucesivas. Ni había para qué pegar unas letras con otras, como se ve. Esto quede para ejercicio de buenos juicios.”

Al terminar de leer, hubo un gran silencio. Se miraban unos a otros. Álvarez Travieso supo que su propuesta había triunfado. Según me contaron luego muchos de los protagonistas, el sentimiento fue unánime. El relato les acercó a las Islas Canarias. Cada uno a la suya. Así recordaban su familia, sus costumbres, su tierra en definitiva, y esto les hizo superar la rivalidad insular, inconsciente pero latente que estaba en cualquier decisión que tomábamos el grupo desde que salimos de Canarias.

El relato de Vicente Álvarez les unió a todos y por encima de la rivalidad aludida, se tomó el acuerdo que la iglesia a construir se consagrara a la Santísima Virgen de Candelaria.

En este año era presidente del Cabildo Ignacio Lorenzo de Armas y Consejeros Juan Leal Goraz, Juan Curbelo, Antonio de los Santos, Juan Leal Álvarez, Vicente Álvarez Travieso, Francisco de Arocha y Antonio Rodríguez Mederos. Fueron elegidos Vicente Álvarez Travieso y Antonio Rodríguez Mederos, eternos enemigos, como recaudador del dinero para la construcción de la iglesia el primero y director de la obra el segundo.

En siete días la colecta fue la siguiente:

Gobernador, Don Prudencio Orobio Basterra, 200 pesos

Don Juan Recio de León, Cura, 25 pesos

Don José de Urrutia, Capitán del Presidio, 100 pesos

- Don Manuel Cruz... 10 carretas de piedras
 Don Ignacio Lorenzo de Armas, 10 pesos
 Don Juan Leal Goraz, Regidor, 1 cordero de un
 año
 Don Antonio de los Santos, 10 pesos
 Don Juan Curbelo, Regidor, 10 pesos
 Don Juan Leal Álvarez, Regidor, 10 fanegas de
 millo, y 20 pesos
 Don Vicente Álvarez Travieso, 20 pesos
 Don José Arocha, 10 pesos
 Don Antonio Rodríguez Mederos, Regidor, 20
 carros de piedras
 Don José Leal, 20 fanegas de millo y un cordero
 de 6 meses y 4 pesos
 Don Patricio Rodríguez, 10 pesos
 Don Juan Delgado, 10 pesos
 Don José Antonio Rodríguez, 20 pesos
 Don Martín Lorenzo de Armas, una ternera jo-
 ven y 4 pesos
 Don Toribio de Urrutia, 4 pesos.

Las tropas del fuerte contribuyeron con una serie de aportaciones que sumaban un total de 664 pesos y dos reales. El Rey de España figuraba en la lista con 400 pesos.

Se comenzaron las obras con las dificultades propias que ya se veían desde un principio, por los problemas que iban a surgir entre los dos enemigos, Álvarez Travieso y Rodríguez, que, como hemos visto, formaban la comisión que controlaría el dinero, y el propio Rodríguez además como director de las obras.

La falta de dinero y la mala administración hacen que las obras se eternicen, y sólo diez años des-

pués, la construcción empieza a tomar forma. Pasaban los años y las obras no se terminaban, y fue el Administrador del dinero, mi cuñado, Don Vicente Álvarez Travieso, quien el día 13 de enero de 1748, le dirigió una carta al Virrey, Don Francisco de Guemes y Horcasitas, con el fin de "que aportara del Real Tesoro 12.000 pesos para adquirir materiales de construcción y decoración de la iglesia parroquial de la Villa". En dicha carta, Álvarez Travieso reconocía como administrador del dinero "que determinadas cantidades fueron derivadas para algún otro propósito por lo que pedía que los 12.000 pesos solicitados, fueran guardados en una caja con tres llaves, una la tendría el Cabildo, otra el sacerdote y el Capitán del presidio la otra".

El Virrey, conocedor por otros informes de las vicisitudes habidas en la construcción de la iglesia de la Villa, en estos diez años, contestó rápidamente el 26 de enero, aceptando la propuesta de Travieso y, yendo más lejos aún, textualmente le expone "que se edifique, pero que la obra no sea una casa artesanal sino una iglesia perenne, aunque se incrementara el gasto por estar la Villa tan lejos".

"Al no poder sufragar los gastos los canarios, por no tener dinero —continuaba el Virrey en su carta—, su Majestad pagará las certificaciones y éstas serán pagadas por el padre, el Capitán y el Cabildo. Las cuentas deberán ser usadas lo más pronto posible para la construcción de la iglesia, y todos los años se cierren cuentas de lo pagado por el Capitán del presidio, el cura y el Cabildo de la Villa, así como el trabajo realizado."

Nada más recibir esta carta del Virrey, se reunieron Francisco de Arocha y Vicente Álvarez Travieso y deciden proponer en la próxima reunión del

Cabildo que fuera cesado Antonio Rodríguez Mederos en la dirección y su cargo lo ocupara el segundo, con lo que parecería ante el Virrey y el Gobernador, que el culpable de la mala administración era Antonio Rodríguez aunque él no tenía nada que ver con la administración, sino con la dirección de la obra.

El cese de Rodríguez Mederos radicalizó, aún más, si cabe, la enemistad entre estos personajes. Vio éste claramente en su cese, la maniobra de sus enemigos. Esta fue la chispa que inició el pleito que con más crueldad enfrentó a este grupo de colonos canarios en el estado de Texas. Antonio nunca aceptó que él, que había dirigido prácticamente todas las obras de la Villa, fuera cesado de la que el considerara la obra más importante de la ciudad, su iglesia.

Las misiones nunca vieron con buenos ojos que los colonos canarios edificaran un templo. Con estos tozudos isleños habían perdido la batalla inicial para que no se fundara la Villa, porque de un lado suponía el establecimiento de unos colonos, serios competidores en la venta de productos agrícolas a los presidios de los alrededores, a la Villa y a la próxima Ciudad de El Saltillo. La Villa, como hemos visto se fundó con su oposición, y aún continuaban las misiones luchando contra los canarios para que no regaran sus tierras con el agua del Río San Antonio, cosa que hasta el momento habían logrado, aunque ellos habían construido el canal desde el arroyo de San Pedro. Con este logro de los canarios, las misiones veían que perdían poder, pues antes de su llegada y de fundar la Villa y su Cabildo, las misiones prácticamente gobernaban en todo el territorio.

Pese a ello, algo influían aún en los canarios a través de la dependencia que este pueblo, como católico ferviente que era, tenían de la misión de San Antonio de Valero, adonde iban a cumplir con los oficios religiosos todos los domingos y en las fiestas católicas señaladas. Con la construcción de la iglesia en la misma Villa, perderían esta dependencia de la misión y asistirían a los oficios religiosos en el nuevo templo, con un párroco independiente de la Orden Franciscana. Así, cuando Antonio Rodríguez Mederos comentó con Fray Benito Fernández de Santa Ana su cese como director de la obra de la nueva iglesia, éste le hizo ver el gran daño que sus enemigos del Cabildo le habían hecho, quedando ante los ojos del Gobernador, del Virrey y de la comunidad canaria en general, como único culpable, no sólo del retraso de las obras, sino de la mala administración de los fondos.

Quiero reproducir el diálogo entre los personajes de esta historia, porque así lo recuerdo literalmente al contármelo la esposa de Rodríguez, Josefa Niz, la cual por mi parentesco con Francisco Arocha y Vicente Álvarez, sus enemigos me consultaba lo que debía hacer su esposo, al ser yo la persona en la que más confiaba de la comunidad de colonos canarios.

—Sin lugar a duda —le decía Fray Benito— Álvarez Travieso y Francisco de Arocha, vuestros enemigos, os habrán culpado ante el Virrey del fracaso de las obras al no haberlas terminado en diez años y, por supuesto, ante todos los canarios como tal y como culpable de ser el que ha desviado las cantidades entregadas para ellas en otros propósitos,

porque ellos han seguido en el cargo y vos habéis cesado.

—Eso es imposible —contestó Rodríguez, visiblemente alterado— yo sólo era el encargado de la dirección de las obras, y si no se han terminado en este tiempo ha sido debido precisamente a la mala administración llevada por Álvarez Travieso, que hizo que nos quedáramos sin fondos.

Esta conversación sobre el mismo tema, y en términos inculpatorios contra Rodríguez Mederos, por parte del Superior de las misiones, continuó durante varias semanas.

Un buen día, aprovechando el misionero el estado de ánimo en que estaba sumido Rodríguez Mederos, le dijo:

—Creo que vuestro buen nombre y el de vuestra familia exige una satisfacción pública ante el atropello que han cometido con vos, al cesaros en la dirección de las obras de la iglesia. Yo en vuestro lugar pondría todas las irregularidades que, según vos ha cometido Álvarez Travieso en la administración del dinero para la obra de la iglesia, en conocimiento del Virrey.

—Yo nunca podría hacer eso contra un canario y además compañero de Corporación en el Cabildo.

—De acuerdo, pero ellos lo han hecho con vos al cesaros en la dirección de la obra.

—El cese no ha supuesto una acusación directa contra mí, ya que de lo contrario lo hubieran hecho constar expresamente en la carta dirigida al Virrey.

—Sí, pero lo cierto es que parecéis culpable. Ha sido a mi modo de ver y al de toda la comunidad, una acusación indirecta, para salvar su responsabilidad.

Camino de su casa, después de la reunión con Fray Benito y durante toda la noche, lo que le dijo el fraile le martilleaba la cabeza. Lo que en un principio le parecía una monstruosidad, por la mañana no le parecía más que defender su honra y la de su familia.

Al día siguiente, cuando se dirigía a la misión de San Antonio para que fray Benito, hombre bienentendido en letras, le hiciera el escrito denuncia al Virrey, contra Vicente Álvarez Travieso y Francisco de Arocha, se encontró en el camino con su suegro, que le preguntó:

—¿A dónde vas tan de mañana, Antonio?

—A la misión de San Antonio para que fray Benito, con el que me entrevisté la pasada noche, me haga el escrito-denuncia contra Vicente Álvarez Travieso y Francisco Arocha, por haberme destituido sin motivo alguno de la dirección de la obra de la iglesia; ante el pueblo, el Gobernador y el Virrey he quedado como el culpable del retraso, cuando, como usted sabe, ha sido debido a la mala administración, que ha impedido tener recursos suficientes para poder hacer frente a los gastos precisos y llevar las obras al ritmo previsto por mí.

Al despedirse, su suegro, quien realmente no había comentado con su yerno las habladurías del pueblo sobre su cese, pero que realmente lo consideraban como culpable, se dirigió al Cabildo y allí encontró en su despacho a Vicente Álvarez Travieso y Francisco de Arocha y, dirigiéndose a ellos, les increpó:

—Habéis cesado a mi yerno de la dirección de las obras de la iglesia, y ante los ojos de la Villa y de todas las autoridades del Virreinato le habéis

hecho parecer como culpable; pues tened cuidado, pues la verdad siempre resplandece al final y os denunciará al Virrey a los dos, que sois los verdaderos culpables de la mala administración de los fondos para construir el templo.

—Eso es falso —contestó Álvarez Travieso—, el responsable es él, por no saber dirigir las obras y ya llevamos diez años para construir una iglesia que pudo haberse hecho en cuatro.

Juan Niz salió sin contestarles siquiera. Les conocía perfectamente y sabía lo cobardes que eran. Al decirles lo de la denuncia de su yerno, lo restituirían de nuevo a su cargo al frente de las obras.

Qué lejos estaba de pensar las consecuencias que desencadenaría el haberles avisado de las intenciones de su yerno.

Francisco de Arocha, dirigiéndose a su compañero, le dijo:

—¿No crees que después de haberle cesado por su incompetencia, le debemos cesar por el mismo motivo de Regidor del Cabildo? Al fin y al cabo, un hombre tan incompetente es indigno de ser Regidor. De esta forma tendremos más razón ante el Virrey, en el supuesto de que formule alguna denuncia en nuestra contra.

—Ciertamente es un hombre peligroso, no te olvides que está protegido por los misioneros y su cese supondría una lucha ya abierta, no sólo contra él, sino contra los misioneros que seguro le apoyarán.

—No creo que ese temor nos deba impedir terminar de una vez con la influencia negativa de Antonio Rodríguez en el Cabildo y en la Villa. El temor de los misioneros es absurdo, ellos no van a

enfrentarse a nosotros por haber destituido a Rodríguez.

—Pues yo creo que sí —dijo Álvarez Travieso— porque con su cese en el Cabildo perderían al único contacto en él y ya no sabrían qué hacemos dentro de esta institución en relación con las misiones.

—No obstante ello —dijo Arocha— creo que ha llegado el momento de decidir de una vez sobre el cese de Antonio Rodríguez como Regidor. Lo único importante es que sí tenemos que hacerlo cuanto antes, preparar con mucho cuidado el planteamiento ante nuestros compañeros de Corporación, para que no llegue a su conocimiento y así no darle tiempo a presentar el escrito en nuestra contra, ni preparar su defensa; para ello debemos presentarla a espaldas de su suegro Manuel Niz.

Así se hizo, y sólo plantearon el cese de Antonio Rodríguez en el Cabildo a José Martín Lorenzo, primer Regidor o primer Alcalde de primer Orden y ante Antonio Santos y, ¿cómo no?, ante el Notario público y secretario del Cabildo.

Realmente poco había que discutir. Todo estaba decidido por Álvarez Travieso y Arocha y lo propusieron como cosa hecha. El resto de sus compañeros aceptaron y el 21 de junio de 1749, con la firma de todos ellos, se presentó el escrito que daría lugar al procedimiento judicial más largo e importante que enfrentó a los colonos canarios en toda la historia canario-americana, tal y como he dicho.

CAPÍTULO V

I. CABILDO DE SAN FERNANDO DE BÉJAR (HOY SAN ANTONIO), CONTRA SU REGIDOR ANTONIO RODRÍGUEZ MEDEROS

Marzo 1802

El escrito de alegaciones se dirige al Gobernador y Capitán General de la Provincia de los Texas o Nueva Filipinas, Don Pedro del Barrio Junco y Espinilla.

Después de exponer que habían llegado a San Fernando de Béjar desde las Islas Canarias, por orden de Su Majestad el Rey Felipe V, se presentaron al Capitán del Presidio de San Antonio, Don Juan Antonio Pérez de Almazán, el cual les convocó para constituir el Cabildo para gobernar, de conformidad con un despacho del Virrey de Nueva España, don Juan Acuña, Marqués de Casafuerte.

"En esta convocatoria —continúa el escrito— fue elegido miembro del Cabildo y en calidad de Mayordomo Don Antonio Rodríguez Mederos, uno de los colonos que también llegó de Canarias y más concretamente de la Isla de Gran Canaria, y cuya misión en el Cabildo era administrar los fondos pú-

blicos y la supervisión de los trabajos públicos dentro de la ciudad”.

A continuación se exponen los cargos contra Antonio Rodríguez, que eran en esencia, los siguientes:

El primero fue el que prácticamente dio origen a todos los demás entre los colonos canarios en San Antonio.

1. “Que estaba en contacto con la oposición (los misioneros y los vecinos agregados).

2. Que una denuncia que el Cabildo había formulado anteriormente contra Rodríguez “cuando los dos abogados del Cabildo llevaban la denuncia a México para presentarla directamente ante el Virrey, se encontraron en el pueblo de El Saltillo con Antonio Rodríguez, que estaba herido gravemente en una posada de dicho pueblo. Que ambos representantes del Cabildo, como canarios y al encontrarse tan lejos de su tierra, se compadecieron de él, a pesar de ser el denunciado y le socorrieron y éste en los días que permanecieron junto a él, les convenció para que no le abandonaran allí solo y malherido como estaba, lejos de su familia de San Antonio a la que no quería llamar para no alarmarla, y tan lejos los tres de su tierra canaria, lo que hizo que en estos días que le acompañaron en aquella posada de El Saltillo, les hablara de su pueblo de Tamaraceite en la isla de Gran Canaria, donde se encontraba su madre.

Les habló de los recuerdos de su infancia en dicho pueblo y cómo vio morir allí a su padre por intentar salvar a unos vecinos, en una riada en el barranco de Tenoya. Les convenció de tal forma

que, una vez curado, volvieron los tres a la Villa de San Fernando, no presentando la denuncia en su contra en la Ciudad de México, bajo solemne promesa por parte de Rodríguez, que les ayudaría y colaboraría más en el futuro con el Cabildo y no con la oposición. "Una vez en la Villa —continuaba el escrito— y curado totalmente sus heridas, Rodríguez olvidó su promesa y, faltando a su palabra, volvió a traicionar a los canarios, presentando escrito contra el Cabildo, titulándose regidor del mismo y Abogado de la Villa, escrito que a todas luces estaba confeccionado por los misioneros, en un juicio de éstos contra el Cabildo."

3. "Políticamente, Antonio Rodríguez era intratable. Siempre hablaba en doble sentido. En las sesiones del Cabildo, nunca se podía tomar ningún acuerdo en las normales que se celebraban a menos que se hiciera en secreto para que no asistiera, ya que siempre quería tener razón y elegir en cargos del Cabildo a quien él quería."

El cuarto motivo era otro de los más importantes, casi tanto como el primero.

4. "Antonio Rodríguez Mederos, era prácticamente el Alcalde de la Villa, a pesar de ser sólo Mayordomo, y ello era así porque al ser pobres todos los componentes del Cabildo, tenían que salir de la ciudad y cultivar sus campos. Él permanecía en la Ciudad y actuaba como Alcalde por sustitución de sus superiores ausentes."

Francisco de Arocha y Vicente Álvarez Travieso nunca pudieron soportar que Antonio Rodríguez disfrutara de una posición económica muy superior a la del resto de la comunidad de los colonos canarios en San Antonio. Todo ello provenía, de un la-

do, por el dinero que cobró en la dirección de las obras del canal de la Concepción y, de otro, que no tenía que cultivar sus campos, ya que lo hacían los indios que le habían mandado los misioneros.

Continuaba el escrito exponiendo:

5. "Que en el ejercicio de la función de Juez de la Villa, cometió grandes injusticias, pues si era mal Alcalde, era peor Juez. Se cuenta la anécdota —continúa el escrito— que en una ocasión que el párroco de la villa se negó a casar a un amigo suyo, le dijo que no se preocupara, que él como Juez lo haría en su nombre."

Esta acusación, que fue incluida por sugerencia de Francisco de Arocha, tenía la finalidad, según manifestó aquél al incluirla, que al ser una invasión tan grave en el sagrado ministerio de la Iglesia, los franciscanos no apoyarían a Antonio Rodríguez en su defensa de estas graves acusaciones por parte del Cabildo. No ocurrió así; los franciscanos estuvieron durante el procedimiento junto a Rodríguez y en contra del Cabildo.

Por último, el Cabildo exponía en su escrito que no sólo probarían estos cargos, sino que también lo harían en relación a los malos tratos que daba a su familia, hechos suficientemente conocidos en la Villa.

El documento terminaba pidiendo "que Antonio Rodríguez fuera relevado de su puesto en el Cabildo y del título que tan indignamente ostentaba", así como que en interés de la paz de la Villa fuera desterrado de ella.

Asimismo se solicitaba por último "que se excusara al Cabildo por la presentación del mismo pa-

pel común, porque no hay papel timbrado exhibiendo por ello el pago hecho a S.M.”.

Ese mismo día, el 21 de julio de 1749, el Gobernador de la Provincia de los Texas y Nueva Filipinas, Don Pedro del Barrio Junco y Espinilla, dicta un decreto admitiendo el escrito y pidiendo se abra información con los testigos e interrogatorio procedente.

Al recibir la noticia de la admisión del escrito y por consiguiente la apertura del procedimiento, mis cuñados Francisco de Arocha y Vicente Álvarez Travieso se llevaron una gran alegría.

—Tengamos mucho cuidado —dijo Francisco de Arocha— el Gobernador se ha olvidado de lo que acordamos con él, antes de la presentación del escrito. No ha decretado la prisión de Rodríguez y esto nos puede ocasionar algunos problemas, porque con su influencia en la Villa puede coaccionar a los testigos y nos destruirá las pruebas que tenemos para demostrar los cargos en su contra. Debemos presentar urgentemente un escrito que llevarás tú personalmente al Gobernador y le dirás que los provea inmediatamente y decrete la rápida prisión de ese indeseable.

Álvarez Travieso llevó el escrito, exponiéndole al Gobernador los temores del Cabildo.

En este escrito textualmente exponían:

“Que el Cabildo está dispuesto a dar información de las escandalosas maneras de vivir de Antonio Rodríguez, tanto en su casa como en público solicitando que se le ponga en prisión ya que, de lo contrario, le sería imposible al Cabildo probar las acusaciones, por la grande influencia de los misio-

neros, que son grandes protectores de Antonio Rodríguez Mederos."

En aquella Villa de San Fernando, la noticia del escrito de alegaciones presentado por el Cabildo contra uno de sus miembros, y un miembro tan destacado como Antonio Rodríguez, que tanto habían hecho por la Villa y que el mismo pueblo así lo había reconocido, nombrándole Presidente del Cabildo. Aquel 23 de junio de 1749, nunca sería olvidado por los canarios y los hechos ocurridos, a partir de esa fecha y como consecuencia de la denuncia presentada por el Cabildo contra Rodríguez Mederos, sería una historia que todos los padres contarían a sus hijos, como algo que nunca jamás debería ocurrir entre hermanos.

Desde ese día, la comunidad canaria de San Antonio se dividió en dos bandos irreconciliables, los amigos y los enemigos de Antonio Rodríguez Mederos, los amigos y enemigos del Cabildo, aunque otros sabían que más que el Cabildo, los verdaderos instigadores de la persecución eran Francisco de Arocha y Vicente Álvarez Travieso.

La división también existió a partir de ese momento, entre los soldados del fuerte y los vecinos agregados. Entre las autoridades militares e incluso, entre los misioneros, aunque éstos siempre estuvieron a favor del acusado.

El Gobernador, don Pedro del Barrio, decretó la prisión de Antonio Rodríguez el día 23 de junio, encargando de ello al cabo comandante de la guardia del presidio de San Antonio, don Juan Sierra, para no enfrentar al Capitán con los vecinos partidarios del reo.

Es apresado y confinado ese mismo día en las llamadas Casas Reales o Palacio del Gobernador. La habitación en que le encerraron era de unos seis metros cuadrados. Tenía una sola mesa de tosca madera sucia, un taburete igual y un camastro en un rincón. Medio techo de la habitación estaba caído. Por las noches podía contemplar las estrellas en el oscuro y limpio cielo de Texas.

Su fiel esposa, Josefa Niz, le llevaba la comida a la prisión, tres veces al día. Era el único contacto permitido con el exterior a excepción de la guardia. Antonio Rodríguez esperaba su llegada con verdadera ansiedad, por si le traía noticias de su pronta libertad. Nuncá pensó que la prisión durara mucho tiempo y mucho menos tratándose de él, que tanto había hecho por los habitantes de la Villa y por sus grandes relaciones con los misioneros.

Mientras tanto, su suegro, nada más enterarse de la noticia de la detención de su yerno, se fue a entrevistar en el Cabildo con Arocha y Álvarez. Les encontró en el despacho del primero en el edificio del Cabildo.

—¿Qué es lo que ha ocurrido con mi yerno? ¿Por qué está en prisión? ¿Por qué el Cabildo ha instado una denuncia en su contra, sin estar convocados todos los consejeros, para conocer el asunto?

—Muchas preguntas seguidas, querido Don Juan. Se formuló la denuncia en su contra, porque la comunidad canaria, ya harta de las traiciones de su yerno al ponerse de parte de nuestros enemigos los misioneros, y al ser nosotros el Cabildo el organismo elegido por la comunidad y en su representación, formulamos la denuncia para proteger los intereses de la comunidad frente a uno de sus miem-

bros que es un traidor. Como era un asunto urgente, sólo firmamos el escrito aquellos miembros que estábamos presentes en ese momento, sin poder avisar a los demás.

No convenció esta respuesta a Juan Niz, máxime conociendo la enemistad de los acusadores.

Dos días después de la detención, Arocha y Álvarez, obsesionados con la posible huida de Rodríguez, convencieron al Juez Gobernador para que enviara a hacerle un registro a la prisión, pues según denuncia recibida, el preso tenía en su poder "un trabuco con malas intenciones".

El Juez ordena el registro al cabo Sierra, Jefe de la guardia que vigilaba al preso, para que "vaya de inmediato y sin dilación alguna a las Casas Reales y registre las esquinas de la habitación que ocupa el regidor don Antonio Rodríguez Mederos, así como las ropas y otros lugares, y traer al Juez cualquier arma y encontrar y averiguar al dueño de la misma".

Hecho el registro, el cabo Sierra encuentra "una pistola española de un palmo de largo, hecha en Madrid por Matías Baeza en 1713, según consta en el lomo y en el lado izquierdo y en el centro unas iniciales grabadas en el lomo de plata A.R.M. La pistola tenía 19 inches de largo y era del calibre 60. Al propio tiempo se encontró un cuerno de pólvora de 9 inches y tres inches en la base con dibujos animales y florones tallados". El juez, al ser confirmada la denuncia, dicta una providencia declarándole "indigno de la gran consideración que ha tenido con él, al tenerle arrestado en tan honorable prisión, ordenando le hagan las siguientes preguntas:

PRIMERA.— Si reconoce la pistola.

SEGUNDA.— El propósito de tener dicha pistola.

TERCERA.— Si la traía cuando se le arrestó y por qué no la mostró.

Antonio Rodríguez reconoció la pistola como suya y asimismo reconoció haberla llevado en el bolsillo al haber sido detenido y no la mostró "por ser privilegio de su cargo de Regidor y que por orden de S.M. y ley real, se le permitía a los regidores llevar armas ofensivas y defensivas; también para la defensa de su persona, desde que fue declarada región de guerra, como muy bien saben los denunciadores, sus enemigos".

II. REACCIÓN DE A. RODRÍGUEZ MEDE- ROS. DENUNCIAS ANTE EL VIRREY

Abril 1802

Este registro, esta humillación, fue la que hizo reaccionar a Antonio Rodríguez y salir del abatimiento en que se encontraba. En ese instante comprendió que tenía que luchar. Que tenía que defenderse, porque no se trataba de una simple denuncia y una apresurada decisión del juez de decretar su prisión y que sería revocada en breve. No, querían terminar con él como Regidor del Cabildo y como persona. Este registro le hizo ver claramente el odio que sus enemigos, Arocha y Travieso, le tenían.

Al llegar su mujer, el día 1 de julio a llevarle la comida, Rodríguez le dijo:

—Debes ir a la misión de San Antonio y entrevistarte con el Superior y le das estas notas y estos papeles en blanco firmados por mí, para que redacte en ellos y envíe al Virrey dos denuncias, una contra Vicente Álvarez Travieso y otra contra el Gobernador Don Pedro del Barrio. Pero ten muy en cuenta de decirle que no la envíe a México por el sistema normal, sino que envíe un jinete para tener la seguridad de que se entrega en el Palacio del Virrey.

Josefa Niz así lo hizo y con fecha 25 de julio se presenta en la Ciudad de México y ante el propio Virrey de Nueva España de Güemes y Horcasitas (13) entrega el escrito de fecha 19 de julio de 1749, por el que Antonio Rodríguez Mederos, contrataca a Álvarez Travieso y en el que, textualmente, expone:

Primero.—“Que su compañero de Corporación, Álvarez Travieso, sin dilación alguna muestre al Cabildo el despacho del Excmo. Virrey de Nueva España, así como la carta del Gobernador y Capitán General, Don José Antonio Bustillos y Ceballos, enviada al Cabildo y una vez que el citado Cabildo sea informado de todo, sea compelido el citado Travieso a dar una exacta cuenta de en qué ha gastado el dinero de la construcción de la Iglesia de San Antonio.

Segundo.—En cuanto a la mala administración del dinero de la construcción informa: “Travieso se ha asignado dos pesos diarios para su propia comi-

(13) El 9 de julio de 1746 día en que murió Felipe V tomó posesión como Virrey de Nueva España Francisco de Güemes y Horcasitas Gordan y Sáenz de Villamalinedo, conde de Revillagigedo. Cesó el 10 de noviembre de 1755.

da". Asimismo manifiesta que "se ha gastado 1.000 pesos en regalías, pero nadie sabe a quién le ha pagado 800 pesos en su trabajo personal y 2.500 pesos por dos imágenes, una de Nuestra Señora de la Candelaria y otra de San Fernando, y esto es difícil de creer, pues lo más que le pudo costar fueron 200 pesos, habiendo comprado a su propio criterio, sin preguntar la opinión del Cabildo", solicitando "que Álvarez Travieso sea auditado y que no se le acepten las cuentas por 12.000 pesos, pues ese dinero en San Antonio vale 30.000 pesos y el señor Travieso quiere quedarse con los beneficios."

A esta denuncia se hace referencia por parte de Rodríguez con frecuencia, en su defensa en la presentada por el Cabildo en su contra.

El otro escrito, presentado con la misma fecha ante el Virrey, lo dirige contra el juez que decretó su prisión, el Gobernador de la provincia Don Pedro del Barrio, que según Rodríguez estaba en connivencia con los Regidores del Cabildo Arocha y Álvarez.

Encabeza el escrito hablando, no como Regidor, pues en esa fecha 19 de julio estaba aún en prisión, pero parece hacerlo en nombre del Cabildo, aunque lo firma él solo. Ataca al Gobernador don Pedro del Barrio, manifestando que "al ser nombrado Gobernador, no llegó a San Antonio como lo hacían los otros Gobernadores, sino que llegó sin ningún aviso ipso-facto y fue muy rudo con algunos regidores del Cabildo de San Antonio, aunque se dio cuenta desde el principio de la pobreza de esta Villa, donde los canarios que en ella vivimos lo hemos podido hacer, gracias al Capitán del Presidio, a su favor y también gracias a los misioneros Franciscanos desde el primer momento, que se han apia-

dado de nosotros y nos han ayudado, dándonos provisiones en momentos de apuros. Por ello siempre extrañó a los colonos canarios, que nada más llegar el gobernador haya sido tan injusto con el Capitán del presidio y con los reverendos padres Franciscanos, por medio de oficio que no les diera certificaciones y copias de las reclamaciones que éstos les presentaran”.

En este párrafo se ve la mano de los franciscanos en la redacción del escrito, defendiendo de un lado al Capitán del Presidio su aliado y de otro, intentando solucionar sus propios problemas con el Gobernador.

Continúa el escrito exponiendo “a el mismo, le requirió porque estaba introduciéndose en su jurisdicción, enviándome un instrumento, por el cual me excluía del Cabildo como Regidor, anulando una votación del pueblo de San Antonio, sin poder hacerlo, ya que, su misión es la de militar, y el Gobierno de la comunidad corresponde al Cabildo elegido libremente. Con la fantasía que tiene se cree el Gobernador del reino”.

No se puede olvidar de sus enemigos Arocha y Álvarez Travieso, y termina solicitando en esta denuncia contra el Gobernador lo que no solicitó en la denuncia anterior, formulada contra Álvarez Travieso “que su Excelencia ordene a Vicente Álvarez Travieso, Jefe Contable del Cabildo y Don Francisco Arocha, Secretario del Cabildo y Notario Público, dejen esta Villa, pues son indecentes, sediciosos y perturbadores de paz y tranquilidad”.

Con estas dos denuncias reaccionó Antonio Rodríguez contra sus enemigos.

Unos días después de recibirlas el Virrey y enterarse el Gobernador, Don Pedro del Barrio, se reúne en San Antonio con Arocha y Álvarez Travieso.

—Señores, he de comunicarles que me han llegado noticias desde México, con un correo especial, que me comunican que el prisionero, que está en esta propia Casa Real, incomprensiblemente ha podido enviar escritos denuncias al Virrey y, seguramente, a través de sus amigos los franciscanos, acusándome de una serie de irregularidades. De estos escritos se me dará traslado en breve para contestar, pero no sólo son contra mí, sino también contra vosotros. Señores, Antonio Rodríguez está incomunicado y quien único le visita es su mujer para traerle la comida por lo que sería necesario que en adelante la comida la entregue al centinela quien se la hará llegar al prisionero, evitando el contacto directo de su esposa con él, para evitar que desde este calabozo Rodríguez dirija su defensa.

—Debéis entregar cuanto antes el interrogatorio de preguntas en el procedimiento seguido por el Cabildo contra Antonio Rodríguez y acelerar dicho procedimiento y así justificar su encarcelamiento. No es este prisionero un enemigo común, está respaldado por los misioneros, no sólo en la Villa, sino lo que es mucho más importante y peligroso para nosotros, en el mismo México ante el Virrey.

—Yo te lo advertí —le dijo Arocha a Francisco Álvarez Travieso— que no debíamos proceder contra él, porque era un enemigo peligroso.

—No nos asustemos, esto no ha hecho nada más que empezar, debemos continuar el procedimiento cuanto antes, como dice el Gobernador —contestó Arocha.

—Desde que presentéis el escrito de interrogatorio de preguntas, yo, al ser Gobernador y Juez del procedimiento, le puedo suspender por asuntos más importantes, no decretando nada sobre su prisión y así podemos mantenerle en la cárcel durante varios meses, para que podáis preparar con calma vuestra prueba, y él no.

Acto seguido y en el mismo despacho del gobernador se redactó el interrogatorio de preguntas siguientes:

INTERROGATORIO DE PREGUNTAS

Comienza el Cabildo exponiendo que siguiendo el procedimiento instado por el Cabildo contra el regidor Antonio Rodríguez Mederos, presenta el pliego de trece preguntas "para que el Gobernador estuviera más claramente informado y pudiera considerar más verdad las declaraciones de nuestros compañeros de las Islas Canarias así como de los vecinos agregados de esta Villa.

La primera es la general de la Ley.

A partir de la segunda surge el verdadero fondo del asunto, en el que si bien es verdad que el Cabildo se dirigía sólo contra Antonio Rodríguez, se intentaba involucrar a las otras partes que, aunque no litigaban directamente aún en el procedimiento, sí lo hacían contra el Cabildo en asuntos paralelos en el tiempo, e íntimamente relacionados ambos con Antonio Rodríguez. Se trata de los seculares enemigos del Cabildo y que en el escrito les llaman "Los reverendos padres y el Capitán del Presidio". En dicha pregunta se refleja el malestar general del Cabildo contra el poder militar y el poder de la

Iglesia en la Villa. Dos conflictos que, como vimos, surgieron desde que se fundó la Villa por los colonos canarios y se constituyó el Cabildo por elección, asumiendo por ello un poder legislativo, ejecutivo y judicial sobre la población civil de la Villa, poder que hasta ese momento había ejercido el Capitán del Presidio y los misioneros, que eran los que realmente mandaban, incluso éstos sobre aquél. No debemos olvidar que en el siglo XVIII vivían en el Virreinato de Nueva España 7.341 misioneros.

Textualmente la pregunta decía así:

SEGUNDA: "Como es cierto y el testigo conoce o bien ha oído que mientras el Cabildo y la Comunidad estaban envueltos en litigios, uno de los cuales era contra los reverendos padres de estas misiones y el Capitán de este presidio de San Antonio, porque Antonio Rodríguez se separó de nosotros los canarios y se volvió traidor y se opuso a nosotros, se fue a México donde intrigó y presentó injustos y falsos capítulos o cargos, los cuales fueron dañosos y perjudiciales para todos nosotros que somos pobres. Que después de todos los daños que nos causó se retractó".

En otra de las preguntas, por destacar sólo las más importantes, se interroga sobre la vida inmoral de Antonio Rodríguez y los malos tratos que daban a su familia y las persecuciones de que eran objeto los ciudadanos de la Villa "así como las promesas de cargos en el Cabildo, en época de elecciones a cambio de dinero".

En la pregunta décima, velando el Cabildo por el prestigio y por el orgullo de ser canarios y fundadores de la Villa preguntaba: "Como es cierto que

sus viajes a México, había desacreditado a los canarios fuera incluso de las fronteras de la provincia."

Hay dos preguntas interesantísimas que inciden en la segunda, que es el tema subyacente desde un principio. La lucha Misioneros, Cabildo, Militares. La pregunta décimo-primera: "Como es cierto que, en la visita a la Villa el Gobernador don Francisco García Larios, quiso cesar del cargo al Regidor del Cabildo Antonio Rodríguez, por los cargos enumerados en el procedimiento que nos ocupa, aún habiéndose demostrado que eran ciertos, pero las grandes influencias de los Reverendos Padres misioneros y la del Capitán del Presidio que le defendieron ante el Gobernador hicieron que el dicho Antonio Rodríguez, se mantuviera en su cargo de Regidor, principalmente porque en definitiva el procedimiento se llevaría como ellos quisieran.

"En esta pregunta destacan que a Antonio Rodríguez no sólo le amparaban los misioneros sino además el Capitán del Presidio."

DÉCIMO TERCERA: "Como es cierto que los Reverendos Padres misioneros y el Capitán del Presidio, ayudaban a Antonio Rodríguez contra el Cabildo, manifestando en público que sea cual fuera el resultado de este procedimiento, mantendrían a Rodríguez en su cargo:

Esta ayuda de los Misioneros a Rodríguez, podía estar en contradicción con la pregunta octava, en la que acusaban a A. Rodríguez de haber maltratado a un sacerdote, cuando éste fue a pedir que aquél "pusiera en libertad a un honesto español injustamente encarcelado." Esta contradicción no es tal, ya que se distinguía entre un simple sacerdote, como el agredido, y un sacerdote miembro de las misio-

nes, que sí estaría protegido por el poder de la Orden.

El mismo día de la fecha del interrogatorio de preguntas, o sea el 28 de julio de 1749, se dicta un decreto dando por presentado el escrito y suspendiendo el procedimiento, al exponer el Juez y Gobernador militar, don Pedro del Barrio a Arocha Álvarez: "al no poder delegar este asunto en ninguna otra persona la suspendía, al tener que realizar otros actos del real Servicio, durando la misma hasta terminar los reales servicios encomendados."

Esta suspensión sorprendió a Antonio Rodríguez y a los propios misioneros que eran quienes le llevaban la defensa. Podía ser una suspensión "sine die" y con el agravante de, al estar en prisión Antonio Rodríguez y no poder comunicarse con él, no se le podría preparar la defensa. Ante ello, Fray Benito Fernández mandó llamar a la Misión de San Antonio al Capitán del Presidio Don Toribio de Urrutia, quien me contó tuvieron esta conversación:

—Capitán —comenzó exponiéndole Fray Benito— siempre ha sido usted un gran colaborador de las misiones, no sólo en el cargo que ahora ostenta de Capitán del Presidio de San Antonio, sino en los cargos que ha ostentado en otros servicios de Su Majestad en este Virreinato de Nueva España, según me han informado miembros de nuestra Orden, destinados donde habéis estado vos con anterioridad. Basado en ello, le he llamado, porque quiero que sepáis que en la denuncia formulada injustamente por el Cabildo de la Villa contra nuestro amigo Antonio Rodríguez Mederos, nosotros los mi-

sioneros, prácticamente, llevamos su defensa, aunque no podemos figurar oficialmente como tales.

Sabéis —continuó Fray Benito Fernández—, que el Juez Gobernador del Procedimiento, don Pedro del Barrio, lo ha suspendido, no se sabe por cuánto tiempo, permaneciendo mientras tanto nuestro amigo en prisión; esta gran injusticia le impide defenderse, porque no se puede comunicar abiertamente con nosotros, más que a través de algún recado que nos trae su mujer, por ello necesitamos que alguien intervenga en el procedimiento, aún no siendo parte, formulando una denuncia contra el Cabildo y el Gobernador. Alguien valiente y que no tema a represalias. En el bien entendido que la influencia de las misiones, tanto aquí como en México junto al Virrey, estarán y actuarán en defensa de ese valiente... Hemos pensado en que quizá vos podíais ser ese hombre.

Urrutia no sabía qué decir. Vería que le querían involucrar en el conflicto. Si era malo enfrentarse con su Gobernador, mucho peor sería enfrentarse con las misiones. No sabía qué decidir. En décimas de segundo calculó el riesgo y pensó que cualquier cosa sería mejor que enfrentarse con la Iglesia.

—Yo no sé qué decir, Fray Benito. No sé qué habría que hacer, pero por supuesto siempre estaré a favor de una causa justa, por descontado vos tenéis la razón al defender a Antonio Rodríguez Mederos. Así que decidme lo que debo hacer.

En ese momento Fray Benito le presentó un escrito ya redactado y dirigido al Virrey, para que lo leyera, el que sólo le tenía que añadir su firma.

El escrito manifestaba textualmente:

"Que el Gobernador de Tejas, Don Pedro del Barrio, ha arrestado a Don Antonio Rodríguez Mederos, por denuncia del Cabildo de la Villa, siendo sometido a un cruel y severo confinamiento, como se merecería un vulgar traidor de la Real Corona". Dramatizando, aún más, continuaba: "pasó a las Casas Reales con una guardia de 8 soldados. El prestigio de Rodríguez entre los canarios es tal que está encargado de la administración de justicia en la Villa, no pudiendo entender cómo los canarios pueden proceder así contra un compañero, sólo por haber tenido opiniones distintas ante el Gobernador de la provincia.

De no haberse opuesto a los criterios del Cabildo, estaría entre los favorecidos por el Gobernador, como lo son hoy sus formales antagonistas, el Secretario del Cabildo y Notario público de la Villa Don Francisco de Arocha y el Regidor Don Vicente Álvarez Travieso."

"A Antonio Rodríguez, sólo se le permite hablar con su mujer a la hora en la que ésta le lleva la comida, a través de la cual me envió recado que interviniera en su favor ante V.E., para que le restituyera en su honor y oficio de Regidor del Cabildo, conferido por votación de todo el pueblo, y refrendado por V.E."

En la última parte del escrito aparece, ¡cómo no!, la mano de las misiones al no poder contenerse y aludir a "que la verdadera enemistad de los compañeros del Cabildo contra Antonio Rodríguez, surge cuando éste, al dictado de su conciencia, presentó ante el Capitán General, don Pedro del Barrio, para poner fin a los injustos pleitos que la Villa (Cabildo) tenía contra las misiones, los otros colonos (vecinos agregados), y el Capitán del Presidio de San

Antonio, declarando en aquél a favor de los misioneros. Desde ese momento, son sus enemigos, por lo que han aprovechado la oportunidad para encarcelarle."

"Por último, además de lo expuesto, la enemistad del Cabildo contra Antonio Rodríguez se acentúa porque éste les ha tratado de persuadir para que gasten de forma justa y adecuada la suma de 11.000 pesos, la cual su Excelencia les dio para edificar una Iglesia, como se puede ver por una consulta la cual hicieron a S.E."

Las misiones no olvidan incluir en la denuncia lo de las posibles irregularidades en la administración de los 11.000 pesos, ya que no podían olvidar que, de edificarse la iglesia en la Villa, por proximidad física, los vecinos irían a ella y no a la de la misión.

Al terminar la lectura, el Capitán Urrutia se dio cuenta de la gravedad de las acusaciones contenidas en el escrito que se había comprometido a firmar. No sólo le inquietaba acusar al Cabildo. Lo que más inquietud le producía era el ataque directo al Gobernador del que dependía directamente. Le tranquilizó la protección de las misiones que le prometieron.

III. DECLARACIÓN DE TESTIGOS. RECUSACIÓN DEL JUEZ. PERSONACIÓN EN AUTOS. FUGA DE LA CÁRCEL Y REFUGIO EN LA MISIÓN DE SAN ANTONIO

Julio 1802

El pesar que le produjo a Antonio Rodríguez la noticia de la suspensión del juicio "sine die", sin ha-

berse dictado una providencia que le pusiera en libertad, se vio aliviado cuando, a través de su esposa, tuvo conocimiento de la presentación de este escrito firmado por el Capitán Urrutia, porque no sólo se veía protegido por los misioneros, cosa que ya sabía, sino que también el Capitán del Presidio también estaba a su favor. Este rayo de esperanza duró poco y, a medida que pasaban los días, se sumió en un gran abatimiento que le duró todo el mes de agosto y que le llevaba una y otra vez a su isla de la Gran Canaria.

Mientras tanto, en el Cabildo, Francisco de Archa y Vicente Álvarez, a espaldas de sus compañeros de corporación, preparaban las pruebas, fundamentalmente testificales, para demostrar en el juicio las alegaciones presentadas contra Antonio Rodríguez.

Una vez reunidos todos los testigos de su confianza, se los convoca para tomarles declaración, el 11 de septiembre de 1749.

Desde el 23 de julio aún permanece en presión Antonio Rodríguez.

El primer testigo en declarar fue Juan Banul (14), el cual reconoce "que Antonio Rodríguez fue a México y en los pleitos del Cabildo contra las misiones y el Capitán del Presidio presentó capítulos contra sus compañeros del Cabildo". Manifiesta asimismo "que en visita a la Villa del Gobernador de

(14) Juan Banul era maestro herrero. Natural de Bruselas miembro de la expedición del 1.^{er} Marqués de Aguayro, se estableció en San Antonio en 1719. Se casó con Adriana García que era de origen flamenco. Esta fue la segunda esposa de un hijo del lanzaroteño Juan Leal, llamado Manuel nacido en Lanzarote en 1728 y llegó con la expedición de colonos canarios. *Curbelo Fuentes, Armando, op. cit.* pág. 43.

Texas García Larios, trató de cesar a Rodríguez en su cargo de Regidor del Cabildo por los cargos que le expusieron pero que por esfuerzo de los padres misioneros no le cesaron. Aclarando que le constaba de oída pero no por presenciarlo”.

En iguales términos se manifiesta el segundo testigo, José el Canario (15), casado con Polonia Granados, reiterando al final de su declaración que era público que los misioneros apoyaban a Antonio Rodríguez Mederos.

El testigo más importante fue Juan Curbelo, que reconoce todo cuanto se le pregunta, afirmando que “por declaraciones de Rodríguez, el Cabildo y los CONQUISTADORES, digo los colonos canarios perdieron el Juicio contra las misiones”.

Los demás testigos, Juan Quiñones, Matías Montedeoca, Miguel de Castro, José Antonio Rodríguez, respondieron afirmativamente a todas las preguntas, añadiendo el testigo Marcelino Martínez a la cuarta pregunta “que Antonio Rodríguez solicitó de los candidatos el cargo de Alcalde de primera, 100 pesos, devolviéndoselos Rodríguez, cuando Carvajal se tuvo que ir a México y no se presentó a la elección”.

Si importante fue la declaración de Marcelino Martínez, la que más trascendencia tuvo en autos, fue la de José Leal, que había sido Presidente Primer Regidor y Alcalde de primer rango del Cabil-

(15) José el Canario, así conocido en los archivos de la Universidad de Texas en Austin, no llegó a San Antonio con los canarios fundadores. Casó antes de 1749 con Polonia Granados hija de Juan Rodríguez Granadillo, natural de Lanzarote. Al llegar la expedición a Veracruz y antes de emprender el viaje por tierra a San Antonio (*Curbelo Fuentes, Armando, op. cit.,* pág. 58).

do, o sea el Presidente de esta Corporación, el día en que se presentó la denuncia por parte de dicho Organismo contra Antonio Rodríguez.

En su declaración manifiesta "que la causa seguida contra Antonio Rodríguez ante el Gobernador Don Pedro del Barrio por el Cabildo, estaba inspirada en el odio y enfermiza voluntad en contra de Antonio Rodríguez Mederos y que si bien en un principio declaró en su contra hoy en descargo de su conciencia como si en el presente estuviera ante Dios, me arrepiento y digo que firmé bajo amenaza". A continuación propone una serie de testigos que declaran a favor de Antonio Rodríguez.

El Juez, don Pedro del Barrio, acepta las declaraciones y en especial la de José Leal, pero considera suficientes las declaraciones de los testigos presentados, sin que sea preciso tomar declaración a los propuestos a su vez por el testigo José Leal y el 24 de noviembre de 1749, dicta un decreto ordenando se requiera al denunciado Antonio Rodríguez Mederos, para que se defienda en este procedimiento y traer los autos a conclusiones, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

Al acusado se le notifica este decreto en la prisión, donde había permanecido incomunicado cuatro meses y un día sin haber podido participar en las pruebas propuestas y practicadas en su contra. Por ello manifiesta en autos "que no contesta ni nombra defensor porque desea apelar a S.E. el Virrey". El desconocimiento legal al estar incomunicado le hizo manifestarse en esos términos, aunque lo que realmente quería era, como se verá más adelante, recusar el Juez.

El mismo día que hace esta manifestación en

autos, el Juez decreta "que en vista de la poca razonable contestación del denunciado Antonio Rodríguez, tiene que nombrar un defensor y aportar pruebas, porque así lo establece la Real Justicia para llevar a los autos a conclusiones y entonces, la parte que pierda deberá apelar ante la autoridad superior".

En este decreto el Juez, caso insólito, explica exhaustivamente el procedimiento a la parte que se niega a ser considerada como tal, en el procedimiento, en vez de declararla en rebeldía sin más. Pero en su afán didáctico procesal continúa exponiendo "que si no compareciera el procedimiento no pasará a instancia superior, sino que este Juez dictará sentencia con las pruebas que tenga, y entonces podrá ser remitido a instancias superiores. Y la decisión de si el acusado será enviado al Juez superior como hombre libre, depende del resultado del susodicho procedimiento". Con esta misma fecha se le notificó el decreto a Antonio Rodríguez.

No tardan los asesores de Rodríguez, los misioneros y el Capitán del Presidio, en hacerle llegar un escrito por medio de su mujer, que éste firma y presenta en autos, en el que expone lo que debió de haber expuesto cuando le notificaron el decreto anterior. La recusación del Juez instructor.

El escrito se presenta en autos el día 5 de octubre en el que se expone "que formula recusación del Juez y Gobernador y Capitán General de la provincia de los Texas y Nueva Filipinas". Se lamenta asimismo de la incomunicación y prisión ofreciendo fianza si fuera necesario y que ésta fuera por la parte opositora dada su pobreza, ya que la prisión le produce indefensión".

Intentando por todos los medios que cesara el Gobernador como Juez de la causa y ser juzgado por el Virrey de Nueva España, que tenía su residencia en la Ciudad de México y donde los misioneros y militares tenían más influencia, propone en su escrito "archivar los autos enviando una copia al Virrey, hasta que éste tome la decisión adecuada de nombrar un nuevo Juez, o enviar los autos al Gobernador que le suceda en el cargo". Aquí ya hay una velada amenaza a su Juez, que no sólo puede ser sustituido como tal sino como Gobernador también. Continúa exponiendo "que ante la persona que nombre el Virrey, explicaría razones por la cual ha hecho la recusación y porque no me he opuesto en el presente procedimiento". Terminaba el escrito "en vista de lo expuesto se dé el mismo Juez por recusado, teniendo en cuenta que ello se hace sin malicia".

El escrito es admitido en autos, pero el día 9 se dicta un decreto insistiéndole, sin entrar en el fondo del asunto de la recusación, para que nombre abogado que le defienda. Contestando "que no le he hecho por no saber los cargos de que me acusan y quiénes los han formulado, pero ya conocidos, mañana día 10-10 de 1749 a las diez contestaré por escrito lo que aprobe mi derecho."

Es sorprendente este cambio de actitud. Sin haberse resuelto el tema de fondo planteado de la recusación del Juez, decide personarse en autos, y en un solo día presentar escrito de defensa.

Efectivamente, el día y la hora prometida, presenta un extenso escrito. Inicia el escrito titulándose "Señor regidor y uno de los fundadores de la Villa

de San Fernando en la provincia de los Tejas y Nueva Filipinas y expone a continuación:

1. Que le fue notificado en el presente mes de octubre un decreto recaído en autos, requiriéndole para que presentara fianza para responder de la recusación y que no sólo no podía presentarla, sino tan siquiera nombrar abogado por las razones que ya declararé ante el Virrey o el Nuevo Gobernador" y "No entiendo su parcial prohibición de admitirlo por lo que reitera, una vez más, la recusación de S.S., porque es un caso demasiado especial".

2. Insiste nuevamente en que se archiven los autos y admita fianza "y con ello demostrar que S.S. no fue guiado por la pasión sino por la justa causa. Porque con ello sería posible para mí hacer uso de esta forma de derecho natural, haciendo una apelación positiva ante el tribunal superior de S.E., porque la apelación fue instituida para prevenir la brutal e irreparable opresión que puede ser infringida por todas y cada una de las causas instadas contra mí por mis oponentes."

En virtud de dicha apelación "suplico se me retenga todos sus privilegios de los que estoy investido como Regidor del Cabildo, en orden a salvar mi honor, de otra forma, parecerá que la parte de la oposición está garantizada y oída desde esta fecha, pues sin burlar la ley S.S. ha omitido todo LO QUE VA EN MI FAVOR."

Si alguna duda había en cuanto a la redacción de los escritos por los misioneros en defensa de Antonio Rodríguez Mederos, con este escrito queda disipada. Es impensable que un colono analfabeto haga estos razonamientos de derecho natural en un es-

crito, con la estructura, planteamientos y conocimientos jurídicos que en el mismo se ponen de manifiesto.

Se une este escrito a los autos. Era lógico pensar que con sus razonamientos se resolviera el tema de la recusación. Pero una vez más se pone de manifiesto la parcialidad del Juez, pues cinco días más tarde, el 15 de octubre de 1749, admite un escrito del Cabildo en el que dicho organismo se da por enterado del presentado por Rodríguez y solicita:

1. "Que han sido aprobados todos los capítulos, por la prueba testifical aportada por el Cabildo".

2. "Que la presencia de Rodríguez, a pesar de estar encarcelado, perturba la comunidad y el Cabildo con sus numerosas falsedades y pillerías".

3. Se reitera que "el Juez deberá decretar el destierro de la Villa para restaurar la calma".

4. Expresamente se solicita que el destierro se decretará antes de que S.S. partiera en visita Real al presidio de la Bahía del Espíritu Santo ya que de lo contrario huiría a las misiones".

5. Se pide no se acepte la recusación, ya que Rodríguez había dañado no sólo al Cabildo sino también a la Villa haciendo que huyeran de ella varias familias por la persecución de que eran objeto por Rodríguez y muchos miembros del Cabildo pensaban hacer lo mismo.

En vista de todo lo actuado y la rebelde actitud de Antonio Rodríguez que, no aceptando los preceptos legales, a pesar de las indicaciones del Juez explicándole por medio de decretos, cuáles eran los pasos a seguir conforme a la ley, dicta un auto el 15-10-1749, acordando se una el anterior escrito del

Cabildo a los autos y "previa ratificación de los testigos, se traigan los autos, para dictar sentencia, y cuando se dicte, las partes serán notificadas y en persona o a través de abogado, se podrá apelar ante el Virrey a quien se le mandará copia de los autos, ante la incertidumbre de lo que pueda pasar se dejará copia en este Juzgado".

Este último decreto nos hace ver el cuidado del Juez al dejar copia, conector de la gran influencia de los enemigos reales del Cabildo, a los que les sería muy fácil que se hiciera desaparecer los autos en su camino a México, cuando se apelara al Virrey.

Como culminación del procedimiento, se ordena la ratificación de los testigos. Esta se efectúa del 16 al 21 de octubre, quedando así los autos concluidos para dictar sentencia.

Mientras tanto, Antonio Rodríguez permanecía aún en arresto. Había mejorado su situación, pues de las Casas Reales se le trasladó a su casa, bajo la vigilancia de un cabo y cuatro soldados. Llevaba pues en prisión exactamente desde el 22 de julio y ante la inminencia de que recayera sentencia en autos, sin haberse resuelto aún la recusación del Juez, y no admitiéndose su apelación ante el Virrey sin sentencia previa, por estar así establecido en derecho, decide escapar de su casa, como ya había anunciado el Cabildo en su escrito. La parcialidad del Juez era manifiesta a favor del Cabildo, esto hizo al acusado enviar un recado a los misioneros con el Capitán Urrutia.

—Me envía el Regidor Antonio Rodríguez —le dijo el capitán al padre Benito— con el fin de preguntaros si le acogeríais en la misión amparándose

para ello en la inmunidad eclesiástica, porque ve que es la única manera de defenderse en el procedimiento y así viviendo en la misión con vosotros, os podrá asesorar mejor en la redacción de los escritos en su defensa.

—Capitán, le podéis decir al señor Rodríguez que, no sólo contará con nuestra protección eclesial, sino, lo que es más importante, le seguiremos defendiendo en el procedimiento, aunque lógicamente no podremos hacerlo oficialmente, sino a través de escritos firmados por él, hasta que le busquemos un buen abogado, un hombre honesto y de nuestra entera confianza, que firme los escritos que nosotros redactemos.

Antes de que Urrutia trajera la contestación de las misiones, ya Antonio Rodríguez, conecedor de que los misioneros le admitirían como refugiado en la misión de San Antonio, comenzó a trazar un plan de huida. Tenía que esperar que estuviera de servicio de guardia en su casa su buen amigo el cabo Juan de los Reyes.

Cuando le propuso el plan de huida, Juan de los Reyes, conecedor de las circunstancias del enfrentamiento personal de Arocha y Álvarez contra Rodríguez, que no el Cabildo, y sabiendo la gran labor que aquél había realizado a la Villa en sus años de regidor, aceptó dejarle escapar, a condición de que él le tendría que acompañar también y ser acogido y amparado también por los misioneros.

Así lo hicieron el 4 de noviembre de 1749, sobre las cinco de la mañana, mientras los soldados de la guardia a las órdenes de Juan de los Reyes, dormían después de una gran cena regada con abundante vino, que había preparado la mujer de Antonio Rodríguez.

A una señal de Juan Reyes, ambos se apoderaron de dos caballos preparados por éste y huyeron a la misión de San Antonio.

A la mañana siguiente, la noticia corrió de boca en boca, por el pequeño pueblo. Francisco de Arocha y Vicente Álvarez se indignaron con el Gobernador, pues ellos se lo habían advertido en el último escrito presentado en autos.

Fue un gran acontecimiento la llegada de Rodríguez y su acompañante a la misión a las 6 de la mañana. Los frailes estaban prestos ya para dirigir las labores agrícolas de los indios a sus órdenes. El único que no mostró sorpresa fue el superior, fray Benito Fernández, quien conocedor de que en esa madrugada sería la huida, les esperaba en el campanario de la misión desde las tres de la mañana. Se abrazaron y les abrazaron todos los frailes. Rápidamente, Antonio Rodríguez pasó al despacho del Superior. Allí con calma hablaron durante tres horas, trazando el plan de defensa en los autos en el futuro.

—Debemos esperar acontecimientos —decía Fray Benito—, no cabe duda que vuestra huida será un gran acontecimiento y debemos esperar la reacción de un lado, del Cabildo y, de otro, del Juez-Gobernador que evidentemente si antes estaba a favor del Cabildo, ahora lo estará mucho más. En este caso, desde el punto de vista del Virrey, éste se inclinará a favor del Juez y el Cabildo, ya que una huida presupone culpabilidad manifiesta. De momento debemos mandar un correo a nuestro superior en México, para que ya, desde ahora y antes de que llegue la noticia, se lo comunique al Virrey, pero aduciendo a vuestro favor la injusta persecución

de la que sois objeto, tanto por parte del Cabildo como del propio Juez-Gobernador. No obstante, —continuó Fray Benito— ya pensaremos lo mejor en orden a vuestra defensa. Una vez que ellos actúen, obraremos en consecuencia.

Mientras tanto, Arocha y Álvarez son avisados de la huida a las siete de la mañana, cuando los nuevos soldados fueron a hacer el cambio de la guardia. Convocaron una reunión urgente del Cabildo y acuerdan presentarse de inmediato en casa del Gobernador.

Don Pedro del Barrio, visiblemente preocupado por la noticia que ya le habían dado antes de la llegada de los miembros del Cabildo, les recibió inmediatamente.

—Ya os advertimos, Don Pedro, en nuestro último escrito presentado en autos, que si no se extremaba la vigilancia de Antonio Rodríguez, éste huiría con sus protectores los misioneros, como así ocurrió anoche —comenzó exponiéndole bruscamente Francisco de Arocha.

Pero del Gobernador ya había pensado cuál sería la salida airosa de esta desagradable situación.

—Lo sabía y era justamente lo que estaba esperando. Al acogerle las misiones se han enfrentado abiertamente con el poder judicial que, en definitiva, en este momento, al ser yo Juez y Gobernador de la provincia, se han enfrentado con el mismo Virrey, y de esta forma no podrá nunca prosperar su teoría de recusarme como Juez y apelar ante el Virrey, ya que lógicamente éste obrará en consecuencia a favor de su representante que soy yo, el Juez de este procedimiento y Gobernador de este territorio.

La huida de Rodríguez y la protección de las misiones les hace culpables a ambos. Pero para hacer las cosas bien, señores, lo primero que tenemos que hacer es que conste en autos, por medio de una diligencia, la huida de Antonio Rodríguez y la protección eclesiástica que le han proporcionado los misioneros.

Ninguno de los presentes esperaba tal salida del Gobernador, que lógicamente era bastante razonable.

Acto seguido se hace constar en autos una diligencia en la que se dice lo siguiente:

"Que el día 4 de noviembre a las cinco de la mañana, Antonio Rodríguez Mederos, burlando la vigilancia se escapó de su casa donde estaba detenido por orden del Juez-Gobernador de estos autos". Esta comparecencia es firmada por el propio Juez. Acto seguido se traslada a la casa de Antonio Rodríguez y hace constar en otra diligencia: "que interrogados uno de los guardias dijo que la pasada noche había huido Antonio Rodríguez. Al ser preguntado por la persona que en ese momento estaba al mando de la guardia, respondió que era el cabo Juan de los Reyes, que también había huido con el preso y ambos se habían refugiado en la misión de San Antonio, en vista de lo cual se levantó la guardia". Del contenido de estas diligencias se le dio cuenta al Cabildo como parte acusadora en el procedimiento, por si quería apelar ante el Virrey, contestando dicho organismo, "que no podía acudir ante el Virrey pues ya se había gastado mucho dinero en pleitos desde su constitución, y que se entregaba a la soberanía de S.E. el Juez Don Pedro del Barrio para que determine los grandes daños que Antonio

Rodríguez Mederos le había ocasionado a la municipalidad”.

En este estado del procedimiento, se firman y certifican dos copias del original de los autos; una se envía al Real presidio de los Adaes, en donde está el Juez Don Pedro del Barrio, para que éste decida. Y la otra copia se le entregó al Cabildo en la persona del regidor don José Padrón, Alcalde Ordinario de la Villa, el día 31 de agosto de 1750 en 24 folios. Nueve meses después de la huida de Antonio Rodríguez Mederos.

IV. INTERVENCIÓN ILEGAL EN AUTOS DEL FISCAL DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO

Agosto 1802

Ya desde el día siguiente a la huida de Rodríguez hacia la misión de San Antonio, las reuniones eran diarias entre éste y el Superior de los misioneros. Así trazaron el plan de defensa en los autos.

Un día de primeros de diciembre de 1749, fray Benito llamó a su despacho a Antonio Rodríguez y le dijo:

—He pensado que es necesaria la intervención de un fiscal en autos, que hiciera un informe favorable a vos. Os he oído en este mes que lleváis viviendo bajo nuestra protección en la misión y he redactado un informe que podría ser presentado en autos por dicho fiscal.

Antonio Rodríguez tomó el informe y después de leerlo detenidamente, le dijo:

—Padre creo que es una gran idea pero, desgraciadamente, yo no conozco a ningún fiscal. Y mucho menos para pedirle que presente un escrito redactado por vos.

—No os preocupéis por ello; nuestra Orden ya ha tomado contacto con un fiscal que está dispuesto a intervenir firmando el escrito que enviemos, naturalmente porque le hemos explicado la gran injusticia que se ha cometido con vos y con la propia Orden a lo largo de los años que lleva constituido el Cabildo.

Así las cosas, el fiscal don Antonio de Andreu, el 5 de enero de 1750, presenta un escrito-informe en autos, a pesar que desde el día 21 de octubre de 1749 estaban los autos vistos para sentencia.

En dicho escrito, sin tenerse en cuenta las pruebas practicadas en aquéllos, se formula el escrito-informe al Virrey.

Comienza falseando los cargos ostentados por Rodríguez, y así habla de su petición como Regidor de la Provincia de los Texas y no del Cabildo de San Fernando. Se hacen constar asimismo, las declaraciones de diez testigos y su ratificación contra el acusado para continuar exponiendo luego "que don Antonio Rodríguez Mederos pide en primer lugar que se le rehabilite en sus derechos personales, por haber sido privado de su oficio y honores", basándose para ello en una consulta del capitán Toribio de Urrutia, que añadía en ella "que el citado regidor don Antonio Rodríguez Mederos, había sido esposado y preso en las Casas Reales, en habitación

sin techo y con ocho soldados de guardia, con orden expresa de que no hablara con nadie."

En el segundo apartado, basándose en parciales informaciones facilitadas por el Capitán del Presidio y de los padres misioneros, informa contra el Gobernador, alegando "que después de cinco años de paz y armonía desde que llegó el Gobernador don Pedro del Barrio, que además era Juez en el presente procedimiento, no había más que pleitos." Continuaba "que desde que llegó no ha hecho más que perturbar la mente de todos, siendo injusto con los padres misioneros así como con el Capitán del Presidio y otras personas". Entre los cargos más graves que le imputan al Gobernador del Barrio, figura el de que "carga unos derechos de once pesos por registrar una marca, para marcar caballos, vacas o mulas, seis pesos, por autenticarlas; seis pesos por confirmar los derechos de inscripción y once pesos por los no inscritos. Todo ello lo divide con el Notario".

Después de acusarle de negocios fraudulentos y permitir el juego, manifiesta "que según información, el Gobernador ha inducido a los oficiales y soldados a que apelen al Virrey para que le retengan en su puesto" (16).

Relata a continuación cómo el Regidor del Cabildo, Antonio Rodríguez Mederos, fue puesto en prisión y privado de su cargo por haber declarado a

(16) El fiscal Andrev tenía conocimiento del escrito dirigido por varios oficiales y suboficiales al Virrey de Nueva España de fecha 1 de septiembre de 1749 —escrito sugerido sin duda por don Pedro del Barrio ante las amenazas de A. Rodríguez en sus escritos—, de un posible cese del Gobernador y las presiones ante el Virrey de los misioneros.

favor del padre Presidente de las Misiones, en una petición hecha por éste en la que el Gobernador era parte, por lo que fue imposible "llegar a una solución" (17).

Insiste en otro apartado del escrito que Antonio era perseguido además por el Cabildo "por haber dicho en el Cabildo que los 11.000 pesos dados por el Virrey para la iglesia fueron gastados en otras cosas".

Terminaba manifestando al Virrey que no eran motivos para degradarle y cesarle y por ello pedía que "el Notario público y Secretario del Cabildo, Francisco de Arocha, dejara la Villa por sedicioso y perturbador de la paz". Pedía asimismo "que se libre a Antonio Rodríguez en el acto libre de costas, se le restituya en su cargo de Regidor y se le dé el derecho, si lo creyera oportuno, de proceder por los daños infringidos".

Es de destacar finalmente, una petición que no tenía nada que ver con los autos, pero por si había alguna duda, se veía la clara influencia de los Misioneros detrás del fiscal; se pide:

"Que se requiera al Gobernador, para que proteja a las misiones contra los continuos ataques de los infieles y apóstatas, y que en especial se proteja a los padres misioneros y arregle las dos disputas entre el Gobernador y el Capitán del Presidio, que

(17) Se pone de manifiesto la mala fe del informe ya que da a entender que al ser parte interesada el Gobernador, no se solucionó el juicio a favor de las misiones, cuando el hecho de ser parte el Gobernador obedecía no a serlo como actor o demandado sino como Gobernador que se opuso con el peso de su autoridad.

tan buenos servicios ha prestado siempre a los colonos y a las misiones."

Ante este informe en que se falseaba todo lo actuado e ignorado todas las pruebas propuestas por el Cabildo y practicadas en autos, se le da la razón a Antonio Rodríguez, exclusivamente basado en informes de los misioneros y del Capitán del Presidio. El Juez de Guerra, Marqués de Altamira, firma una misiva en la que, interfiriéndose el procedimiento instruido, ordena "que el Capitán del Real Presidio de Sacramento, don José de Eca y Musquis, recomendado como Juez en los procedimientos relativos a las nuevas misiones de San Javier, ejecute, libere y restituya al Regidor de la Villa de San Fernando don Antonio Rodríguez Mederos, como recomendó el Fiscal a S.E. el Virrey".

No conforme con ello los misioneros insisten ante el Juez de Guerra, Marqués de Altamira, para que enviara cartas al Gobernador en el sentido "que debería unirse más al Capitán del Presidio don Tomás de Urrutia, y que el Juez nombrado en el procedimiento Sr. Eca y Musquis procediera con las investigaciones de capítulos denunciados por el fiscal contra el mencionado Gobernador, don Pedro del Barrio, después de ejecutar el procedimiento concerniente al Cabildo y Antonio Rodríguez". Esta carta tiene fecha de 30 de enero de 1750.

Ante tamaña arbitrariedad, el Cabildo reacciona y otorga un amplísimo poder para representarlo, a favor de otro canario, José Curbelo (18) a fin de que "donde fuese y ante cualquier tribunal, defienda los derechos del Cabildo de los canarios fundadores

(18) José Curbelo, hijo de Juan Curbelo y María Enríquez, nació en Lanzarote en 1711. Casó con Rafaela García.

de la Villa de San Fernando de la provincia de los Texas o Nueva Filipinas".

Curbelo se traslada a México y nombra representante del Cabildo en México al residente en esta Ciudad, don Francisco Abaurrea Ataiza. Una vez hecho esta comparecencia, el Sr. Abaurrea se persona en los autos en México "para declarar que hay en este gobierno autos de procedimiento instruidos contra Antonio Rodríguez Mederos, por excesos de éste, por lo que fue suspendido en sus funciones de Regidor del Cabildo, manifestándome parte y con derecho, por ello, a que se le entreguen los autos". Esta comparecencia fue hecha el 6 de noviembre de 1750.

CAPÍTULO VI

MANIOBRAS PARALELAS DEL CABILDO Y LAS MISIONES FUERA DE LOS AUTOS

I. ACTUACIÓN DEL CABILDO

Octubre 1802

Francisco de Arocha había recibido noticias de México a través de su hombre en dicha ciudad, el vasco y representante del Cabildo en la misma, don Francisco Abaurrea Ataiza, en virtud de las cuales se preveía en los ambientes de las dependencias del Palacio del Virrey, que la sentencia sería favorable a Antonio Rodríguez, lo que llevaría implícito su inmediata incorporación al Cabildo de San Fernando, nuevamente como Regidor. Ante tal noticia, Francisco de Arocha reunió inmediatamente la corporación en sesión urgente y cuyo único punto a tratar era el nombramiento de Alcaldes ordinarios, con el fin de que, en el supuesto de que la sentencia fuera favorable a Rodríguez, resultara imposible su incorporación al puesto, por estar cubierta la plaza.

Arocha leyó el acta de la sesión anterior y luego, por delegación del presidente Juan José Pa-

drón (19), informó a los compañeros en los siguientes términos:

"Señores, nos hemos reunido en sesión extraordinaria, porque la Villa no puede seguir sin cubrir la plaza de Alcalde ordinario de este Cabildo, ya que, desde el día 22 de julio de 1749, está vacante por prisión decretada en el juicio que sigue esta Corporación, contra su titular, don Antonio Rodríguez Mederos. Creo que esta plaza se debe de cubrir cuanto antes, para el mejor funcionamiento de esta Corporación".

La moción fue hecha por el Regidor Antonio de los Santos y según consta textualmente en acta "porque el Regidor que había se tuvo que refugiar de la justicia y no había persona competente para este oficio".

Para el cargo de Alcaldes de primera fueron elegidos José Padrón e Ignacio Lorenzo de Armas.

Para Alcaldes de segunda categoría fueron elegidos José Antonio Rodríguez y José Pérez Casanova.

Se eligieron por unanimidad Alcalde de primera categoría José Padrón, y José Antonio Rodríguez de segunda categoría. Según consta en el acta "ambos juraron con las manos junto al Regidor el cual les dio las insignias oficiales".

Tan pronto hicieron su juramento, enviaron copia certificada por medio de un correo especial para su confirmación a don Joaquín de Osorio y Vostera, Capitán del Presidio de la Bahía del Espíritu Santo y diputado general de la Provincia de los Texas, para que aprobara tal elección. El nombra-

(19) *Curbelo Fuentes, Armando, op. cit.,* pág. 43.

miento fue confirmado por el citado Capitán el 28 de noviembre de 1750.

II. ACTUACIONES DE MILITARES Y ECLESIÁSTICOS

Como hemos visto, las desavenencias entre las misiones y el Gobernador parten, según se relata en el informe del fiscal, "porque don Antonio Rodríguez fue perseguido y preso, por haber declarado a favor del Padre Presidente de los misioneros en un asunto que no se pudo, por ser parte interesada el Gobernador, e instar éste a las tropas para que escribieran al Virrey con el fin de que no le cesaran".

Todo ello proviene de mucho antes del informe del fiscal aludido, y concretamente de un documento de 1 de septiembre de 1749, que demuestra el verdadero fondo del tema.

En este escrito, encabezado por los oficiales del Presidio de San Antonio de Béjar, don Juan Galván Álvarez y don Manuel Carvajal, tenientes, don Juan Cortinas, sargento; y los cabos don José Miguel Sosa y Francisco Flores Carvajal, exponen "que los reverendos padres de las misiones y concretamente el Padre Mariano de los Dolores, le difamó en la buena conducta e inicial talento, incitando por la negativa del Gobernador de dotar las tierras y agua de la Misión de San Javier". Por ello y por todos los méritos que concurren en su persona, se ruega se le retenga a don Antonio del Barrio en su puesto de Gobernador (20).

(20) Don Pedro del Barrio y Esquiella, Gobernador del Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca primero, fue luego Gobernador de la Provincia de Texas.

Un mes más tarde, se recibe otro escrito, esta vez procedente del presidio de los Adaes, solicitando lo mismo.

Como consecuencia de los mismos, el día 6 de noviembre el Marqués de Altamira dirige una carta al Virrey, poniéndole de manifiesto haber recibido los escritos de referencia "en los que demuestra una clara diferencia que existe entre el Gobernador de la provincia de los Texas, el Capitán del Presidio de San Antonio y el padre apostólico del Colegio de la Cruz de Onsetano, con respecto a las nuevas misiones en el Río de San Javier que éstos quieren establecer".

Como hemos visto, las diferencias entre el Cabildo de la Villa de San Antonio, democráticamente elegido, y el Capitán del Presidio del mismo nombre, se iniciaron nada más constituirse aquél. La enemistad fue constante y, a través de los años, se fue acrecentando. En los autos instados por el Cabildo contra el Regidor Antonio Rodríguez, el Capitán don Toribio de Urrutia, por indicación de los misioneros, se puso contra el Cabildo y sin ser parte siquiera en el procedimiento, presentó un escrito contra la Corporación y a favor de Antonio Rodríguez Mederos. Sin medir bien sus pasos y un poco coaccionado por los hábiles misioneros, acusó en términos muy duros a su superior jerárquico, el general y Juez instructor de los autos don Pedro del Barrio. Este escrito fue muy bien aprovechado en su contra por el Gobernador denunciado y, a instancias de Francisco de Arocha, Del Barrio por despacho de 3 de noviembre de 1750, le envía un despacho al Capitán Urrutia, en virtud del cual le notifica haber cesado en su cargo de Justicia Mayor de la Villa de San Fernando de Béjar. Don

Pedro del Barrio no hizo más que cumplir con el acuerdo del Cabildo de fecha 1 de enero de 1750, por el que eligieron Alcaldes mayores de la Villa de San Fernando.

Ante ello el Capitán Urrutia dirige escrito al Cabildo de la Villa de San Antonio, insistiendo en que sigue ostentando el cargo de justicia mayor del Cabildo de San Fernando, ocupado por ausencia de Antonio Rodríguez. Insistía en este escrito que ocupaba el cargo interinamente y por ausencia de aquél, hasta que éste volviera a reincorporarse, pues, según le constaba, la sentencia sería a su favor.

El Cabildo da por recibida la comunicación del Capitán Urrutia y le notifica, a su vez, que el cese no es nuevo, que si no se le había comunicado hasta ahora oficialmente era por no haberse planteado una reclamación como la presente, pero con su cese, no habían hecho más que cumplir el despacho del Virrey de Nueva España, don Pedro Cebrián y Agustín Conde de Fuenclara, firmado en México el 13 de febrero de 1744 en el que textualmente se hace constar:

"Que se notifique al capitán de San Antonio de Béjar, don Toribio de Urrutia, bajo pena de cesarle de su cargo y de ser severamente penado, no vejar o molestar a los pobres colonos canarios por escrito o de palabra; sino al contrario, respetarles en sus oficios o cargos civiles y como soldado respetar las excepciones y privilegios que les han sido concedidos".

Aparte de reconocerse en él el oficio de una forma expresa los privilegios de los canarios, la parte

del oficio más importante es aquella en la que se hace una perfecta distinción de la administración civil, carácter que reunía el Cabildo de la Villa, y la militar, a la que deberían estar sujetos los que hacían el servicio militar en el presidio; textualmente decía: "El dicho Capitán no se entrometa con la administración de justicia de los dichos colonos y Vecinos Agregados a la Villa de San Fernando, la cual ha sido encargada a los Alcaldes ordinarios; y todas las otras que sean encargadas al Cabildo de esta Villa, ni tampoco el dicho Capitán se exceda con su autoridad por el ejercicio de jurisdicción, sobre una causa que no sea otra que aquellas de sus oficiales y soldados de los indios de las misiones".

Pero si alguna duda cabía al respecto, el Cabildo le aclara en la contestación a don Pedro de Urrutia y en el último párrafo: "de esta forma nosotros continuaremos respaldados por esta superior orden, investidos con la jurisdicción de justicia mayor, como está declarado en superior orden".

El oficio tiene fecha de 17 de septiembre de 1750.

Con igual fecha, recibe el Capitán Urrutia carta enviada por el Virrey a instancia del Gobernador y del abogado de los canarios en la ciudad de México, Sr. Abaurrea para que cooperara más con Del Barrio.

El Capitán Urrutia, al ver perdido el cargo de justicia mayor de la Villa de San Antonio, vio, después de esta carta, peligrar seriamente su puesto de Capitán del Presidio y decide contestarle al Virrey en los términos más humildes con el fin de que no le cesaran en su cargo y así textualmente le dice:

"Que es devoto más humilde de la ejecución de los deberes de mi oficio, por ello, es mi única aspiración y también la ciega ejecución de la orden de S.E. que yo continúo cooperando armoniosamente con el Gobernador como he sido instruido, sin hacer ninguna tribal oposición o desobedecimiento al superior mandato de S.E."

CAPÍTULO VII

POLÉMICA REHABILITACIÓN DE ANTONIO RODRÍGUEZ MEDEROS ANTE EL CABILDO

I. EL CABILDO NO ACEPTA LA REINCORPORACIÓN DEL REGIDOR

Octubre 1802

Mientras las partes seguían actuando fuera de los autos, en el palacio del Virrey en México, se dictó un exhorto, con fecha 17 de junio de 1750 encabezado por don Joaquín de Ecay y Musquis, teniente del presidio de Santa Rosa, en comisión y comandante del destacamento del río Santander en el que se notifica al Cabildo de la Villa de San Fernando que, por superior despacho del Virrey don Francisco de Güemes y Horcasitas, de fecha 3 de noviembre de dicho año, se le ordena "que libere a Antonio Rodríguez Mederos, y le rehabilite en su cargo y se le restituya a él en su honor. Por ello investido con tal autorización y siendo por tanto la única persona en posición de determinar la cuestión con exacta justicia, en nombre del Virrey requiere al Cabildo. Asimismo para que le

entregue los autos que constan en los archivos de esta Villa."

La importancia de la intervención del enviado del Virrey en la entrega de tal exhorto de rehabilitación nos hace ver hasta qué punto era importante la influencia de las misiones acerca del Virrey en la ciudad de México. Mientras las intervenciones del Cabildo en aquella ciudad sólo supusieron el que se le llamara la atención al Capitán del Presidio y su cese como Justicia mayor de la Villa y una simple llamada de atención al Gobernador, la de los misioneros supuso que Antonio Rodríguez ganara el juicio, sin ni siquiera haber practicado una prueba en los autos.

El día 18 de junio se presenta el exhorto ante el Cabildo; éste no contesta nada referente a la rehabilitación de Antonio Rodríguez, al estimar que había dos peticiones en él; había primero que contestar una para proceder luego a la otra. Así se acordó y el Cabildo contesta a este exhorto "que aunque se acordó en autos que se enviara una copia certificada de los autos para que constara en los archivos de la Villa, lo cierto es que desde hace siete meses no ha llegado, suplicando por medio de esta contestación al exhorto que se requiera a quien proceda para que lo envíen".

Sorprendido Ecay por la contestación del Cabildo, envía un escrito a los Adaes, contestándosele desde dicho presidio que "no habían recibido los autos, razón por la cual no habían enviado los autos".

No obstante ello, Ecay decide ejecutar aunque sólo sea parcialmente el exhorto y ordena a Antonio Rodríguez "que salga de su refugio en la Misión de San Antonio, permaneciendo libre y sin costos

y readmitido en su oficio y honor, sin detrimento contra él y que los derechos relativos a las injurias y daños que se le hayan infligido, sean resarcidos por causa que pueda instar ante el nuevo Juez Ecay y Musquis. Al propio tiempo, requiere al Cabildo "para que convoque legalmente al mismo en sesión regular para el día 19 de junio".

Arocha y Álvarez, al recibir la nueva notificación del Juez Ecay, decidieron, previa convocatoria, que era absolutamente ilegal que se repusiera en su puesto al Regidor Antonio Rodríguez, sin haber decretado previamente el Virrey sobre la declaración de la libertad del encausado, ya que la solicitud de libertad la pide el portador del exhorto, pero textualmente el mismo no dice más que se le debe de reponer en su cargo, etc. Por ello, se acuerda contestar al Sr. Ecay que "si no tiene otro exhorto más que el que les ha notificado, para reponer en su cargo de regidor a Antonio Rodríguez Mederos, no le podemos admitir mantener en su cargo, hasta que S.E. el Virrey de la Nueva España haya determinado la cuestión de su libertad previamente a su posesión de dicho oficio de en vista de la causa instruida en su contra, en la que por el Juez instructor se decretó en su día la prisión del mismo al que hoy se intenta rehabilitar sin pronunciarse previamente sobre una cuestión tan fundamental como la libertad del sujeto contra el que se ha instruido la causa".

El Cabildo de San Antonio de Véjar, el único de toda la historia de América del Norte, constituido íntegramente por canarios, da un ejemplo con este acuerdo del resto a la ley a la justicia. Antes de nada, que se dicte sentencia en la causa instruida. Antes de ser rehabilitado en su cargo en el Ca-

bildo, que se determine, en la causa instruida contra el reo, la cuestión de su culpabilidad o no y la de su libertad. Esta sutileza jurídica del Cabildo sólo se pone de manifiesto estudiando el exhorto detenidamente. En él sólo se expone "que se le rehabilite en su cargo y se le restituya en su honor". Pero el Cabildo, previamente a ello y con muy buen criterio, recuerda al Juez que estaba preso y huyó y que no se le puede restituir sin que recaiga sentencia en la causa. Que se apele si se quiere ante el Rey, y que sea éste en definitiva, en apelación, quien decida en la causa y no por exhorto fuera de ella sin haber recaído sentencia en la instancia en que se encuentra.

Esta fue la primera contestación al cumplimiento del exhorto enviado por el Virrey. Pero estudiando mejor el tema en los días siguientes, decide, en acuerdo del 25 de agosto, oponerse al procedimiento seguido en esta causa, por haberse saltado todas las normas procesales.

1. Porque el demandado no ha comparecido en el procedimiento judicial, oponiéndose por él o por abogado.

2. Ha huido de la prisión atenuada en su casa, en razón de su cargo de regidor, y ha tomado refugio en la Misión de San Antonio, donde está bajo la protección eclesiástica.

3. Ha enviado un escrito acusatorio contra el Cabildo, fuera del procedimiento, directamente al Virrey, camino antiprocesal, ya que la comparecencia ante el Virrey deberá ser una vez que se dicte sentencia en primera instancia, y por el juez que está instruyendo la causa.

4. "Solicitamos copia certificada del exhorto para aportarlo a los autos".

Cansado ya Ecay de tantas dilaciones por parte del Cabildo para poder cumplimentar el exhorto lo requiere sin más, por decreto de 26 de agosto, "para que en el término de cuatro horas, entregue los autos instruidos, por haber tardado 66 días en cumplimentar el exhorto por culpa de ese Cabildo".

Ante este enérgico requerimiento, el Cabildo, el mismo día 26, acuerda entregar los autos, que sí estaban en su poder.

La entrega por parte del Cabildo y el escrito de oposición tajante negándose a rehabilitar en su cargo a Rodríguez por parte del Cabildo, oposición jurídicamente perfecta, hizo que Ecay adoptara una posición salomónica. Dio por parcialmente cumplimentado el exhorto con la entrega de los autos por parte del Cabildo y no rehabilitó a Antonio Rodríguez, "por haber tomado refugio en la misión de San Antonio" y, al que ordenó sin violar la inmunidad eclesiástica, le fuera notificado que debía nombrar un abogado que le representara.

La notificación se llevó a cabo el mismo día 27 de agosto, nombrando abogado a Cristóbal de los Santos Coy (21) que ratificó en la aceptación el mismo día, concediéndole "14 noches para formular el escrito de réplica".

(21) Cristóbal de los Santos Coy, hijo de Diego Santos Coy y María Farias. Casó con María Curbelo nacida en Lanzarote en 1713. Llegó a San Antonio con sus padres Juan Curbelo y Gracia Perdomo Umpiérrez y era el maestro de la escuela de la villa.

II. NUEVO GIRO DE LOS AUTOS, ESCRITO DE RÉPLICA Y SENTENCIA

Noviembre 1802

Cristóbal de los Santos Coy, en el plazo establecido, formula escrito de réplica. Si alguna duda cabe de su redacción por los misioneros, este escrito es buena prueba de ello, porque es absolutamente impensable que un simple maestro pudiera redactarlo con una estructura y unos conocimientos jurídicos más propios de un experto que de un simple maestro.

El contenido literal del escrito es el siguiente: "Don Cristóbal de los Santos Coy como ciudadano de esta Villa, señalado defensor de esta causa, habiéndome dado traslado de los autos, como mejor proceda en derecho de mi parte digo:

Mi defendido Antonio Rodríguez Mederos, fundador de esta Villa y Regidor de la misma, desde su fundación, fue destituido de dicho cargo sin motivo alguno que justificase dicho cese, notificándosele asimismo que no debería de asistir más a las sesiones de dicho Cabildo. Enterado el dicho Gobernador de la Provincia de los Texas que mi representado había apelado sobre el injusto cese ante el Virrey, un mes y medio después de ser cesado, comenzó aquél a instar causas contra mi defendido nada difícil para el Gobernador esto, pues por medio de su compadre Vicente Álvarez Travieso, jefe-contable del Cabildo y Francisco José Arocha, Notario Secretario de dicha institución, eternos enemigos de Rodríguez, obtuvieron votación favorable suficiente en el Cabildo formulando cargos contra mi defendido. Estos cargos han sido desvirtua-

dos por el primer Alcalde del Cabildo, don José Leal que en confesión reconoció, "que la petición de los cargos no fue hecha por el Cabildo, que él también firmó, pero cuando se dio cuenta de la falsedad y los crímenes de mi parte, declaré la verdad".

Que los injustos cargos contra mi defendido fueron hechos falsamente a nombre de todos los ciudadanos, porque el Cabildo no perdonaría que declarara ante el Virrey en México, en un pleito contra los reverendos padres misioneros, instado injustamente contra el Cabildo perdiendo éste el pleito, el Cabildo ha llamado desde entonces a mi defendido traidor intentando por todos los medios desterrarle de la Villa.

Antonio Rodríguez ha pedido en reiteradas sesiones del Cabildo, como Regidor que es, que se dé cuenta de los 11.000 pesos que vuestra merced, el Virrey, ha dado para la construcción de la Iglesia y los cuales Travieso había recibido en nombre del Cabildo, no dando nunca claras explicaciones por lo que había presentado varias peticiones de auditorías. Al propio tiempo Antonio Rodríguez ha hecho constar en acta que tenía pruebas que Álvarez Travieso había dispuesto de una suma importante de ese dinero sin haber iniciado la construcción de la Iglesia, por lo cual el Virrey pidió una auditoría judicial de esta Ciudad. Todo ello lo había expuesto, por escrito mi representado al Gobernador, el cual no se lo admitió, aunque sin embargo, sí admitió los cargos supuestos presentados por el Cabildo contra mi defendido, esto demuestra la coalición entre el Gobernador y su compadre Álvarez Travieso, contra mi representado.

El Juez que instruyó la causa, que casualmente es el mismo Gobernador don Antonio del Barrio, decretó violenta prisión contra mi representado basado en cargos injustificados, para condenarle rápidamente. Todo ello contrario a las leyes divinas y naturales. Si se decretó la violenta prisión de Rodríguez y los reverendos padres le protegen ¿por qué no se decretó la prisión de los reverendos padres por esta protección?

En cuanto a la prueba testifical presentada por el Cabildo, es ineficaz, porque lo cierto es que todos han oído hablar de los cargos que se le imputan a mi defendido, pero ninguno los ha presenciado.

En cuanto al noveno capítulo, referente a que Rodríguez en sus viajes a México y por las deudas contraídas había desacreditado a los canarios en todos los lugares, hay que distinguir entre contraer una deuda y contraer una mala deuda, pues porque una persona deba no quiere decir que es un ocioso y un vagabundo, para ello sería necesario que no trabajara para pagar las deudas.

En este momento no debe mi representado más que 500 pesos, pues pagó 500 por 9 créditos, por su personal trabajo en un año y dos meses y que por ello no es ocioso y vagabundo porque a través de su gestión en el Cabildo se han construido 40 casas en esta Villa y las piedras fueron transportadas por sus mozos y sus carretas y, personalmente, Rodríguez, incluso, participó en su construcción lo que no le ha impedido su orgullo de Regidor, en más de una ocasión cargar tierra.

La iglesia fue construida de igual forma, además de trabajar en las suertes de caña y maíz. Es cierto que en la visita que hizo a la Villa el Goberna-

dor, don Francisco de Larios, trató de cesar a mi defendido como Regidor del Cabildo, pero no lo hizo por ser advertido por los reverendos padres ante los Tribunales, a pesar de ser aquellos, temerosos de Dios, religiosos justos que son la luz de las vanidades y de nuestra ignorancia y errores, y por ello no necesitan ayuda o argumentos para convencer a todo el mundo que tienen derecho a la razón. No sólo no se ha probado nada en autos, sino que lo más incomprensible es que los hoy acusadores, el Cabildo y toda la comunidad canaria a los que ellos dicen representar, habían enviado un informe directamente al Virrey, concerniente a la reputación, vida y hábitos de Antonio Rodríguez Mederos, proponiéndole como Capitán en el nuevo presidio a establecer en San Javier, y Álvarez Travieso personalmente presentó el escrito en México, manifestando que si le nombraban Capitán de San Javier, tendrían mercado los colonos canarios para la venta de su maíz, verduras, quesos y otros beneficios.

Han negado a mi representado apelar ante S.E. el Virrey, alegando que no siendo apelación de sentencia o decreto de trámite la apelación era irrazonable, razón por la cual debía nombrar abogado en los autos, en orden a que la causa pudiera ser llevada al punto de conclusión y en caso de que no lo hiciera, un defensor sería oficialmente nombrado por la Real Justicia sin tener en cuenta para ello que la apelación fue instituida solamente con el propósito de remediar el error sufrido por el Juzgado conteniendo la pasión del Juez al cual pronunció sentencia. A causa de la declarada pasión con la cual el Juez-Gobernador procedió contra mi parte, no esperaba recibir una justa escu-

cha, ni acudí a nombrar abogado defensor, por ello y aún conociendo que la apelación procedía contra una sentencia dictada, apeló mi cliente ante el Virrey en orden a salvarse de una injusta sentencia.

En cuanto al capítulo esgrimido por el Cabildo contra mi representado que textualmente decía:

"Antonio Rodríguez ha inquietado a la comunidad canaria diciéndole que el Cabildo había cancelado un despacho en el cual S.E. el Virrey ordenó que las tierras y el agua de los canarios fuera distribuida entre los vecinos agregados (22). Es una acusación infundada, puesto que esto ocurrió cuando mi representado estaba en prisión totalmente incomunicado. Lo que ocurrió es que, después del escrito inicial de los vecinos agregados al Virrey al no haber contestado éste, aquéllos volvieron a insistir ante el Virrey que ¿cuándo iba a distribuirse entre ellos el agua y la tierra? Lo cierto es que cuando el Cabildo de la Villa de San Antonio, compuesto enteramente por canarios, cuando se enteró de esta segunda petición de los vecinos agregados, mandó detener al abogado de los mismos. Cuando el Virrey se enteró de ello, dispuso se repartierra tierra y agua entre los vecinos agregados, lo cual no se ha hecho hasta ahora, por oposición del Cabildo, con gran perjuicio para esas pobres gentes. Lo cierto es que a medida que pasaba el tiempo y ello no se llevaba a cabo, la tensión entre la comunidad canaria y Cabildo de un lado y los vecinos agregados por otro, pues los canarios no sólo tenían tierra y agua sino que además go-

(22) *Curbelo Fuentes, Armando, op. cit.*, pp. 83 y 84.

bernaban la Villa de acuerdo con sus intereses a través del Cabildo, por ello los vecinos agregados no sólo insistieron una vez más ante el Virrey sobre la tierra y el agua, sino además pidieron que rían intervenir también en el órgano de gobierno de la Villa, el Cabildo”.

Termina el escrito solicitando:

“1. Que se lleve a cabo lo solicitado en este escrito, o sea la rehabilitación de Antonio Rodríguez, en su puesto de Regidor, por no haberse probado ningún capítulo de la acusación.

2. Las órdenes de su Excelencia se debían de haber ejecutado y no lo han hecho porque Francisco de Arocha y Vicente Álvarez Travieso, temen darle posesión en el Cabildo, pues mi cliente descubriría sus injusticias y atropellos. Por ello se ha negado a contestar el exhorto de V.E. para su incorporación. Así mi cliente aceptó la defensa en esta causa ante mi confianza en conseguir la inhibitoria contra el actual Juez y por ello solicito de V.S. la concesión de la inhibitoria contra el Juez de esta causa, como prevé la ley en estos casos.

La inhibitoria es legal y practicada en el tribunal como medida dictada por el derecho natural, en orden a que una apasionada parte no puede tomar parte a injusta venganza. De acceder a esta inhibitoria, esta parte no tiene inconveniente en someterse a la sentencia que dicte el Justicia Mayor de la Villa, Capitán Urrutia, a quien el Cabildo, injustamente, ha cesado en tal cargo.

Pido disculpa por los muchos defectos en la solemnidad de la Ley o de la forma, la cual no ha sido observada, por no ser abogado de profe-

sión y no haber nadie ni título de tal en toda la región.

Con fecha 3 de octubre de 1750, se remiten los autos al superior.

Gobierno de S.E. el Virrey de Nueva España.

Don Francisco de Güemes y Horcasitas”.

Acto seguido el Virrey dicta un auto por indicación y según informe que consta también en autos, del Juez Sr. Ecay y Musquis, pidiendo fianza a Antonio Rodríguez para poder ponerle en libertad. El día 12 de octubre presenta escrito Antonio Rodríguez en el que se razona que “no puedo prestar fianza por haber estado perseguido durante dos años y refugiado en la misión de San Antonio, pero en cambio ofrece personas de la Villa que le avalan”. Accede el Virrey, y el 30 de octubre comparecen en autos las siguientes personas:

- Don Toribio de Urrutia, Capitán del Real Presidio de San Antonio
- Don Diego Román, Vecino Agregado
- Don José Leal, Canario
- Don Martín Flores, Vecino Agregado
- Don Manuel Niz, Regidor del Cabildo y suegro de Antonio Rodríguez Mederos
- Don Juan José Montesdeoca, Vecino Agregado
- Don Matías de Zerola, Vecino Agregado
- Don Juan Leal, Canario.
- Don Juan Paulín Márquez, Vecino Agregado
- Don Ignacio Zepeda, Vecino Agregado
- Don Domingo Flores, Vecino Agregado
- Don Francisco de Estrada, Vecino Agregado

Y todos ellos manifiestan en autos “que responden directa y unánimemente y cada uno individual-

mente por la seguridad de la persona de don Antonio Rodríguez Mederos, por quien ellos ofrecen como seguridad sus personas en la forma y manera prevista por la Ley en el pasaje relativo al tipo de seguridad, y que renunciando como renuncian a alguna ley y todas las leyes, las cuales pueden ser a su favor”.

En vista de la presentación de fianza por personas de tanta solvencia en la Villa, Ecay y Musquis decreta libertad de Antonio Rodríguez Mederos, el día 30 de octubre de 1750.

El Cabildo por su parte se niega a recibir la notificación de libertad del acusado, hasta que por fin se acuerda firmarla el 16 de noviembre y el 20 de dicho mes se remiten por fin los autos a México.

El Virrey Güemes y Horcasitas, por fin, dicha sentencia a favor de Antonio Rodríguez por falta de pruebas, con su incorporación y rehabilitación en todas sus dignidades como Regidor en el Cabildo de la Villa de San Fernando de Véjar.

Así terminó la persecución más cruel entre canarios que se puede demostrar en la historia de América del Norte.

CAPÍTULO VIII

CONSECUENCIAS DEL JUICIO SEGUIDO POR EL CABILDO DE LA VILLA DE SAN FERNANDO DE VÉJAR CONTRA SU REGIDOR DON ANTONIO RODRÍGUEZ MEDEROS

I. CESE DEL JUEZ ECAY Y MUSQUIS

Noviembre 1802

1. Petición del Cabildo de la Villa de San Fernando al Virrey de Nueva España

Reunido el Cabildo el día 22 de octubre de 1750, pide la destitución del nuevo Juez Señor Ecay y Musquis, nombrado por el Virrey en la causa seguida por esta Corporación de la Villa contra Antonio Rodríguez, en base a "que excediéndose en el informe enviado al Virrey, con toda clase de mentiras, dio lugar a que se pusiera en libertad a Antonio Rodríguez Mederos, en base a que el Cabildo entiende que el dicho juez violó la orden de S.E. desde que informó tendenciosamente, lo cual prueba que no cumplió la orden de S.E. por MO-

TIVOS DE INFLUENCIA e intereses". Este acuerdo se tomó entre los Regidores José Padrón, Vicente Álvarez Travieso, Martín Lorenzo y José Arocha, Notario Público y Secretario del Cabildo. Nada consiguió la Corporación con tal reclamación, ya que el Sr. Ecay siguió cumpliendo sus funciones y Antonio Rodríguez continuó desempeñando el cargo de Regidor.

2. Cese del Notario y Secretario del Cabildo, don Francisco de Arocha

Unos seis años más continuó don Francisco de Arocha como Notario Público de la Villa y como Secretario del Cabildo, hasta que por una carta verdaderamente patética, en la que refleja su abatimiento y quizá su remordimiento por haber arrasrado a su familia a aquellas tierras lejanas, dice:

"Muy Ilustrísimo Cabildo; Justicia y Regimiento de la Villa de San Fernando. Yo, don Francisco Arocha, vecino y Notario de esta Villa, de la mejor forma establecida en la Ley, apelo ante el Cabildo; Que, habiendo servido a S.M. EL REY nuestro Señor y al pueblo de esta Villa por un período de tiempo de 26 años, en el puesto de oficial Notario en el cual he obtenido la suficiente ayuda, para mantener a mi numerosa familia, mi mente se ve atormentada por varios específicos deberes, cuyo peso sobre mí, me hace ver lo cerca y evidente aproximación de la muerte, razón por la cual yo he renunciado al cargo en varias ocasiones. En orden a morir en paz y tranquilidad, las cuales como cristiano yo deseo, me veo obligado a supli-

car y pedirle a Vds. por favor, por razón de justicia, dejarme libre y honorable abandono de este oficio de Notario, y Secretario del Cabildo a los cuales yo renunció en todas las formas y manera que la ley exige, poniendo a otro en mi lugar o pedir como Cabildo al Gobernador de la provincia al Virrey nombrar otra persona honorable.

Entonces, en las pocas horas de vida que me quedan, mi única esperanza que tengo es verme libre de mi cargo y de esa forma alcanzar la paz de mi mente; esto espero de vuestra sensibilidad y caridad y mi ruego está enteramente de acuerdo con los principios de cristiandad, igualdad y justicia. Yo también le pido, por favor, me den su decisión a continuación de este escrito.

San Fernando de Véjar a 13 de enero de 1757".

Ante esta dramática petición se le admitió la renuncia al cargo de inmediato.

CAPÍTULO IX

DE OTROS ASUNTOS INTERESANTES DE LA HISTORIA DE LOS CANARIOS EN TEXAS

I. DENUNCIA DE DON FRANCISCO JOSÉ DE AROCHA Y JOSÉ CURBELO CON- TRA EL GOBERNADOR DE LA PROVIN- CIA DE TEXAS Y NUEVA FILIPINAS, DON FRANCISCO DE LARIOS

Realmente el procedimiento se inicia por denuncia del Capitán del Presidio de Nuestra Señora del Pilar y de los Adaes, el día 4 de junio de 1746 y en la misma, como era habitual, intervienen dos canarios como coadyuvantes y uno de ellos, como no podía ser menos, el Notario Público de la Villa de San Fernando y Secretario del Cabildo don Francisco de Arocha y el Regidor del mismo don José Curbelo. Entre la serie de capítulos alegados en la denuncia, de tipo militar, que desde el punto de vista de la historia de los canarios no nos interesa, destacaré aquellos que sí afectaban directamente a los colonos canarios, por lo cual coadyuvaron en esta denuncia.

El cargo tercero decía: "En violación de las ordenanzas emplea a los soldados en cultivar la tierra y cuidar las reses y mulas, enviándolos a vender mercancías a grandes distancias y para su propio y exclusivo y personal beneficio".

"Además a las familias traídas desde las Islas Canarias, y otros familiares de miembros del presidio, los utiliza para su personal servicio sin pagarles. Al hacer además negocio a través de los productos que cultivan los soldados y vender éstos a los pocos pueblos limítrofes y a otros destacamentos, las pobres familias de colonos Canarios, no pueden negociar con los productos que ellos producen, ya que los precios del Gobernador siempre son inferiores al tener mano de obra gratis y los transportes en carros militares."

4. "No compraba las cosechas de los canarios, por lo que éstos no producían lo que él necesitaba cuando se lo pedían sin previo compromiso, y lo que tenían era para su sustento, y con el pretexto de que no tenían suficiente para alimentar a la tropa, lo traían de fuera, comprándole las cosechas a los colonos franceses, establecidos en pueblos a lo largo de la frontera de Louisiana, siendo una excusa y forzando así a las familias de colonos canarios que se tuvieron que marchar, porque los soldados no podían comprar sus cosechas, porque el Gobernador tenía el monopolio porque él era el único que tenía dinero para comprar, por esta razón estas familias de colonos canarios no se establecieron aquí para formar ciudades capaces de defendernos por nosotros mismos ganándonos el respeto de nuestros vecinos colonos franceses y tribus salvajes para ayudarles a los militares y contenerlos".

Ante este escrito, el Juez de Guerra, Marqués de Altamira, recomienda por oficio de 23 de julio de 1746, que en vista de la imposibilidad material para investigar los hechos, que don Juan Antonio Bustillos, comerciante, haga un informe con la más grande precisión y claridad, por ser la persona que mejor pueda hacerlo, ya que fue capitán del presidio de la Bahía por 11 años y luego fue Gobernador de la Provincia de los Texas y Nueva Filipinas”.

El denunciado Gobernador contesta por medio de su abogado, don Diego Giraud: “Exageran las familias canarias, ya que ellos no viven en los Adaes, sino a 300 leguas de la Villa de San Fernando, y por ser ésta una región remota no se establecen allí colonos, por ser más remota y no tener ventajas y referente a la paga de los salarios de los soldados en especies y no en dinero, así está aceptado por la regulación de las regiones interiores de fecha 20 de abril de 1729, aprobado por su majestad por lo que no hay evidencia de culpabilidad de lo que respecta al Gobernador.”

Legalmente pues, era correcta la actitud de la autoridad. Lo que sí era evidente es, que en estas circunstancias, los canarios estaban en sus manos.

Como no podía ser menos, ante tan claros razonamientos de la defensa, el Gobernador fue absuelto de tales cargos y se le dictó sentencia en este sentido el 10 de enero de 1747.

20 febrero 1803

"Me siento muy mal. Ya no puedo escribir. Hoy, a mis 86 años le dicto a mi hijo Cristóbal mi despedida. Hoy veo morir de forma definitiva esa esperanza oculta que nos inculcaron nuestros padres. Volver a Canarias. Yo nunca volveré espero que alguien haga llegar estas notas".

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I

I. MARÍA JESÚS CURBELO (*)

Enero 1844

Soy María Jesús Curbelo Delgado, tataranieta de Juan Curbelo y Gracia Umpiérrez, colonos fundadores de San Antonio de Texas, primera capital de la provincia de los Texas o Nueva Filipinas. Mis antepasados vinieron desde Canarias, en el año 1730.

Ha llegado a mis manos un diario, escrito entre los años 1800 y 1803, de mi tía María, conocida por la tía canaria, que fue la última que falleció de todas las familias que llegaron desde las Islas Canarias. Al comenzar a leerlo me impresionó la visión que tuvo en cuanto a la futura evolución de estas tierras. El que las mismas se perderían algún día por la nefasta política de la Metró-

(*) María Jesús Curbelo Delgado, hija de José Antonio y Josefa, nació en San Antonio en 1813.

Fue la primera descendiente de canario que se convirtió al protestantismo, y la primera en casarse con un anglosajón. Contrajo primeras nupcias con John W. Smith, primer alcalde anglosajón de San Antonio, y segundas nupcias con James B. Lee (with the makers of S. Antonio. By Frederick C. Chabot).

poli, al no tomar medidas, a pesar de haberlo advertido el Cabildo de San Antonio, ante la pacífica invasión en un principio, y violenta después, de los colonos procedentes de los Estados Americanos del Norte.

Por todo lo leído en el mencionado diario, me siento arrastrada por un irrefrenable deseo de continuar el diario sobre los hechos ocurridos en San Antonio, desde la muerte de mi tatarabuela María, habida cuenta de que he sido protagonista de excepción de estos hechos. Yo, María Jesús Curbelo Delgado, hija de José Antonio Curbelo Amador y de Josefa Saucedo, he sido la primera descendiente de los colonos canarios fundadores de la Villa de San Antonio, que me he casado con un colono procedente de los Americanos del Norte. Contraí matrimonio con John W. Smith; mi marido fue uno de esos granjeros del Norte que invadió pacíficamente San Antonio, procedente del Estado de Louisiana. Soy también la primera canaria que, al contraer matrimonio con un metodista, sufrió el desprecio y el odio de todos los hispanos, al considerarnos traidores a nuestra religión, a nuestros antepasados y a nuestra Patria.

Hoy, a mis años, hago balance de mi vida, y al valorar con el paso del tiempo la decisión que tomé en su día (pueden imaginar los que lean el diario lo que me costó tomarla), considero, con toda sinceridad, a pesar de la persecución que, tanto yo como mis hijos, tuvimos que soportar durante tantos años y continuamos soportando aún en el año en que inicio este diario, que fue acertada, a juzgar por la cantidad de hispanos que dieron este paso con posterioridad.

Uno de los motivos que me hizo tomar esta trascendental decisión fue la actitud de los misioneros católicos con mis antepasados canarios.

En cambio, caso paradójico, sí encontré entre los colonos metodistas del Norte el amor al prójimo y la caridad y la ayuda a la comunidad, fueran católicos o metodistas, que predicaban los católicos pero que no llevaban a la práctica en su vida diaria. La doctrina de Roma era la oficial y se perseguía a los metodistas. Éstos celebraban reuniones secretas en los graneros de los ranchos, mientras otros vigilaban la posible llegada de los soldados, enviados por la poderosa religión católica.

En muchas de estas reuniones, a las que asistí, se habló de la lucha contra el alcohol, el pecado de la carne y el desenfreno en las costumbres, de los que se decían católicos. La persecución de que eran objeto los metodistas según un predicador, era debida a que aquéllos, en su fuero interno, se sentían culpables de que éstos fueran más y mejores cumplidores de la doctrina de Cristo que ellos mismos, que se proclamaban abanderados de la Religión Verdadera. También recuerdo cómo se habló incluso de unirnos a los Estados del Norte. Para ello era conveniente que se enviaran espías para preparar, luego de exhaustivos informes militares, religiosos, etc., la invasión definitiva de Texas y unir definitivamente a los yanquis, como así ocurrió y narraré en este diario, con detallados informes que me encontré en los archivos de mi fallecido esposo.

Sí, porque al igual que mi tía María, que se encontraba en posición privilegiada para narrar los hechos ocurridos en su época en la Villa, por ser cuñada de los dos regidores perennes del Cabil-

do, Francisco Arocha y Vicente Álvarez Travieso, casados con sus hermanas Juana y María respectivamente y estar casada en segundas nupcias con Cristóbal de los Santos Coy, que fue abogado defensor de otro de los grandes protagonistas de la historia del Cabildo de San Antonio, pues fue su Regidor durante muchos años, encargado de obras de dicha institución y por ende constructor de todos los canales de riego y acequias de la Villa y de las misiones.

Hoy me encuentro yo en idéntica posición, porque mi esposo, John W. Smith, conocido por el Colorado, por el color de su pelo, que vino de la Louisiana, como uno de los mejores guías de caravanas y conocedor como nadie del territorio de Texas, fue el primer Mayor (Alcalde) anglosajón de San Antonio. Su primer mandato fue desde el 19 de septiembre de 1837 al 9 de marzo de 1838, después de la ocupación de Texas por los Anglosajones.

Los concejales que le acompañaron en su mandato fueron: Manuel Martínez, Francisco Bustillo, Ramón Treviño, Pedro Flores Morales, Gabriel Arriola, Rafael Herrera, Francisco Grau y Francisco A. Ruiz, todos ellos de ascendencia hispana.

Su segundo mandato como Mayor del Ayuntamiento de San Antonio fue desde el 8 de enero de 1840 hasta el 9 de enero de 1841. En esta etapa, todos los concejales fueron americanos, y marcó definitivamente su predominio absoluto sobre los hispanos. Le acompañaron como concejales, Cornelio Van Ness, George Blow y John Macmullen. Por último, mi esposo fue, hasta su fallecimiento, representante por Texas en el Congreso de la República en Washington.

II. DESPERTAR DE UNA NACIÓN

Mientras todo esto ocurría en el Virreinato de Nueva España, en la zona norte ya se habían establecido Compañías de Colonización. En la Colonia de Virginia, los cuáqueros, los alemanes, se desarrollaron rápidamente. En 1621 la Dutch East India Company, holandesa, obtuvo los derechos de explotación de la Colonia de Nueva York.

Dicha compañía prometía conceder estos territorios a quienes llevaran consigo a 50 trabajadores.

En 1732 se estableció en el Sur una nueva colonia que fue fundada por el filántropo inglés, General James Edward Ogle Thorpe. Esta fue ubicada exactamente en Georgia.

Todos los asentamientos se habían convertido, prácticamente, en colonias inglesas y ya en el año 1750 gozaban de una gran autonomía.

Los indios conocían a estos ingleses del Norte, por "yankees", que era la deformación dada por los mismos a la palabra inglés, tal como la pronunciaban los franceses.

Si todo esto ocurría al otro lado de la frontera Norte de Texas, por el Este, frontera con Louisiana, desde que en 1684 los franceses crearon la colonia en la desembocadura del Mississippi, en honor de Luis XIV, ya en 1713 Luis de Bienville fundó Nueva Orleans en honor del duque del mismo nombre.

El complicadísimo tablero del juego político europeo de aquella época no podía ser ajeno a la Louisiana y así entra a formar parte de él en 1762. Unidas Francia y España por pactos de familia, Luis XV decidió desprenderse de la lejana e incómoda colonia de Louisiana, entregándosela a su

primo Carlos III, como compensación por su derrota en virtud del tratado de Fontainebleu de fecha 1763.

Para la Louisiana surgió entonces un período de prosperidad así como para Texas, al pertenecer ambas a España y no existir frontera.

La Louisiana le fue devuelta a Francia el 30 de noviembre de 1803 y 20 días después, el 20 de diciembre, se celebró el acto de cesión de Francia a los Estados Unidos en quince millones de dólares, siendo uno de los mejores negocios inmobiliarios de la historia.

En 1776, llegó al Cabildo de San Antonio la noticia de la declaración en favor de la independencia de Carolina del Norte, siendo la primera colonia que lo hace.

Realmente, a partir de 1774, en las colonias del Norte, como se conocía a los asentamientos más allá de sus fronteras por anglosajones, comenzó el camino hacia la independencia de Inglaterra.

Fecha importantísima fue cuando el congreso continental, creado por los colonos frente al Reino Unido, el 14 de junio de 1775, el ejército continental, el 15 de dicho mes, nombró a George Washington su comandante en jefe.

Esta sublevación de las colonias inglesas de América del Norte, fue alentada por Francia y España, unidas nuevamente por un pacto de familia. Mientras todo esto ocurría en América del Norte y en la Louisiana que, como hemos visto, pasa nuevamente a pertenecer a Francia primero y a Estados Unidos después, los canarios vemos cómo, poco a poco, a través de su frontera del Norte y del Este por la Louisiana, empiezan a entrar colonos baptistas, presbiterianos y metodistas que se establecen sin autorización ni licencia alguna.

III. LOS EXTRANJEROS

Marzo 1844

La preocupación de los gobernantes hacia los extranjeros fue constante. Ya al tomar posesión Juan Leal Goraz, primer presidente del Cabildo de San Antonio, se encontraron con un Real Cédula de S.M. Felipe V y de fecha 19 de junio de 1730, que transmitía don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte, Virrey de Nueva España, en la que textualmente se exponía:

"Que habiendo tomado varias y repetidas veces resoluciones, para que cesasen la introducción del ilícito comercio, mandando a mi Virrey de Nueva España, presidentes, Audiencias, gobernadores, etc., de aquellos dominios, que con ningún pretexto se consintiese ni permitiese el más leve comercio en aquellas provincias, velando con particular atención todos los puertos y parajes de frontera, por donde se habían introducido las ropas del ilícito comercio, tierra adentro y encargándoles el preciso cumplimiento de tan grave asunto, observando con los transgresores extranjeros, lo mandado por las leyes séptima, libro nono, título veintisiete, que imponen la pena de la vida y perdimiento de bienes a quienes incurrieren en este delito".

Ya en 1757, habida cuenta de las noticias que siempre comunicaba el Ayuntamiento de San Antonio, por la proximidad con el Norte, al Virrey en México, se acentúa el temor de una posible invasión pacífica de los colonos de esa zona en las tierras de Texas. Siendo presidente del Cabildo de San Antonio, Juan Curbelo, se recibió una Real Cé-

dula de la que se da traslado por el Virrey don Agustín de Ahumada (23), en la que consta:

"Hallándose noticioso el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), de que sin embargo de la estrecha prohibición prevenida, por las Leyes de estos Reynos, se han introducido en esta parte de la América, muchos extranjeros que han pasado de la Europa con destino al comercio y al establecimiento en nuestros territorios, sin carta de naturaleza alguna, y demás licencias requisito indispensable, se ha servido expedir en varios tiempos, repetidas cédulas y órdenes reencargando a los sucesivos Señores Virreyes mis antecesores, el más exacto vigilante cuidado de impedir su introducción, por los graves daños que resultan de la tolerancia, y últimamente deseando la extracción de todo individuo extranjero de los dominios de la España que se halle comerciando o residiendo en este reino. Y dedicando yo el más efectivo cumplimiento de las citadas Reales Órdenes con preferencia de los estrechos encargos que están hechos en este asunto, mando al Gobernador de la provincia de Texas haga publicar el bando de esta resolución, a fin de que en el término de un mes corriente desde la fecha de publicación, salgan de aquel territorio todos los extranjeros que habitan en él con precedente pasaporte que deberán tener en la justicia, para presentarse en el pueblo de Jalapa a la diputación de la flota asociándose ante los respectivos jueces, con dos o tres regidores de ese Cabildo, donde los

(23) Don Agustín de Ahumada y Villalón, Marqués de Amorrillas, fue Virrey de Nueva España desde el 10 de noviembre de 1775 al 5 de febrero de 1760.

hubiere, para examinar y notar los extranjeros que hubieren en su distrito y jurisdicciones notificándose por todos con apercibimiento que si se le justifica falsedad en los papeles serán castigados con todo rigor de las leyes y exhiban en el mismo acto las licencias con que hubiere pasado a este reino”.

A pesar de esta constante preocupación del Rey por la invasión pacífica de los extranjeros del Norte en la provincia de Texas, todo se iba en Reales Órdenes y buenos propósitos, pero no en enviar soldados que ejecutaran las Reales Órdenes guardando con más efectivos las fronteras. Por ello los colonos continuaron estableciéndose en Texas sin autorización con la mayor impunidad.

Siendo presidente del Cabildo de San Antonio Miguel Cortari, procedente de la Península y no colono canario, pero casado con María Polonia Álvarez, e impuesto en el Cabildo para tal cargo por su suegro y todopoderoso Vicente Álvarez Travieso, para gobernar el Cabildo a través del mismo, se recibió en el Cabildo una Real Cédula de 19 de octubre de 1767 en la que se ve la inquietud real no sólo ya por la invasión de colonias de extranjeros en general sino por los clérigos de otras religiones que les acompañaban y que eran los que intrigaban contra los colonos canarios y la dominación española. Por lo interesante de su contenido merece la pena la transcripción de la Real Cédula en su totalidad.

EL REY

“Por cuanto teniendo presente los graves inconvenientes que se siguen de que pasen a los Reynos de América Religiosos extranjeros desnudos de afecto a la Nación y preocupados de pasiones contrarias a mis dominios en las Indias, por cuyo motivo las Leyes de ellas lo tienen expresamente prohibido.

He resuelto a consulta de mi consejero extraordinario de veintinueve de septiembre próximo pasado, que en adelante no se concedan tales permisos a los clérigos, ni religiosos extranjeros de cualquier instituto, y condición que sean y que se saquen de América a los regulares y clérigos, que existan en aquellos dominios, expidiendo a este efecto las correspondientes, y más estrechas órdenes a los Virreyes, Audiencias, y Gobernadores, Arzobispos, Obispos, Cabildos Eclesiásticos, y Superiores Regulares, para que los envíen a España haciéndoles responsables respectivamente de la omisión, o de resultar conhibentes en asunto tan grave, y que mi Consejo de las Indias y los Fiscales de él, cuiden de su exacto cumplimiento... y den cuenta de haber practicado cuanto por ella se manda, en la primera ocasión que se ofrezca, con expresión de los Clérigos, y Religiosos Extranjeros que se hagan venir sus nombres, estados, residencias, y destino, Provincia y Convento donde han tomado el hábito así como de los extranjeros que hayan pasado de España u de otros Reinos, como los que se hayan ordenado y procesado en aquella, por mano de mi infrascrito secretario que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo a diecisiete de octubre de mil setecientos sesenta y siete.”

Después del tercer pacto de familia firmado entre Francia y España al que posteriormente se añadieron las ramas borbónicas de Italia, Inglaterra comprendió enseguida que aunque en dicho pacto no se hablaba de enemigo sí se veía claramente, que era un pacto entre países católicos contra estados protestantes, y que el pacto iba dirigido contra ella. Sin más después de un ultimátum de fecha diez de diciembre de mil setecientos sesenta y uno hecho a nuestra corte atacó a la España de Ultramar por lo que perdimos Cuba y Manila. Ante ello el Marqués de Cruillas (24) envió al Cabildo de San Antonio siendo presidente Juan José Flores, de fecha veintitrés de marzo de mil setecientos sesenta y dos anunciando "la situación de nuestra corte y noticias que últimamente se han adquirido deben de auxiliar nuestras fuerzas la presente guerra entre Francia e Inglaterra a favor de la primera y conviniendo a este efecto vivir oportunamente precavido de cualquier invasión, insulto o expedición que se solicitase por la segunda."

Dos días después, el veinticinco de marzo ampliando la anterior instrucción reitera que los presidios fronterizos se hallen bien completos de soldados y equipados con armas de fuego, espada y lanza para obrar en cualquier invasión por parte inglesa añadiendo: "que se observe e inquiera de los indios gentiles cualquiera movimientos así de ellos mismos como por impulso de nación extranjera o por estar inmediatamente para introducirse al reino".

(24) Don Joaquín Montserrat, Marqués de Comillas, fue Virrey de Nueva España, desde el 16 de octubre de 1760 al 23 de agosto de 1776.

El veinticinco de junio de mil setecientos sesenta y dos se recibió en el Cabildo de San Antonio donde se le participa la guerra con Inglaterra.

Se declaraba "que desde el día que se hicieron las primeras hostilidades debe entenderse comunicada la guerra contra la nación británica, en auxilio de las armas de Francia obrando por uno y otro medio con el tesón y esfuerzo, que corresponde al acreditado honor de su majestad católica en todos los dominios del universo.

Igualmente mandó que en cualquier paraje donde se hallasen ingleses se proceda contra ellos como enemigos declarados de la Fe, el Estado y de la Corona.

IV. PROBLEMAS EN ESPAÑA CON LA IGLESIA. INCOMPRENSIÓN DE LOS PROBLEMAS CANARIOS EN SAN ANTONIO

Junio 1844

Mientras tanto, en la metrópoli los acontecimientos se sucedían vertiginosamente. Así, sucedió el motín contra el Ministro de la Guerra y Hacienda, Marqués de Esquilache, en el que el Domingo de Ramos de mil setecientos sesenta y seis el pueblo se lanzó a la calle gritando: "Viva el Rey, muera Esquilache". Motín que originó que el rey le sustituyera por don Miguel de Muzquiz.

Pero lo verdaderamente importante que tuvo una gran repercusión en la colonia canaria de San Antonio fue la expulsión de la Compañía de Jesús

de los territorios españoles. Nunca se ha sabido lo que realmente movió al rey para realizarla. Se cree que fue, de un lado, la participación de los jesuitas en la organización del motín y, de otro, la tenaz resistencia a aceptar la solución regia en el pleito sobre la colonia de Sacramento, lo que suponía un claro deseo de independencia en las reducciones del Paraguay.

El diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete llega al Cabildo un real decreto por el que se expone:

"Para que en los Reinos de las Indias se cumpla y observe que por el artículo nueve de la real pragmática sanción en fuerza de ley para el extrañamiento de mis reinos a los regulares de la compañía de Jesús y ocupación de sus temporalidades prohibiendo el regreso de individuo alguno de ellas a estos dominios encargando a la justicia tomasen las más severas providencias. Que el artículo diez de la citada pragmática sanción, disponía que no bastase la dimisión del papa ni el que quedase cualquier individuo de la compañía de secular o de sacerdote, ni el que pasase a otra orden para poder volver a estos mis reinos."

Siendo alcalde del Cabildo de San Antonio, Jacinto Delgado, se recibió un despacho del Virrey en el que se notifica y se le vuelve a insistir sobre la expulsión de los miembros de la compañía de Jesús.

Muy mal ambiente había en España después de la expulsión de los jesuitas. El tema se generalizó y eran muchos los sacerdotes que ya abiertamente predicaban contra el Rey y los políticos; por eso creo de especial interés la Real Cédula de 23 de

mayo de 1768, por la que el Rey "habiendo denunciado a nuestro consejo la obra, que Fray Luis Vicente Mas de Cafavalle, del orden de predicadores, catedrático de prima de Santo Tomás en la Universidad de Valencia, imprimido en aquella Ciudad con las licencias necesarias intituladas "Incommoda probabilismi", impugnando entre otras la doctrina del REGICIDA y TIRANICIDIO; se dio providencia para recoger el original y un ejemplar impreso de él, a efecto de reconocerle y ver si fuera conducente su curso, y venta; Y ejecutado así, se examinó con el cuidado que pedía tan importante asunto, y se reconoció hallarse impresa con las licencias y solemnidades prevenidas por las leyes y autos acordados; y que, en descubrir el auto este error, declaró por tal en la sesión quince del Concilio General de Constancia, celebrado el año de 1415, se ha manifestado digno hijo de la muy esclarecida orden de predicadores; En cuya inteligencia teniendo presente lo expuesto en el asunto por los muchos fiscales, por auto proveído en once de este mes, por lo del nuestro consejo, declaro extirpar de raíz y perniciosa semilla de la referida doctrina del REGICIDIO y TIRANICIDIO, que se haya estampada y se lee en tantos autores por ser destructiva del Estado y de la pública tranquilidad, fuimos servido mandar: Que corriere la venta y despacho de dicha obra: Que los Graduados, Catedráticos y Maestros de las Universidades, y estudios de estos Reynos, hagan juramento, al ingreso en sus oficinas, grados de hacer observar enseñar la doctrina contenida en la referida sección quince del Concilio de Constancia: Y que en su consecuencia, no irán ni enseñarán, ni aún con título de probabilidad, la del REGICIDIO y TIRANICIDIO,

contra las legítimas potestades. 13 de marzo de 1768.”

Si esta Real Cédula ya dejó preocupados a los canarios, por lo que a través de su contenido nos hacía ver de cómo estaban las cosas por la metrópoli, no menos sorprendidos nos dejó la de fecha 22 de julio de dicho año, por la que se extendía este mal ambiente que existía en los territorios de España, a todo el clero secular y regular,

Hacía saber: que por Real Decreto de catorce de julio previene el consejo lo siguiente. El buen ejemplo del clero secular y regular trasciende a todo el cuerpo de los demás vasallos en una Nación tan religiosa como la Española. En amor y el respeto a los soberanos de la familia Real y al Gobierno es una obligación que dictan las leyes fundamentales del Estado, y enseñan las letras divinas a los súbditos, como punto grave de conciencia de aquel por bien de los eclesiásticos, no sólo en sus sermones, ejercicios espirituales, y actos devotos, deben infundir al pueblo estos principios, sino también y con más razón abstenerse ellos mismos en todas ocasiones y en las conversaciones familiares de las declamaciones y murmuraciones depresivas de las personas del Gobierno que contribuye a difundir ociosidad contra ellas. Otro si rogamos y mandamos a los prelados de nuestro Reyno que si algún Frayle o Clérigo o Hermitaño u otro religioso dijere alguna cosa de las sobredichas (esto es contra el Rey, Personas Reales, o contra el Estado o Gobierno), que lo prendan y nos lo envíen preso o recaudado”.

En la misma se exponía que S.M. El Rey “después de haber empleado todos los prudentes y efi-

caces medios que le dictan el amor a la paz, para terminar la guerra entre la Francia y la Inglaterra, ha visto que esta potencia dilata de mala fe, rehúsa aceptar, en términos impropios, las justas proposiciones que S.M. le ha hecho.

Ha determinado el Rey declarar la guerra al de la Gran Bretaña, para ellos todos los vasallos de estos sus Reinos se pongan en defensa con el inglés y "*procuren ofenderlos armando naves en corso*, con la seguridad que S.M. le conceda enteramente todos los presos que hicieron sobre los súbditos de Inglaterra".

Como decimos, todas estas disposiciones nos desconcertaban a los colonos canarios. Habíamos luchado contra las misiones como hemos visto y ello como tales representantes de las misiones si eran sus enemigos por cuanto atentaban de una forma u otra contra sus intereses como ciudadano. Pero que colocaban ya a la compañía de Jesús como enemigos del Rey, a los propios clérigos que hablaban mal del Rey, la familia Real y el Gobierno, nos hizo dar un cambio hacia aquellas religiones que conocíamos que practicaban los colonos que se habían establecido, procedentes de las colonias inglesas del Norte. Muchos de los canarios ya hablábamos su idioma y teníamos algunas relaciones comerciales, como granjeros, con aquellos extranjeros, a quienes si en un principio los acogimos con cierta prevención, luego los aceptamos junto con sus costumbres y religión.

El gobierno de España se preocupaba más de la efectiva defensa de los galeones que iban hacia la Península cargados de oro y plata que de defender los terrenos conquistados. Así, a finales del año

1779, se recibe en el Cabildo de San Antonio una Real Orden de 15 de julio de dicho año, en la que constaba lo siguiente:

L.

"Los oficiales y marineros de tripulaciones corsarias, que por heridas recibidas en sus combates resultaran inválidos, serán atendidos para el goce de ellos conforme a las propuestas que al propio fin deberán hacerme los Comandantes de los respectivos Departamentos, con expresión de las circunstancias de los interesados y del asiento que tuvieren formado en las Contadurías de Marina si son matriculados, o de la clase en que servían para el corso si no lo fueren; y también concederé pensiones a las viudas de muertos en semejantes combates.

Esta Real Cédula nos hizo ver cómo se gobernaba desde la Corte, pues mal se podía nombrar corso en el Cabildo de San Antonio que no era puerto de mar y las ayudas que necesitábamos era por la frontera y en tierra. Al recibo de la cédula se tomó un acuerdo en el Cabildo de San Antonio, proponiendo al Virrey una disposición similar, pero en tierra, animando así a los colonos a que vinieran a poblar estas regiones, además de prometerles tierra y agua para su cultivo, como se hizo en 1731, con nuestros antepasados canarios.

Se tuvo contestación a esta solicitud del Cabildo de San Antonio.

Este decreto del corso, que aquí en San Antonio fue una anécdota muy comentada, no era un hecho aislado según deduje de un documento que cayó en mis manos; se trataba de una memoria se-



REAL CEDULA
DE S. M.

EN QUE SE INSERTA
LA REAL ORDENANZA
DE CORSO

CON LAS DECLARACIONES
convenientes para su observancia
en los dominios de Indias.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

N.º 61



Pag 1.

EN NOMBRE DEL PRESIDENTE REGENTE,
y Oidores de la Audiencia Real y
Chacillería de esta Nueva España en
la que actualmente reside el Superior
Gobierno de ella:

POR QUANTO POR EL CORREO

Mensual que ha llegado hoy á esta Capital se ha recibido la Real
Orden del tenor siguiente.

„ Después de haber empleado el Rey todos los prudentes y
„ eficaces medios, que le dictan siempre el amor á la paz, y el bien
„ de la humanidad, para terminar la guerra entre la Francia y la
„ Inglaterra, ha visto que esta Potencia dilata de mala fé, y aun
„ reusó en términos impropios aceptar las justas proposiciones que
„ S. M. la ha hecho en calidad de poderoso mediador; y como
„ los fines de la Corte de Londres se dirigen á ganar tiempo; y
„ á procurar indemnizarse de la pérdida de sus Colonias sobre
„ los Dominios Españoles de Indias, segun los insultos, y pre-

pa-

„ parativos que se han experimentado en ellos: ha determinado el
„ Rey declarar la guerra al de la Gran Bretaña; y que al recibo
„ de esta se publique por Vandos solemnes en toda la América,
„ respecto de que estará verificada ya la ruptura en Europa, para
„ que llegando á noticia de todos sus Vasallos en esos Dominios, se
„ pongan en defensa contra los enemigos, y procuren ofenderlos,
„ armando sus Naves en corso, con la seguridad de que S. M. les
„ concede enteramente todas las presas que hicieren sobre los súb-
„ ditos de Inglaterra; y que á demas premiará despues á los que
„ se distinguan contra ellos en esta guerra; y supuesto que durante
„ ella se deben auxiliar eficaz y mutuamente las dos naciones, Es-
„ pañola y Francesa, como amigas y aliadas, lo prevengo todo á
„ V. Excá. de Real Orden para su inteligencia y puntual cumpli-
„ miento, y que haga executar lo mismo á todos los Gobernadores
„ del distrito de su mando. Dios guarde á V. Excá. muchos años:
„ Aranjuez diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y
„ nueve. = Joseph de Galvez. = Señor Virrey de Nueva España.

Por tanto para que llegue á noticia de todos, y tenga el debi-
do cumplimiento la inserta Real Disposicion: Mandamos se publi-
que por Vando solemne en esta Capital, y demas Ciudades, Villas y
Lugares de este Reyno, á cuyo efecto se remitan á todos los Go-
ber-

3
Bernadores y Justicias de su distrito los exemplares acostumbrados. Dado en México á doce de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

D. Francisco Romá
y Rosell.

Antonio de Villaurrutia
y Salcedo.

Diego Antonio Fernandez
de Madrid.

D. Francisco Xavier
de Gamboa.

Francisco Gomez
de Alvarin.

Miguel Calixto
de Acedo.

Balthasar Ladron.
de Guichara.

Por mandado de S. A. la Rl. Aud. Gobernadora

DON CARLOS POR

REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS

Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,

Garves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias

Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milán,

Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.



Por quanto concedo permiso á

de parte de

toneladas poco mas ó menos con

hombres de tripulación, á fin de que pueda salir á hacer el corso contra los vasallos del Rey de

Inglaterra, y con vandera española corrae las mares de America sin pasar á los de Europa y aprovechar todas las embarcaciones propias de los enemigos

de mi Corona. Por tanto ordeno que los Virreyes, Gobernadores, Intendentes ó Ministros encargados de este asunto en mis dominios de Indias despues

de recibida á su satisfaccion las fianzas que presentare el citado armador en seguridad de su buena conducta, de que se abstendrá de hacer estorcion á las embar-

caciones de las naciones amigas ó neutrales, á menos que las halla navegando sobre costas de mis dominios, ó dadas fondeo en calas, ensenadas ú otros parages

suspechosos contra lo convenido en los tratados, y de que conducida las pexas que hiciere á puertos de Indias sin disponer de ellas tratandolas

como á tales, hasta que examinadas se resuelva su legitimidad, le permitira armarla y tripularla con el numero de gente que juzgue conveniente, entregandole la liva

certificada de ella, y practicado en todo lo que tengo dispuesto en mi Ordenanza de corso de primero de Julio de mill setecientos setenta y nueve, Real Ce-

dula de quince del mismo y ultimas Reales ordenes.

Y mando á los Oficiales Generales ó particulares, Comandantes de mis escuadras y baxeles, á los Virreyes, Capitanes ó Comandantes Generales de reynos

y provincias, á los Gobernadores, Correjidores y Jentiles de los puertos de las costas de mar de mis expresados dominios, á los Intendentes, Oficiales Reales y

Jueces de arribadas en ellos establecidos, y á todos los demas vasallos misos á quienes pertenecce ó pertenecce á serlo, que no pongan embargo, causen molestia ó

detencion, antes le auxilien y faciliten lo que hubiere necesidad para su armamento, navegacion y corso á y á los vasallos y subditos de los Reyes, Principes y

Republicas mis amigas ó aliadas; á los Comandantes, Gobernadores ó Jentiles de mis provincias, plazas, escuadras y baxeles requerido que asimismo no le impidan

su libre navegacion, entrada, salida ó detencion en los puertos, á los quales por necesidad ó inevitable accidente se conduxere, permitiendole que en ellos

se basamente y provea de todo lo que necessitare: á cuyo fin he mandado despachar este Passaporte referendado de mi Secretario de Estado y del Despacho Uni-

versal de Indias. Dado en la Ciudad de Madrid á veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y noventa y tres años.

Yo El Rey.

Diego de Sotomayor

LA GRACIA DE DIOS,

DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE

de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Al-

Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano,

Señor de Abisurg, Flandes, Tirol, y Barcelona,

para armar en guerra su

cañones y

petizeros, y las demas armas y municiones

á fin de que pueda salir á hacer el corso contra los vasallos del Rey de

Europa y aprovechar todas las embarcaciones propias de los enemigos

de mi Corona. Por tanto ordeno que los Virreyes, Gobernadores, Intendentes ó Ministros encargados de este asunto en mis dominios de Indias despues

de recibida á su satisfaccion las fianzas que presentare el citado armador en seguridad de su buena conducta, de que se abstendrá de hacer estorcion á las embar-

caciones de las naciones amigas ó neutrales, á menos que las halla navegando sobre costas de mis dominios, ó dadas fondeo en calas, ensenadas ú otros parages

suspechosos contra lo convenido en los tratados, y de que conducida las pexas que hiciere á puertos de Indias sin disponer de ellas tratandolas

como á tales, hasta que examinadas se resuelva su legitimidad, le permitira armarla y tripularla con el numero de gente que juzgue conveniente, entregandole la liva

certificada de ella, y practicado en todo lo que tengo dispuesto en mi Ordenanza de curso de primero de Julio de mill setecientos setenta y nueve, Real Ce-

dula de quince del mismo y ultimas Reales ordenes.

Y mando á los Oficiales Generales ó particulares, Comandantes de mis escuadras y baxeles, á los Virreyes, Capitanes ó Comandantes Generales de reynos

y provincias, á los Gobernadores, Correjidores y Jentiles de los puertos de las costas de mar de mis expresados dominios, á los Intendentes, Oficiales Reales y

Jueces de arribadas en ellos establecidos, y á todos los demas vasallos misos á quienes pertenecce ó pertenecce á serlo, que no pongan embargo, causen molestia ó

detencion, antes le auxilien y faciliten lo que hubiere necesidad para su armamento, navegacion y corso á y á los vasallos y subditos de los Reyes, Principes y

Republicas mis amigas ó aliadas; á los Comandantes, Gobernadores ó Jentiles de mis provincias, plazas, escuadras y baxeles requerido que asimismo no le impidan

su libre navegacion, entrada, salida ó detencion en los puertos, á los quales por necesidad ó inevitable accidente se conduxere, permitiendole que en ellos

se basamente y provea de todo lo que necessitare: á cuyo fin he mandado despachar este Passaporte referendado de mi Secretario de Estado y del Despacho Uni-

versal de Indias. Dado en la Ciudad de Madrid á veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y noventa y tres años.

creta, presentada en 1783 por el Conde de Aranda, ministro de Carlos III, en el que al hablarle de la independencia de las colonias inglesas, después de firmar el tratado de París de 1783, se recogen verdades que nosotros los canarios de Texas, como se nos llama, hemos estado exponiendo a los ministros de la Metrópoli directamente, ya que desde la fundación de la Ciudad, las quejas que ingenuamente hacíamos a los Gobernadores de la provincia primero y a los virreyes después, no servían de nada, por ser en muchos casos ellos los causantes de los desafueros denunciados. Así, en dicho documento el Conde de Aranda expone a Carlos III, "que se deshaga de las posesiones sobre el continente Americano conservando solamente las Islas de Cuba y Puerto Rico, ante la dificultad de mantener tan vastos territorios, debido fundamentalmente a las vejaciones de algunos de los Gobernadores contra los desgraciados habitantes; la distancia de la autoridad suprema a la que tienen necesidad de acudir para que se atiendan sus quejas, lo que hace que se pasen años enteros antes que se haga justicia a sus reclamaciones; las vejaciones a que quedan expuestos de parte de las autoridades locales en este intermedio (de esto sabemos mucho los canarios de Texas); la dificultad de conocer bien la verdad a tanta distancia; por último, los medios que a los Virreyes y Capitanes Generales, en su calidad de Españoles, no puede faltar para obtener declaraciones favorables de España. Todas estas circunstancias, no pueden dejar de hacer descontentos entre los habitantes de la América y obligarlos a esforzarse para obtener la independencia, tan pronto como se presente la ocasión.

La independencia de las colonias inglesas lleva aparejada la libertad de conciencia y la posibilidad de establecer nuevas poblaciones sobre inmensos territorios, lo que llevó a los hombres a establecerse como colonos. Dominaron la Florida y luego se apoderaron de los territorios que ocupamos en la provincia de los Texas por ser los más próximos a su frontera, territorios que no podremos defender por esta proximidad y la lejanía de la Metrópoli."

Continúa el Conde de Aranda exponiendo en su escrito: "El hombre es el mismo en todas partes, y la diferencia de los climas no cambia la naturaleza de nuestros sentimientos; el que encuentra la ocasión de adquirir poder y de engrandecerse se aprovecha de ella. ¿Cómo podemos nosotros esperar que los americanos respeten el Reino de la Nueva España, cuando tienen ocasión de aprovecharse de este rico y hermoso país? Nada Sr. podrá evitar pues el engrandecimiento de las colonias Anglo-Americanas."

Y finalizaba su informe exponiendo: "Esta República Federal en mantillas no es más que un pigmeo. Día vendrá en que será un gigante e incluso un coloso formidable en el Continente. Las facilidades que da para el acrecentamiento de la población en un territorio tan inmenso, atraerán aquí a hombres de todos los países. En pocos años podremos comprobar, a pesar nuestro, la tiránica existencia de este coloso". Una opinión semejante, si bien más sombría, sostendría otro embajador hispano, destacado ante las autoridades norteamericanas.

Si con este informe de Aranda hoy comprendo la actitud de las autoridades españolas de la metrópoli, frente a los problemas que creaban los Estados

Americanos del Norte, mucho mejor lo comprendí al leer el informe del embajador español ante las autoridades americanas, Luis de Onís, que decía así: "Cada día se desarrollan más las ideas ambiciosas de esta República (EE. UU.). Este Gobierno se ha propuesto nada menos que fijar los límites en la desembocadura del río Norte, o Bravo, siguiendo su curso hasta el Pacífico, tomando por consiguiente las provincias de Tejas, Nuevo Santander, Coahuila, Nuevo México y parte de las provincias de Nueva Vizcaya y Sonora. Parecerá este proyecto un delirio a toda persona sensata, pero os aseguro que el proyecto existe, que se han levantado ya los planos de dichas provincias por orden del Gobierno, incluyendo también en dichos límites la isla de Cuba como una parte natural de la República".

CAPÍTULO II

I. SISTEMA DE RIEGO EN SAN ANTONIO

Septiembre 1844

Prescindiendo de los conflictos entre el Cabildo con las misiones establecidas a lo largo del río de San Antonio, lo que es incuestionable es que ambos se aprovecharon de los conocimientos de Antonio Rodríguez en la construcción de acequias y presas por haber trabajado con su padre en la comunidad de aguas de Tenoya en la Isla de Gran Canaria. También es evidente que el sistema de distribución de aguas de los canales y acequias construidas por él se aplicara a los sistemas de distribución de aguas, métodos que él conocía y que había aprendido también en Gran Canaria.

El canal de San Pedro, cuya dirección de obra llevó Antonio Rodríguez Mederos, como hemos visto y que fue construido por el Cabildo de San Antonio, para uso exclusivo de los colonos canarios, regó los campos homónimos y sus alrededores hasta hoy. Fue conocido también por acequia madre.

La más vieja referencia directa a un turno sobre el canal de San Pedro, aparece en un documento

de 1750, que trata del desarrollo del riego del río de San Javier, donde se pensó que no había agua suficiente para servir tanto a las necesidades agrícolas como a las domésticas. El argumento en contra se basó en la experiencia del canal de San Pedro, por el que los canarios regaban sus tierras, podían regar una zona igual con menos volumen de agua, y se decía textualmente: "el corto barranco donde los isleños sacan un canal con menos volumen, es suficiente para quince participantes, sin incluir otros cinco días que se ceden a los propietarios de la ciudad" (25).

Aparece aquí la alusión a quince participaciones, por vez primera, que corresponden a los quince primeros colonos canarios, los cuales podían complementar sus derechos básicos, arrendando horas extras al Cabildo (26).

Según todos los tratadistas, la más antigua referencia a la palabra dula, es de un documento de 1791, donde el inspector don Pedro Nizas informó en un reconocimiento, de las posibilidades de riego de la bahía de Goliad, del río de San Antonio, en el que se exponía "que ciertos lugares no eran desfavorables en cuanto hubiera una para sacar cuatro dulas del río, para usar una, debido a la lenta corriente del río" (27).

(25) Thomas Click. *Los antecedentes del sistema de riego de San Antonio de Texas*. San Antonio, 1972, pp. 43 y 44.

(26) *Ibid.*, pág. 45. *On Huizar*, véase Arnessen: "El arte primitivo de medidas territoriales y su práctica en Texas. Cuatrimestre histórico del Suroeste (South-Western historical quarterly) 29 (1925 y 85 Marian A. Haig: "San Antonio's Mission". San José (Chicago y San Antonio, 1968) pp. 215 y 217.

(27) General Librairie the University of Texas at Austin, Volumen 18 Box Number c-17. D.S. in cuaderno 15 septiembre 1749 pp. 29 y 30 v.

Las primeras ventas de tierras que he encontrado en donde comienza a mencionar derechos de agua en unidades de tiempo asociadas a parcelas, tiempo que sin lugar a dudas se refiere a horas en turno de agua, son: La venta del Capitán del Presidio de San Antonio, don Toribio de Urrutia a don Antonio Rodríguez Mederos, residente, fundador canario y Regidor de la Villa de "una casa de piedra, demolida por dos riadas, un jacal de zacates. El lote donde está situada la casa tiene 20 varas de ancho y contiguo de dos suertes de tierra en el Sur de la Villa, con agua para 24 horas cada veinte días, este terreno fue adquirido bajo las condiciones de colono al establecerse don Juan Leal Álvarez, que me lo transmitió con sus derechos adquiridos como primer colono por 333 pesos". La fecha del documento es de 12 de abril de 1749 (28).

Hay otra venta de Antonio Rodríguez Mederos a don Miguel de Castro de "dos suertes sitas en el potrero en el Sur de la Villa y un día de agua cada 20 días, éste es el mismo terreno que obtuvo por compra al Capitán don Toribio de Urrutia, el cual lo había adquirido de don Juan Leal Álvarez". La fecha del documento es de 28 de abril de 1749 (29).

Con posterioridad a estas compraventas, he encontrado transmisiones de tierras como derecho a horas de agua en la partición de los bienes quedados al fallecimiento del canario fundador don Vicente Álvarez Travieso.

(28) Ibid., pp. (20 v - 32).

(29) Ibid., Volumen 20. Box Number 2 c-17 c. Julio 21-1749 pp. 1-24.

En la partición de bienes quedados a su fallecimiento, de fecha 12 de junio de 1787, divide el rancho, las mulas, entre sus hijos Tomás, Catalina, Rita y Juana, adjudicándole a cada uno dos horas y 40 minutos de agua al día que le correspondan." (30).

Lo que se evidencia de forma definitiva es que el sistema de distribución de agua en San Antonio era el de Canarias y, más concretamente, el de Gran Canaria, en primer lugar, por haber construido todos los sistemas de riego de dicha Villa Antonio Rodríguez Mederos, natural de dicha isla y único experto en este tema; en segundo lugar, porque coincide que el agua era para 24 horas cada 20 días, o sea, se aplica un turno (dula) de 20 días, sistema aplicado en el heredamiento de Tenoya (Gran Canaria), donde trabajó Antonio Rodríguez Mederos (31).

II. RANCHOS CANARIOS

Los canarios que poseían los Ranchos más importantes eran las familias Arocha y Delgado con el Rancho San Rafael de Patoguiya y la familia Ál-

(30) Ibid. Volumen 29. Box Number 2 c-17 - D-S 100-109 Vin E62 1775.

(31) *Deformación del Heredamiento de Tenoya*. Año 1506. Licenciado Zárate. Museo Canario, colección documento Millares Torres, Vol. 1 Fol. 26-27 v.

"Parece que las tierras que hay dadas y repartidas en el barranco de Tenoya tienen necesidad de dicha agua y que no se podrá ni pueden más regar y será hasta un nuevo de suertes según por los testigos e información parece a lo más se deberá regar de 20 en 20 días de la dicha agua lo requiere por el estío del verano o cuando hay necesidad.

varez Travieso con el rancho de San Vicente de las mulas y la familia Granados.

Ya habló mi tía María de la lucha que tuvo el Cabildo desde sus comienzos, contra los misioneros y militares para le reconocieran su autoridad frente a la eclesiástica y militar, encuentro un interesante informe en contra de los canarios que hace el Virrey de Nueva España, don Pedro Cebrián y Agustín Conde de Fuenclara.

El informe es de fecha 17 de abril de 1745 y decía así:

"Las 14 familias canarias, demandaron a los reverendos padres de las cinco misiones contra los indios que residen en las mismas contra el Capitán del Presidio y contra otras 49 familias, asentadas allí, parece como si quisieran estar solos, en posesión indiscutible de la región. Quizá ellos no encuentren espacio suficiente en esta basta área de toda la provincia".

Manuel
Delgado



Ignacio
de Arocha



Tomás
de Aroca



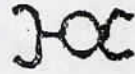
Remigio
Leal



Don Tomás
Trabiesso



Jose
Curbel
(20)



Joaquín
Leal



Félix
Arocha



Clemen
Delgado



Vicente
Trabiesso



Antonio
Rodríguez



Francis
de Aroca



Hierros de las ganaderías de los descendientes de colonos canarios en 1816, en San Antonio de Texas.

III. VIRGEN DE GUADALUPE

En esta villa, desde su fundación, se veneró a la Virgen de la Candelaria y su Santísimo Hijo Jesucristo, costumbre traída de nuestros padres desde las Islas Canarias. Muchos de nosotros que, aunque nacidos en esas islas, vinimos muy jóvenes, no nos acordamos de las costumbres canarias más que por lo que nos habían dicho nuestros padres y esa tradición era Sagrada. Por ello causó gran revuelo entre la comunidad canaria el Real Decreto de S.M. Fernando VI, que llegó al Cabildo en enero de 1751, siendo presidente don José Padrón y Virrey de Nueva España Güemes y Horcasitas. En él exponía el Rey que, a ruegos del Abad y Cabildo de la Santa Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la ciudad de México y del Consejo de Justicia de esta ciudad, que en cartas de 18 de marzo de 1756 le exponían lo mucho que se había extendido la devoción de aquella milagrosa imagen patrona universal, jurada por tal de todas las Indias Septentrionales, y lo poco que se sufragaban en limosnas para sostener los gastos de la iglesia y su curso, fuese servido de mandar y por ello mandaba, que todos los habitantes de sus Reinos de las Indias Septentrionales, que gozan de su benigna y general protección y amparo de esta milagrosa imagen, como era público y notorio, se tuviera por legado pío y mandar forzosa al Santuario de la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, quedando al arbitrio de testadores la cantidad que quisieran aplicarla, aunque nunca pueda reputarse por carga, ni servir de perjuicio, antes bien de beneficio espiritual”.

IV. JUEGO. CREACIÓN DE LA LOTERÍA EN EL VIRREINATO

Marzo 1848

Una de las principales plagas de este Virreinato ha sido, desde nuestra llegada en 1731, el juego.

Estaba muy extendido en el ejército, pero también entre la población civil. Ya desde el arribo a estas tierras existían las enérgicas medidas tomadas por el entonces Virrey, Marqués de Casafuerte, prohibiendo que los Sargentos Mayores fueran dependientes de las casas de juego y servidores de sus mesas.

Hay incluso un "tratado del Juego", escrito por Fray Francisco de Alcover, en donde describe todos los existentes y sus trampas por palabras, señas o muecas; jugadores profesionales venidos del Norte sorprendían a jugadores ricos e inexpertos. En todas las bases y según dicen los hombres, en burdeles, se juega también a las cartas.

Siendo Alcalde Miguel Cartari, se recibió, enviada por el Virrey Carlos Francisco de Croix, una Real Cédula de fecha 13 de febrero de mil setecientos sesenta y ocho.

"S.M., haciéndose eco de las propuestas del Cabildo de San Antonio y habiendo notado por esos informes el vicio de los juegos fuertes y de embite y que habiéndose promulgado repetidas leyes y providencias, prohibiéndose el referido exceso, se derogaban todas las jurisdicciones y fueros especiales, en cuanto a contrabandos, el fuero militar, el de Marina, el de Casa Real, con la prevención de que ni los grandes de España estuviesen preservados". Así declaraba se consideraban sujetos a la jurisdic-

ción ordinaria todos los que gozaban fuero privilegiado sin excepción alguna, aunque sea el de la milicia y que los justicias ordinarios procedan contra los transgresores; por eso "el único medio de que esta Ley se observe y se corte de raíz un vicio tan abominable, y que es el origen de tantas ruinas y lastimosos sucesos, que suceden en estos dominios de América sin que los jueces les quede otro arbitrio que el de declarar sin fruto alguno por el fuero militar que gozan los más de los habitantes de estas tierras.

Pero la Real Hacienda, siempre falta de fondos, convence al Rey y por un Real Decreto de 19 de septiembre de 1770, se crea, a pesar de la Real oposición al Juego, la Real Lotería General de Nueva España y la Real Lotería Particular. Ambas se regían por las mismas disposiciones.

A grandes rasgos, las normas de la Real Lotería eran las siguientes:

<u>PREMIOS</u>	<u>VALORES</u>	<u>TOTAL</u>
30	2.000 ps.	60.000
80	1.000	80.000
100	800	80.000
150	400	60.000
200	200	40.000
400	100	40.000
1.000	50	50.000
3.000	30	90.000
<hr/> 5.000 premios		<hr/> 860.000 ps.

<u>PREMIOS</u>	<u>VALORES</u>	<u>TOTAL</u>
1	50.000 ps.	50.000
1	40.000	40.000
1	30.000	30.000
1	20.000	20.000
6	10.000	60.000
10	8.000	80.000
20	4.000	80.000

1) Se obtenía un fondo de un millón de pesos en la venta de 50.000 billetes de 20 pesos cada uno, descontando catorce por ciento para satisfacer los gastos. Distribuyendo los ochocientos sesenta mil pesos restantes en 5.000 premios de distintos valores, en la forma que se indica en el recuadro.

2) Se establecía la colecturía general en la calle de los Capuchinos de la ciudad de México.

3) El sorteo es público y se realiza con todas las formalidades, solemnidad y exactitud, en que se interesa la fe pública, los días de trabajo de 9 a 12 y tardes de 4 a 6, en el paraje que se señale.

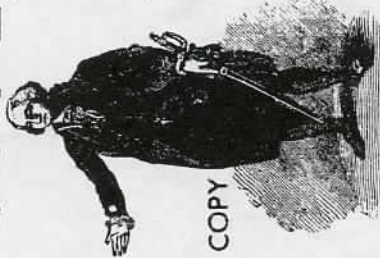
Se empezó el 2 de enero de 1771.

Si no se han vendido todos los billetes se prorrogará lo que fuere preciso advirtiéndolo previamente.

Los premiados podrán cobrar 15 días después de su salida en la colecturía donde lo compraron. Los que no lo hubiesen cobrado, pasados dos meses después del sorteo, deberán cobrarlo en la ciudad de México.

4) Pasados dos años desde el último día de cada sorteo no se pagará premio alguno y todo lo

FIVE



COPY

Receivable for State Dues.

TREASURY WARRANT

W

Securities Appropriation Act

Under Act of March 3, 1862 for Military Service

The Treasurer of the State of Texas

FIVE DOLLARS

Will Pay

Bears

TO

FOR

THE

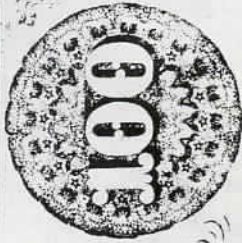
Comptroller's Office

Austin

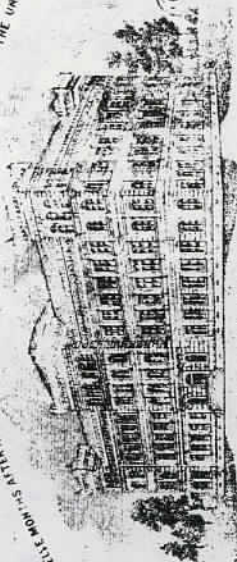
1862

Registered:

RECEIVABLE FOR STATE



THE WHITE MONUMENT A TESTIMONY TO THE TREATY OF PEACE BETWEEN THE CONFEDERATE STATES & THE UNITED STATES



FOR ALL PUBLIC DEBS RECEIVABLE FOR STATES OF PUBLIC LANDS AND

STATE OF LOUISIANA

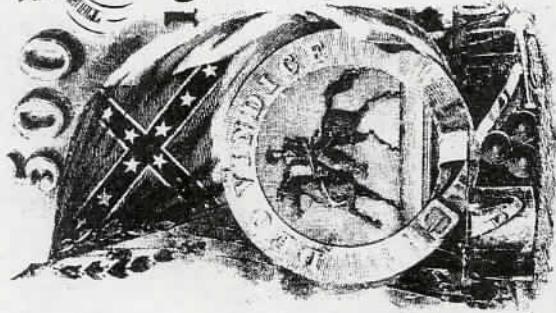
WILL PAY ONE HUNDRED DOLLARS

TO BEARER AT THE TREASURERS OFFICE SURETY REPORT March 10th 1863



Robert J. ...
Auditor

COPY



Two Years after the Ratification of a Treaty of Peace between the CONFEDERATE STATES & THE UNITED STATES, 1864

500

THE CONFEDERATE STATES
16780 OF AMERICA 18760

Will pay to the bearer on demand
FIVE HUNDRED DOLLARS

Richmond, Feb. 27th 1864

Wm. Muller for Register
J. Johnson for Treasurer



COPY

que se hubiese calculado se aplicará a beneficio de la Real Hacienda, sin admitir excepción.

La Corte siempre gobernó a espaldas de la realidad de la Provincia de Texas y Nueva Filipinas. Nosotros veíamos, como digo, la invasión cada vez mayor de colonos y mientras el Cabildo preocupado por ello pedía al Gobernador cuando no al Virrey de Nueva España, refuerzos en la frontera, bien como colonos o como guarniciones armadas, siendo Alcalde de San Antonio Francisco Flores de Abrego, en el año 1779, se recibió en el Cabildo una Real Cédula en la que se demostraba lo que digo: La Real Cédula de Carlos IV en la que inserta "La Real Ordenanza del Corso" con las declaraciones convenientes para su observancia en los dominios de Indias".

V. EL DINERO Y LOS BANCOS EN SAN ANTONIO

Después de los asedios a la ciudad, y ante las noticias de nuevos ataques, los descendientes de canarios y otros colonos que habían venido con posterioridad, acordamos retirarnos a los ranchos y vivir en ellos de lo que producíamos, ya que era suficiente para nuestra subsistencia, y solo venir a la ciudad a comprar lo imprescindible. Esto generó un gran problema al Gobernador y al Virrey, ya que, al no comprar más que lo necesario en la ciudad escasearon las monedas y sólo circulaba el dinero de los soldados y funcionarios públicos que vivían en la ciudad, así como los pagos de provisiones que hacía el Estado a los comerciantes.

Los envíos de moneda llegaban a San Antonio dos veces al mes, pero era insuficiente. El caos económico fue tal que cuando los militares o sus familiares compraban a los comerciantes, éstos no tenían monedas para devolverles, y o les daban créditos o les daban mercancías por la vuelta, lo que dio origen a una gran protesta, no sólo de los comerciantes, sino de los militares y funcionarios públicos. Esta crisis coincidió con el asentamiento en la ciudad de muchos comerciantes llegados de Europa. Esto ocasionó una reunión urgente en el Ayuntamiento, siendo Alcalde don Francisco Flores en el año 1817, lo que originó que se oficiara al Gobernador, haciéndole ver la necesidad de poner fin a tan grave situación, y se autorizase la emisión de moneda desde la misma ciudad de San Antonio. Ante tal petición, el Coronel y Gobernador de Texas don Manuel Prado dictó un oficio, por el que se autorizaba al joyero de San Antonio don Manuel Barrera, español nacido en Coahuila en 1770, "para emitir 500 pesos en 'jolas' con valor de 1/2 real cada una por la escasez de cambio, lo que retiene y entorpece la compra y venta. En orden a que las 'jolas' al circular en la ciudad active el comercio".

Este oficio tenía fecha de 20 de marzo de 1817. El día 6 de diciembre de 1818 el nuevo Gobernador y Comandante de la provincia, don Antonio Martínez, dictó una nueva orden de fecha 6 de diciembre de 1818, por la que concedía el monopolio de emisión de monedas en la ciudad a don José Antonio de la Garza, nacido en San Antonio el 30 de mayo de 1776 en la casa de los Garza en la esquina de la acequia y la calle Veramendi. De acuerdo con dicho oficio, el Sr. de la Garza debería emitir 500 pesos en "jolas", con valor de 1/2 real.

Comparecieron como avalistas de don José Antonio de la Garza, don José María Zambrano, acompañado por el Regidor más joven del Ayuntamiento don Felipe Enrique Neri, Barón de Bastrop (32), en calidad de testigos y como notario don Manuel Iturri Castillo, quien garantiza al ciudadano José Antonio de la Garza. La palabra "jolas" como se denominaron las primeras monedas emitidas en San Antonio, se derivaban de la palabra "joya", que era como los nativos llamaban a las piedras preciosas. Las monedas emitidas por José Antonio de la Garza llevaban grabadas en una cara sus iniciales y año de emisión, y en la otra una estrella, símbolo que luego fue tomado por la República en la bandera de Texas, llamado el Estado de la Estrella Solitaria.

Aunque el primer banco oficial se estableció en San Antonio en 1822 bajo el nombre de "Banco Nacional de Texas", realmente el primer banco fue el de don José Antonio de la Garza, no sólo en San Antonio sino en el Sudoeste de los Estados Unidos, ya que sus monedas estuvieron circulando hasta 1822. A su muerte la banca privada de los Garza la llevó su hijo Leonardo.

(32) Enrique Nery Baron de Bastrop, nació en Holanda en 1757. Era viudo desde 1811, tenía 5 hijos. Murió en el Saltillo según su testamento, dejando además de los bienes que le fueron intervenidos en Holanda por revolucionario, tenía en San Antonio 24 solares junto al Paso de los Apaches; 2 solares en la tierra llamada del Tío Jerónimo, junto al río; 7 solares en las tierras de José Labaume, con cuarto de piedras en la esquina de la plaza y dos o tres chamuceros en el puente. Era un líder indiscutible entre los colonos angloamericanos.

CAPÍTULO III

I. ATAQUES INDIOS

Junio 1849

Además de los problemas con los misioneros, siempre estuvimos temerosos del ataque de los indios apaches.

Ya en nuestro camino desde Veracruz hasta San Antonio, fuimos atacados al pasar el Río Grande a medianoche. No tuvimos bajas humanas pero perdimos caballos y víveres. Fuimos defendidos por una escolta que salió en nuestra ayuda desde el Presidio de San Antonio, pero se llevaron 50 caballos y mulos, algunos aparejados y otros a pelo.

El segundo ataque ocurrió entre Río Frío y Río Hondo, pero prevenidos de encontrarnos ya en territorio apache, logramos repelerlo matando un indio.

Pero no terminaron aquí; en cuanto fundamos la Villa, fueron continuos.

No obstante, sólo se decidió hacerles frente con el ejército de forma oficial en 1739, ocho años después de fundar el Cabildo y a instancias de éste ante el Gobernador. En este ataque se hicieron muchos prisioneros que fueron vendidos como esclavos ante la gran protesta de los misioneros.

Los apaches siguieron atacando, una y otra vez y en una ocasión, mataron a nueve paisanos. En junio de 1745, unidos 50 apaches, hicieron una incursión en el fuerte de San Antonio y en la misma ciudad.

Rompiendo su costumbre tradicional, lo hicieron en la noche. A pesar de la sorpresa, la defensa fue tal que los hicimos huir.

Gracias a los buenos oficios del franciscano Padre Santa Ana, que estaba en la Misión de la Concepción en el año 1749, se celebró la paz con los apaches.

El Jefe "Pelo Rojo" adornado de pinturas y plumas danzó junto al Padre Santa Ana cogidos de la mano, alrededor de una gran piedra, en el centro de la plaza de la ciudad.

Esta paz, excepto asaltos esporádicos, duró mucho tiempo.

En 1879, diez apaches asaltaron el palacio del Gobernador para matarle, pero fueron rechazados por la guardia.

Dos miembros de mi familia murieron a manos de los indios salvajes.

José Antonio, hijo de mi hermano José y Rafaela Serra. Era militar en fuerte de San Antonio.

Recibió por parte del Gobernador de la provincia, don Domingo Cabello, un encargo que causó sensación en toda la Villa. Fue enviado a la corte. De todos los canarios fue el único que volvió a Tenerife, en su camino hacia la Capital.

Llevó en este viaje para S.M. el Rey Carlos III una colección de pieles de búfalo, curtidas por los indios Lipan, así como dos búfalos machos y cuatro hembras.

Le acompañaron dos no canarios, Francisco Pacheno y Lorenzo Denis.

Se le dio el cargo y la paga de teniente en activo, en la compañía del fuerte de San Antonio. Como consecuencia de este envío, el Gobernador fue informado que Su Majestad le expresaba su gratitud, así como que, no obstante, sin perjuicio del gran placer que S.M. había experimentado con el envío —en el futuro no le remitiera más animales vivos, ni siquiera "un burro", a menos que el Rey lo pidiera (33).

José Antonio como teniente, fue Gobernador de la provincia de Texas, viviendo en San Fernando. Junto con otros cinco ciudadanos entre los que no se encontraban más canarios que él, fueron asesinados por los indios Lipan (34).

Un hijo de José Antonio, llamado Juan José, fue especialista en lucha contra los salvajes durante la peor época de ataques a los colonos canarios. Conocía perfectamente las costumbres de los indios comanches, lipan y talmacano (35).

Los indios que habitaban estas tierras y que más se destacaban por su valentía, eran los comanches y los apaches.

Los primeros siempre fueron los vencedores absolutos sobre las demás tribus excepto sobre los guasas, tribu gigantesca que llegaban a alcanzar a un caballo corriendo y le derribaban. En el año 1751, fue atacado San Antonio por los indios comanches matando a muchos misioneros.

(33) N.A. Datos comprobados. Archivo de Béjar, June 14-1785 n.º 84; y Respon. con el n.º 842, 17 marzo 1784.

(34) N.A. Comprobado B.A. 11 enero 1720.

(35) N.A. Comprobado en B.A. Septiembre 1789.

II. PRIMEROS COLONOS DEL NORTE. EXPEDICIÓN DE ZEBULÁN MONTGOMERY PIKE

Mayo 1858

En el año 1803, con la venta de la Louisiana a los estados del Norte, tanto los políticos de la Metrópoli como los del Virreinato, y por ende los del Cabildo de San Antonio, y el pueblo en general, vimos cómo las puertas del Noroeste del Virreinato, o sea por la frontera de la Louisiana, se abrían a los Estados del Norte. Con esta adquisición de la Louisiana, los Estados del Norte establecieron frontera de forma unilateral, mucho más al Oeste, exactamente en el río Nueces, más al Oeste del río de San Antonio, y cerca del río Grande del Norte, con lo cual, se adueñaron, sin resistencia alguna por parte de España, de gran parte de la provincia de Texas.

Si aún perteneciendo a México se establecieron colonos del Norte sin autorización, España no podía controlar, por la falta de vigilancia en la frontera, a partir de la venta de la Louisiana por Francia a los Estados Americanos del Norte, en 1803, se incrementa notablemente el asentamiento de colonos en esta provincia de Texas.

El presidente Andrew Jackson, al ser investido el día 4 de marzo de 1829, dijo: "Debemos recuperar Texas pacíficamente, si es posible; por la guerra si ese es nuestro deber".

La táctica de los Estados Unidos fue, de una parte, seguir mandando colonos sin autorización y,

de otra, fomentar la independencia de Texas prometiéndole ayuda.

Pero había más. Mucho más. El Presidente envió a una serie de espías que estudiaran exhaustivamente la región, antes de iniciar cualquier expedición militar de invasión.

La más importante de todas ellas, por la gran repercusión que tuvo, fue la de Zebulón Montgomery Pike.

Fue Zebulón Montgomery Pike un joven ambicioso que nació en Nueva Jersey en 1779. Fue protegido del Comandante General de la Armada de los Estados Unidos, James Wilkinson, el cual le dio la difícil misión de explorar la provincia de Louisiana y Texas, con un grupo de hombres, cuyo objetivo era hacer un exhaustivo informe de dicha provincia, con el fin de intentar una invasión posterior. Inicia la expedición Pike, hacia la provincia de Texas, en el año 1806, fue hecho prisionero por los gobernadores de Coahuila y Texas, don Antonio Cordero y por el Gobernador de Nueva León, el canario de la isla de Tenerife, don Simón de Herrera y Leyva.

Me he encontrado, entre los documentos de mi fallecido esposo, parte del diario de Montgomery Pike, el cual reproduzco en lo más importante, como legado de futuro para la posible historia canaria en Texas, en la que veremos cómo un canario, don Simón de Herrera y Leyva, también tuvo participación activa en la lucha contra la invasión de espías de los Estados del Norte.

Comienza el diario de Pike narrando lo ocurrido a partir del día 7 de junio, domingo:

"7 de junio, domingo.— Anduvieron 15 millas hacia el río Mariano (Medina), línea entre Texas y Coquilla, desde allí a Rancho, una pequeña localidad y luego a San Antonio. Nos paramos en la Misión de San José, recibidos de forma muy cordial por el cura párroco de la Misión y otros.

Fuimos recibidos unas tres millas antes de San Antonio por los gobernadores Cordero y Herrera en un coche. Fuimos hacia sus dependencias donde fuimos recibidos "como niños". Cordero me dijo que tenía ciertas directrices que seguir respecto a mi salida del país, que tomar este tema con calma, que me tomase el tiempo que quisiera así como el dinero que necesitara que estaba a mi disposición. En el atardecer fuimos recibidos por el padre MacGuire y el Dr. Zerbien. Después de la cena fuimos a la plaza pública donde se encontraron los dos gobernadores con el público, o sea, el pueblo de San Antonio, quienes cualquier otro día se hubiesen acercado a ellos con más reverencia y prevención.

Fuimos presentados a la hermana de la mujer del lugarteniente Malgares, quien era una de las mujeres más finas que habíamos visto nunca (estaba casada con un capitán, Joaquín Ugarte, para quien teníamos cartas de presentación.

8 de junio.—Lunes. Nos quedamos en San Antonio.

9 de junio.—Martes. Hubo una gran fiesta con cena en casa del gobernador Cordero quien brindó primero así: "Por el Presidente de los Estados Unidos".—Yo devolví el brindis con "Por su católica Majestad". Estos brindis fueron seguidos por el "General Wilkinson" y uno de los presentes continuó: por estos señores, por esta feliz recepción,

por su llegada y porque continúe el entendimiento que ya existe entre nuestros dos países”.

10 de junio.—Miércoles. Hubo otra gran fiesta en la casa del Gobernador. Brindó por: “Nuestro compañero: Herrera”.

11 de junio.—Jueves. Nos preparamos para salir mañana. Tuvimos una conversación con los dos gobernadores esta noche, que para nuestra sorpresa, poseían un gran conocimiento de nuestro sistema político y ejecutivo.

12 de junio.—Viernes. Uno de los capitanes del reino de Nueva León había muerto, fuimos invitados a su funeral y acompañamos a los dos gobernadores en su coche, donde pudimos apreciar la ceremonia oficiada al estilo católico, agradable a nuestros ojos, con honores militares.

El gobernador Cordero dio información sobre mi expedición al comandante general a principios de julio y ese mismo mes salimos. Su información fue recibida vía Ntachez.

13 de junio.—Sábado. Esta mañana hubo una marcha de 200 dragones por la costa para buscar a los ingleses y esa noche el coronel Cordero tuvo que irse para unirse a ellos.”

Si importante es el diario de Pike, no menos importante es el exhaustivo informe entregado por el mismo al General James Wilkinson, de fecha 17 de abril de 1808.

Reproduzco íntegramente este informe, porque así se podrán dar idea en el futuro cómo era nuestra vida social y religiosa en San Antonio en esa época.

“Nos marchamos a las siete, el gobernador Cordero nos llevó en su coche unas dos leguas acom-

pañados por el padre McGuire, Dr. Zerbien y compañía. No sería impropio mencionar aquí algo sobre el padre McGuire y el doctor Zerbien, quienes ciertamente nos trataron con todas las atenciones imaginables en San Antonio.

El primero era un cura irlandés que primero vivió en la costa sobre Orleáns y era renombrado por sus cualidades hospitalarias y sociales. En la cesión de Louisiana, él siguió la premisa: "El Rey, su Amo".

Recibió durante un tiempo en Cuba el cargo de párroco hasta que fue trasladado a San Antonio. Era un hombre muy particular y de un gusto muy clásico.

El Dr. Zerbien residió antes en Natchez, pero como consecuencia de problemas económicos, emigró a los territorios españoles. Siendo una persona de una gran apariencia, le resultó simpático al gobernador Cordero, quien le dio un puesto en el hospital del reino y otras muchas ventajas con las que podría haber hecho mucho dinero, pero recientemente había cometido algunas indiscreciones, por lo que casi pierde el favor del coronel Cordero, pero todavía hasta que estuve allí, le trataban.

Tuvimos una despedida muy amistosa por parte de todos de nuestros amigos en San Antonio. Voy a tratar de hacer una semblanza del carácter de los dos gobernadores pero sin entrar en mucho detalle porque ello llevaría mucho tiempo.

Don Antonio Cordero, mide cerca de unos cinco pies de alto y diez pulgadas, unos 50 años de edad, complexión fuerte, ojos azules, usaba su pelo tirante hacia atrás, y por todas partes rezumaba la palabra "soldado". Su cuerpo parecía no haber sufrido el desgaste normal después de tantas cam-

pañías. Había sido uno de los oficiales elegidos por la Corte de Madrid para disciplinar y organizar las provincias españolas, y había sido empleado en varios reinos y provincias de Nueva España.

Por todas partes era amado y respetado, era, con mucho, el hombre más popular en las provincias interiores. Hablaba muy bien el latín y el francés, era generoso, galante, bravo y sinceramente unido a su Rey y a su país. Todos estos méritos le habían llevado al cargo de coronel de caballería y gobernador de las provincias de Coaquilla y Texas.

Su residencia habitual estaba en Montelovez, que había embellecido mucho, pero desde que tomamos posesión de Louisiana se había mudado a San Antonio para estar más cerca de la frontera, como manera estratégica de enfrentar un posible problema con nuestras líneas.

Don Simón de Herrera tiene unos cinco pies y diez pulgadas de altura también, ojos negros chispeantes, cabello negro. Nació en las islas Canarias, sirvió en la infantería en Francia, España y Flandes y habla también francés y un poco de inglés. Está siempre a la altura de sus interlocutores, es amable con sus inferiores y en todos sus actos uno de los hombres más galantes que he conocido. Tiene un gran conocimiento sobre la humanidad debido a su experiencia en varios países y sociedades y sabe cómo aprovechar el genio de cada cual. Estuvo en EE. UU. durante la presidencia del general Washington y fue presentado a él. A su vez, Herrera hablaba siempre de él con admiración. Ahora es lugarteniente-coronel de infantería y gobernador del Reino de Nueva León. Su sede de gobierno era en Monte El Rey, y era adorado por su pueblo. Cuando terminó el período de su cargo

se fue a México acompañado de un séquito de unas 300 personas dejando otras lamentando que él no siguiera en ese puesto.

El Virrey entonces, propuso que continuase y el rey confirmó su nombramiento.

Cuando lo vi había estado un año ausente, durante el cual los ciudadanos de Rank Monte El Rey, no tuvieron ninguna boda o bautismo que celebrar sin su presencia.

¿Qué más prueba se puede dar de abnegación y aprecio? Dibujando un paralelo entre los dos amigos, debería decir que Cordero era el hombre de mayor cultura y Herrera poseía el mayor conocimiento del mundo y de la vida. Cordero vivió siempre como soltero, y Herrera se casó con una dama inglesa en su juventud, a muy temprana edad en Cádiz, quien por sus suaves maneras también se hizo amar por todos. Tuvo varios hijos, uno de los cuales es ahora oficial al servicio del Rey.

Los dos amigos están de acuerdo en un punto: su odio a cualquier tiranía y su más íntimo secreto deseo es nunca ver esa parte del mundo bajo el poder de cualquier otro país europeo. Pero si Bonaparte se quedase con España, me atrevo a decir que serían los primeros en sacar sus espadas y defender la independencia de su país.

Antes de que termine con este tema, debo decir que le debemos al gobernador Herrera, prudencia y otras virtudes que han hecho que nosotros no estuviésemos ahora en una guerra con España. Esto será explicado por una anécdota a continuación relatada en presencia de su amigo Cordero.

Cuando comenzaron las dificultades en la Sabina, el comandante general y el Virrey se consultaron, y ambos determinaron mantener los dominios que

poseían bajo su poder. El Virrey ordenó entonces a Herrera unirse a Cordero con 1.300 hombres y ambos, el Virrey y el general Salcedo, ordenaron a Cordero atacar nuestras tropas si pasaban el río Hondo. Esas órdenes fueron positivamente reiteradas a Herrera, el actual comandante oficial de la Armada Española en las fronteras.

III. POBLACIÓN Y CIUDADES PRINCIPALES: SAN ANTONIO

Junio 1860

La capital de la provincia, está a 29°50' latitud Norte y 101° al oeste de longitud, y está situada en la parte principal del cauce del río del mismo nombre y quizá contenga una población de 2.000 personas, la mayoría de las cuales residen en casas de barro miserables, cubiertas con techo de hierbas y pajas. La ciudad está trazada sin embargo a lo grande. Al este de la misma al otro lado del río, está el estacionamiento de las tropas.

Alrededor de dos, tres y cuatro millas de San Antonio hay tres misiones, que antes habían sido florecientes y prósperas. Estos edificios en cuanto a solidez, comodidad y aún majestad, son sobrepasados por muy pocos de los vistos por mí en Nueva España. El cura local nos trató con la máxima hospitalidad y fue respetado y amado por todos los que lo conocían. Hizo una observación muy singular relativa a los aborígenes, que formaban anteriormente la población de aquellos establecimientos bajo la sombra de los blancos, y las naciones que formaron esas misiones habían sido cui-

dadas todo lo posible y con las mismas prerrogativas que los españoles, ahora se habían ido y las otras dos misiones estaban enteramente des pobladas, y donde él residía no había gente suficiente ni siquiera para ocuparse de las tareas de la casa.

Nacogdoches es solamente un estacionamiento de tropas y tiene cerca de 500 habitantes, está situada al lado de un pequeño arroyo del río Toyac. La población de Texas puede ser estimada en unos 7.000. Estos son principalmente españoles, criollos, algunos franceses, algunos americanos y unos pocos indios civilizados y medio criados.

Comercio.—Esta provincia tenía relaciones comerciales con México a través de la empresa Monte El Rey y Montelovez, para mercancías en general, y con Nueva Orleáns a través de Nachitoches, pero los últimos siendo contrabandistas, estaban acechados por riesgos y daños continuamente. A cambio, entregaban especies, caballos y mulas.

Agricultura.—Los emigrantes americanos introdujeron algo del espíritu de agricultos a las zonas de Nacogdoches y la Trinidad, pero las opresiones y sospechas bajo las cuales trabajaban les quitaba espíritu de lucha tan necesario para triunfar en un trabajo tan duro.

Aborígenes.—Los Tancards son una nación de indios que vivían en las orillas del río Rojo y son 600 hombres muy fuertes. Ellos perseguían los búfalos y caballos salvajes y tenían intercambio comercial con los españoles. Están armados con arcos, flechas y lanzas. Son nómadas y no están confina-

dos a un distrito en particular. Son altos, gente atractiva físicamente, al hablar tienen un acento muy peculiar y se expresan más por señas que otros indígenas, de hecho entre ellos, el lenguaje parece ser menos importante que en otros grupos indígenas. Se quejan mucho de su situación y del tratamiento de los españoles, son extremadamente pobres y excepto los apaches, eran los indios más independientes que encontramos en territorio español. Poseían gran cantidad de caballos.

Hay una cantidad de otras naciones que ahora están prácticamente extinguidas, algunas de las cuales son mencionadas por el Dr. John Sibley en un reportaje que hizo tipo informe al gobierno de los Estados Unidos sobre estos temas.

Unas pocas en verdad de esas naciones han sido convertidas por las misiones y éstas no están en ese estado de vasallaje en el cual los indios que se encuentran más allá del sur, están.

Gobierno y leyes.—Perfectamente militarizados, excepto la jurisdicción eclesiástica.

Morales y maneras.—Están en la frontera donde se encuentran búfalos y caballos salvajes y no se encuentran enfrentados en ninguna guerra con los salvajes que son poderosos, han adoptado un modo de vida siguiendo esos animales los cuales han sido productivos para ellos alrededor de la capital (San Antonio), se dedican a la caza del búfalo y obligan a todos los miembros de la familia a cultivar un número determinado de acres de tierra, tienen en cierto modo un espíritu bastante nómada, tratando también de inculcar en la gente suavidad en los modales y urbanismo en el actuar, lo

que convertían a San Antonio en uno de los lugares más agradables que encontramos en las provincias.

Fuerzas militares.—Había en ese tiempo en Texas, cuando yo estaba allí, unos 988 hombres de las tropas de los cuales unos 500 eran de Sr. Ander y St. Leon bajo el mandato del gobernador Herrera. La disposición de aquellas tropas era como sigue: 388 en San Antonio, 400 en la cantera de ———, en la Trinidad, 100 en la Trinidad y 100 en Nacogdoches. La milicia estaba formada por unos pocos americanos que utilizaban el rifle incorporados a estas tropas y sumaban unos 300 hombres incluyendo los que utilizaban como arma el arco y la flecha.

Religión.—Católica, pero bastante flexible.

Historia.—Para mí desconocida, excepto lo que ha podido ser extraído de los diferentes autores sobre el tema.

Comentarios Generales sobre Nueva España:

Para estar familiarizados con la vida política y civil de un país, hace falta un perfecto conocimiento de la lengua, un ingreso libre en los archivos y una residencia de algunos años, incluso así, apenas si podemos distinguir entre los estatutos y las leyes comunes, derivadas de las costumbres morales y hábitos en general. Bajo esas circunstancias no se puede esperar que yo podrá decir mucho sobre el tema, no poseo ninguna de las ventajas expuestas anteriormente.

Trataré en cambio de hacer algunas observaciones. Para un extranjero es imposible definir los límites de las jurisdicciones militares y eclesiásticas, en cada asunto que tiene que ver con los ciudadanos y de hecho, con los soldados, la fuerza de superstición es tal que dudo si obedecían por amor al ejército o por temores religiosos. Las audiencias de México y Guadalajara fueron formadas sin duda, como una prueba de la inmensa fuerza y poderío que tenía el Virrey. El número de miembros que componían cada una es para mí desconocido, pero estaban formadas por el Virrey como presidente, con dos votos, generales y obispos. Para sus respectivas jurisdicciones los casos de juzgar a los intendentes y todos los demás subordinados oficiales, se hacía con procedimiento civil, pero las decisiones militares y eclesiásticas eran distintas: no tenían en ciertas ocasiones, abogados defensores, y los juicios eran bastante arbitrarios, en las provincias españolas por lo tanto, la ley y la justicia eran poco objetivas.

La Capitanía General de las Provincias Interiores parecían ser bastante despóticas, donde las leyes prácticamente se aplicaban de acuerdo al criterio de las autoridades locales excepto algunas veces que se amparaban en el "Por orden del Rey".

Moralidad y Usos sociales:

En cuanto a hospitalidad, generosidad y sobriedad, la gente de Nueva España es insuperable, pero en patriotismo, energía, fuerza de carácter o independencia de alma, quizá sean los más deficientes del globo. Sus mujeres tienen ojos y pelo negros, lindos dientes y son generalmente morenas.

Encontré sólo una excepción a esta regla en Chihuahua, donde una dama, de mucha distinción era llamada: "la chica del cabello claro".

Están inclinadas a ser bien parecidas pero escasamente elegantes. Su vestimenta suele ser chaqueta corta y tacones altos sin peluca. Sobre toda la vestimenta suelen llevar una capa de seda y cuando están en presencia de hombres se tapan un poco la cara pero no lo suficiente como para no poder ver sus ojos negros. A medida que se aproxima uno hacia el Atlántico y nuestras fronteras, se ven varias señoras usando la ropa de la mujer de nuestro país, que está concebida para ser más elegante. La clase más baja de los hombres está generalmente vestida con sombreros amplios, chaquetas cortas, grandes chalecos y pequeñas ropas abiertas siempre hasta las rodillas, para dar más libertad de movimiento, usan botas de cuero y una especie de faja de tela o cuero alrededor de la pantorrilla. Las botas son de buen cuero pero sin color. En las provincias del Este, usan una especie de cuero adicional al que van sujetas las espuelas ornamentadas en plata. Están siempre listos para montar en sus caballos, donde pasan más de la mitad del día. Esta indumentaria responde a casi todos los hombres de provincia de la clase baja pero en las ciudades, visten como los europeos o como en el resto de los Estados Unidos.

Tanto los hombres como las mujeres tienen un cabello muy bonito y están orgullosos de ellos. Sus diversiones son la música, la cual es suave y voluptuosa, el canto, la danza y el juego.

Este está estrictamente prohibido pero no se hace mucho caso de ello. La danza suele ser de un hombre y dos mujeres. Suelen bailar bien y termi-

nar la danza con un abrazo. El fandango se baila con muchas figuras y números diferentes.

El minuet se baila solamente entre la clase alta. La música es a base de violín y guitarra principalmente y hay cantantes que acompañan esa música.

Sus juegos son las cartas, billar, carrera de caballos y pelea de gallos, perdiéndose enormes cantidades de dinero. El comandante general actual es muy severo con sus oficiales a este respecto, frecuentemente enviándolos a algún sitio en la frontera, confinándolos por meses, sólo por haber perdido grandes sumas de dinero apostando.

Los hombres y mujeres se reúnen también para cantar, las mujeres suelen tener voces muy lindas y cantan en italiano, francés y español, acompañándose por coros. En sus casas, las mujeres tocan la guitarra. Les gusta sentarse con las piernas cruzadas en el suelo, se sientan en sillas muy dignamente cuando no tienen confianza con las visitas, luego siguen su costumbre de sentarse de esta manera. Son bastante equilibrados en el comer y el beber. Por las mañanas toman una taza de chocolate con un trozo de tarta, a las 12 se come con varios platos de carne, verduras y pescados, buenos postres, beben unos pocos vasos de vino, cantan algunas canciones y se retiran para la siesta que la toman tanto pobres como ricos. Sobre las dos de la tarde se cierran las ventanas y puertas, las calles permanecen desiertas y parece medianoche. Sobre las cuatro vuelven a recobrar su vida, se lavan y visten y se preparan para los entretenimientos de la noche. Sobre las 11 se sirven algunos refrescos, normalmente un poco de vino o agua azucarada.

El gobierno ha multiplicado las dificultades para el matrimonio de los europeos con los criollos o mestizos de tal manera que es muy difícil que se lleve a cabo semejante matrimonio. Un oficial que desee esposarse con una dama no europea está obligado a adquirir certificados de pureza de su ascendencia hasta 200 años atrás y transmitirlo a la Corte, pero la chica debe ser hija de un hombre con rango de capitán o más si sus antepasados no son de alto linaje, así el rango actual, "purifica" sus ancestros.

Los temas generales de conversación entre hombres y mujeres, eran dinero, caballos que parecían ser los temas principales, unían el dinero al tener caballos y mujeres (ésta era la mentalidad del hombre). Lo más importante era lograr tener dinero y muchos caballos. Las relaciones con las mujeres eran generalmente sólo de tipo sexual, no se solía comunicarles nada. En cuanto a los mendigos de la ciudad de México estaban estimados en unos 60.000, cuál sería entonces el número total en todo el reino? ¿Y cuál era la razón en un país con tantas riquezas, con oro y plata, con producción de todo lo que hace falta para la vida e incluso con lujos? Es debido y achacable a la tiranía del gobierno y al lujo de los ricos.

Comercio y manufacturación:

Febrero 1861

El comercio de Nueva España se lleva con Europa y Estados Unidos a través del puerto de Veracruz y las Indias del Este y Sud América general-

mente por Acapulco, y con muchas restricciones y trabas que hacía que el país se pudiese beneficiar definitivamente muy poco de todas las transacciones comerciales. Si hubiesen abierto todos los puertos del Golfo de México y California y hubiesen dado más licencias de importación y exportación con todo el mundo, hubiese realmente revertido en un bienestar para el país y hubiese incentivado al pobre a trabajar, el país se hubiese enriquecido. Todavía todo el hierro y el estaño es traído de Europa, la manufacturación del hierro está totalmente prohibida, esto encarecía el armamento, las herramientas, etc.

Los trabajos hechos por los mexicanos en oro, plata y pintura los muestra como hombres con genio natural, y ellos con un poco de entrenamiento serían tan buenos como los artistas del resto del mundo. Sus costumbres están peculiarmente calculadas para trabajos sedentarios, y no dudo que si se les fomentase rivalizarían con los manufactureros de Europa en sedas, algodón, etc..., su clima es propicio para que crezca el mejor algodón del mundo y tienen ovejas con lanas excelentes. Las siguientes cifras que voy a dar están sacadas de fuentes fidedignas y comprobadas por mí: las monedas fabricadas por año por lo menos 50.000.000 de dólares en plata y 14.000.000 en oro, la quinta parte (en impuestos) es igual a 12.800.000.

Los impuestos sobre las mercancías extranjeras y las compras de los monopolios, puede ser estimado en 4.000.000 de dólares, que con los impuestos en plata y oro —hace un total anual de 16.800.000. La lista civil del reino es de 580.000, los militares 7.189.200, juntos hacen 7.760.200 que deducidos de

los 16.700.000, deja una cantidad libre para el rey (de sus dominios mexicanos) de 9.030.800.

El dinero pagado para el mantenimiento de los clérigos no está incluido en estas estimaciones, ya que los recibían por otros conductos. Los mejores oficiales pagados bajo el reinado, no le costaban nada directamente al rey, se cobraban de manera opresiva en desmedro de los más pobres. Las tropas europeas eran en su mayoría de España, con lo que se supone que eran hombres disciplinados, y mandados por hombres de experiencia y honor.

Las tropas regulares del reino que están en virreinos, actuando por ambición y envidia, se suponen iguales a las traídas de Europa. La milicia, con los oficiales regulares, son buenas tropas pero no tienen tan alta estimación como el resto del ejército. Esos tres cuerpos formando un total de 23.288 hombres, pueden ser llamados las fuerzas regulares del reino y a que la milicia de 139.500 hombres podría en mi estimación, no ser de más consecuencia contra las tropas regulares de cualquier poder civilizado que los aborígenes del país lo estaban contra el ejército de las Cortes.

La apariencia de las tropas españolas es ciertamente muy militarista, sus lanzas están fijadas al costado del sable bajo la cadera izquierda. Sobre la derecha la carabina cuelga así como dos pistolas y un escudo redondo u ovalado.

Tienen las armas de España con el nombre de don Carlos IV grabado en la parte externa, y otros muchos aparejos que hacen de su figura, algo muy elegante y aparente. Los escudos están concebidos para luchar contra los salvajes que no tienen armas de fuego. Los "dragones" del virreinato no hacen uso de lanzas o escudos, pero están ar-

mados y equipados y vestidos de acuerdo a los tiempos modernos que corren.

Su ropa es una chaqueta corta azul, con adornos en rojo, chaleco de terciopelo, las ropas más cortas abiertas hasta las rodillas, botas, cuello de lana para el frío.

Sus caballos son de estilo persa, el mango cubierto de cuero y a veces con adornos de oro y plata. Son unos jinetes excepcionales, creo que no los hay mejores en el mundo, dominan las bridas fantásticamente y al caballo en cualquier modalidad.

En cada puesto hay una tienda disponible para que los soldados se provean de todo lo que les hace falta, ropas, armas, provisiones a un precio muy barato, pero tienen bastantes impuestos para quienes los explotan. Cuando un "dragón" se incorpora a filas, recibe cinco caballos y dos mulas y debe mantenerlos de su propio bolsillo, pero cuando se retira pasan a ser de su propiedad. Se enrolan por cinco o diez años. Se consideran superiores a las clases más bajas, y no es raro ver bodas entre las hijas de hombres de considerable fortuna y sargentos y caporales.

Las pagas que recibían eran:

Rango	Dólares	Observaciones
Coronel	4.500	Con esta paga debían comprarse sus propias ropas, provisiones, armas, etc.
Lugarteniente Cor.	4.000	
Mayor	3.000	
Capitán	2.400	
Primer Lugarteniente	1.500	
Segundo Lugarteniente	1.000	
Portabandera	800	
Sargento	350	
Caporal	300	
Privados	288	

El castigo corporal es contrario a las órdenes españolas. Ellos castigan a través de encarcelamiento, poniéndolos en los cepos o con la muerte. El ejército español es muy riguroso y hacen pruebas y marchas hasta por cuatro meses, ¡qué difícil habrá sido hacer entrar a un ejército como el americano en semejante disciplina!

Sus tácticas eran muy diferentes a las nuestras, marchaban por pelotones, secciones, etc... no por tropas. Acampaban en círculo, relevaban las guardias por la noche y cuando se realizaba el cambio, el guardia saliente se dirigía a la tienda del teniente, el cual invocaba a la Virgen tres veces. Sus centinelas cantaban casi todo el tiempo y no es raro ver cómo abandonan su puesto para acercarse al fuego, o a buscar agua, etc..., de hecho, después que el oficial está en la cama, frecuentemente toda la guardia venía al fuego y abandonaban su puesto, sin embargo, nunca vi que se les castigara por esto.

Su modo de ataque es por escuadrones en los diferentes flancos de sus enemigos pero sin regularidad o concierto, gritando, y prendiendo fuego, después de lo cual si se consideraban iguales a sus enemigos cargaban con la pistola y luego con las lanzas. Por mis observaciones en cuanto a su disciplina no dudo en declarar que no tendría miedo en marchar por una llanura con 500 hombres de infantería y una proporcionada ayuda de artillería del ejército de los Estados Unidos en la presencia de 5.000 de estos dragones, no presumo al decir que un ejército con esa inferioridad numérica se atrevería a enfrentarlos. No quiero decir con esto que sean malos soldados, se trata de que casi care-

cen de espíritu patriótico y que carecen además de la disciplina necesaria en estas lides.

En cuanto a la comida que llevan sus tropas consiste en una especie de bizcocho muy rico con especias, carne disecada con pimienta que ellos colocan dentro del bizcocho y que lo hace muy sabroso.

También utilizan copos de maíz que mezclan con azúcar (como se come en nuestras tierras), en resumen, comen muy bien.

En cuanto a las virtudes morales de los habitantes de Nueva España, creo que serían capaces de ser las mejores tropas de todo el mundo, si tuviesen más sobriedad.

El modo de promoción dentro de las provincias interiores, es singular, pero productivo. Si está de vacaciones el primer lugarteniente, el capitán nombra al segundo lugarteniente y a otros dos lugartenientes más. El general selecciona dos para las relaciones con la Corte, estas elecciones se llevan en el más riguroso secreto y no se saben hasta último momento.

Las ordenanzas del gobierno de España relativas a su armada, están generalmente fundadas en un alto sentido de la justicia y el honor. Un viejo soldado no será nunca separado de su servicio, al menos que sea por causas muy graves. Cuando un hombre ha servido durante 15 años con buena reputación, su paga aumenta, a los 20 años, vuelve a aumentar, a los 27 recibe una nueva distinción. Todo esto hacía estimulante el servicio en la Armada, aunque pocos llegaban a este tercer período, cuando se pueden retirar de servicio con la paga total. Todos los hijos de los capitanes, de grado su-

perior pueden entrar en las escuelas del rey como cadetes a la edad de 12 años.

Si algo le ocurre en acto de servicio, sus bienes pasan directamente a su viuda e hijos y nadie se los requisas.

Hay un principio definido en las ordenanzas que eran a menudo causa de fricción con Estados Unidos: El comandante de un puesto no recibe órdenes del general, sino que responde directamente al rey. Este principio a mi parecer es bastante injurioso ya que hace que el comandante o responsable de un puesto no obedezca las órdenes de su general si no le parecen oportunas. Además es una postura bastante subversiva teniendo en cuenta lo que es la disciplina militar donde siempre el inferior debe obedecer a su superior más inmediato.

Octubre 1863.—Continúo relatando lo que Zebulón Montgomery Pike decía en su diario sobre

Religión:

Este es un tema del que no estoy muy informado pero daré mi sincera opinión a pesar de exponerme a las posibles críticas. El reino de Nueva España está dividido en cuatro arzobispados México, Guadalajara, Durango y St. Louis de Potosí, bajo ellos está los subarzobispados de Diáconos, Curas, cada uno de los cuales están bajo las órdenes inmediatas de los jefes de sus respectivos distritos y todos están bajo las órdenes de la Real Inquisición que tiene su sede en México, de donde salen todos los edictos de censura contra las herejías, doctrinas impías de la moderna filosofía, y sé que la influencia católica es más importante en los dominios me-

xicanos que en ningún país católico de Europa. Hace unos pocos años condenaron a un hombre a morir en las llamas, por mantener cierta doctrina que ellos consideraron herética, y un judío que fue tan imprudente como para llevar la imagen de Cristo en la Cruz y lo puso debajo del marco de su puerta también fue condenado. Quemaban todos los libros que contuviesen pensamientos modernos tanto fueran políticos o religiosos y excomulgaban a las personas que los tuviesen en su poder.

En los periódicos mexicanos se publicaban listas con los libros que había que quemar por atentar contra los sagrados principios de la Iglesia Católica entre los que se mencionaron:

"Helvetius" de Rousseau, obras de Voltaire y otros tantos.

Los sueldos de los arzobispos son superiores a los de cualquier oficial en el reino, los de México cobraban 150.000 pesos por año, cuando el Virrey ganaba 80.000. Estos ingresos eran recabados directamente del pueblo que no pagaba tasas al rey pero que tenían que pagar al clero una vez al año una cantidad importante además de las tasas por confesión, entierros, bautismos, bodas, etc. Esto además de otras cantidades que les cobraban aprovechándose de supersticiones e ignorancia del pueblo. Sin embargo, los simples curas, los que están más en contacto con la gente, suelen ser personas preparadas. Son generalmente criollos de nacimiento y siempre están en puestos bajos dentro de la iglesia sin ninguna probabilidad de tener más dignidad dentro de su iglesia.

Política:

Ha sido siempre tema de discusión el cómo debe tratar un país "madre" a sus colonias, con el fin de retenerlas el mayor tiempo posible, pero la historia demuestra que ninguna nación unida a un reino que esté más allá del océano permanece fiel a éste, ya que siempre lucha por su independencia. Pero siempre hay maneras de saber ganarse más a los colonos.

El ejemplo de la América inglesa y el de la América española está ante nuestros ojos: Inglaterra nos dio libertad para seguir nuestro parecer a temas relativos al mercado comercial, la educación y las maneras en general, con lo que aumentamos nuestro poder, conocimiento y riqueza con una rapidez desconocida en los anales del mundo, y al primer intento de quitarnos estas libertades teníamos derecho a protestar. Sin embargo la conducta española en América ha sido bien distinta, en todo momento intentaron acrecentar la ignorancia de los colonos para que no supiesen más de lo debido y no exigiesen, hasta que la proximidad con los franceses de Estados Unidos despertó sus ansias de libertad y justicia. Una muestra de su necesidad de libertad quedó patente en los atentados de revolución del 15 de enero de 1624 bajo el Virrey don Diego Carrelo Gálves. La insurrección del 8 de junio de 1692 y más recientemente en 1797 bajo el conde Gálves cuando lo proclamaron rey de México en las calles de la capital y 130.000 personas proclamaron: "larga vida a Gálves, rey de México".

Y finalmente el reino de México fue perdido pa-

ra siempre por Carlos IV. Pero dando prioridad a su lealtad más que a su ambición salió a la calle con las palabras de "Larga vida a Su Majestad Carlos IV" y amenazando con matar con sus propias manos a cualquier persona que no se fuera inmediatamente a su casa, esto dispersó a la gente. En otra parte del reino otro inmenso número de gente lo había nombrado rey. Envió 10.000 hombres contra ellos y los dispersó, así como decapitó a cuatro de ellos. Estas fuertes medidas salvaron al país en ese período y recibió los más grandes honores de la Corte de España, pero ya él más tarde fue asesinado con veneno, poniendo de realce esa máxima que dice: "Es peligroso servir a un tirano celoso", puesto que lo consideraron un individuo peligroso por el apoyo que tuvo en su momento.

Inglaterra hubiera sido naturalmente el poder que hubiesen buscado para formar una alianza que asegurara su independencia pero la insaciable avaricia que hizo gala Inglaterra en sus incursiones en La Plata que trajo desgracia a su propio ejército, hizo que desistieran. Por lo tanto volvieron sus ojos hacia Estados Unidos vecinos quienes además tenían muchas armas y municiones así como hombres para asegurar su propia independencia, así como serviría para reforzar sus relaciones comerciales ya que México podría recibir barcos de todas partes del mundo y tener un comercio libre, con lo que esta relación traería muchos beneficios.

Veinte mil auxiliares de Estados Unidos bajo buenos oficiales se unieron a los independentistas del país para apoyar la revolución.

Estas tropas eran pagadas por México y tenían totalmente prohibido aprovecharse de la situación,

ya que iban como camaradas y no como tiranos, esto podría incluso ser causa de pena de muerte, al mismo tiempo no podían meterse con su religión el ejército americano quedaría entonces como salvador de su independencia”.

Washington, 12 abril 1808.

Fdo. Z. M. Pike.

Cap. 1st. US. Reg. infantería.

CAPÍTULO IV

I. CONSECUENCIAS DE LA EXPEDICIÓN DE PIKE

Mayo 1865

La intención de Pike y su expedición, generó una correspondencia entre el general Wilkinson y Nemesio Salcedo, Gobernador de provincias interiores del Virreinato de Nueva España, que comienza con la carta de fecha 10 de octubre de 1808.

Cuarteles Centrales de la Armada de los Estados Unidos, Octubre 10, 1808.

Señor:

La larga e inesperada detención del grupo militar comandado por el lugarteniente Pike, dentro de la jurisdicción de Su Excelencia, sin tener la seguridad (como me informó el lugarteniente) de que lo seguirían, induce al Presidente de los Estados Unidos a pedirme que haga averiguaciones acerca de esta detención así como pedir su liberación con un pasaporte de seguridad hacia el margen izquierdo del río Sabine.

Su Excelencia debe haber sido convencido por las instrucciones del lugarteniente Pike, que sus órdenes prohibían su reconocimiento más allá de las aguas del río Rojo, y que fue sólo ignorancia de la geografía del país lo que causó su introducción en un territorio español, por lo que puedo declarar bajo mi palabra de honor como hombre y como soldado, que el lugarteniente Pike no tenía ninguna otra intención y que su llegada a St. Afee fue un motivo de gran sorpresa para mí como pudo haberlo sido para Ud. mismo. Como la tripulación de un barco con tribulaciones que de pronto arriba a un sitio familiar, estos infortunados vagabundos después de muchos sufrimientos han pedido clemencia (bajo las leyes que así lo determinan) a la humanidad de Vuestra Excelencia. Pero estoy sorprendido por la detención de los sargentos después de la liberación del lugarteniente y mucho más en esta época en que tenemos que intentar como países occidentales que somos, estrechar nuestros lazos de amistad.

El Capitán Hughes uno de mis ayudantes de campo, que tendrá el honor de entregar la presente carta de Vuestra Excelencia, es un hombre de honor y un Oficial de confianza, él se haría cargo de los sargentos del lugarteniente Pike y bajo la custodia de vuestra guardia de seguridad los traerá de vuelta a su país.

Tengo el honor de quedar a su disposición, con mi más alta consideración,

J.A. WILKINSON

JAMES WILKINSON A DANIEL HUGHES

Cuarteles Centrales Carlisle, Octubre 13, 1808.

Debe proceder con celeridad en descender por los ríos Ohio y Mississippi hacia Fort Adams. Al llegar allí presentará las cartas que tiene al Coronel Cushing y al Amo del distrito y recibirá de este último cuatrocientos dólares para sus gastos. El coronel le dará barca y tripulación para descender el río Rojo hacia Natchitoches y le dará instrucciones que él considere oportunas. También le dará una orden para el lugarteniente-coronel Freeman para tres caballos, para su comodidad.

Una vez haya preparado su equipamiento debe comenzar el viaje y llegar a la capital de las provincias interiores de México. A la llegada debe presentar su carta al capitán general y pedirle la liberación de los sargentos y hombres del lugarteniente Pike y si lo consigue debe pedir un pasaporte y una escolta para su seguridad para proseguir hasta la frontera española y así sin pérdida de tiempo volver hacia Natchitoches donde debe informarme por correo, y luego de descansar, volver a los cuarteles generales por la ruta que sea más cómoda y económica.

Pero si no le dejan entrar en territorio español después de emplear todos los argumentos necesarios, debe escribirle al capitán general y que él decida lo que debe hacer. Si el capitán general rehúsa entregar los hombres, entonces su misión ha llegado al final pero si propone enviarlos antes, Ud. debe esperar su llegada y conducirlos a Fort Adams.

En el curso de esta misión debe utilizar al máximo la economía y evitar los gastos y en sus relaciones con los oficiales españoles debe observar una conducta intachable.

Quedando de Ud. atentamente,

J.A. WILKINSON

Reciba lo anteriormente expuesto como mis únicas instrucciones.

La importancia de esta ya no tan pacífica invasión, puesto que la formaban miembros del ejército de los Estados Unidos, como reconoce el propio Wilkinson, al dirigirse al Capitán Hughes en las cartas referidas anteriormente. Si alguna duda nos queda, ésta se disipa totalmente con la carta que el propio Presidente de los Estados Unidos, Jefferson, dirige a Clirbone el 29 de octubre de 1808, en la que textualmente le dice lo siguiente:

"Estaremos satisfechos si vemos a México y Cuba permaneciendo en la actual dependencia española, pero muy en contra de que pertenezcan a Francia o Inglaterra, tanto política como comercialmente. Son sentimientos que me gustaría que Ud. expresara directamente a las autoridades de estos dos países, sobre todo que el sentimiento que nos anima es de amistad hacia ellos."

Abril de 1870.

La detención y posterior puesta en libertad de la expedición espía de Pike, generó una serie de informes y correspondencia, que por su importancia reproduzco en su integridad.

Informes a Pedro Cevallos

Noviembre 24, 1808.

Excelentísimo Sr.:

En su carta número 887 de fecha 22 de julio el Marqués de Casa Irujo le informó del contenido de la carta que había recibido de la Comandancia General de las Provincias interiores, avisándole que había arrestado en la vecindad de San Antonio de Béjar, Texas, una expedición de exploradores americanos comandados por el lugarteniente Pike y un doctor llamado Dr. Robinson, y de los miembros que arrestaron de la mencionada expedición y que fueron llevados a Chihuahua, capital de las provincias interiores, donde poco después fueron liberados, llevados a Estados Unidos y obligados a dejar sus documentos atrás, en conexión con lo que el mencionado comandante general había escrito al general americano Wilkinson, una carta quejándose por la ofensa cometida contra Su Majestad y sus territorios por tales expedicionarios.

No se ha recibido aquí directamente ni una palabra del comandante general de las provincias exteriores acerca del asunto, Su Excelencia aconsejó en la carta de Irujo: "Salcedo debería ser reprendido por liberar a esos intrusos y decirle que como se vuelva a cometer esta acción no debería garantizar la libertad de estos criminales sin una petición formal previa del gobierno americano y sin la promesa formal de que serían castigados a su regreso a su país, para la satisfacción de Su Majestad."

Esto fue comunicado a Salcedo el 28 de septiembre pasado.

El Departamento de Estado recibió esta carta de Salcedo, número 17, el 9 de mayo pasado en la cual él informa del arresto de los expedicionarios norteamericanos en los mismos términos que mencionaba la carta de Irujo: "el pretexto dado por los exploradores de que se habían perdido mientras intentaban explorar las orillas y territorios de la parte alta de Louisiana, así como la libertad garantizada a los miembros de la misma, llevados a Estados Unidos con la queja de Salcedo ante el general americano Wilkinson.

Salcedo también incluye copias de las cartas y documentos tomados del lugarteniente Pike y que fueron retenidos en la comandancia general, cuyo índice también se incluye aquí.

Se deduce fácilmente de los mencionados diarios que aunque están escritos con gran artificio que el objetivo no era sólo reconocer la alta Louisiana sino también examinar las provincias interiores así como el convencer a varias naciones indias que vivían dentro del territorio de Su Majestad, a que hicieran lo que ellos considerasen pertinente.

La razón por la que Salcedo garantizó la libertad a los miembros de la expedición es que cuando él recibió órdenes del Ministro de Su Excelencia y del Ministro de la Guerra para que impidiese la expedición, se le dijo que actuara con moderación, la misma que usó cuando detuvo la expedición anterior que tuvo lugar con el Mayor Freeman.

Pero en este caso se puede apreciar que aunque las acciones de Salcedo impidieron que se llevaran a cabo dos expediciones americanas por lo que se mereció el agradecimiento de Su Majestad, no hizo bien en dejar esta última expedición en libertad,

ya que por el contenido de las cartas provee de suficientes razones para su detención. La moderación que Su Majestad quería usar en estos casos con los comandantes americanos es extraña ya que éstos estaban avisados de que tenían que respetar las normas con respecto a los extraños que quisieran pasar la frontera de Su Majestad.

Ni siquiera hizo bien Salcedo conduciéndolos a Chihuahua, ya que en este viaje ellos podrían haber aprovechado para conocer bien los territorios que atravesaban, aunque actuó así porque no tenía garantías de que pudiesen llegar sanos y salvos por otra vía o permaneciendo en San Antonio de Béjar.

Salcedo agrega que adelantó unos 1.000 duros a Pike por los gastos del viaje de regreso que junto con los otros gastos ocasionados por la expedición deberían pedirse luego al gobierno americano. Esto no es practicable porque el gobierno americano no le confirmará nunca que la expedición estaba autorizada.

Por lo tanto, las mencionadas sumas de dinero pueden ser legalmente reclamadas a Pike y ellos no tendrían para pagarlo (nos referimos a los miembros de la expedición).

En este estado de cosas parece que: I.—Se le agradece a Salcedo el que haya detenido la expedición, se le dice que ha actuado mal por dejarlos en libertad, especialmente después de haber prueba de crimen en las cartas y papeles. II.—Para Foronda el hecho fue remarcar al gobierno americano la amabilidad con que fueron tratados los expedicionarios pero al mismo tiempo remarcando que como volviese a suceder se tomarían otras medidas. III.—Que Su Excelencia también remarcó el tema

al Encargado para Asuntos Internacionales del gobierno americano. IV.—Que los mencionados papeles hacían aparecer al general Wilkinson como que estaba en contra nuestra aunque estuviese en relaciones con España, como Su Excelencia sabe, las actitudes de Wilkinson hacia nosotros están siendo investigadas por todos los medios. Estará ya claro para Su Excelencia que si por accidente fue establecido en el Ministerio que Wilkinson fuese pagado por España hace varios años, y hace años que ha recibido dinero, se debe llegar hasta el fondo de esta cuestión con la delicadeza que hace al caso.

Excelentísimo Sr.:

La temprana decisión de Su Excelencia acerca del tema relativo al lugarteniente Pike por haber entrado en las provincias interiores con un grupo de exploradores está siendo llevada a cabo a través del Encargado para Asuntos Exteriores de Estados Unidos, el Comandante General de las provincias interiores, etc.

Se incluye copia de los documentos ya enviados a Su Majestad por Salcedo, que explican todo el tema relativo a esta expedición. Al mismo tiempo se envían una traducción de dichos documentos y hay quejas al mismo tiempo con respecto a cómo el Marqués de Irujo ha dejado los archivos, con un desorden caótico y habla de la gran cantidad de trabajo que el Secretario del Cuerpo Consular don Carlos Mulvery tiene que hacer en el momento presente. Al mismo tiempo se incluyen las peticiones que por escrito se han hecho a Pike para que devuelva los mil duros que Salcedo le adelantó con excesiva generosidad.

Sería muy interesante que Su Majestad investigase y estudiase a fondo las cartas de Foronda y la respuesta de Madison, que se adjunta.

En la respuesta de Madison a Foronda, Su Excelencia comprobará la prontitud con la que el gobierno americano se dio prisa en pagar los mil duros que dio Salcedo —un signo evidente de que el gobierno sabía acerca de la expedición. Enseguida se excusaron por lo que hizo Pike de dos maneras, la primera con el pretexto de que se había perdido cosa que también alegó Pike cuando lo arrestaron y la otra trayendo a colación el derecho reclamado por los americanos de extender los límites de Louisiana hacia Río Grande del Norte, esto es una excusa ridícula, ya que aunque esta petición estuviese fundada, hubiese bastado su incursión en estos territorios para ser perseguido por las fuerzas de Su Majestad.

En su carta número 29 Foronda se queja porque el Marqués de Casa Irujo no deseaba enviar las cartas concernientes al tema Pike. La razón de Irujo puede ser el deseo de no poner sus propiedades en circunstancias comprometedoras si esas cartas eran encontradas en el barco, por los ingleses.

Hay además otra carta de Foronda, la número 39, que trata en parte de estos asuntos pero como lo dice está también reflejado en la presente carta y el tema principal de la misma es la respuesta de Madison a la protesta de daños y perjuicios de la expedición de Miranda.

Excelentísimo Sr.:

Una de las decisiones tomadas por Su Excelencia con motivo de la entrada de Pike y su expedi-

ción de exploradores en las provincias interiores, fue la orden de que se entregase una nota en mano al Encargado de Asuntos Exteriores de Estados Unidos, con fecha 27 de noviembre, una minuta de la cual, se adjunta.

Como respuesta, los americanos notifican a Su Excelencia que no tiene ni idea de esta expedición de cual no sabía nada, que piensa que el propósito de la misma debía ser científico o mercantil, que si por otro lado, hubiese sido hostil no le cabe la menor duda que el gobierno americano hubiese tomado las medidas necesarias para castigarlos, finalmente que transmite a su gobierno la nota de Su Excelencia.

Al mismo tiempo añade que mientras su gobierno no cesa de demostrar lazos de amistad con el gobierno español, los comandantes de las colonias españolas no cesan de molestar a los americanos, y como prueba menciona el que la libre navegación por el río Mobile no está permitida a los ciudadanos americanos y ni siquiera a las guarniciones navales del ejército americano que quiere remontar ese río para llegar a sus cuarteles generales. Esta es la primera vez que una autoridad americana se queja oficialmente de esta situación.

Excelentísimo Sr.:

El extracto precedente contiene todo lo que ha ocurrido con la expedición de Pike en Texas.

En vista de lo que contiene, Su Majestad ordenó que se enviaran instrucciones al comandante general de las provincias interiores y al Encargado de Asuntos Exteriores de Estados Unidos.

En la orden enviada al Comandante General de las Provincias Interiores se le dijo que Su Majestad

no aprobaba el que se hubiese liberado a los expedicionarios, sobre todo sin tener primero una petición formal y oficial de Estados Unidos. Él contesta que en caso de que se produzca otra incurción, actuará de acuerdo con los deseos de Su Majestad.

Que utilizó la misma moderación que con la expedición del Mayor Freeman por las aguas del río Colorado, que aunque envió todos los hombres a Pike a Estados Unidos, aún tiene en su poder como detenidos a siete soldados y a un intérprete, acerca de los cuales no tomará ninguna decisión hasta que Su Majestad decida lo que quiera hacer por estas expediciones ascienden a 21.655 pesos fuertes, importe que debe ser reclamado al gobierno americano, y que envió la cuenta al Encargado de Asuntos Exteriores de aquel país, pero sin embargo el gobierno americano no ha respondido, por lo que deben retenerse esas ocho personas hasta que contesten.

Su Majestad debe saber que unos de los hombres de la mencionada expedición, llamado Julián Mike había asesinado a otro compañero suyo también americano llamado soldado Millar Dorie.

El comandante general envió el testimonio al juicio como sentencia, así Su Majestad podría determinar cuál era su voluntad.

A este punto es necesario determinar si el Consejo de Indias debería enviar la documentación, así podría aconsejar qué era lo mejor, u ordenar que la sentencia pasara a Chihuahua a través del comandante general, o si el criminal debería ser llevado ante el gobierno americano.

De Pedro Cevallos al Consejo de Indias.

Aranjuez, 24 noviembre 1808.

Excelentísimo Sr.:

En noviembre del año pasado el Ministerio a mi cargo fue informado por cartas de Estados Unidos, del Comandante General de las Provincias Interiores de Nueva España del arresto de una expedición americana de exploradores que habían dejado Louisiana para atravesar las provincias bajo el mando del capitán Montgomery Pike, la circunstancia de que se les encontrara órdenes y cartas sospechosas dadas por personas empleadas en el gobierno americano, el haber llevado a los exploradores a Chihuahua y la libertad que posteriormente les fue garantizada por el gobierno provincial para que entraran nuevamente en los Estados Unidos, adelantándoles dinero, me fue comunicada en detalle.

Al mismo tiempo Su Majestad aprobó el que se hubiese interrumpido la expedición actuando de acuerdo con las instrucciones que el gobernador tenía. Sin embargo, Su Majestad reprobó el que se les dejara en libertad sin que previamente el gobierno norteamericano los reclamara. Su Majestad me ordenó escribir al comandante general que aparece en la copia número 2, incluyendo la número 3, con el propósito de informar a la Corte norteamericana acerca del tema y hacerles ver la excesiva benevolencia con que fueron tratados a pesar de violar los límites territoriales.

El Comandante General de las Provincias Interiores, en cuanto supo que el Rey no aprobaba su benevolencia escribió a este Ministerio en enero de

este año diciendo que aún en parte era posible aplicar la voluntad de Su Majestad; informó del crimen que uno de los expedicionarios cometió contra otro y que aún estaba pendiente de juicio. Al recibir esta carta se le escribió contestándole que liberase a los pocos hombres que aún tenían de esa expedición, excepto al sargento Pike, lo cual es un poco contradictorio, porque así se liberaban a los hombres principales de la expedición y no a un subalterno, además ya se le había garantizado al gobierno americano que regresarían todos.

Finalmente con respecto al sargento Pike responsable del asesinato del soldado Millar Dorie en los dominios de Su Majestad, el Consejo Supremo de Indias después de revisar la copia adjunta del juicio y la carta de fecha 1 de mayo pasado, que también adjunto, debe comunicar a Su Majestad lo que opina.

Dios proteja a Su Excelencia.

(Sin firma)

(Pedro Cevallos) a Valentín de Foronda.

Aranjuez, 24 noviembre 1808.

Al Encargado de Asuntos Exteriores de los Estados Unidos de América.

El Consejo Supremo de España y de las Indias, siendo informado del contenido de las cartas de Su Excelencia, número 106 y 107 sobre la reclamación hecha al gobierno de Estados Unidos por la cantidad de 21.655 pesos, suma que supuso el gasto

por la expedición de Pike al Tesoro Real, me manda decirle que continúe presionando reteniendo en las Provincias Interiores a varios miembros de la expedición, aunque este método no sería necesario si el gobierno americano se tomara con interés la reclamación, por eso del Consejo me ha ordenado enviar una orden al Capitán General de las Provincias Interiores que los individuos retenidos queden ya en libertad con la excepción de uno llamado Mike, un sargento que dice servir para los Estados Unidos por haber asesinado dentro de los dominios de Su Majestad a otro soldado americano llamado Millar Dorie, por lo que está siendo juzgado y su caso depende ahora de los Tribunales de Justicia.

Sin embargo Ud. debería entender que el haber dejado libres a estas personas, tanto a las primeras como a estas últimas, supone que esta acción no se volverá a repetir, porque de ocurrir, entonces se actuaría con todo el rigor de la Ley como informó Su Majestad por carta 25 de noviembre de 1807.

(Sin firma)

La expedición de Zebulón Montgomery Piker fue la más importante organizada por el gobierno de los Estados Americanos del Norte, con profesionales del ejército, con clara intención invasora de la provincia de Texas. La ciudad de San Antonio y, por tanto, la provincia de Texas, siempre fueron codiciadas por los Estados del Norte.

CAPÍTULO V

I. NUEVOS COLONOS. MOSES AUSTIN

Marzo 1870

Nos continúa preocupando, cada vez más, a los descendientes de los canarios y a los hispanos, en general, la gran afluencia de colonos clandestinos que se están estableciendo en estos vastos territorios de la provincia de Texas. Se adueñan de los terrenos muy a las afueras de la ciudad de San Antonio, a dos y tres días a caballo y solo nos enteramos de su existencia, cuando vienen a la Ciudad a aprovisionarse de víveres y materiales para labrar las tierras.

El primer colono que, oficialmente, apareció en la Ciudad, con permiso expreso del gobernador para establecerse en estas tierras, no sólo él y su familia, sino cuantos colonos americanos quisiesen, fue un yankee de Connecticut, llamado Moses Austin.

El ambiente político en la ciudad era cada vez más tenso, el Alcalde José Angel Navarro, que había recorrido todo el Virreinato desde San Antonio a la ciudad de México, ya manifestó a varios concejales, después de su último viaje a la Capital, el mal ambiente, en contra de España, que había en-

contrado, no sólo en ella, sino en todas las ciudades que recorrió. El estado de ánimo es general, desde Río Bravo hacia México, pero está mucho más acentuado aquí, en San Antonio, no sólo por los hispanos, sino por los numerosos colonos yankees, que nos intentan convencer para que nos unamos a ellos e iniciar una lucha por la declaración de la provincia independiente de Texas.

Como digo, el día 17 de enero de 1821, Moses Austin recibe la autorización para traer oficialmente 300 familias de colonos yankees y que se establezcan en las afueras de San Antonio.

Escasamente había traído unos pocos colonos, cuando el día 24 de febrero, México se declara independiente de España. Moses Austin, que se había trasladado a Missouri, para buscar nuevos pobladores para Texas, fallece, repentinamente, el día 10 de junio de 1821.

II. INDEPENDENCIA DE MÉXICO

En el año 1821 se oyen comentarios sobre una inminente declaración de independencia mexicana. Efectivamente, en la ciudad y, concretamente, en el Ayuntamiento de San Antonio, se recibe el día primero de octubre de este año, la declaración de independencia, que por su importancia transcribo literalmente:

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO

"La Nación mexicana, que por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados y está consumada la empresa enteramente memorable, que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principio en iguala, prosiguió y llevó a cabo, arrollando los obstáculos insuperables.

Destituida, pues, esta parte del septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inajenables y sagrados las Nacionales cultas de la tierra en libertad de constituirse del modo que nos convenga a su felicidad y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones y declara, solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la amistad estrecha, en los términos que prescribieran los tratados que entablara relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando respecto a ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas; que van a constituirse con arreglo a las bases que en el plan de igualada y tratados de Córdoba, estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías y, en fin, que sostendrá a todo trance y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario), esta solemne declaración hecha en la Capital del Imperio a 28 de septiembre de 1821, primero de la independencia Mexicana”.

Los descendientes de los primitivos colonos canarios, fundadores de San Antonio, siempre nos hemos considerado españoles, a pesar de haber naci-

do en estas tierras. No hemos sido como tantos descendientes de emigrantes, que, por haber nacido en este país, siempre se han sentido más "americanos", como ellos se llaman. Esta acta de independencia nos desgarró el alma. Sentimos como manifestaron muchos de nosotros cuando nos reunimos para comentarla como si algo se nos hubiera roto en nuestro interior. Yo, particularmente, sentí algo que no puedo explicar. Entre miedo, inseguridad. Todo se nos vino abajo de repente, pero había que seguir adelante.

Lo único que sí puedo recordar de aquel acto y que puedo transmitir en palabras es que, en ese momento, si sentí, más hondo que nunca, ese deseo que nos habían inculcado nuestros antepasados, de volver a nuestras Islas Canarias. Siempre nos había parecido un deseo casi imposible, pero la conciencia plena de la imposibilidad absoluta la vi clara en dicha reunión. Al oír la lectura del Acta, sentí como un hachazo interior que me cortaba mi cordón umbilical.

En este mismo mes de octubre se inició el primer intento de invasión violenta de Norteamérica. Un individuo llamado Norton, que se autotitulaba general, se embarcó en la Bahía del Espíritu Santo. Fue vencido y hecho prisionero con cincuenta de sus hombres, que decían ser comerciantes.

Aquel colono Moses Austin, del que hablé anteriormente, había muerto y al declararse la independencia de México, el nuevo gobierno no le reconoció el permiso para traer colonos, que le habían concedido las autoridades españolas. Su hijo Stephen Austin se dirigió a la ciudad de México y, tras dos años de lucha burocrática con el gobierno de Iturbide, consiguió que le ratificaran la conce-

sión, siguiendo la labor de su padre, trayendo alrededor de 700 familias.

Siguen llegando colonos sin control alguno, del distante gobierno mexicano, que incide en el mismo error del español, de tener abandonada la vigilancia de la extensa frontera de Texas con los Estados Americanos del Norte. Según he podido ver en el Ayuntamiento de San Antonio, en el año 1829 había en Texas unos veinte mil americanos del Norte y sólo cinco mil hispanos.

Como es lógico pensar, todos estos colonos que llegaban a Texas, al encontrarse solos y en mayoría, siempre pensaron en independizarse de México y crear un Estado independiente y, así, los colonos Duius Hunter y Hayden Edwards proyectan hacer de Texas una república independiente con el nombre de Fredoniana. Para ello se unen con los indios Cherokees. Enterado el gobierno mexicano, envía a un escuadrón al mando del comandante Mateo Ahumada, quien les derrotó y dispersó, dando muerte a Hunter y al jefe Cherokee, Fields.

Se deshizo de esta forma la revuelta, pero las autoridades mexicanas comenzaron a desconfiar de los colonos americanos del Norte. Stephen Austin, que estaba de acuerdo con Hunter y Hayden les intentó convencer de que no iniciaran la revuelta, pues no era el momento oportuno. Austin, con esta fracasada intentona, como él les había advertido, vio perjudicado su buen nombre y prestigio ante el gobierno mexicano, como asentador de colonos del Norte, viéndose obligado a hacer un manifiesto, exponiendo lo infundado que era pensar en una independencia de Texas. El informe de Austin decía así:

"La comarca de Texas fue una provincia distinta y separada en tiempo del gobierno español, y como tal fue partícipe de la guerra de la independencia; representada en el Congreso constituyente y agregada provisionalmente a Coahuila por la Ley de 7 de mayo de 1824, para formar el Estado de Coahuila y Texas, es exclusivamente agrícola, sus habitantes son labradores de la tierra y poseen las virtudes de la industria, firmeza de carácter, costumbres arregladas y amor ardiente a la libertad y a la pronta y sana administración de justicia, que generalmente anima a esta interesante clase de todos los países ilustrados. Han conquistado con sus armas aquellas tierras, combatiendo incesantemente contra los indios bárbaros, y con sus arados han hecho desaparecer el despoblado; son habitualmente emprendedores.

"Las principales producciones de Texas son el algodón, maíz, frijol, añil, tabaco, legumbres, manteca, queso, mantequilla y toda clase de ganados conocidos en la República. Sus ríos y arroyos proporcionan abundantes facilidades para el establecimiento de molinos y manufacturas. El clima es caliente en verano, frío en el invierno y malsano sobre los ríos cerca de la costa del seno mexicano, que corre desde el río Sabinas hasta el de las nueces; hay puertos para los buques medianos y maderas abundantes para su construcción.

Todo aquel que tenga conocimientos en cuanto al comercio de Texas, ha de saber que los mercados mexicanos, son los mayores del mundo para los productos de Texas; el algodón despepitado vale de siete a ocho pesos arroba, en México, Puebla, San Luis, etc., y en los Estados Unidos de América y en Europa vale de dos a cuatro pesos.

El maíz en los puertos de Matamoros, Tampico, Veracruz y Campeche, vale de cuatro a seis pesos fanega y en Texas vale de seis reales a un peso y casi lo mismo en Nueva Orleáns; la manteca de puerco vale en los puertos mexicanos de uno a dos reales la libra, cuando en Nueva Orleáns y otras partes del Norte vale medio real más; y la misma proporción se verifica con todos los productos de Texas.

"Respecto a la exportación a países extranjeros es muy evidente que se puede verificar bajo la bandera mexicana, con la misma facilidad que la de cualquier otra nación; Texas recibiría del extranjero mercancías a cambio de sus productos, cuando de sus conciudadanos mexicanos reciben oro y plata.

"Los labradores de Texas creen que en producciones agrícolas pueden competir con los hacendados y agricultores de la parte meridional de la República, sobre la costa del Seno Mexicano, por la razón de que las costumbres de los texanos y sus conocimientos prácticos en los ramos de la agricultura, han de suplir, a lo menos por muchos años, la fertilidad natural de las tierras, la benignidad del clima y la proximidad al mercado que los otros tienen en ventaja; y por consiguiente pueden, en general, vender sus productos en los puertos del Seno, a menos precio que los de igual clase de las haciendas de otras partes.

"Siempre resultará de esta competencia un beneficio nacional, pues fomentará con mucha rapidez el adelanto y el verdadero engrandecimiento e independencia de la República, porque aumentará la industria y la agricultura y todas partes y particularmente en productos propios para exportar al extranjero.

"En el día de las exportaciones de la República están reducidas al oro y la plata y poco más, de que resulta que los mexicanos son los mineros de otras naciones; cámbiese tal estado de cosas, páguense las importaciones con productos agrícolas, como azúcar, algodón, añil, cacao, etc., combínense las minas con la agricultura floreciente y en pocos años México presentará un cuadro interesante de riqueza y prosperidad, desconocido en el mundo.

"El comercio de los puertos de Texas al interior de la República por tierra presenta ventajas casi iguales al de cabotaje por la costa, pues aquel país es plano y muy a propósito, para caminos, carreteros a Monclova y las demás villas de Coahuila, al paso del Norte en el Estado de Chihuahua y a Nuevo México. Es digno de notarse que entran anualmente cerca de dos millones de pesos de mercaderías en Nuevo México y Chihuahua, del Missouri, atravesando un desierto de más de cuatrocientas leguas. Este comercio del Missouri está enteramente fuera del curso natural de la situación geográfica del país y la misma naturaleza ha demarcado, pues éstas evidentemente lo designan los puertos de Texas. No hay dificultad de abrir caminos carreteros de Texas al Estado de Chihuahua y Nuevo México, cuya distancia no sería la mitad del actual por lo que ahora se transportan las mercancías del Missouri y pasarían en toda su extensión dentro del territorio mexicano por el interior de Texas, que admite poblarse y proporcionaría recursos abundantes para facilitar el transporte. La empresa de abrir estos caminos es ciertamente de la mayor importancia, pues cambiaría el curso del comercio que ahora viene del Missouri, de aquel país extranjero, a los puertos mexicanos de Texas y de

consiguiente todas las utilidades de los gastos de fletes y transportes pasarían de los fletadores del Missouri a los ciudadanos mexicanos; aumentaría el producto de las aduanas marítimas; proporcionaría las mercancías a los habitantes del interior a menos precio que del Missouri a causa de la disminución de la distancia y de los gastos de transporte; atraería población a los pastos despoblados del interior por el interés de establecerse sobre el camino o cerca de él y así, sin costo del Gobierno se sujetaría a los indios barbarois, que ahora están desolando las fronteras de Chihuahua; formaría una nueva y muy fuerte cadena para estrechar a la unión de Texas con los estados internos más remotos. Estos caminos han sido uno de los proyectos favoritos del ciudadano Austin, que ha trabajado con entusiasmo para el adelanto de esta su patria adoptiva; pero es empresa grande y fuera de la rutina común de los adelantos lentos y de consiguiente necesita la protección del Gobierno General y del Estado, favoreciéndola por la concesión de algunos privilegios y ventajas especiales.

"El sistema federal tiene por base la felicidad general y particular y las distintas partes de una sociedad así constituida están cimentadas para formar la unidad nacional por los intereses y la conveniencia particular, formando armonía con el fin precomunal. Aplicando estos principios a Texas, es evidente que en lugar de haber alguna repugnancia entre su felicidad particular como Estado de la Federación mexicana y el interés común del interés nacional, los intereses pecuniarios y los demás de Texas estrechan más su unión a la República mexicana y han de estar mejor promovidos como parte de ella, que como la de otra nación cualquiera."

En 1822, las provincias de Texas, Coahuila, Nuevo León y Tamarpilos deciden reunirse en Monterrey en junta, con objeto de separarse de México como pueblos independientes y formar una federación con aquel país. Al propio tiempo, el gobernador de Texas, que no fue citado a la reunión, reclutó en San Antonio voluntarios que, unidos a las tribus indias amigas, se pusieron a favor del Gobierno Central de México. Ningún descendiente de canario se unió a la expedición. Nos reunimos todos "los canarios" y el sentimiento general era que a pesar de haber nacido en aquellas tierras, nosotros nos considerábamos primero canarios y por lo tanto españoles, por lo que el problema de luchar a favor del Gobierno Central Mexicano no nos incumbía. Otra cosa hubiera sido luchar a favor de España.

Seguían presentándose solicitudes de tierras en Texas, en este caso, para que le fueran concedidas, Diego Barry, Tadeo Ortiz y Felipe O'Reilly, pidieron seis mil leguas cuadradas de tierra para ser pobladas por 10.000 familias católicas irlandesas y Canarias para compensar la entrada de anglosajones que nunca se concedió.

III. DESILUSIÓN DE "LOS CANARIOS"

Siempre han estado mucho más poblados los territorios del Sur, más próximos a la Capital. Siempre los canarios hemos visto con pena (porque así nos seguimos llamando con orgullo), cuán solos nos encontramos en estos territorios dejados de la mano de Dios, sujetos a toda clase de peligros y al ataque de los indios salvajes; nunca nos han com-

prendido; primero, desde la metrópoli cuando pertenecían estos territorios a España, con una serie de disposiciones absurdas, como aquella que ya relaté en otra parte de este diario, y hoy la destaco por el estupor que causó en la colonia que cuando pedíamos a Madrid refuerzos con más soldados o más colonos canarios para poblar estas tierras, ellos estaban más pendientes de defender su política Europea, en sus guerras contra Inglaterra o en dictar una Real Cédula nombrando corsarios a los que quisiéramos luchar en el mar contra los ingleses, estando esta Villa situada en el interior de la provincia. Hoy ya, independiente de España, tampoco somos comprendidos por México, gobernados como estamos desde la Capital, con un desconocimiento absoluto de la realidad texana.

Por ello nos preguntamos si no será mejor hacer lo que nos dicen los colonos americanos de hacerle la guerra a México y declararnos independientes.

IV. ESTABLECIMIENTO MASIVO DE SACERDOTES, PROFESIONALES Y COMERCIANTES ANGLOSAJONES EN LA PROVINCIA DE TEXAS

Siguen llegando a estas tierras, concretamente ya a la ciudad de San Antonio, una serie de extranjeros con autorizaciones expresas del gobierno mexicano, sin darse cuenta, como tampoco se dio el gobierno español, que no sólo los extranjeros, legalmente establecidos, son muchos, sino que estos traen muchos más colonos que se establecen ilegalmente sin que el gobierno mexicano haga nada

para remediarlo. Lo que es cierto es que los territorios, a este ritmo pasarán pronto a poder de los yankees.

El gobernador del Estado de Coahuila y Texas, don José María Viescas, es el que más autorizaciones está dando para el establecimiento en estas tierras de extranjeros, ya sea como profesionales liberales o como colonos o industriales.

Con fechas 23 y 29 de septiembre de 1828, han llegado al Ayuntamiento de San Antonio los Decretos 63 y 66, en virtud de los cuales el citado gobernador admite por el primero de ellos:

"Sin aumentar los veinte y tres años de privilegio que por el artículo 1.º del decreto número 46, se concedió a los ciudadanos JUAN WOODBURY y JUAN CAMERON, para la explotación de minas de hierro y carbón de piedra, se les proroga por un año más, el término que por el artículo 3.º del mismo decreto se les prefijó, para la introducción y plantación de las máquinas y construcción de oficinas para el beneficio de los metales.

Lo tendré entendido, el Gobernador Constitucional del Estado para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular."

El gobernador Viescas les da nombramientos en régimen de monopolio por veintitrés años, como hemos visto, a ciudadanos extranjeros, de grandes negocios a los que lógicamente debíamos tener preferencia los descendientes de canarios fundadores, como la comunidad fundadora del primer ayuntamiento democrático de la Villa y como el grupo gobernante y mayoritario en la ciudad en los momentos importantes para su desarrollo, fundando la

hoy denominada Villa de San Antonio, primera Capital del Estado de Texas y además, poco a poco, va introduciendo extranjeros en todas las profesiones.

Si injustos eran los nombramientos reseñados, el todopoderoso gobernador, haciendo caso omiso de las reclamaciones de los descendientes de los canarios fundadores, comienza a hacer una serie de nombramientos no solo injustos, sino ilegales. Así, por el segundo decreto, el número 66, de 29 de septiembre de 1829, "dispensa al ciudadano Eleuterio María de la Garza, la falta de tiempo de práctica que requieran las Leyes, para poder recibir de Abogado". Cargo que solicitado por descendientes de canarios, con la práctica legal acreditada, no se les concedió.

Los más ancianos canarios que aún viven, nos dicen a los más jóvenes que los mexicanos no nos perdonan que hayamos fundado la Ciudad de San Antonio, y no ellos, y que, además hayamos mandado en el Gobierno Municipal, desde 1731 hasta 1821, año de la Independencia de México en España.

La inconsciencia del gobernador Viesca llega hasta tal extremo que ya no sólo se limita a dar concesiones, a reconocer títulos ilegalmente, sino lo que es más importante, a conceder la categoría de ciudadanos. A título de ejemplo citaré el Decreto 75, de fecha 8 de febrero de 1928, por el que "Se declara ciudadano del Estado a Santiago Power y, en consecuencia, el Gobierno manda a extender la carta correspondiente a tal gracia".

Como había expuesto anteriormente, la influencia de los yankees es comercial, con el establecimiento de concesiones a extranjeros, como colonos o industriales, pero el tal establecimiento lleva consigo las costumbres sociales y religiosas, e idiomáticas, to-

talmente distintas, que si bien en un principio no aceptamos, poco a poco se van apoderando de nosotros y nuestros hijos, porque vemos cómo no son tan malas como nos decían los misioneros.

Cada vez hay menos sacerdotes católicos en estas tierras, ello supone que tratamos ya más con los sacerdotes americanos que con los católicos.

Consciente de la falta de nuestros presbíteros, el propio gobernador Viesca ha enviado un Decreto al Ayuntamiento de San Antonio que, por su interés, también reproduzco:

Decreto núm. 77. El Congreso Constitucional del estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Texas, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Gobierno de acuerdo con la autoridad Eclesiástica del Estado, procede a solicitar por vía del auxilio de los Obispos de la Federación, los Eclesiásticos seculares que se necesiten para Párrocos de la nueva población del Departamento de Béjar."

Se continúa por el Gobernador dando concesiones a los extranjeros antes que a los canarios y así, por el Decreto 78 de 13 de febrero de 1829, se le concede al ciudadano Juan Lucio Woodbury dos años más del término que señala el artículo 8.º de la Ley de Colonización, de 24 de marzo de 1825, para que pueda llevar a efecto la contrata celebrada con el Gobierno del Estado de 14 de noviembre de 1826.

El congreso mexicano, alarmado por los informes del Ayuntamiento de San Antonio ante la llegada de tantos colonos angloamericanos, comisionó al general Manuel Mier y Terán, para que dirigiese una expedición a la provincia de Texas, se informara directamente de lo que allí acontecía.

El día 4 de febrero de 1828, se reunió el mencionado general y el teniente José María Sánchez con mi esposo John W. Smith, Austin y otros angloamericanos, con el fin de que le informaran de la llegada ilegal y fuera de los cupos autorizados de multitud de colonos. A pesar de la negativa de ambos sobre este extremo, el teniente Sánchez, en su diario hizo constar lo siguiente:

"Los americanos del Norte se han posesionado de casi toda la parte oriental de Texas, los más sin conocimiento de las autoridades, pues emigran incessantemente sin que nadie les estorbe, tomando posesión del sitio que más les acomoda, sin pedirlo ni necesitar más que desmontar y fabricar su habitación. Así es que se cuenta por mayoría de habitantes la de los norteamericanos en el departamento, quedando reducida la población mexicana (aquí nos incluye a nosotros, que siempre nos hemos considerado canarios), a San Antonio y Nacogdoches, pueblos miserables que entre los dos no tienen tres mil habitantes.

El Gobierno del Estado residente en el Saltillo, que debía velar sobre la conservación de su más interesante y precioso departamento, tomando medidas para impedir que lo robaran manos extranjeras, es el que menos conocimiento tiene, no sólo de lo que pasa, pero ni aun del territorio: este asunto se comprueba con las noticias que el mismo Gobierno dio a la comisión de límites de los terrenos que había concedido en Texas a los empresarios de colonias, y cotejando nosotros dichas noticias con la carta geográfica hallamos que se había hecho concesiones sobre concesiones...

Al Gobierno Supremo de la Federación se le han hecho repetidas y enérgicas manifestaciones del

inminente peligro que corre aquel interesante departamento de llegar a ser presa de los ambiciosos norteamericanos. Ocultos agentes engañan a los funcionarios, les hacen creer que el riesgo no existe y que son exageraciones producidas por espíritus cobardes; así adormecen la vigilancia de las primeras autoridades y, mientras, los enemigos del Norte no pierden ocasión de adelantar, aunque sea un poco, para llegar al fin de su péfido proyecto, que es bien conocido..."

V. SISTEMA ESCOLAR ANGLOSAJÓN

Como hemos visto, en todos estos decretos, a los yankees, para disimular y que no cause escándalo entre la colonia hispana, todos los concesionarios, de común acuerdo con el Gobernador, se ponen un nombre de pila hispano, aunque no pueden disimular su procedencia anglosajona por su apellido.

La influencia anglosajona es cada vez mayor, porque la desidia y la corrupción del gobierno mexicano es asombrosa; las concesiones de ciudadanía, las de colonos, o la de profesionales liberales, todas tienen su precio; así lo ha establecido, por supuesto, no oficialmente, el gobernador don José María Viesca. Por ello, la afluencia anglosajona en este año 1828 es ya imparable.

Por Decreto núm. 92, de 14 de mayo de 1829, se acuerda establecer una escuela por el sistema de enseñanzas mutuas Lancaster.

Nosotros los canarios, totalmente ignorantes de este sistema, nos hemos presentado en el Ayuntamiento, para solicitar explicaciones sobre el mismo.

Nos recibió el profesor Baker, quien nos explicó que éste es un sistema inventado en Inglaterra por el pastor cuáquero Mr. Lancaster y surgió como consecuencia del abandono en que el gobierno inglés tenía la enseñanza primaria del pueblo. Aquí en Texas, en este enorme territorio abandonado del gobierno español primero, y del gobierno mexicano después de la independencia de España, ocurre lo mismo que en Inglaterra, y, por ello, habían propuesto al Gobernador del Estado que implantara este sistema en Texas. El sistema continuó exponiendo, será bien sencillo; el número de alumnos se divide en clases, separando la enseñanza de la lectura y escritura por una parte y, por otra, los catecismos de ciencias y artes del profesor Akerman, por supuesto, recalcó, todo ello bajo el dogma de la religión Católica. El alumno más destacado de la clase sería el que con, instrucciones precisas del profesor, impartiría las materias. El colegio, insistió el Sr. Baker, tendría una disciplina militar con los alumnos y éstos pasarían al curso superior si aprendían bien las materias del curso en que se encontraban. Los rebeldes estarían sometidos a unos tutores especiales, que les estimularían al trabajo diario, sin explicar de qué forma.

Salimos de la reunión con la inevitable conclusión —que, si su influencia en la comunidad era cada día mayor—, de esta forma, si ya educaban a nuestros hijos, estos serían yankees, cuando mayores, como así ocurrió.

La corrupción y la inmoralidad del gobernador llegó hasta el extremo de que, por Decreto 96, de 6 de julio de 1829, anula el 26 y concede a su propio hijo, Juan Antonio Viesca, "introducir y plantar en el Estado, una máquina que extraiga

agua del seno de la tierra, hasta hacerla correr por la superficie". Si esto, de por sí, era inmoral, mucho más lo era el artículo tercero de dicho decreto, en virtud del cual "por el espacio de ocho años contados de la puesta en vigor de esta Ley, se prohíbe a otro alguno la plantación de máquinas de esta clase, sin previo convenio con el agraciado."

CAPÍTULO VI

I. UN RAYO DE LUZ. ANUNCIADA INVASIÓN ESPAÑOLA EN MÉXICO

El día 20 de julio de 1829, entre tantas injusticias, desmanes y corrupciones del Gobierno mexicano contra los descendientes de los canarios, fundadores de San Antonio, al identificarse como españoles y simpatizantes de España, surgió un rayo de luz entre la colonia de descendientes, al traer mi hermano José Antonio, de la Ciudad de México, a donde se trasladó por asuntos de negocios, una proclama del General de la Vanguardia del ejército español, Isidoro Barradas, que decía lo siguiente:

"Habitantes de Nueva España: El Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Cuba, os dirige la palabra en nombre del Rey Nuestro Sr. al mismo tiempo "que me presento en vuestras playas con la primera división del ejército Real, que va a ocupar este reino para establecer en el orden y el paternal gobierno del mejor de los Reyes Mexicanos, no vengo a vengar ultrajes, ni a satisfacer pasiones, por cuanto ha pasado en este reino; todo queda entregado al olvido, porque así es la Real Voluntad de vuestro augusto y antiguo soberano. Traigo bayonetas, no para asestar vuestros pechos sino para con-

tener a aquellos que, interesados en que continúen los desórdenes, persisten en desoír la voluntad y clemencia del generoso monarca, fiel ejecutor de la Real Voluntad, os ofrezco bajo mi palabra de honor, que la veréis cumplida muy en breve, y entonces, en medio de la calma de las pasiones, podréis comparar y juzgar la diferencia que hay de los trescientos años de felicidad, a los siete de espantosos desórdenes que habéis experimentado y que gracias a la DIVINA Providencia, vais a libertaros de tan terrible azote."

"Mexicanos; ha llegado el momento en que va a renacer la paz y la antigua abundancia; separaos del inicuo bando de la anarquía, que ha aniquilado este hermoso reino, enriqueciendo únicamente a los advenedizos aventureros del Norte y a los corifeos que os tiranizan. Manteneos tranquilos en vuestros hogares, dedicados a vuestras labores e industrias, se respetarán como sagradas vuestras personas y propiedades."

"La división que tengo el honor de mandar, es un modelo de subordinación y disciplina; los soldados que la componen, son vuestros hermanos; una es nuestra religión, nuestro idioma, usos y costumbres; la misma sangre corre por nuestras venas; y si contra todas mis esperanzas hubiese algún individuo de mi división que olvidando sus deberes cometiese algún exceso, sabré castigarlo con todo el rigor de las ordenanzas y de las Leyes."

Por donde quiera que se extienda la vista en estas tierras que con tan señalados favores distinguió la naturaleza, se descubren los funestos efectos del asombroso trastorno que la perfidia de unos y la imprudencia de los otros, ha introducido en todas

las partes del edificio social. Confundidas las clases y jerarquías, vilipendiados los ministros del altar, puesto en olvido, o tal vez escarnecido el culto sacrosanto del Redentor humano, autorizadas y protegidas esas asociaciones secretas, en cuyos tenebrosos conciliábulos se traman tantos delitos y se afilan tantos puñales; plagados los caminos, los pueblos y ciudades de gente forajida del Norte y desmandado y frenético el soez populacho, a quien para hacerle entrar en los efímeros planes que cada día sacaban a plaza vuestros insensatos gobernantes, os habéis acostumbrado al saqueo, al asesinato y a todo género de escándalos. ¿Qué existe de aquel país pacífico, modelo de cristiandad y digno imitador de la España Europea en la práctica de todas las virtudes?

Yo os ofrezco, mexicanos, en el Real nombre de S.M. el de don Fernando VII y cumpliendo sus reales deseos, echar un denso velo sobre todo lo ocurrido en los últimos ocho años y que nadie será molestado ni perseguido en manera alguna, cualquiera que sean sus opiniones políticas y conducta durante aquel desgraciado período; por ser así la expresa voluntad de S.M., que desde su real solio ha mirado con ojos de compasión las desgracias y calamidades de sus siempre amados y queridos hijos de la Nueva España.

Habana, 17 de junio de 1829.

Fdo. Francisco Dionisio Vives."

Ante esta proclama, un rayo de esperanza brilló entre la colonia de descendientes de canarios. Por estar aquí en la misma frontera con la Louisiana

por donde entran clandestinamente todos los yankees, del Norte, a los descendientes de canarios y fundadores, nos tratan como mexicanos, y el Gobierno al que hoy pertenecemos, desde hace ocho años, nos persigue porque dice que somos españoles.

Ante esta situación, repito, miramos con gran esperanza que España vuelva a gobernar en estos territorios, sin cometer los errores que cometieron durante tres siglos, a pesar de las constantes advertencias del Ayuntamiento de San Antonio, haciéndole ver la necesidad de más colonos y más vigilancia en la frontera del Norte y el Oeste con la Luisiana.

A la vista de estas noticias, el Gobierno mexicano, el día 10 de septiembre, dictó el Decreto núm. 105, en virtud del cual "obligaba a los españoles solteros y viudos sin hijos, que permanecieran en estas tierras, después de conocidas las noticias de la posible invasión española, a exhibir por préstamo forzoso la tercera parte de sus capitales, los casados sin hijos y los viudos con uno solo, una quinta y los que de uno y otro tengan más de un hijo, una octava".

Asimismo se confiscaría y entrarían en las rentas del Estado, los capitales de los españoles residentes en él, que bajo cualquier pretexto acompañen la expedición invasora o residan en algunos de los dominios de España.

Durante el período que el Gobierno considere de guerra ante esta inminente invasión, se descontará a todo empleado público, el 15% de su emolumento.

Asimismo el Gobierno podía poner sobre las armas a toda la milicia cívica del Estado, ordenando la sujeción al reglamento de la susodicha milicia.

Esta disposición nos afectó a los canarios, porque no la quisieron imponer por considerarnos españoles, aunque todos habíamos nacido aquí. Gracias a las gestiones del alcalde Manuel Arciniega, se quedó sin efecto la aplicación de este decreto a los descendientes de canarios, aunque, repito, nuestras simpatías hacia la causa hispana eran claras.

Nos llegan las noticias a San Antonio del desembarco de la expedición española, y que se ha apoderado de Tampico y Pueblo Viejo. Ante este ataque el ministro de la Guerra, del Gobierno de México, don Felipe de la Garza, propone al presidente de la República, dictar una ley en virtud de la cual se debería asegurar a los españoles expedicionarios que dejaran las armas y jurasen no volver a servir en las banderas de su patria, ofrecerles un premio pecuniario.

Llegan noticias de que han dejado los españoles un destacamento en Cabo Rojo, que fue sorprendido por el benemérito patriota capitán Olarte de Tuxpen, quien les cogió las provisiones consistentes en muchas galletas de harina, café molido, muchos pertrechos de guerra.

Por escrito del 12 de abril de 1828, el Sr. Encargado de Negocios de los Países Bajos, participa haber comprado el Gobierno español diez mil fusiles, que opina sean para enviarlos a La Habana, con objeto de fomentar la expedición. En otra nota del 12 de marzo participa él mismo haberse extendido la compra a ochenta y dos mil fusiles.

Día 10 de junio.—“En nota de esta fecha, un co-responsal extranjero llama la atención del Gobierno a las voces que corrían del de Madrid, excitado por los clamores de los españoles emigrados, trata

de redoblar sus esfuerzos para enviar una formidable expedición contra la República, por cuyo motivo hace varias observaciones sobre lo importante que sería que Colombia y México, unidos, atacaran la Isla de Cuba.

El 30 de agosto en nota de esta fecha, comunica el Sr. Encargado de Negocios de la República de Inglaterra, las últimas noticias que ha recibido, relativas a los esfuerzos que hace el Gobierno español, excitado por los emigrados, para aumentar con 6.000 hombres las tropas existentes en la Isla de Cuba, con objeto de llevar a cabo la expedición.

15 de septiembre.—Con esta fecha comunica el Encargado de Negocios todos los pasos que ha dado para averiguar el número de fusiles recibido por el Gobierno español de las contratas de las que ha sido parte, que resultan ascender ya a 30.000 los que se han dirigido a Santander, El Ferrol y La Coruña. El día 1 de diciembre se le comunica el enterado, encargándole comunique cuantas noticias adquiriera y se trasladaron las que participó al ministro de la Guerra.”

17 de septiembre.—Con esta fecha remite el Encargado de Negocios de la República en Inglaterra, los impresos del mes entre los que se encuentra uno en el que se ha tocado la cuestión de bloqueo de Veracruz, por la escuadra de Laborda y manifiesta sus temores de que, realizándose éste, Inglaterra lo reconozca y tome acaso motivo para intervenir en nuestros negocios. Gran pesar entre todos los descendientes de canarios, al conocer la derrota de España en Tampico, fracasando la invasión.

Mientras tanto, los poetas mexicanos no se cansan en componer sonetos y fábulas, festejando la victoria sobre España.

Un cuervo miró echada
A una cansada mula
Y creyéndola muerta
La juzgó cosa suya
Así que diligente
Por cierta parte inmunda
¡Zas! la cabeza mete
En por de tripa alguna
La mula que tal siente
Ya se ve... ¡Frunce! ¡apura!
Y muere el cuervo tonto
Ahogado y en ayunas
Ahí va esta fabulilla
Para el que se aventura
A cosas en que puede
No estar muerta la mula.

No solo hay fábulas, sino sonetos dirigidos a los oficiales del ejército también, en el que destacó el siguiente:

¿Qué se trata de lucir? Soy el primero
En temolar de Marte los pendones
Vengan pues la corbata y los galones
Ciña mi brazo empecinado acero
¿Ay? que no es malo de oficial el fuero
Y otras mil de la Patria estimaciones
Engalanarse en clásicas funciones
Hacer el bravo en ademán guerrero
MAS ¿qué ese rumor que a mi oído atruena
A LAS ARMAS gritan ya los ayalayas
El enemigo invade en nuestra arena
Pues a fe que estas sí que no son guayabas
Y es de temerse de ANAHUAC la escena
RENUNCIO, y ni ver más para sus playas."

El Capitán General de la Isla de Cuba, don Francisco Dionisio Viues, envía las tropas bajo las órdenes del brigadier Barradas y la división española ocupa Tampico, Altamira y otras ciudades cercanas. La noticia nos causó una gran alegría a la colonia de descendientes canarios, por la persecución de que éramos objeto por el gobierno mexicano, al considerarnos simpatizantes del español.

El general Santa Ana dirigió su ejército y con gran pesar nuestro, nos llegó la noticia de que los españoles fueron derrotados, rindiéndose el General Barradas. El día 20 de septiembre llegó al Ayuntamiento de San Antonio el siguiente acuerdo de rendición:

"1.º.—Mañana a las nueve del día evacuarán las fuerzas españolas el fuerte de la Barra con sus armas y tambor batiente, para entregarlas junto con las municiones de guerra al ejército mexicano, quedando bajo el mando del general Manuel Mier y Terán, segundo jefe del ejército. Dichas tropas pasarán a Tampico de Tamaulipas, junto con sus oficiales, quienes conservarán sus espadas.

"2.º.—A las seis de la mañana del día siguiente, toda la división española que se halla en Tampico de Tamaulipas, marchará a las órdenes del general Terán, y entregará sus armas, banderas y municiones de guerra en los arrabales de Altamira, reteniendo los oficiales sus espadas.

"3.º.—El ejército y el gobierno mexicano garantizarán solemnemente a todos los individuos de la división invasora sus vidas y propiedades particulares.

"4.º.—La división española pasará a la ciudad de Victoria, donde permanecerá hasta su embarque para La Habana.

"5.º.—Se concede al general español permiso para mandar uno o dos oficiales a La Habana para conseguir los transportes en que han de conducirse sus fuerzas a dicho puerto.

"6.º.—Serán de cuenta del general español pagar los gastos de manutención de su división, mientras permanezca en el país, lo mismo que los de los transportes.

"7.º.—Los enfermos y heridos de la división española que no puedan marchar, se mantendrán en Tampico hasta que puedan trasladarse al hospital del ejército mexicano, donde serán asistidos por cuenta de la división española, la que dejarán los cirujanos, practicantes y soldados necesarios para cuidar de ellos.

"8.º.—Se proporcionarán a la división española los bagajes necesarios para su marcha, que pagará dicha división al precio corriente del país, lo mismo que los víveres que se han de suministrar.

"9.º.—El coronel de la división española queda encargado del cumplimiento de esta capitulación con respecto a las tropas que se hallan en la Barra y hará que se franquee el paso al jefe que manda en la punta llamada Doña Cecilia.

"10.º.—El general Mier y Terán nombrará dos oficiales para que faciliten estas operaciones con arreglo al precedente artículo.

"El precedente convenio queda arreglado y firmado por los infrascritos el día y fecha arriba mencionados.—Pedro Landero.—José Ignacio Iberri.—José Antonio Mejía.—José Miguel Salmón.—Fulgencio Salas.—Ratifico la precedente capitulación.—Antonio López de Santa Ana.—Ratifico la precedente capitulación.—Isidro Barradas."

Artículos adicionales

"Propuesto por el general español.—En caso de que llegasen a este puerto algunas fuerzas españolas pertenecientes a la división del general Barradas, no se les dejará desembarcar, y se les dará aviso de este convenio."

"Propuesto por el general mexicano.—El general comandante, oficiales y tropas que pertenecen a la división del general Barradas, prometen solemnemente no volver jamás, ni tomar armas contra la República mexicana."

II. FRACASO DE LA INVASIÓN. CONSECUENCIAS

Pronto se desvanecen todas nuestras esperanzas, al conocer que la expedición española, si bien en un principio conquistó algunos pueblos y ciudades, pronto fue rechazada por el ejército mexicano y se retira a Cuba, desistiendo de la invasión y reconquista de la Nueva España. Mientras tanto seguían entrando colonos del Norte, y no sólo colonos sino que se infiltraban disfrazados de profesionales, tales como médicos, modestos comerciantes, etc., a los que el corrompido Gobernador del Estado de Texas, les vendía las autorizaciones. La gran desbandada comenzó a partir del año 1830 en que, al ver los gobernantes mexicanos las fallidas pretensiones de España sobre su antiguo territorio de Nueva España, para evitar futuras expediciones hispanas abrió aún más, la mano, si cabe, a la entrada de extranjeros del Norte, prefiriendo esto, aún con riesgo latente de perder algún día los territorios de Texas, al

apropiarse de ellos los Americanos del Norte, antes de que España gobernara de nuevo en ellos.

Así, por Decreto del Gobierno del Estado de Coahuila y Texas 118, de fecha 10 de febrero de 1830, manifiesta que, faltando en la región texana los abogados, podrán desempeñar dichos cargos los ciudadanos mayores de veinticinco años que, a juicio del Congreso, en su caso, y del Gobierno, previo el dictamen del Cuerpo Consultivo, tengan la pericia necesaria para servirlos, arreglándose en su nombramiento a lo que prescribe el Decreto 103.

El primer abogado anglosajón se admitió por Decreto de fecha 24 de septiembre de 1830, número 151, por el que "se concedía carta de ciudadano al abogado Tomás Gefferson Chambers, con cuyo título, una vez examinado por el Tribunal de Justicia, procederá a ejercer la abogacía en el Estado."

CAPÍTULO VII

EL CÓLERA

Este fallido intento de invasión por parte de España, no hizo más que acrecentar el odio hacia todo lo hispano por parte del pueblo mexicano, instado por los gobernantes a través de diversas disposiciones legales. Se hablaba de que el germen de todos los males está en la ignorancia de nuestro pueblo por los vicios de la educación colonial, y en el empeño de algunas personas de perpetuar entre los mexicanos los defectos y las preocupaciones a los que habían estado encadenados tantos años. Por ello, se planteó, públicamente por el Gobierno, si valía la pena el restablecimiento de relaciones con España. Según decían muchos de los gobernantes mexicanos esto daría lugar al desencadenamiento de una horda de españoles de las clases más bajas del pueblo, sin moral, que llevarían por toda la nación su fiereza y fanatismo, su intolerancia política y su odio arraigado a los extranjeros y, en una palabra, todos los defectos y preocupaciones que han cerrado en España las luces y adelantos del resto de Europa.

Se critica y persigue a aquellos españolizados, enemigos del reposo público, que juegan a todos los re-

sortes que están a su alcance para perturbarlo, atizando sin cesar el fuego de la discordia.

Llega a San Antonio la alarmante noticia que el país está siendo atacado por el cólera «morbus». Los primeros casos surgen en la ciudad en septiembre de este año de 1833.

Los síntomas de la enfermedad eran:

Primero.—Los vómitos y las evacuaciones blanquecinas de materias semejantes al agua de arroz.

Segundo.—La alteración particular de la fisonomía de las manos y de las piernas.

Tercero.—El metal y sonido especial de la voz.

Cuarto.—La cianosis, es decir, lividez y jaspeamiento especial del cutis, con refriamiento hasta un estado completamente helado de todo el cuerpo, con sudor viscoso y glacial, sin que el enfermo se advierta de ello.

Quinto.—La caída del pulso y postración de las fuerzas físicas y morales.

Sexto.—Los calambres y espasmos.

Séptimo.—La falta de secreción de la orina.

Estos son los síntomas generales, pero, además, habría que añadir a ello la alteración particular de la sangre sacada por las venas, que parece negra, pegajosa y cuajada. Dicen los doctores en San Antonio que las experiencias químicas hechas sobre este punto han probado que la proporción de carbono libre es doble y la de la materia colorante cuatro veces más considerable que en estado de salud. En una reunión de los doctores con el pueblo, nos dijeron, además, que el agua, la albúmina y la fibrina desaparecen casi enteramente, tomando la sangre una consistencia como la brea. Dejada sola, rara vez se separa en suero y en cuajarón, sino que se

transforma en una especie de sustancia carmesí oscuro, a manera de gelatina sin costra bien marcada. Las arterias mismas, habiendo sido abiertas por los doctores no han suministrado sino sangre coagulada y en muy poca cantidad, ofreciendo todavía los mismos caracteres que la de las venas, en lugar de ser colorada y bermeja como de costumbre.

Mi abuela me relató los remedios y curas para esta enfermedad, que azotó Canarias, cuando ellos vivían allí. Por ello, he redactado, en unión de otros descendientes canarios, un documento para que sea repartido en el pueblo entre los habitantes y de esta manera prevenir a la gente y en su caso, curar, de tan terrible mal.

Nos enseñaron nuestros antepasados que predispone al cólera el temor a la enfermedad, los trabajos excesivos del espíritu, las meditaciones y cavilaciones profundas, el estudio muy tenaz, la falta de abrigo, ponerse vestidos fríos, estando el cuerpo caliente, salir de un lugar abrigado a un lugar fresco, ponerse ropa húmeda, pisar el suelo con los pies desnudos, dormir al sereno, el desaseo de la ropa y habitaciones, la inmundicia en patios, zaguanes o accesorios.

Entre los alimentos que consideramos nocivos figuran, de una forma principal, los guisados con salsas compuestas y especies irritantes, las ensaladas, carnes saladas o manidas, la de puerco, conejo, chivo y pato, el chicharrón, la longaniza, chorizo y todas las carnes salpimentadas, los pescados frescos o secos, especialmente los juiles, mestiapiques; la leche, quesos frescos y mantequillas, las hierbas húmedas y ventosas, como hejotes, coiles, nabos, le-



James Bowie



Benjamin R. Milan



Stephen Fuller Austin



Antonio López de Santa Ana



Manuel de Arocha



David Corcket

Firmas de los personajes más sobresalientes de esta historia

chugas, chícharos, verdolagas, espinacas, nopales, las frutas y entre los alimentos irritantes, los chiles verdes. Toda clase de vinos y licores espirituosos y también los fermentados, como la chicha, charape y cerveza con alcohol.

Para prevenir la enfermedad es fundamental tener mucho aseo en el cuerpo y habitaciones, frecuentes baños cuando haga buen tiempo, mudarse de ropa o lavarla a menudo; abrigarse el cuerpo con franela. Dar en la casa, con frecuencia, asumerios de alhucema, manzanilla, laurel o romero, yerba de Santa María, o cualquiera otra aromática, rociar con vinagre o ponerlo a hervir en las habitaciones, los que no pudieran hacer las fumigaciones con cloruro.

La curación de los enfermos estriba, esencialmente, en auxiliarlos inmediatamente que se manifiestan los síntomas, haciéndoles tomar un medio pozuelo de la composición llamada, tres lejías, o la sola agua de cal; ambos medicamentos aplicados, oportunamente, surten el mismo efecto.

Me van a permitir que relate la forma de prepararlo, porque así puede servir de remedio algún día, si este documento tuviera pública difusión.

Fórmula: dos cuartos de tequesquite superior en polvo.

Dos dichos de flor de ceniza.

Dos dichos de cal nueva.

El agua de cal se hace echando una cucharada.

Las tres cosas se mezclan y se echan en un cuartillo de agua común revolviéndole y dejándola asentar; en clase de ceniza es preferible la de encino. Después de asentada el agua, se puede administrar a los enfermos en medio pozuelo, cada cuarto de

hora. Se hace también inmediatamente una masa de cal y agua, la que se pone como cataplasma en el estómago y vientre, planta de los pies y palmas de las manos, quitándoles luego que se sequen y poniendo otras, hasta que el enfermo se sienta restablecido. La bebida de las lejías o la cal se dejará de administrar en cuanto hayan cesado las bascas y las evacuaciones.

Si se enfriare el cuerpo o comenzaren calambres, se darán frotaciones con bayetas o frazada por todas partes donde se sienta hasta hacerlo entrar en calor y, enseguida, se le dará una unción en todas las partes acalambradas, con la composición siguiente:

Una botella de aguardiente; una onza de tabaco; dos onzas de mostaza molida; media onza de alcanfor y una onza de catariodas en polvo. Al no existir frecuentemente catariodas, puede hacerse la infusión con un puño de sal y una cabeza de ajo machacada y a falta de aguardiente, se usará el mescal.

Algunos de los enfermos de los curados con las lejías o agua de cal, suelen padecer luego retenciones de orina; para que ésta tome su corriente natural, se aplicará al estómago la siguiente cataplasma:

Media libra de malvas.

Media libra de flor de sauco.

Se cuecen ambas cosas y se muelen; se fríen en aceite rosado y se añade una cuarta de onza de azafrán de Castilla, se extiende en un lienzo y se aplica en el punto referido.

La dieta a seguir será la siguiente:

En los tres primeros días de la enfermedad, no se le dará al enfermo más de atole frío bien cocido y delgado, en pocillo, cada dos o tres horas. El caldo es muy perjudicial y sólo puede darse a los enfermos después de los dos o tres días. Una expe-

riencia dolorosa enseña que de la recaída no escapan los enfermos; es pues, necesario guardar una convalecencia rigurosa. Durante el principio de ésta, no se tomarán más de tres medios pozuelos de cicle de maíz muy delgado por la mañana, mediodía y noche; el segundo día un pozuelo de lo mismo a las dichas horas; el tercero el mismo alimento, añadiendo algunas cucharaditas de pan frío líquido y así gradualmente se administrarán los alimentos sólidos hasta consolidar el restablecimiento. El enfermo debe permanecer bien abrigado, quedándose en la cama tres días y ocho por lo menos en una recámara, sin salir al aire; cuidará de no mojarse, conservando el calor y sobre todo el reposo del cuerpo y el espíritu.

CAPÍTULO VIII

I. DE LAS NORMAS PARA ESTABLECERSE COMO COLONOS

Han pasado los años y la llegada de colonos, efectivamente, agravó los problemas de todos nosotros.

Se continuaba dando cartas de nacionalidad a los extranjeros por parte del Gobernador del Estado, don José María de Viescas, el cual cobraba grandes cantidades de dinero a los colonos americanos por concederlas. Así, por Decreto 152, de 25 de septiembre de 1830, concede la carta de ciudadanía a Diego Grant, que falsificó su nombre, pues realmente se llamaba James Grant, españolizándolo. Pero se llega a más; la población anglosajona necesitaba sacerdotes de su religión y así, por Decreto 183, de 23 de abril de 1830 se concede licencia para erigir capilla en el lugar que desee al ministro protestante Enry Doyle, conocido en San Antonio, que vivía desde hacía años allí, ejerciendo su ministerio.

Tal fue el escándalo por esta autorización en la ciudad, que el propio Gobernador se vio obligado, días después, el 25 de abril, a firmar unas instrucciones a las que se debería ajustar el repartimiento de tierras a los nuevos colonos que lo solicitaran con arreglo a la Ley de Colonización de 24 de mar-

zo de 1825, cuyas instrucciones, en apariencia, intentaban acallar las protestas del pueblo ante la libertad concedida por las autoridades a los anglosajones, para establecerse. En la práctica la situación fue igual o peor.

Destacaré, solamente, los cinco primeros artículos en los que se reconoce y se intenta poner fin, sin conseguirlo, por supuesto, a la entrada ilegal de colonos.

Artículo Primero.—Será obligación del comisionado, con vista a las capitulaciones que el empresario o colono haya celebrado con el Gobierno, y teniendo a la vista la Ley de Colonización de 24 de marzo, examinar con toda escrupulosidad las certificaciones que deben traer consigo los colonos extranjeros, extendidas por las autoridades de su procedencia en que acrediten su cristiandad, moralidad y buenas costumbres, según previene el artículo quinto de dicha Ley, sin cuyos requisitos no se admitirá en su colonia.

Artículo Segundo.—Para prevenir que algunas certificaciones sean falsas, ninguna dará por bastante el comisionado sin que primero informe por escrito el empresario de su legitimidad, a cuyo fin se les pasará previamente.

Artículo Tercero.—Recibirá a cada uno de los colonos extranjeros juramento en forma de sujetarse a la constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y a las leyes generales y particulares del país que adopta por su Patria.

Artículo Cuarto.—Expedirá a nombre del Estado los títulos de tierras con arreglo a la Ley, poniendo en posesión de ella a los nuevos pobladores, según

las formalidades legales, y previa situación de colindantes si los hubiere.

Artículo Quinto.—No se dará posesión a ningún colono que esté establecido o que quiera establecerse dentro de las veinte leguas limítrofes con los Estados Unidos del Norte, y diez litorales, a menos que el interesado le presente orden especial de este Gobierno, en la que conste haberlo aprobado el supremo de la Federación.

Esta disposición generó una picaresca en los Estados del Norte, que consistía en que antes de venir a Texas, bautizaban por medio de un cura católico irlandés de los colonos protestantes, que lo seguían siendo, aunque en una certificación emitida por el oficiante al que pagaban, figuraban como católicos a los efectos legales, aunque no reales.

II. BENJAMIN R. MILAN. JAMES BOWIE

Pero el decreto realmente importante fue el que no se atrevió a firmar José María Viescas y, en su lugar, lo hizo Rafael Eca Muzquiz, bajo el número 159, de fecha 5 de octubre de 1830, por el que se le concedía la carta de ciudadano a James Bowie para instalar una tienda de tejidos de lana y algodón.

James Bowie fue, junto a Moses Austin, padre e hijo, uno de los aventureros de América del Norte que, con Benjamin R. Milan, a quien también se le concedió la ciudadanía por orden de 25 de abril de 1835, los que más lucharon, nada más establecerse en estos territorios por la independencia de Texas.

James Bowie vino del Norte, vivió y murió en San Antonio, en la célebre batalla del Álamo; hoy es uno de los héroes de la historia de los Estados Unidos. Nació en Loungon Country, Kentucky, en 1796. A los 18 años abandonó su casa y vivió en uno de los asentamientos de colonos canarios en las afueras de Nueva Orleáns, en el Estado de Missouri. Después de su estancia allí y una vez que le concedieron la ciudadanía texana, en el 1830, invirtió 15.000 \$ en terrenos en Texas, fijando su residencia en San Antonio.

Casó el día 25 de abril de 1831 con una íntima amiga mía, llamada Úrsula Veramendi, hija del Gobernador don Juan Martín Veramendi y Olargive, que lo sería hasta el día 7 de febrero de 1833. Fue un gran romance. Úrsula estaba considerada como una de las mujeres más hermosas del Sur.

La boda fue el acontecimiento social más importante de San Antonio en muchos años. Según reseña el oficiante de la ceremonia, padre Refugio de la Garza, "se celebró en la iglesia de San Fernando de Béjar, el día 25 de abril de 1831 y se casaron de acuerdo con el derecho canónico, ya que James Bowie se convirtió, previamente, al catolicismo. Las amonestaciones se publicaron después de las tres misas solemnes, de los días 11, 17 y 24 de septiembre y no encontrando impedimento canónico, después de 24 horas de la última amonestación, celebré la boda con una misa nupcial, públicamente, en la iglesia de San Fernando de Béjar, entre don James Bowie nativo de Louisiana (aquí, por error, el oficiante señala como lugar de nacimiento el del último Estado de la Unión en que residió), de Norteamérica, hijo legítimo de Raymond Bowie y Albina Yons y Srta. Úrsula Veramendi, nativa de

esta Ciudad e hija legítima de don Juan Martín de Veramendi y doña María Josefa Navarro. Actuaron como testigos don José Ángel Navarro y don Juan Francisco Bueno. En presencia de los testigos, firmo”.

En una de las expediciones para luchar contra los indios que capitaneaba James Bowie, Úrsula Veramendi se trasladó desde el rancho a la casa de sus padres en San Antonio. En este trágico verano se declaró la epidemia del cólera y murieron Úrsula, sus dos hijos, sus padres y varios criados. Bowie nunca se recuperó de tan duro golpe.

En este año 1833 hay en la provincia de Texas 84.294 habitantes, de los cuales sólo 12.000 españoles, muy perseguidos por el Gobierno mexicano, junto con nosotros, los descendientes de los primeros colonos canarios, que nunca hemos disimulado nuestras simpatías por España.

Hay además 37 eclesiásticos seculares, dos regulares, tres letrados, seis médicos y tres cirujanos.

Concretamente en San Antonio hay 799 hombres, que se desglosan de la siguiente manera:

Hasta 7 años	167
De 7 a 16	158
De 16 a 25	139
De 25 a 40	167
De 40 a 50	68
De 50 hacia arriba	100
Total	799

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE EN

COAHUILA Y TEJAS

*El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas
ha decretado el presente decreto que
sigue.*

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas
á todos sus habitantes. **SABED:** que el congreso del
mismo ha decretado lo que sigue.

„Decreto num. 139. El congreso constitucional
del Estado libre independiente y soberano de Coa-
huila y Tejas ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Se concede al estrajero Juan P. que la carta
de ciudadanía en el supuesto de que tenga verificado
el establecimiento de tegidos de lana y algodón
que ofrece poner en el Estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del
Estado para su cumplimiento, haciéndolo
imprimir publicar y circular. Dado en la
ciudad de Leona-Vicario á 30 de setiemb-
re de 1830. = *Ramon Garcia Rojas*, di-
putado presidente. = *Mariano Garcia*, di-
putado secretario. = *Vicente Valdez*, dipu-
tado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule
y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vica-
rio 5 de octubre de 1830.

Rafael Escobar y Alvarado

Señalado del Valle
Secretario,

1830-1130

27

Mujeres:

Hasta 7 años	156
De 7 a 16	168
De 16 a 25	166
De 25 a 40	206
De 40 a 50	77
De 50 hacia arriba	105

Total 878

Hombres	799
Mujeres	878

Total 1.677

Solteros:

Hombres	479
Mujeres	446

Casados:

Hombres	295
Mujeres	294

Viudos:

Hombres	—
Mujeres	138

III. CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS. SENTIMIENTO INDEPENDENTISTA. LEGALIZACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS. NUEVAS LEYES PROCESALES. EMBAR- GO DE LOS BIENES DEL MARQUÉS DE AGUAYO

Al Partido de Béjar pertenece la Capital, San Antonio, y las villas de Goliad, Austin, Trinidad de la Libertad y el pueblo de Nacogdoches. En Austin, donde junto con San Antonio hay más colonos extranjeros, es donde más agitación de independentismo hay. Tanto en uno como en otro, las leyes del Estado han sido atropelladas. El Ayuntamiento de San Antonio convocó una reunión de todos los alcaldes de su partido, sin conocimiento previo del Gobierno del Estado y entre ellos se han nombrado unos diputados para que, presentándose en la Capital del Estado y la federación, manifiesten sus ideas para formar un territorio independiente del estado actual y unirse todos, sustrayéndose a la federación mexicana, con todos los terrenos ocupados por los Estados Unidos del Norte de América.

El Estado ha enviado funcionarios que averigüen los hechos. Son funcionarios corruptos que se venden a los colonos y quitan importancia a los hechos ante la lejana autoridad de la capital de la República Mexicana.

En los últimos meses del pasado año de 1832, las hostilidades de los indios bárbaros a esta ciudad de San Antonio y los alrededores ha dado lugar a que estos fértiles terrenos no produzcan los bienes y semillas de que son susceptibles y cuyo mal no podrá evitarse, sino por medio de una campaña formal y de una fuerza respetable, que haga de una

manera definitiva la paz, fruto necesario de aquélla, con lo que se conseguirá que, sujetándose las tribus errantes a las leyes de la República, formen una misma sociedad con todos los que habitamos estas tierras. Pero, como digo, los indios bárbaros han hecho incursiones constantes sobre haciendas y sus dueños se han unido a la poca fuerza militar que los guarece y persiguiéndoles hasta el lomerío de San Saba les han dado a conocer el valor de los texanos. No se insulta a Texas tan impunemente como ellos creen y todos los guerreros fronterizos se hallan en campaña, en número de trescientos hombres, con el fin de llevar a guerra hasta el fin.

En este año de 1833, la situación es insostenible. El propio Gobernador del Estado, Juan Martín de Veramendi, envió un informe de fecha 6 de enero, al presidente de la República, don Manuel Gómez Pedraza y a los Excmos. Sres. Generales Santa Ana, Moctezuma y Cuesta, haciéndoles constar "Que la desorganización de la República ha llegado a tal extremo que la constitución, que ha sido el áncora que ha salvado a la República del naufragio que en diversas ocasiones le ha preparado las borrascas políticas, es insuficiente pues destrozada y conculcada mil veces, ya no se mira con el respeto debido y para volver al sendero constitucional hay que dar algunos pasos fuera de él".

Y termina exponiendo: "Cuando la constitución de un pueblo ha perdido el prestigio que la sostenía, y cuando se desprecia, fácilmente, no puede hacer la felicidad de ese mismo pueblo, que necesita entonces de nuevas y más firmes garantías y ésta es la razón de que nuestra constitución deba de ser reformada. Se continúa dando dispensas y ciudadanía a todo el que paga y lo solicita, sin tener en

El Gobernador del Estado de Coahuila y Texas, á los sus habitantes SABEN: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

El Congreso Constitucional del Estado Libre, independiente y Soberano de Coahuila y Texas, deseando proveer lo conveniente á la felicidad de sus constituyentes y llenar el encargo que tiene por el artículo 102 de la constitucion, decreta el siguiente.

PLAN PARA EL MEJOR ARREGLO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN TEJAS.

Seccion 1.^a

Art. 1.^o Texas se constituye en un circuito judicial que se denominará Superioridad Judicial de Texas.

Art. 2.^o Todas las causas civiles y criminales, se juzgaran por jurado en el modo y forma que se prescribe por esta ley.

Art. 3.^o El circuito, se divide en tres distritos, que son los tres Departamentos de Texas.

Art. 4.^o La Superioridad Judicial, se compone de un Juez Superior, un Secretario, y un Sheriff para cada distrito judicial; y para las causas criminales el Juri, y un Promotor.

Art. 5.^o La Superioridad tendrá sesiones cada cuatro meses en las cabeceras de los tres distritos, debiendo ser en el de Bejar los primeros lunes de Enero, Abril y Agosto. En el de Bejar los primeros lunes de Febrero, Mayo, y Setiembre; y en el de Nuevogoches los primeros lunes de Marzo, Junio y Octubre.

Art. 6.^o Para las causas civiles, habrá en cada cabecera un Tribunal por cada vez de Jefe y un Subalterno compuesto del Jefe, un Jefe Subalterno, y el Juri. No obstante ser el cuarto lunes de cada trimestre del año.

Art. 7.^o Tanto en lo criminal como en lo civil, el juri se compone de doce jurados, y lo que se conforma de ellos de ellos, se tendrá por la resolución del juri.

Art. 8.^o En cada comisaría de policía habrá un

The Constitutional Governor of the State of Coahuila and Texas to all its inhabitants, KNOW: that the Congress of the same state has decreed the following.

The Constitutional Congress of the free, Independent and Sovereign State of Coahuila and Texas, desirous to provide for the happiness and prosperity of their Constituents, and to comply with the obligation imposed on them by the 102 article of the Constitution, Decree the following:

A PLAN FOR THE BETTER REGULATION OF THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN TEXAS.

Section 1.st

Article 1st. Texas shall be formed into one Judicial Circuit, which shall be denominated *The Superior Judicial Court of Texas.*

Art. 2d. All causes civil and criminal shall be tried by jury, in the manner and form prescribed by this law.

Art. 3d. The Circuit shall be divided into three Districts, which are the three Departments of Texas.

Art. 4th. The Superior Court shall be composed of one Superior Judge, one Secretary, and one Sheriff, for each judicial District; and in Criminal cases, the Jury and one Prosecuting Attorney.

Art. 5th. The Court shall hold its sessions every four months in the Capital of the three Districts, commencing in that of Bejar, the first Monday of Jan. April, and August; in that of Bejar, the first Monday of Feb. May and Sept. And in that of Nuevogoches, the first Monday of March June and Oct.

Art. 6th. For the trial of civil causes, there shall be in every Municipality a Tribunal for each Primary Judge, composed of the Judge, a Subalter Sheriff, and the Jury. Their Sessions shall be held every two months of the year, commencing on the fourth Monday of the month in which the session ought to be held.

Art. 7th. In all cases both civil and criminal, the Jury shall be composed of twelve men, who shall be sworn, and the joint opinion of eight of them shall be considered the decision of the jury.

Art. 8th. In every Commissary's District there

cuenta el peligro de la invasión de colonos del Norte. Así, el día 6 de enero de 1834, se dispensa al Ciudadano Tomás Gefferson Chambers, el examen prevenido en el Decreto de 22-12 de 1830, pudiendo en consecuencia ejercer la abogacía en el Estado, por sólo el título y certificados presentados. Todos ellos, según «vox populi», falsificados.

Se legaliza al fin el idioma inglés. Era lógico. La avalancha anglosajona es ya imparable. Hoy 17 de abril, de 1834, el Gobierno supremo del Estado de Texas publica una ley en desarrollo del artículo 192 de la Constitución, por la que se detalla un plan para el mejor arreglo de la administración de justicia en Texas.

El texto está en español e inglés.

La novedad consiste, según dispone el artículo segundo, en que todos los asuntos civiles y criminales se juzgarán por jurados en la forma y modos prescritos en la Ley. Los juicios criminales son tres: el verbal para la corrección o castigo de los falsos delitos leves; el sumario informativo que es para la pronta averiguación del delito y del delincuente; para sólo asegurarlo en los casos de mayor entidad; y el plenario para la resolución definitiva y la aplicación de la pena en los mismos casos.

En la sección 6.^a desarrolla la administración de justicia en lo civil. Del juicio verbal y de la conciliación. Del juicio escrito. La sección octava trata de la ejecución y del juicio ejecutivo.

La mayor alegría que recibimos los canarios en estos años fue el día 6 de junio de 1834, cuando por medio de un empleado del ayuntamiento nos enteramos que había llegado una providencia de fecha 2 de junio por la que se enajenan todas las fincas del ex marquesado de Aguayo, personaje fu-

nesto para los colonos canarios, ya que por sus mentiras al Gobernador y al mismo Rey vinieron nuestros antepasados desde Canarias a estas lejanas tierras.

Por fin vimos los canarios hacer justicia en estas tierras contra un todopoderoso, el Marqués de San Miguel de Aguayo, que tanto mal les había hecho a nuestros antepasados trayéndolos estas tierras con engaños (36). Los acreedores de dicho marqués encabezados por el presidente de la junta menor de los bienes de dicho marqués, consiguieron sacarlos a subasta y venderlos en escritura otorgada en la ciudad de México el día 9 de septiembre de 1825 a las compañías inglesas Baring hermanos y compañía y Staples y Cía.

(36) *Curbelo Fuentes, Armando, op. cit.,* pág. 23 a 28.

Para que tengan su puntal y debido cumplimiento los decretos de 21 de febrero y 4 de abril del corriente año, y según disponen los artículos 7 y 8 de dicha ley, para la enajenación de todas las fincas del exento por el Sr. A. y J. y; hévese nido en dictar las providencias que siguen.

1.º Para que los acreedores de que habla el art. 7 de la ley de 21 de febrero del presente año, disfruten de la gracia que dicha ley les concede, ocurran oportunamente al gobierno, quien haciendo una declaración de los créditos que son autoritativo privilegiados, los admitirá en pago de las posturas, bajo la finza de mejor derecho y con las condiciones y restricciones legalmente establecidas.

2.º Conforme se fueren remitiendo á este gobierno los inventarios y valúos por los comisionados al efecto, se harán las divisiones respectivas de las referidas fincas, las que se publicarán por medio de avisos que se fijarán en los parajes públicos de los pueblos, á cuyo fin se remitirán á los jefes de los departamentos el número de ejemplares necesarios.

3.º Desde la fecha de los avisos de que habla el artículo anterior que sera el día de la publicación en esta capital hasta concluidos treinta días, podran los interesados hacer posturas, dirigiendolas al gobierno por escrito ó presentandose por sí ó sus agentes á la secretaría, exponiendo la porción á que se interesen.

4.º Si cumplido el termino prefijado para las posturas entendiése el gobierno hallarse en el caso de que habla el artículo 1.º de la ley de 4 de abril de este año, usará de la facultad que allí se le concede; y no siendo así, se designará el día y hora del remate de cada porción con la única formalidad de fijarse cartelones en los parajes públicos de esta capital.

5.º En la hora señalada para la almoneda, se admitirán á los interesados las pajas y mejoras que hagan, y el gobierno hará uso de las facultades que por las leyes citadas se le confieren á efecto de determinar los plazos que se piden para el pago de las fincas, las que serán en proporción al interés que se alvierta en las posturas, así como resolverá en el acto del remate las cuestiones que susciten los postores por las gracias que les concede el art. 7.º ya citado.

6.º Los pajes que se ofresen al contado constituirán las mejores posturas sobre aquellos y los créditos privilegiados, se reputarán como tales.

7.º Para recibir en plazos las porciones rematadas, los interesados afianzarán suficientemente con hipoteca general de todos sus bienes y especial de la finca que reciben, dando á demás fiador llano por los bienes muebles y semovientes que rematan antrios á la misma finca.

8.º Los primeros pagos ya sean totales ó parciales, se harán en la tesorería del Estado, de donde se suarán los certificados correspondientes á efecto que de en su vista se ostendrán á favor de los compradores los documentos que acrediten su propiedad; y los demás que los deudores deben verificar al cumplimiento de los plazos, lo harán en las administraciones principales de las rentas en los respectivos departamentos, de quienes recibirán los certificados correspondientes.

CAPÍTULO IX

I. CONFUSIÓN. DESORDEN

La llegada de tantos colonos, una vez conocido en los Estados del Norte, lo fácil que era establecerse en Texas, bien clandestinamente muy al Norte o bien, pagando a las autoridades, en cualquier parte, hizo que el Gobernador del Estado de Coahuila y Texas, Francisco Vidaurri y Villaseñor, dictara un decreto el día 24 de junio de 1834, convocando al Congreso a sesión extraordinaria, para el 11 de agosto a fin de "dictar las medidas para la conservación del sistema federal, para hacer permanecer la tranquilidad pública perturbada actualmente, por pronunciamientos, invocando por pretexto la religión, que aún permanece ilesa y para evitar cualquier trastorno que por tales sucesos pueda producirse en el interior del mismo Estado".

La situación es de total confusión. Las noticias que llegan desde Monclova, la capital del Estado y las que vienen desde la Capital Federal, México, son contradictorias. Reinaba la confusión más absoluta. Prueba de ello son los dos decretos del Gobernador del Estado, de fecha 23 y 24 de julio de 1834. Por el primero de ellos: "Manifiesta con uniformidad por el voto unánime de los pueblos de la mayoría

de los Estados, la voluntad de la Nación; en este concepto y haciendo un sacrificio de su opinión, por creerla contra el interés público, el Estado de Coahuila y Tejas, reconoce por Presidente de la República, al General de don Antonio López de Santa Ana, obedeciendo en consecuencia todos sus actos gubernativos que sean conformes a la Constitución y leyes generales". En decreto del siguiente día, 24 de junio, manifiesta: "El Estado no reconoce por legales, desde el 31 de mayo último los actos gubernativos del Presidente de la República, don Antonio López de Santa Ana, ni los reconocerá en lo sucesivo hasta que las augustas cámaras de la Unión estén en el libre ejercicio de sus funciones".

La incertidumbre de los mismos gobernantes, hace que crezca el sentimiento de desgobierno entre los ciudadanos, no solo procedentes de América del Norte, sino entre los mismos mexicanos y los descendientes de los canarios, que únicamente queremos paz y orden. Que cese la corrupción entre los políticos y, en definitiva, sentirnos gobernados.

La última noticia llegada a San Antonio es que han cesado desde México al Gobernador de Coahuila y Texas, Francisco Vidaurri y Villaseñor, autor de los decretos que he referido y ha nombrado en su lugar a don Juan José Elguiazábal, el cual el día 31 de agosto se dirige al pueblo en los siguientes términos:

"Obsequiando la voluntad nacional sigue Coahuila y Texas, el orden que la providencia le destinó en la República Mexicana. El Estado todo reconoce al E.S. Presidente don Antonio López de Santa Ana. ¿Qué resta para que el orden público se restablez-

ca?, nada sino poner en ejercicio las virtudes cívicas que forman el carácter texano”.

II. NUEVOS DECRETOS. PRIMER BANCO ANGLOSAJÓN

El decreto más importante de los últimos años fue el de 25 de abril de 1834, por el que se admite:

1.—La propuesta del ciudadano Benjamin R. Milan para expeditar y hacer navegable en el término de tres años, el río Colorado de Texas, hasta la villa de la mina, dejándolo desembarrado enteramente, de los palizados y otros obstáculos que actualmente impiden la navegación.

2.—En consecuencia se concede derecho exclusivo al expresado Benjamin R. Milan por el término de 10 años para que pueda navegar dicho río con botes y buques de vapor.

Y una vez dado el permiso absoluto de navegabilidad del río Colorado a un americano del Norte, está dado uno de los pasos fundamentales para la invasión sobre Texas. Faltaba el segundo fundamental paso “comprar barcos y armas que se transportarían por el río para atacar Texas por el Sur y por tierra por el Norte.

Faltaba el dinero, pero el dinero legalmente adquirido y con facilidad. Y así el día 30 de abril, cinco después de este decreto, se da el segundo gran paso por los americanos del Norte.

Se concede autorización para establecer un banco, que se llamará de Comercio y Agricultura, al ciudadano Samuel M. Williams.

La evidencia de la supremacía anglosajona en Texas es absoluta en este año. La población de americanos del Norte en el Estado es ya de 30.000 frente a 8.000 que somos entre mexicanos y descendientes de canarios.

Es imparabile la independendia de Texas, fomentada por la América del Norte. Y sobre el Estado que ellos recriminaron a España y en base a los cuales lograron su independendia.

Hay un último decreto de fecha 8 de mayo de 1835, que intenta inútilmente ya, evitar el acceso imparabile de los anglosajones a los cargos públicos y así dispone:

"1.—Se autoriza al Gobierno para expedir cartas de ciudadanía a todos los extranjeros que conforme a la Constitución federal, la particular del Estado y leyes de colonización, hubieran legalmente adquirido los derechos de tales.

2.—En lo sucesivo, los no nacidos en el territorio de la República, no podrán desempeñar ningún empleo del Estado, ser admitidos en las Juntas populares del mismo, ni en ningún otro acto en que por las leyes se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos si no tuvieran el documento de que habla el artículo primero."

La inquietud en Texas es cada vez mayor. Se habla de independendia y de posible guerra con México.

El 7 de noviembre de 1835 en convención reunida en Austin, se declaró el pueblo de Texas en guerra con México. La declaración decía así:

"Declaración del pueblo de Texas, reunido en Convención general;

"Por cuanto el general Antonio López de Santa Anna y otros caudillos militares han demolido á fuerza de armas las instituciones federales de México, y disuelto el pacto social que existía entre Texas y los demás miembros de la Confederación mexicana, por tanto el pueblo justo de Texas, haciendo uso de sus derechos naturales, declara solemnemente:

"1.º Que ha tomado las armas en defensa de sus *derechos y libertades*, amenazadas por las usurpaciones de *déspotas militares*, y en defensa de los principios republicanos de la Constitución federal de México.

"2.º Que Texas no está ligado moral ó civilmente ya por el pacto de unión: estimulado, no obstante, por la generosidad y simpatía comunes á un pueblo libre, ofrece su apoyo y auxilios á aquellos de los miembros de la Confederación mexicana que tomen las armas contra el despotismo militar.

"3.º Que no reconoce que las actuales autoridades de la *nominal* República mexicana tengan derecho de gobernar dentro de los límites de Texas.

"4.º Que no cesará de hacer la guerra contra dichas autoridades, mientras que sus tropas estén dentro de los límites de Texas.

"5.º Que se cree con derecho durante la desorganización del sistema federal y el reinado del despotismo, para separarse de la unión, para establecer un gobierno independiente, ó adoptar las medidas que juzgue mejor calculadas para proteger sus derechos y libertades; pero continuará fiel al gobierno mexicano, mientras que esta nación sea regida por la Constitución y leyes, que fueron formadas por el gobierno de la asociación política.

"6.º Que Texas es responsable por los gastos que hagan los ejércitos que ahora tiene en campaña.

"7.º Que Texas compromete su fe pública al pago de las deudas que contraigan sus agentes.

"8.º Que remunerará en donaciones de tierras á todos los que voluntariamente presten servicios en su presente lucha y los recibirá como ciudadanos.

"Hacemos solemnemente *estas declaraciones* naturales al mundo, y llamamos á Dios por testigo de su verdad y sinceridad invocando la destrucción y el deshonor sobre nuestras cabezas, si nos hiciésemos reos de duplicidad.— *R. T. Archer*, presidente."

Tres días después, el 10 de noviembre de 1835, el Gobierno del Departamento de Coahuila y Texas, hace llegar al Ayuntamiento de San Antonio la siguiente circular:

El Excmo. Sr. Ministro de Relaciones con fecha de 31 de octubre próximo pasado que dice lo siguiente:

Excmo. Señor los colonos establecidos en Texas, acaban de dar el testimonio más inequívoco del extremo a que puede llegar la perfidia, la ingratitude, el espíritu inquieto que los anima, pues olvidando lo que deben al Supremo Gobierno y a la Nación que tan graciosamente los admitió en su seno y les ha dado terrenos fértiles que cultivar y proponiéndoles todos los recursos para vivir con comodidad y abundancia, se han preparado contra ese mismo Gobierno, haciendo armas contra la Nación, bajo el pretexto de sostener un sistema cuyo cambio ha pedido una mayoría inmensa de mexicanos, ocultando así las miras criminales de desmembración del te-

rritorio de la República. El Excmo. Sr. Presidente intervino justamente irritado de una conducta tan pérfida, ha fijado toda su atención sobre ella y para reprimir y castigar esa porción de extranjeros ingratos ha dictado ya las providencias más activas y que exige la misma naturaleza de un verdadero crimen cometido contra toda la Nación: las tropas destinadas a sostener el decoro de esta y del Gobierno, llenarán sus deberes cubriéndose de gloria, S.E. está íntimamente persuadido que no había mexicano, que quiera cooperar a que su país se desmembre, y que por lo mismo no se intentará trastornar la tranquilidad pública; mas como pueda suceder que las instigaciones de que se valgan los genios inquietos que nunca faltan, sean tales que alucinen y extravíen a algunos mexicanos poco reflexivos, me manda recomiende a V.E. muy particularmente la conservación del orden esperando que dictará cuantas medidas estén en sus facultades para impedir que se altere, y que si por algún evento inesperado se tratare de subvertirlo, proceda V.E. contra la persona o personas que tal hiciera con todo el rigor de las leyes dando cuenta oportunamente con lo que en el particular ocurra en este Departamento.

Dios y Libertad. Leona Vicario, 10 de noviembre de 1835.

CAPÍTULO X

I. INDEPENDENCIA. EL ÁLAMO. ABSOLUTO DOMINIO ANGLOSAJÓN

La reacción del Gobierno fue una circular de tres días después, el 10 de noviembre que, textualmente decía así:

"Los colonos establecidos en Texas acaban de dar el testimonio más inequívoco del extremo a que puede llegar la perfidia, la ingratitud y el espíritu inquieto que los anima; pues olvidando lo que deben al supremo Gobierno y a la Nación, que tan generosamente los admitió en su seno, y les ha dado terrenos fértiles que cultivar y proporcionándoles todos los recursos para vivir con comodidad y abundancia, se ha sublevado contra ese mismo gobierno, haciendo armas contra la Nación, bajo el pretexto de sostener un sistema cuyo cambio ha pedido una mayoría inmensa de mexicanos, ocultando así las miras criminales de desmembración de la República."

No obstante ello, la convención se reunió de nuevo en Washington el día 2 de marzo de 1836, declarando la independencia.

El 17 de marzo, por fin, fue aprobada y firmada la constitución (37).

Siguen llegando colonos a Texas y ya se atreven a establecerse sin permiso en la misma ciudad de San Antonio, pidiendo la independencia.

Un americano llamado Benjamin Milan, a quien el día 25 de abril de 1834, como ya relaté anteriormente, le dieron la exclusiva por diez años de la navegabilidad del río Colorado, demostró cuál era su misión en estas tierras. El 5 de diciembre de 1835 invadió con más de trescientos hombres la ciudad de San Antonio. En la historia de esta Ciudad no se recuerda batalla más cruenta. La defendimos casa por casa, pereciendo en la batalla el propio Milan. Fue tan terrible que llegaron los invasores a tomar por sorpresa las principales calles de la ciudad, que dan a la plaza de armas, apoderándose de las principales. Yo recuerdo que en nuestra casa la pared que taladraban los asaltantes sirvió de escudo protector para nuestra familia. Con la muerte de Milan y otros cabecillas y los refuerzos llegados de Laredo terminó la terrible pesadilla.

Al cumplir los 19 años, en 1832, contraí matrimonio con John Smith. Era americano del Norte y estaba establecido en San Antonio desde hace un año. Tiene una íntima amistad con James Bowie y Stephen Austin. Austin, gran luchador por la Independencia, como ya relaté, en 1834 ya nos informó que era el momento de la independencia de Texas, aunque no violentamente. Siempre habla de que prefiere el diálogo a la violencia y junto con James Bowie y mi esposo, han redactado un proyecto de

(37) Washington on the Brazos, ciudad fundada en 1834, cerca del río Brazos. Se firmó la declaración de independencia de Texas y fue Capital de la República desde 1842 a 1846.

constitución independiente de Coahuila. Este documento fue presentado por Austin en el Congreso General Mexicano. La respuesta del Gobierno fue ponerle en prisión por sedicioso y perturbador, el día 3 de enero de 1834, donde permaneció hasta septiembre del mismo año. Una vez liberado Austin, que había agotado la vía del diálogo y los colonos americanos entendieron perfectamente que ya no podía haber ningún acuerdo pacífico con el Gobierno mexicano.

Durante el encarcelamiento de Austin, tanto mi esposo como James Bowie, se reunían con los colonos, trabajando en un documento de independencia.

Los norteamericanos mandaban en Texas. Se auto-denominaban texanos y todo su esfuerzo estaba encaminado a obtener la independencia.

El día 2 de marzo de 1836 se reunieron en asamblea general de nuevo en Washington y declaran la independencia de Texas.

En el documento redactado, se conjuraron para derrocar al Gobierno mexicano, que no les respetaba sus derechos de hombres libres, manteniendo únicamente los bastiones fundamentales de la tiranía.

Las causas por las que justificaron la solicitud y defensa hasta la muerte, si fuera preciso, de la independencia de Texas como nación libre entre las de la tierra fueron:

- 1.—El Gobierno mexicano creó unas leyes de colonización e invitó a los Americanos del Norte a poblarlas, bajo la promesa de que les permitiría seguir gozando la libertad a instituciones republicanas a que estaban acostumbrados en su patria, y por la que tanta sangre habían vertido para conquistarla.

2.—Estas promesas quedaron incumplidas, merced al cambio político operado por el General López de Santa Ana, que hoy, después de doce años, de asentamiento en territorio texano, les ponía en la alternativa de abandonar sus tierras y hogares, adquiridos con tanto esfuerzo, o someterse a la más detestable de todas las tiranías, la del despotismo militar y religioso.

3.—Para evitar esta declaración de independencia de Texas, se presentó al Gobierno un documento de constitución de Texas como Estado independiente de Coahuila, no estudiándose siquiera, y poniendo en prisión a Stephen Austin, portador del proyecto.

4.— En múltiples ocasiones se nos ha exigido la entrega de varios conciudadanos, enviando los destacamentos para detenerlos y juzgarlos sin más, con el más absoluto desprecio de las leyes y de las autoridades. Se ha hundido el floreciente comercio texano con confiscaciones y piraterías gubernamentales.

5.—El impedir se adorara al Ser Supremo, mientras el Gobierno mexicano sostenía una religión dominante y nacional, cuyo culto tendía más bien a servir los intereses terrenales de los sacerdotes que a la gloria de Dios.

6.—El Gobierno mexicano no gobernaba como gobierno estable y el país era objeto de una serie interminable de revoluciones militares, mostrándose todos los Gobiernos corrompidos y tiránicos.

Así las cosas, ningún remedio podía esperarse ante tales gobernantes. Los Gobiernos dominados por los militares eran incapaces de permanecer independientes y gobernarse por sí mismos, declarando por

HEROES OF THE ALAMO COURIERS

JOHN W. BAYLOR

ROBERT BROWN

ANTONIO CRUZ Y AROCHA

ALEXANDRO DE LA GARZA

FRANCIS DESAUQUE

BENJAMIN F. HIGGINS

JOHNSON

BYRD LOCKHART

ALBERT MARTIN

WILLIAM S. GOURY

JUAN N. SEGWIN

JOHN W. SMITH

LANCELOT SIMLATHERS

ANDREW SOWELL

JOHN SUTHERLAND



FEB. 28 - 1836

1836

PLATED IN THE ALAMO BY
SOUTH-WESTERN BRONZE CO.

ello todos los delegados de Texas reunidos, que rompían sus relaciones políticas con la Nación Mexicana, y que el pueblo de Texas se constituía en República libre, soberana e independiente, investida de todos los derechos y atribuciones que a tales naciones corresponde.

Esta declaración fue firmada como presidente por Richard Ellis y fue suscrita por veintiún delegados de municipios o distritos.

Según se publica, en un periódico de San Antonio, el mismo día 2, se expone: "que la discusión del acta fue bastante tempestuosa. El General Huston, secundado por el General Palmer, propuso la adopción del acuerdo que acabo de relatar, adoptando unánimemente por los delegados"; "solo falta, añade, señalar con nuestra sangre esta declaración, ya que los mexicanos se encuentran en San Antonio, pero los Coroneles Bowie y Travis defienden El Álamo". Y concluyó así: "Hemos declarado nuestra independencia, sepamos sostenerla. Que el campo de batalla sea nuestro sitio de reunión y que cada uno cumpla allí con su deber."

El sentimiento general en San Antonio y más concretamente entre los descendientes de los canarios, era que preferíamos ser independientes o incluso gobernados por los norteamericanos, que por los mexicanos. El desgobierno, la corrupción y la inseguridad nos hacían pensar así. Sabemos que no será un camino fácil. Santa Ana está acampado con cuatro mil hombres a las afueras de San Antonio.

Los americanos se encontraban sitiados en El Álamo, antigua misión de San Antonio de Valero, a unos quince kilómetros de San Antonio, bajo el mando de Williams Barrent Travis y nuestro amigo

James Bowie; también se encontraban en el fuerte David Corcket, gran luchador contra los indios.

Travis y Corcket pidieron ayuda a San Antonio. Sólo treinta hombres les fueron a ayudar.

Los descendientes de los canarios estábamos fuera de la ciudad, casi todos en nuestros ranchos. Estábamos hartos de tantas luchas con los colonos, los indios, etc., por una parte y contra la tiranía del Gobierno mexicano de otra. Según nos enseñaron nuestros padres, estas tierras no eran ni de unos ni de otros, ni siquiera de los españoles por haber estado tanto tiempo bajo su dominio. Estas tierras eran nuestras de los colonos canarios que vinimos a América engañados por el Marqués de San Miguel de Aguayo y una vez en ellas con nuestra sangre, sudor y lágrimas, las hicimos fértiles.

Los únicos de San Antonio que acudieron a la desesperada llamada de Corcket y Travis, fue Juan Nepomuceno Seguin, que junto con nueve hombres entró en El Álamo el día 3 de febrero de 1836. Se alistaron por seis meses. Seguía el jefe del grupo el único descendiente de canarios, Antonio Cruz Arocha y Alejandro de la Garza, fueron nombrados correos y atravesaban las líneas enemigas pidiendo refuerzos.

El día 4 de marzo nos enteramos en una de las salidas de Antonio Cruz Arocha, que nuestro amigo James Bowie está muy enfermo, atacado por unas fiebres, como las que le ocasionó la muerte a su mujer Úrsula y a sus hijos.

El día 6 de marzo de 1836, cuatro días después de la independencia de Texas, Santa Ana asaltó El Álamo y pasó a cuchillo a casi todos los supervivientes. Murieron 183 angloamericanos y fueron quemados sus cadáveres en la plaza central del Álamo.

Sólo sobrevivieron 6 personas; 2 mujeres y 2 niños angloamericanos, un negro criado del coronel Travis y una mujer mexicana.

Antonio Cruz Arocha salió para pedir ayuda a Sam Huston. Ese mismo día entró mi marido sorteando las líneas enemigas, con 33 hombres para ayudar en la defensa del fuerte. Al día siguiente, el coronel Travis le encargó que, como conocía tan bien el terreno, saliera en busca de Sam Huston, no fuera que los soldados de Santa Ana hubieran matado a Antonio Cruz Arocha. Este encargo le salvó la vida.

Varios días después nos enteramos por una carta publicada en el periódico "Lima de Vulcano" del 5 de abril, por un oficial mexicano "que de los jefes Travis el comandante supremo murió como un valiente con la carabina en la mano en la explanada junto a un cañón; "pero el perverso fanfarrón James Bowie, murió como una mujer bajo un colchón".

Otro oficial mexicano manifestó que David Corcket, que sobrevivió al ataque se escondió debajo de un montón de prendas femeninas y suplicó y lloró cuando le atraparon, dijo que haría cualquier cosa si le perdonábamos la vida, pero le matamos despreciándole.

No creo que esto fuera así, conociendo a ambos. Más bien creemos que estos relatos fueron para desprestigiarlos ante los americanos derrotados.

El día 7 de marzo, el General Santa Ana publicó en San Antonio una proclama en la que decía:

"Bejareños, regresad a vuestros hogares y ocupaos de vuestros quehaceres domésticos. Vuestra ciudad y la FORTALEZA del Álamo son ya guardadas por

el ejército de la República, compuesto de vuestros compatriotas, y estad seguros de que ninguna reunión de extranjeros volverá a interrumpir vuestro reposo ni atacar vuestra existencia y propiedades; el Gobierno Supremo os ha tomado bajo su protección y vela por vuestro bien”.

No confiamos en esta proclama de Santa Ana, particularmente yo, porque estaba casada con un americano desde antes de declarar la independencia. Como casi todos los canarios, al conocer la marcha de Santa Ana sobre El Álamo huí con mi marido y mis hijos al rancho de las mulas, muy al Sur, junto al río Cibolo y allí permanecemos.

Sólo volvimos a San Antonio el 25 de mayo de ese año de 1836, al conocer que Huston derrotó a Santa Ana junto al río de San Jacinto.

La vida comenzó en San Antonio con una gran ilusión. Éramos Estado independiente y había que organizarlo procurando no caer en la tiranía contra la que tanto luchábamos.

Se acordó que seríamos una República y que el Presidente sería elegido sólo por tres años.

La vida cambió, incluso socialmente. Se abandonaron los nombres mejicanos y eliminaron palabras españolas. Así, como primera medida Béjar, se llamó Bexar y Bexar San Antonio. Nos considerábamos diferentes.

Mi esposo John Smith fue elegido Alcalde de San Antonio el 19 de septiembre de 1837 y duró hasta el 9 de marzo de 1838 y segunda legislatura, el 8 de enero de 1840, hasta el 1 de enero de 1841. Luego fue elegido representante por Béjar en

el Congreso de la República en Washington en Brazos donde falleció en 1844.

Con la independencia de Texas y la mayoría anglosajona no han terminado los problemas de los descendientes de los canarios, ya en minoría y las colonias alemanas y francesas en mayoría. Teníamos derechos reconocidos históricamente y desde la fundación de los canales de riegos. Derechos que no siempre fueron respetados por los norteamericanos y así en el Acta del Consejo del Ayuntamiento de San Antonio, Diario A, 22 de junio de 1844, consta la protesta de los descendientes de los canarios porque los emigrantes alemanes regaban sus jardines sin derecho alguno para hacerlo, con aguas del canal de la acequia madre o San Pedro, construida por nuestros antepasados y por ello ostentamos todos los derechos sobre el mismo.

Como nota curiosa sí quisiera hacer constar, antes de terminar mi diario, que se ha fundado en este año de 1853, un periódico, el primero de los Estados Unidos, de nuevas ideas, llamadas comunistas. Ha sido fundado por un señor llamado Adolph Douai y fue gran amigo de un señor alemán llamado Karl Marx. Este señor, a través del periódico se opone a la esclavitud de Texas y la participación en la guerra civil.

Conozco al Sr. Douai. Es amigo de mi segundo esposo James B. Lee. Solemos reunirnos en casa a hablar de sus ideas, que aquí son revolucionarias pero interesantes, quizá más para desarrollar en los países pobres que en éste. El tiempo me dará o quitará la razón.

A mis 70 años y cerca de la muerte ya, termino este diario, continuación del que inició mi tía María.

Espero que algún día pueda servir este relato para que en mi pueblo de Teguisse, de donde vinieron mis antepasados, en la Isla de Lanzarote, del archipiélago canario, se sepa lo que los canarios hemos hecho en Texas.

San Antonio, a 28 de octubre de 1883.

JUAN CURBELO ENRIQUEZ
N. Lanzarote 1680

José Curbelo
Rafaela Garza

María Ana
N. Lanzarote 1712

Juana
N. Lanzarote 1716

María (Tía canaria)
N. Lanzarote 1717
Murio San Antonio 1803

Juan Francisco
N. Lanzarote 1721

Manuela Polonia
Fermín

José Antonio
Rita Flores

Damiana

María

Juan José
Teresa Amador

María
Teresa

María Nieves

José Antonio
Josefa Delgado

José Agustín

José Antonio

Juana
Gertrudis

Juan Manuel

María
Beatriz

José Remigio

José Prudencio

Manuela

María Jesús Curbelo Delgado
N. San Antonio 1813
John Smith

Santiago Mateo

José Augusto
Girard Tobin

Lucinda

Susan

Zelina
John Frazer

Annie Cornelius
A. W. Burroughs

Mary Ellen
James M. Vana

Nones
Marshaell Terrell

Ella Bell
James M. Carr

John Wallace
Minnie Thorton

Josephine
Willian Pemberton

Charles Milton
Ollivia Presco II

Lucy Elizabeth
James Simpson

Apéndice

DE LOS TESTAMENTOS
Y DEMÁS DOCUMENTOS
INTERESANTES
DE LA COLONIA CANARIA
EN SAN ANTONIO DE TEXAS

TESTAMENTO
DE VICENTE ÁLVAREZ TRAVIESO

TESTAMENTO DE VICENTE ÁLVAREZ TRAVIESO

Año de 1779



33

En el nombre de Dios, y de su S.S. Madre Maria SS, Nuestra Señora; sepan quantos leyeron esta escriptura de mi última voluntad, como yo Don Vicente Albares Trabieso, originario de las Yslas de Canarias, y vecino de esta Villa de San Ferndo. Alguacil Mayor de su Ayuntamto. casado qe. he sido, y velado segun orden de Ntra. Santa Ma. Yga. con Da. Mariana Curbelo, de quien he tenido diez hijos, tres varones, y siete mugeres; estando gravemte. enfermo de enfermedad qe. Dios Ntro. Señor ha sido servido embiarme, temiendo la muerte qe. es tan natural á toda criatura veinte, [viviente] creyendo y confesando, firmissimamte. como creo y confieso, todos los mysterios de la Religion Cristiana, en que he vivido y deseo morir, y á la Yglesia Catolica Romana en el Espiritu Santo, congregada lexitimamte. poniendo por mis interosores para con Dios á Su S. S. Hijo, mi Señor Jesucristo Crusificado, y a Su Santissima Madre Maria, mi Señora de la Candelaria, para mejor salvarme ordeno mi testamto. y última voluntad del tenor sigte.

Primeramente: encomiendo á Dios mi alma, que es quien la crio de la nada y la redimio de las culpas con el precio de su presiosissima Sangre, pasion, y muerte, y mi cuerpo qe. sea

entregado á la tierra como formado de ella, y enterrado en la Yglesia Parroquial de esta villa, con el havito de mi Padre S. Franco. y con el funeral que pareciere á mis albaceas.

2. Ytn. declaro qe. me deven varios vecinos de esta villa, y presidio, lo que constare por el libro de las cuentas qe. con ellos he tenido, mando á mis albaceas reconoscan dho. libro ó quaderno y cobren todas las cantidades: declarolo asi pra. qe. coste.

3. Ytn. declaro que asimismo me deven los vecinos de esta villa y presidio, los gastos qe. hice en México como apoderado de ellos, sobre tierras, y otros asuntos pertenecientes á esta república; cuyos gastos estan mandados bonificar por el Exmo. Señor Virrey y con pareser de asesor, y no haviendose verificado tengo nuebamte. implorada la justicia del Señor Comandante Gral. de estas Provas. Internas con todos los papeles, y recaudos necesarios; mando a mis albaceas, qe. co[n]seguida qe. sea la providencia instando si fuere menester, cobren el todo y lo traygan al cuerpo de mis bienes, con la[s]as [sic] deudas de la clausula ante. Declarolo asi pra. qe. conste.

4. Ytn. declaro [por] mis bienes, una casa de piedra en la plasa /2/ de esta villa con su solar correspondiente; un solar del otro lado del Arroyo de San Pedro; otro en la Calle del Baluarte y declaro ser voluntad mia, y de mi esposa, quede mejorado en este, Tomas mi hijo mahor, por haver sidome hijo obediente, dadome gusto, y socorridome en mi vejes. Otro en la esquina qe. mira al Sur de la plasa de esta villa, y en este es mi voluntad se acomoden mi hijo Juan Andres, mis nietos, hijos de mi hija Franca. y mi hija Juana, pero entendiendose qe. con esto se les han de completar sus herencias, pues claro esta qe. de este solar havian de heredar todos mis hijos por iguales partes. Declarolo todo asi para qe. conste.

5. Ytn. declaro por mis bienes un dia de agua con dos suertes de tierra en la Labor de Abajo. Declarolo asi pra. qe. conste.

6. Ytn. declaro por mis bienes un rancho llamado *de las Mulas*, con sus agostaderos de ganado mayor, bacuno y caballar, y quantas reses, broncas, chichiguas, buellas mansos, bestias caballares, mulares, y burrares, que parecieren dentro de los agostaderos de dho. rancho, y fuera de el, ó en los agostaderos de esta villa de mi fierro y señal, con mas una pequeña manada de lleguas en dho. rancho. Declarolo todo assi pra. qe. conste.

7. Ytn. declaro por mis bienes ocho rejas, quatro asadones, dos achas, una asuela, un escoplo, dos barras, con todas las demas menudencias y aperos de la labranza. Declarolo assi para que coste.

8. Ytn. declaro por mis bienes un cuadro de *Ntra. Señora de la Candelaria*, con su marco dorado, y otros quadros pequeños, y biejos, quatro cucharas, y dos tenedores de plata con todas las otras menudencias qe. huviere de puertas adentro. Declarolo assi para qe. coste.

Y para cumplir, executar, y hacer, esta mi última voluntad, y testamto. declaro, instituyo, y nombro, por mis albaceas executores testamentarios, á mi hijo Dn. Tomas Trabieso y a mis esposa Da. Mariana Curbelo, y á los dos juntos y a cada uno de por si les doy mi pleno poder y facultad qta. en dho. se requiera, ó sea necessaria mas pueda, y deva valer, qe. como tales executores de esta mi última voluntad, cobren las deudas expresadas /3/ las agreguen al cuerpo de los demas bienes, hagan juridicos imbentarios de todos ellos, hagan manifestaciones asimismo juridicas, sin andar con dilaciones, ni perdonar gastos, para que no haya entre mis hijos, la mas minima discordia, ni ocasión de pleytos, aseguren lo qe. cobraren de dhas. deudas para qe. no se le defraude a ningun heredero, lo que tocarle pueda justa, y lexitimamte., vendan de lo mejor y mas bien parado de mis bienes, y saquen los gastos de mi funeral y entierro, onras, y cabo de año y quanto sea menester para este caso pues para todo les doy mi pleno poder y facultad, y quanto en su virtud obraren, valga asi en juicio como fuera de el, y tenga la misma fuerza y vigor, qe. si yo por mi propia persona lo executare.

Y en el remanente de mis bienes, dros. y acciones, qe. por cualesquiera via ó razon pertenecerme puedan, declaro, instituyo, y nombro, por mis unicos unibersales, y forsosos herederos á mis hijos, Tomas [y] Franca. esto es sus hijos, Juan Andres, Catarina, Polonia, esto es sus hijos, Rita, esto es sus hijos, Bisenta, Justa, Juana, Franco. para que los hereden por iguales partes con la bendición de Dios Ntro. Señor, y la mia; y si durante la vida de mi esposa se mantubieren dichos bienes, y deudas cobradas en su poder, como mi seguda. albacea, ha de ser permaneciendo el capital paterno integro, ilesos, y sin menoscabo, para qe. llegue a tener en todo tiempo y ocasión, su justo sano, y devido efecto, esta mi ultima voluntad y testamto. sobre cuya execución, imbentariosgo, cobransas, y parti-

iones, ó aseguraciones, les encargo gravissimamente las conciencias, y toda la posible brevedad y por el precente anulo, revoco, y doy por de ningun valor, vigor ni fuerza qualesquiera otra voluntad mia, en qualesquier tiempo echa de palabra, ó por escrito, gracias ó donaciones, mandas ó legados, pues ninguna puede valer, ni prevalecer en ninguna manera, ni forma, si no es esta qe. aora otorgo por ser asi mi última voluntad, y es echa en esta /4/ Villa de San Fernando, Real Presidio de San Antonio de Bejar, en diez y seis dias del mes de henero del año de mil settos. setta. y nuebe.

10. Ytn. declaro por haverseme olvidado por mis bienes un alambique con sombrero. Y una dependencia qe. me devan los herederos del difunto Dn. Fran. de Arocha, como costa por un instrumento juridico, qe. se hallará entre mis papeles, mando se cobre, y asimismo se agregue al cuerpo de mis bienes, como todo lo demas. Declarolo assi para qe. coste.

11. Ytn. por quanto no se si hahvre satisfecho á Dios Ntro. Señor devidamte. por mis culpas, aunque las he confesado todas sacramentalmente, y he cumplido las penitencias qe. se me an impuesto por ellas, con todo cuidado, y echo otras diligencias de cristiano, para asegurar mas y mejor mi enterna salvacion, es mi voluntad y mando á mis albaceas manden decir por mi alma un novenario de missas a mi Señora de Candelaria. Declarolo assi para qe. coste.

Y estando precente yo y el Alcalde ordinario de esta villa, Dn. José Antonio Curbelo, con los testigos de mi assa. lo firmó el testador, por ante mi, á falta de escribano y en el precente papel por no haver sellado, con diez "ocho" clausulas antedata y dos posdata, en dha. villa, dho. dia, mes, y año, de todo lo qual doy fee. Entre rengs. "ocho" vale, diez, testado, no vale.

Bizte. Albares Travieso
[Rúbrica]

Jphe. Antto. Curbelo
[Rúbrica]

Testo. de assa.
Migl. Menchaca
[Rúbrica]

Testio. de assa.
Jph. Guadalupe de Agreda
[Rúbrica]

TESTAMENTO
DE JUAN LEAL GORAZ

IMBENTARIOS DEL FINADO JUAN LEAL GORAS

Año de 1743

21

En este El. Pressidio de Sn. Antto. de Be[x]ar [y Vi]lla de Sn. Ferndo., Capital d[e] esta Governcn. de Teja[s] y Nuevas Filipinas, en dos dias del mes de marzo de mill setesstos. cuarenta y tres a[ñ]s., el Sor. Cappn. y Justizia Mor. [Mayor], Dn. Thorivio de Urrutia, en vista de aver muerto yntextado [el regidor decano], Dn. Juo. Leal Goras, ayer como a las dose de la noche, passo su Mrd. dho. Sr. Cappn. a las cassas de la morada de dho. difunto con los testigos qe. abaxo irán mencionados á hazer inventario de los bienes qe. huvieren quedado por fin y muerte de dho. difunto y estando en dha. cassa se hallaron los bienes siguientes:

Ropa

Primeramte., una escopeta ordinaria y su funda en la misma forma; ytnn. una capa de paño queretaro yá ussado; y una savana de bramante; y una almoada de camballa; y una sibola; y un colchon m[uy] viejo; y dos cazacas viejas de paño negro de castilla; ytnn. dos pares de calzones de paño de castilla ya ussados; ytnn. cuatro brs. de bretaña ancha; ytnn. nueve brs. y ma. de capichola negra de sevilla; ytnn. dos brs. de mitan; ytnn. 1.^a y ma. de platilla; ytnn. siete brs. y quarta de cotense [cotanza] de abrigo; ytnn. un par de guantes de algodón; ytnn.

una cajuela de polvos de carai engastonada en plata; ytnn. un par de sapatos de gamuza, ytnn. un serrojo con cuatro armellas y llave, ytnn. dos abujas de arria.

Caxas

Ytnn. una caxa mexicana cospeada con su chapa y llave; y en ella se enserró todo lo exprezado; ytnn. otra caxa de pino con su chapa y llave y gosnes de bisagra; ytnn. diez y siete cuchillos belduques con cachas de querno; ytnn. siete masitos de abalorio seis blancos y uno azul; ytnn. un sombrero de castor negro ya viejo. /2/

Fierros

Ytnn. una barra quebrada; ytnn. una acha; ytnn. una ásuela y tres escoplos; ytnn. una asuela gurvía; ytnn. una rejada y una barrena; ytnn. una sierra quebrada; ytnn. un candado de serrojo; ytnn. otra acha; ytnn. dos oses.

Xato

Ytnn. cuatro aparejos viejos dos llenos y dos basios; ytnn. seis costales de guangoche de esmiquilpa; ytnn. una banca de olmo ordinaria; el baston; ytnn. un baston de caña de china con casquillos de plata; ytnn. tres tablonsillos ordinarios en bruto; y dos bancos de cama.

Mais

Ytnn. seis fs. de mais en masorca poco más o menos.

Casas

Ytnn. dos cuartos que eran de la havitacion de dho. difunto, fabricados de piedra y barro.

Y no habiendo mas bienes de presste. dentro de dhas. cassas mas que los imventariados mdo. su Erd., dho. Sr. Cappn. y Justicia Mor., sessen de estas diligencias y queden en este esto [sic] estado, hazta la averiguacion de los demas bienes qe. parecieren de dho. difunto. Siendo testigos de dho. ymventario, Ber[na]ve Caravaxal y Baltazar de los Reyes Perez y Joseph Antto. Rodrigues, vzos. d[e] esta Villa de Sn. Frndo. Assi lo

provelló mdo. y firmó dho. Sr. Cappn. y Justizia Mor. por
Ante mi, el presste. essno., de que doy feé.

Thorivio de Urrutia

[Rúbrica]

Tto.

[Falta la firma]

Tto.

Baltasar de los rreyes Peres

[Rúbrica]

Ante mi:

franco, Joseph de arocha

[Rúbrica]

Essno. Ppco. y de Cavildo

En la Villa de Sn. Frndo., Capital de la Governacion de Tejas y Nuevas Philipinas, en quatro días del mes de marzo d[e] este presste. año de mill setesstos. /3/ cuarenta y tres años., el Sr. Dn. Thorivio, Cappn. d[e] este Rl. Presso. y Justizia Mor. de dha. villa, estando en las cassas de la morada del difunto Dn. Juan Leal Goraz, en las qe. se halla viviendo Dn. Bernardo Leal, hijo de dho. difunto, el que nó se hallo presste. en los bienes ymventarios en estas diligencias, porque handava fuera y siendo pressiso para ácar de inventariar los mas bienes qe. qe. [sic] quedaron por fin y muerte del difunto su padre, por haver vivido én su compa. empre. dho. Sr. Cappn. le rvio. juramto. el qe. hizo por Ds. Nro. Sr. y una señal de Sta. Cruz en forma de dro. (presstes. Joseph Antto. Rodrigues, Baltazar de los Reyes Peres y Dn. Joseph Migl. de Urrutia, venos. d[e] esta dha. Villa,) so cargo del qual prometia dezir vrd. en lo qe. se le preguntare y supiere y aviendole leido de vervo *ad vervun* los bienes inventariados y preguntadole si por fin y muerte del difunto su pe. [padre] quedaron mas bienes qe. los exprezados diga cuales de qe. naturaleza son y ónde paran y responde qe. de los bienes qe. estan imventariados y le fueron leidos pr. el presste. essno. las nueve hrs. y mm. de capichola negra, la[s] dos brs. de mitan y una de las hachas ymbentariadas y un aparejo, de los qe. estan exprezados, y tres costales de guangoche y la mitad de los belduques, nó son bienes del difunto su pe. sino sullos propios del declarante, qe. los ganó en servicio del Rey; qe. lo demas Son bienes del difunto su pe. con los demas bienes qe. ira Declarando:

Buelles

Primamte. una llunta de buelles viejos qe. handan en el campo; yttn. una reja chica quebrada qe. dize está en casa del herrero. /4/

Ganado Mor.

Cuatro bacas de vientre, las tres paridas y la una horra; yttn. dos añejas; yttn. un novillo; y un toro.

Las qe. dize el declarante handan en el campo, qe. le prestó a Jph. Padron, soldado de la compa., qn. se la aseguró con una mansa qe. tiene.

Bestias Mulares

Yttn. dos mulas; y un macho manso de carga, la una dize el declarante qe. la llevó fletada Sevastian Rincon, soldado de la compa. d[e] este Rl. Presso., qn. fue pa. fuera y qe. la dha. mula y el macho estan en la cavallada del situado d[e] este dho. presso.

Cavallos

Yttn. un cavallo colorado cuatralbo sarco raxon qe. está en dho. situado.

Tierras

Yttn. las tierras y *el dia de agua y ttermino que constare por la cartilla de particion*, qe. como a uno de los pobladores se le dió.

Papeles

Yttn. declara qe. las dependencias qe. se le deven al difunto su pe. constan por vales libros de qtas. los qe. suppea. se bean y qe. con expecialidad se haga copia poniendolo a continuacion d[e] esta su declaracion para qe. conste lo qe. al difunto su pe. le deven y devia para qe. ante todo sean pagadas las dependencias; y esto dió por su respuesta debaxo de su juramto. qe. dexa fho. en qe. se afirmó y ratificó y aunqe. és interezado en los bienes de su pe. no por esso falta á la religion del juramto. y qe. será de edad de edad [sic] de veinte y cinco años. poco mas o menos y no lo firmó porqe. dixo no saver fir-

molo dho. Sr. Juez con los testigos éxpmezados arriva pr. ante mi, el presste. essno., de qe. doy feé.

Thorivio de Urrutia

[Rúbrica]

Tto.

Jph. Antto. Rodirgs.

[Rodriguez] [Rúbrica]

Tto.

Baltasar de los

rrelles perez

[Rúbrica]

Tto.

Joseph Miguel de Urrutia

[Rúbrica]

Ante mi:

Franco. Joseph de arocha

[Rúbrica]

Essno. Ppco. y de Cavildo.

En dho. dia mes y año arriva dho., dho. Sr. Cappn. y Justicia /5/ Mor., presstes. los testigos qe. abaxo iran mencionados, no aviendo mas bienes qe. los inventariados como consta por la declaracion fha. por Dn. Bernardo Leal, mdó. dho. Sr. Juez se haga reconocimto. de los pppls. que estan en la caja del dho. difunto y todo lo qe. constare dever dho.

TESTAMENTO
DE JUAN CURBELO

TESTAMENTO DE JUAN CURBELO

1742

En el nombre de Ds. todo poderoso, y de la siempre Virgen Maria Ntra. Sra. Amen.

Sepase por esta Carta testamental vieren como yo Dn. Juan Curbelo regidor y (vesino de esta villa de Sn. Fernando estando enfermo del Cuerpo y sano de la voluntad en mi entero juicio cabal rason y memoria natural creindo como firme y berdaderamente creo en el alto y soberano misterio de la Santisima trinidad, Padre, hijo y espiritu Santo tres personas distintas y un solo Ds. berdadero y en todo lo demas que tiene y confiesa Nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana en cuia fe e bivido y protesto bibir y morir temiendome de la muerte que es natural a todo bibiente deseando salvar mi alma otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Ds. nuestro Señor que la crio y redimio con el ynfinito precio de su preciosissima sangre y suplico a su Mgd. Santisima la llebe a su gloria para qe. fue criada y el cuerpo mando a la tierra de lo que fue formado para que a ella sea reducido.

Ytn. mando que quando la voluntad de Ds. nuestro Señor fuere servido de llebarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo sea sepultado en la capilla que sirve de yglesia de esta Villa y presidio y que en mi entierro asista el señor cura y que sea dho. entierro a la voluntad de mis hijos y alvaseas.

Ytn. mando que mi cuerpo sea amortajada en el avito de nuestro serafico padre San Francisco que desde aora pido /2/ por amor de Ds. y la limosna se pague de mis vienes.

Ytn. mando que de mis bienes se de a las mandas forzosas Casa Santa de Jerusalem Redension de Cautivos, Cofradia del Santisimo Sacramento y guerfanos un peso a cada una por una bes.

Ytn. declaro le soi deudor a Dna. Ana Maria de Almandos vesina de la Villa del Saltillo la cantidad de siento y ochenta y seis pesos mando y hordeno que se le paguen de mis vienes.

Ytn. declaro el que le debo a Juan Delgado una fanega de mas mando se le pague.

Ytn. declaro y mando que todos los vienes que de puertas adentro de mi casa se allaren y se verificaren ser mios recauden y persivan mis albaceas.

Ytn. declaro por mis vienes dos casas qe. tengo en esta Villa estan en la plasa con sus solares.

Ytn. declaro que un solar que esta en esta dha. villa y linda con las tierras del Sarxento Raso es y pertenesce a mi hija Maria Curbelo para quien lo pedi de merced declarolo asi para que conste.

Ytn. declaro por mis vienes nueve toros y bueies.

Ytn. declaro por mis vienes las bacas que se allaren de mi fierro.

Ytn. declaro por mis bienes quatro cabaos y dos mulas.

Ytn. declaro una reja dos achas y un asadon por mis vienes.

Ytn. declaro por mis vienes las tierras *de labor y un dia de agua.*

Ytn. declaro por mis vienes un pedaso de tierra que esta en el potrero el qual es mi boluntad lo gose mi hijo Juan Curbelo con la condision de que cada un año mande desir una misa a San Roque.

Ytn. declaro por mis vienes como dos sientas fanegas de mais /3/ que se allan en mi casa.

Ytn. declaro serle deudor al Señor Cpn. Dn. Thorivio de Urrutia lo que me tocare de los gastos que isieron en Mexico los apoderados de esta Villa mando se le pague.

Ytn. declaro deberle a Dn. Juan Leal regidor de Cano la cantidad de beinte y seis pesos poco mas o menos mando se le paguen de mis vienes.

Ytn. declaro tenerle dado a mi hija Dna. Maria Curbelo seis bacas con sus crias las que le di en cuenta de ser lexitima que puede tener por mi y por su madre declarolo asi para que conste.

Ytn. declaro que le debo a el Señor Cura Dn. Juan de Leon la limosna de sinco misas mando se le paguen de mis vienes.

Ytn. declaro una suerte de tierra que merco mi hijo Joseph Curbelo es suia que compro a Antonio Rodrigues declarolo para que conste.

Ytn. declaro soi casado y belado segun el horden de nuestra Santa Madre Yglesia con Dña. Grasia Perdoma de Unpierres vesina de esta Villa y hordinaria de la isla de Lansarote. Y de dho. matrimonio tubimos y procreamos por nuestros hijos y de lexitimo matrimonio a Dn. Joseph Curbelo, a Dña. Juana Curbelo, a Dna. Maria Curbelo y a Dn. Juan Curbelo declarolos por mis lexitimos hijos y de dha. mi esposa.

Ytn. declaro que la dha. Dna. Grasia Perdoma de Unpierres mi hesposa no trajo a mi ningun dote ni vienes algunos declarolo para que conste.

Ytn. declaro que a ninguna de mis hijas que e casado le e dado ningunos vienes ni dote declarolo para que conste.

Y nombro por mis albaceas testamentarios a Dn. Bisente Albares Trabieso, mi Yerno, y a Dna. Grasia Perdoma de Unpierres mi hesposa Vesinos de esta Villa de Sn. Fernando a los quales y a cada uno ynsolidum les doi el poder que se requiere y es necesario para que de como /4/ vien parado de mis vienes bendan los qe. bastaren y cumplan y paguen las mandas y legados de este mi testamento sobre que les encargo las consiensias y lo que obraren que balga como si Yo lo otorgase.

Y cumplido y pagado este mi testamento mandas y legados en el contenidos en el remaniente de todos mis vienes derechos y asiones que me pertenesen y en lo de adelante me pueden perteneser instituio y nombro por mis lexitimos y uniberales herederos a Dna. Gracia Perdoma de Unpierres a Dn. Joseph Curbelo a Dna. Maria Ana Curbelo, a Dna. Juana Curbelo a Dna. Maria Curbelo y a Dn. Juan Curbelo mis hijos lexitimos y de lexitimo matrimonio para que la aian y ereden ygualmente con la bendita bendision de Ds. y la mia traiendo a colasion y partision todos los vienes. ==Y revoco y anulo y doi por de ningun valor ni efecto qualesquiera testamento o testamentos memoria o codisilio que antes de este dia fecho por escripto o de palabra o en otra forma para que no balgan salbo este que aora hotorgo que quiero que balga por mi testamento y ultima boluntad por la via y forma que mexor aya lugar de derecho asi lo otorgo y no firmo por no saber firmalo. Yo dho. Jues por ante los testigos que lo fueron presentes Dn. Juan Lealgoras Dn. Pedro

de Conitrillo Dn. Joseph Anto. Rodrigues Ygnasio de Sepeda
y Dn. Juan Leal Albares, y los de mi asistencia con quienes autuo
como Jues reseptor. Y fecho en esta Villa de Sn. Fernando en
dies y nueve días del mes de enero del ano de mil setesientos
quarenta y dos años de todo lo qual doi fee ==

Thoribio de Urrutia
[Rúbrica]

Juo. Lealgoras
[Rúbrica]

Jph. Anto. Rodrigues
[Rúbrica]

Tto. Jph. de los Stos. Coi
[Rúbrica]

Tto. Pedro de Conitrillo
[Rúbrica]

Joseph Antonio Rodrigues
[Rúbrica]

Joseph de los Santos Coi
[Rúbrica]

Pedro de Conitrillo
[Rúbrica]

DONACIÓN DE TIERRA A FAVOR
DE JUAN CURBELO

DONACIÓN DE TIERRA A FAVOR DE JUAN CURVELO

Año de 1737

Juan Curbelo, regidor de segundo boto y poblador de la Villa de Sn. Fernando parezco ante V. Sa. en la mejor forma que haia lugar en derecho y a el mio combenga, y digo: que por quanto me hallo notizioso que ahnte la grandeza de V. S. se presento un escrito por el Alcalde Horinario, Dn. Jose de los Santos, en el qual pide merced de un pedazillo de tierra que esta a orillas de rio, contiguo a dha. villa. Pongo en la alta comprension de V. S. como dha. tierra la tengo poseida seis anos ha, abiendome costado mi trabajo personal el desmonte de hella, y aun dineros a hombres qe. me aiudaran a dho. desmonte, por haberla allado yo montuosa, como es publico y notorio lo que llevo dho. y el aberla estado cultibando cinco anos, que el no haverla sembrado este ano ha sido causa de mis grandes ocupaciones que e tenido en la fabrica de mis casas; por lo que le he de merecer a la grandeza de V. Sa. ahia de suspender dha. posesion y, siendo del superior agrado, se me aya de dar en posecion, por todo lo que llevo alegado y ser uno de los primeros pobladores qe. por horden de S. Mgd., que Dios ge., vine desde las Islas de Canarias a poblar esta sobredha. villa. Por todo lo qual.

A V. S. pido y suplico haia por presentado este mi escrito, y en su virtud determinar como llevo pedido, que en hazerlo asi recibire bien y merzed con justicia. Y juro este mi escrito, en devida forma, no ser de malicia y en lo necesario, &a.

Otra si, a la grandeza de V. Sa. pido y suplico se me hadmita dho. mi /2/ escrito en el presente papel comun por no haverlo de ningun Sello en esta probinca, ni en termino que dispone el derecho, roto.

Juan Curbelo

[Rúbrica]

Como lo pide y el Alguasil Mayor pasara a dar posesion a esta parte.

A. Franquis

[Rúbrica]

En la Villa de Sn. Fernando, de veinte y seis de febero de mill settesientos y ttreynta y siete, asi lo proveyo firmo el Sor. Dn. Carlos de Franquis Venittes de Lugo, Coronel de Ynfanteria de los Reales Exersittos; Governador, por su Magestad, de la Provinsia de la Gran Tlascala y Govor. y Cappn. General de la de Ttexas y Nuevas Filipinas, de que yo, el essno. pppo. y de cavildo; doy fee.

En la Villa de Sn. Fernando, de la Governasion de Ttexas y Nuebas Filipinas, en beientte y ocho dias de el mes de febrero de mill settesientos treinta y siete anos, el Sor. Dn. Carlos de Franquis venittes de Lugo, Coronel de los Reales Exersittos, Govor. de la Provynsia de la Gral Tlascala, por su Magestad, y Governador y Cappn. General de la de Ttexas y Nuebas Philipinas, en virtud del pedimintto que antesede, por Dn. Juan Curvelo, Rexidor y vesino de dha. villa, mando dho. Sor. al Alguasil Mayor, Dn. Bisente Ttravieso, pase a dar dha. posesion a el dho. Curvelo, midiendole dha. tierra y poniendo la parttida por diligensia, con quienes y como linda y sittando a los erederos mas sercanos, con ttestigos, estando adverttido dho. Alguasil Mayor que esta posesion sea sin perjuicio de ttersero qe. mexor derecho ttenga, y sittandole a dho. posehedor que la pueble denttro del ttermino de ttres meses, con apersebimientto de que no executandolo asi, se confesara por realengo, yermo y despoblado. Asi lo proveyo

mando y firmo dho. Sor. Govor. por ante mi, el presentte essno. pcco. y de cabildo; de que doy fee.

A. Carlos de Franquis Benites de Lugo

[Rúbrica]

En dha. Villa, dho. día, mes y año ariva dho. el Alguasil Maior, Dn. Bizente Albares Ttravieso, en virtud del autto que antesede, por el Sor. Coronel, Dn. Carlos de Franquis Venittes de Lugo, Governador y Cappn. General de estas Provincias de Ttexas y Nuevas Philipinas, pase a dar la posesion que se le ha mersenado a Dn. Juan Curvelo, vesino y rexidor de esta villa, de el pedaso de tierra que pide en el rincon que nomina, la qual ttiera linda por el un costtado, con ttieras de Joseph Cabrera; y por los otros lo sircunbala el Rio de San Antonio; y en nombre de su Magesttad (que Dios guarde), tomandolo por la mano y paseandolo dentro de la misma tierra, lo puse en posesion de hella, la qual tomo sin contrradision alguna, siendo ttestigos Antonio Ximenes, Joseph Cavera y Franco. Delgado, y por no saver no lo firmaron, firmolo dho. Alguasil maior conmigo, el infraescriptto essno. pcco. y de cavildo, de que doy fee.

Bizte. Alvares Ttravieso

[Rúbrica]

Antte mi:

Franco. Joseph de Arocha

[Rúbrica]

Essno. Pcco. y de Cabildo

TESTAMENTO
DE FRANCISCO DELGADO,
HIJO DE JUAN DELGADO
Y MARÍA MELIÁN

TESTAMENTO DE FRANCISCO DELGADO

Año de 1764



6

En Nombre de Dios todopoderoso y de la Siempre Virgen María Ntra. Sra. Amen.

Sepan qtos. esta carta testamental bieren como yo Dn. Franco. Delgado Alcalde hordinario de primer voto y poblador de esta Villa de Sn. Fernando hijo lexmo. de Dn. Lucas Delgado y de de [sic] Dña. Marina Melian originarios de la Ysla de Lanzarote una de las Canarias, y como dho. vecino [de] esta Villa estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad en mi entero juisio y caval racon [y] memoria natural creyendo como firme y verdaderamente. creo en el alto misterio de la Sma. Tr[i]nidad, Padre, Hijo, y Espiritu Sto. tres Personas distintas y un solo Dios berdadero y en todo lo de[mas] que tiene cree, y confiesa Ntra. Sta. Madre Ygla. Catholica Apostolica Romana, en cuiu f[ee] e bibido protexto bibir, y morir temiendome, de la muerte que es natural a todo bibiente [y] deseando salbar mi alma otorgo esta memoria testamental en la manera siguiente:

Primeramente. mando y encomiendo mi alma a Dios Nro. Sor. que la crio y redimio con el ynfini[to] prresio de su prresiossima Sangre y suplico a su Magd. Sma. la llebe a su gloria para qe. fue criada y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado

para que a hella sea reducido, y tambien, ma[n]do qe. si la Voluntad, de Dios Ntro. Sor. fuere servido llebarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo sea amortajado con el abito de Ntro. Padre Sn. Franco. el que desde luego pido por amor de Dios y la limosna se pague de mis bienes.

Ytn. mando que mi entierro y funeral sea pobremte. en la parroquia de esta Villa de Sn. Fernando y que b[as]ta a él el Sor. cura con capa, Cruz Alta, siriales y que si fuere hora competente y bijilia y que la limosna se pague de mis bienes.

Ytn. mando que consecutibamte. se mandaran desir cuarenta missas Las que encomendaran en [va-]rias Ymagenes por quien ago yntencion se las digan por si se me ubieren olvidado a quienes se las han de desir y por las Benditas Animas y por yntencion de mi anima si Dios fuere servido el llebarsela a su Sto. Reyno que asi lo espero en su Divina Magd. y qe. la limosna se pague de mis bienes.

Ytn. pido por amor de Dios que mi cuerpo sea sepultado en el quarto cuerpo de la rgl. y la limosna se pague de mis bienes.

Ytn. declaro por bienes propios una casa de piedra con trese bars. con quarto y todo, y solar de ochenta bars. y un xacal de troja, y otro xacal donde esta el molino, otro xacal que sirve de cossina, un molino de moler caña dos peroles, uno grande, y un qhiquito, una holla de alambique, un arteson, do[s] asadones, trese rexas, dos achas grandes, otra achita de cortar caña, tres carretas, ocho Bueyes con un toro buey manso, con mas quarenta reses de ganado mayor dose caballos [de] rienda de dos riendas y de falsa rienda tres bestias mulares dos machos y una m[ula] dos manadas de yeguas con dies y ocho yeguas cada manada y un burro.

Ytn. declaro que tengo una parte de tierras y agua en la suerte de tierra de la difunta mi ma[dre].

Ytn. declaro dos suertes de tierra con *veinte y quatro horas de agua* que compre a el Difu[nto mi]suegro /1/ como constara por la escriptura.

Ytn. declaro en el Palo Quemado una suerte de tierra que la estoi poseando [poseyendo] beinte y tanto[s. años y la] tengo dada por el Sor. Govor. Dn. Angel de Martos y Nabarrete de la qual suerte da [justificaci]on Dn. Visente Albares Trabieso pues en su poder para la escriptura para que t[oque dro.] a alguno de mis herederos. /2/

Ytn. declaro deberle a el Sor. Cura Dn. Jph. Anto. Yldefonzo de la Peña la Cantidad de beinte y ocho ps. y quatro rrs. los que se pagaran de mis bienes. Pongolo para que se pague.

Ytn. Declaro deberle a el Sor. Capn. Dn. Luis Menchaca la cantidad que en sus qtas. pareciere estar apuntado. Pongolo para que se pague de mis bienes.

Ytn. declaro aberle dexado a Ygnacio de Tola sastre del Ppresso. de San Saba un corte de chupa y calsones de Manforte con forro para que me lo hiziera y le di dos caballos para que se pagara de echura y pusiera los aliños. Lo pongo para que se lo cobren.

Ytn. declaro deberme su yerno de Dn. Visente Trabieso el Sor. Dn. Miguel un caballo bueno qe. le preste para que fuera a San Saba lo pongo para que se lo cobren- Pago.

Ytn. declaro deberme Jph. Luis Padilla un caballo de entriego y una arroba de arina lo pongo para que se lo cobren,- Pago.

Ytn. declaro deberme Andres Flores el mulato un tapapias de capichola encarnada con aforro azul con punta de milan de plata y en donde juntan los cortes con liston de tela de plata. Lo pongo para que se lo cobren. (Pago) Andres Flores.

Ytn. declaro deberle a Xabier de Sepeda un caballo bueno, lo pongo para que se lo paguen de mis bienes.

Ytn. declaro tener Dn. Jph. Salvador de la Garza, en el Ppresso. de Camargo un caballo tordillo mio que quito por horden mia el qual se, que para en su poder por carta suia. Lo pongo para que se lo cobren.

Ytn. declaro deber a las Misiones de Ntra. Sra. de la Limpia Compesion y a San Franco. de la Espada lo que paresiere por su qta. de los R.R.P.P. pongolo para que se pague de mis bienes.

Ytn. declaro que soi casado y belado segun la horden de Ntra. Sta. Madre Ygla. con Da. Catharina Stos. y de hella emos proqueado hijos lexmos. a Da. Juana Esmerejilda Delgado, Maria Delgado, Dn. Manl. Martin Delgado a da. Maria Candelaria Delgado a Da. Ysabel a Dn. Anto. Marcelino Delgado, a Dn. Juan de Dios Delgado a Dn. Jph. Mariano Delgado, a Dn. Juan Lucas Gabino Delgado a quienes declaro por mis hijos lexmos.

Ytn. nombro por mis Albaceas testamentarios a Dn. Domingo Delgado = y a mi esposa Da. Catharina Stos. vesinos de esta Villa de Sn. Fernando a los quales y a cada uno *Ynsolidum*; doy el poder que se requiere para que de lo mas bien parado de mis bienes vendan los que bastaren, y cumplan, y paguen las mandas y legados de este mi testamento sobre que

les encargo las conciencias y lo que obraren valga como si yo lo otorgase.

[Yt]n revoco y anulo qualesquiera testamentos y codicilos que antes de este aya fecho, por escrito, de palabra ó en otra forma, para que no balga, salbo este que aora otorgo que quiero que balga por mi testamento y ultima voluntad, por la via, e forma que mejor aya lugar de derecho; en c. o testimonio lo otorgo assi, en esta Villa de Sn. Fernando en beinte y siete dias del mes de febrero e mil setecs. secta. y quatro años, siendo testigos.

Juachin de Medina

[Rúbrica]

Pasa a la Buelta de enfrente, /3/

Ytn. un aparejo que le preste a Geronimo Rodrigues el qual era de Miguel... [de] la Garsa y lo llebo con todo abio de reata laso sudaderos xaquima por el qual le pague a el dho. Miguel de la Garza un caballo por dho. aparejo. Lo pongo para que se lo cobren.

Ytn. mas un bale que le di a el dho. Geronimo Rodrigues para que le cobrara un Caballo a el mulato Xptobal que dé el caballo bueno o que buelba el bale, lo pongo para que se lo cobren.

Ytn. dose ps. que le debo a el Capn. Dn. Feliphe Theran, los mesmos que q[ue]dé a pagar por un moso. Lo pongo para que se los paguen.

Ytn. dose ps. que le debo a un moso que estubo conmigo llamado Miguel l[os] mesmos que le abia de aber dado en rrs. por beinte y quatro que me d[io] en generos. Los pongo para que se los pagen.

Ytn. me debe Dn. Visente Trabieso me debe siete ps. los mesmos son de una fanega de frigol que le di para senbrar la que le di por dose ps. y de los d[hos.] dose ps. se hizo pago de sinco de carselage de thomas quifiones y de Barron. Los [Pongo para que se los cobren.]

Ytn. me debe Paulin de Arambulo soldado del Presso. de Orcoquissa un caballo de entriego. Lo pongo para que se lo cobren. Pago—.

Ytn. me debe Sra. Josepha de Nis un caballo de entriego. Lo pongo para q[ue] se lo cobren.

Domingo Delgado

[Rúbrica] /4/

Franco. Delgado

[Rúbrica]

Juachin de Medina-

[Rúbrica]

TESTAMENTO DE MARTÍN LORENZO DE ARMAS, NA-
CIÓ EN GRAN CANARIA EN 1710. SE CASÓ CON MARÍA
ROBAINA, ESPOSA DE JUAN RODRÍGUEZ, PRIMER CO-
LONO QUE MURIÓ EN VERACRUZ AL DESEMBARCAR.

TESTAMENTO DE MARTÍN LORENZO DE ARMAS

Año de 1769



46

En el nombre de Dios nuestro Señor y de la Virgen Santa Maria nuestra Señora, Amen. Sepase por esta carta como yo Dn. Martin Lorenzo de Armas, natural de la Gran Canaria hijo legitimo de Dn. Roque Lorenzo de Armas, y de Da. Thereza de Artiles, oi vecino y poblador de esta Villa de Sn. Fernando de la Governacion de los Tejas y Nuevas Philipinas; enfermo con cama de enfermedad que Dios nuestro Señor ha zido serbido de enbiarme, en mi libre juicio, y memoria natural, crellendo como firmemente creo en el [mis]tirio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distin[tas] y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene y confieza la Santis[ima] madre Yglesia Chatolica Apostolica Romana, en cuiu fe he bibido y protesto vibir y morir, temiendome de la muerte natural que es a todo vibiente, y deseando salbar mi alma, otorgo este mi testamento, en la forma y manera si[gu]iente:

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor [que] la crio y redimio con el ynestimable presio de su Santisima Sangre y [mi] cuerpo mando a la tierra por materia de su formasion.

Yttn. mando que quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere serbida de llebarme de esta presente vida mi cuerpo sea

sepultado en la yglesia parrochial de esta Villa de Sn. Fernando de uno ú otro lado de la pila de la agua bendita, y sea mi enti[erro] llano y de pobre y solamente si fuera ora competente, y sino á el dia sigui[ente] se me contara, la misa y vigilia y sera ofrendada de sera, pan y vino, y [pido] sea mi cuerpo amortajado con el abito de nuestro serafico Padre San Fran[co] por amor de Dios.

Yttn. mando se pague de mis vienes a las mandas forsosas á dos reales a cada [una] con que las aparto y desisto de mis vienes:

Yttn. declaro no deberme ni deber yo a perzona alguna cantidad que en este mi testamento deba expresar, y asi solamente mis albaceas que nombrare pagaran á Dn. Bernardo de Miranda un corto pico que le debo y puedan ser dose rreales en mi entender, asi mismo pagaran á Dn. Juan Joseph Flores media [f]anega de mais, y a la Mision de la Purisima Consepsion una baca, y á Dn. Diego de el Rio un nobillo.

Yttn. declaro que soi casado y belado segun lo dispuesto por nuestra Santa Madre Yglesia con Da. Maria Robaina Betancour, biuda que fue por fin y muerte de Dn. Juan Granados Rodrigues, y que durante nuestro matrimonio tubimos y procreamos por nuestros lexitimos hijos, á Basilio y Antonio de Armas declararlo asi para que conste.

Yttn. declaro que al tiempo y quando contraje dicho matrimonio, trajo a mi pode[r] dicha Da. Maria *un dia de agua* con dos suertes de tierra.

Yttn. metio a mi poder tres bacas de biente.

Yttn. mas una barra, una vega, una acha, un asadon, una asierra, una asuela, y un escoplo, y un solar que esta en esta plaza en que esta sentada la casa en que oi bibimo[s].

Yttn. declaro haber metido por capital propio mio, la tersera parte de un dia de agua y dos suertes de tierra que tengo en esta labor en compa. de Jo[seph] Peres Casanoba y mi hermano Ygnacio Lorenzo de Armas y estos solamente fueron nuestros capitales.

Yttn. declaro por ganansiales lo siguiente:

Primeramente una casa de piedra que /2/ esta sentada en dho. solar de dha. mi esposa.

Yttn. declaro por mis bienes seis quadritos el uno de Santa Xetrudis, otro de Sn. Martin otro de Nuestra Señora del Carmen, otro de mi Señora de Guadalupe, y otro de Dn. Antonio.

Ytn. dos caxas biejas la una de ellas es de el capital de dicha mi esposa.

Ytn. tres casos ya trabajados, dos cobres, dos ollas de fierro y una caldereta.

Ytn. una pollera negra de capichola ya usada.

Ytn. una escopeta bieja.

Ytn. tres lluntas de buelles.

Ytn. una reja, y dos asadonsitos.

Ytn. el ganado maior que se hallare de mi fierro en mi rancho de *El Sibolo* y en esta villa.

Ytn. tres manadas de dho. mi fierro, con sus dos burros.

Ytn. quatro caballos mansos.

Ytn. un sitio de ganado maior, que es en donde mantengo dichos mis bienes, y se nombra *San Antonio de el Sibolo*.

Ytn. un rincon de tierra de labor en donde nombran el Palo Quemado que se me dio de merced por el Señor Govor. Dn. Angel de Martos.

Ytn. declaro que con consentimiento mio tiene herrado con mi propio fiero una manada Manuel Granados mi entenado, y es propia sua.

Ytn. el fierro de errar que me pertenesce.

Ytn. declaro deberme Joseph de Castro una baca mando se le cobre. Y nombro por mis albaceas testamentarios, á Da. Maria Robaina Betancour, mi lexitima esposa en primer lugar, y en segundo lugar a mi hierno Dn. Joseph Padron, vesino de esta dha. Villa de Sn. Fernando, a los quales y cada uno *ynsolidum*, les doi el poder que se requiere, para que de lo mas bien parado de mis bienes, bendan los que bastaren, y cumplan y paguen, las mandas y legados de este mi testamento, sobre que les encargo las consiensias, y lo que obraren balga, como si yo lo otorgase y cumplido y pagado este mi testamento, en el remaniente de mis vienes, derechos y acciones, que me pertenesen, ynstituio, y nombro, por mis lixitimos y unibersales herederos, á Dn. Basilio de Armas, y Da. Antonio de Armas, mis lexitimos hijos, para que los hallan, y hereden ygualmente con la bendision de Dios y la mia y reboco y anulo, qualesquiera testamentos, y codisilios que antes de esta halla fecho, por escripto. ó de palabra, ó en otra forma, para que no balgan salbo este que aora otorgo, que quiero que balga, por mi testamento, y ultima boluntad, por la via y forma que que [sic] mejor halla lugar de derecho, en cuio testimonio, yo Dn. Francisco Flores de Abrego Alcalde ordinario de primer voto de esta Villa de Sn. Fernando, certifico

en debida forma de dero. lo otorgo asi el contenido en el, Dn. Martin Lorenzo de Armas en esta sobredicha Villa de Sn. Fernando, a los seis dias de el mes de abril de este presente año de mil setesientos sesenta y nueve años. Siendo presentes a su otorgamiento, Dn. Juan de Arocha, Dn. Ygnacio Calbillo, y Dn. Joseph Padron, todos vesinos, y /3/ moradores de esta expresada villa a mas de los de mi asistencia con lo[s que] autuo por re-
septoria a falta de escribano publico ni real que no lo hai dentr[o]
de esta villa ni su termino legal, y en el presente papel comun
por no pract[ica]rse en toda esta prova. el zellado de todo lo
qual doi fee.

Franco. Flores

[Rúbrica]

De assa.

Christobal de los

Santos Coy

[Rúbrica]

Martin Lorenzo

[Rúbrica]

De assa.

Diego de el Rio

[Rúbrica]

TESTAMENTO DE ANA SANTOS, HIJA DE ANTONIO SANTOS Y MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ. NACIÓ EN LANZAROTE EN 1715. CASÓ EN SAN ANTONIO CON JOSÉ LEAL. TUVIERON EN SU MATRIMONIO 10 HIJOS, TRES VARONES Y SIETE HEMBRAS.

TESTAMENTO DE ANA SANTOS

Año de 1778

†

24

En el nombre de Dios trino y uno, y de nuestro Señor Jesuchristo, y de María Sma. su madre, y Señora nuestra, concebida en gracia desde el ynstante primero de su ser natural, Amen.

Sepaze como llo Ana Santos, estando enferma en mi livre y sano juicio, memoria, y entendimiento natural, y crellendo como fielnte. creo, y confiezo el misterio de la Sma. Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Perzonas distintas, y un solo Dios verdadero, y en lo demas qe. tiene, cre, y confieza nuestra Santa Madre Yglecia Romana, en culla fé he vivido, y protesto vivir y morir, temiendome de la muerte, deuda natural, y decea[n]do salvar mi Alma ótorgo mi testamento y si lo qe. Dios nuestro Señor no quiera i permita por perzuación de el demonio, ó por dolencia grave en el articulo de mi muerte, ó en cualquiera tiempo, alguna cosa contraria á esto qe. confiezo, y Creo, hiziere ó dixere, ó mostrare, lo rrevoco, y con esta ymvocasión devina ordeno mi última voluntad en la manera siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi Alma á Dios nuestro Señor qe. la crio, y rredimio con el ynestimable precio de su Sma. Sangre, y suplico a su Magestad la lleve consigo a su gloria para cullo fin fue criada, y el cuerpo á la tierra de qe. fue formado.

Ytn. mando qe. cuando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de este presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de esta villa, á la voluntad de mis Alvaceas y el dia de mi entierro se me diga missa de cuerpo presente.

Ytn. mando qe. pagados qe. sean mis deudas se me digan dos nove/2/narios de Missas.

Ytn. mando qe. de mis vienes á cada una de las Mandas for-sosos, se paguen cuatro rreales á cada una.

Ytn. declaro qe. he sido casada con Dn. Jph. Leal, lla difunto, de cullo matrimonio tuvimos sucesión de dies hijos, tres hombres y siete mugeres, dos hombres lla estan casados y uno soltero, las siete mugeres todas lla estan casadas.

Ytn. declaro qe. lo poco qe. hubimos lo buscamos marida-blemente en el tiempo de nuestro matrimonio.

Ytn. declaro por mis Alvaceas, en primer lugar á mi llerno Jph. de Sosa, y en segundo, á mi hijo Gregorio Leal.

Ytn. declaro les tengo entregado á mis hijos y hijas las reces qe. les pertenecia de parte paterna.

Ytn. declaro qe. la reces qe. se allan de el fierro de el difunto mi esposo, son de mi hijo Gregorio, producidas de las qe. le pertenecieron de parte paterna.

Ytn. [declaro qe.] dejo una casa con su solar y de dha. y solar tengo vendida mi parte á mi llerno, Santiago Peres.

Ytn. declaro dejo tres suertes de tierra en la lavor de esta villa, con dia y medio de agua, qe. les corresponde á las dhas. tres suertes.

Ytn. declaro tengo vendido á mi hija Juana Maria, un pedazo de tierra en una de las tres suertes arriba expresadas, solo la tierra sin agua qe. es en esta primer suerte qe. linda con la de Dn. Jph. Antto. Curvelo, qe. es el mismo que tiene cultivando y sercado.

Ytn. declaro qe. el pedazo de tierra espresado qe. le tengo vendido á mi hija Juana Maria, fue con la condición de qe. la serca qe. tiene de la cabezera de comun se ha de haser, entre los dueños de la tierra.

Ytn. declaro dejo nueve baras de tierra qe. hasen frente con la plaza de esta villa qe. linda á oriente con el solar de el difunto Lucas /3/ Delgado.

Ytn. declaro qe. de las nueve baras expresadas árriba, tengo [ve]ndido á Franco. Oranday las mismas nueve qe. hasen frente con el desague, y de fondo hasta onde lo tiene de huzo debajo

de serca, el dho. Franco. quedando livre lo sobrante hasta el frente expresado qe. haze con esta plaza.

Ytn. declaro es mi voluntad con permiso de todos mis hijos á quienes se los pedi, en esta ocasion precentes todos me dieran el permiso de hazerle gracia y donación á mi hija Madalegna, como se la hago de las nueve varas qe. arriva estan declaradas á expcion. de lo qe. tengo declarado tengo vendido á Franco. Oranday, de las dhas. nuebe varas.

Ytn. declaro dejo una llunta de buelles áperada con su reja.

Ytn. declaro dejo una barra de fierro y un azadon y una azuela.

Ytn. declaro dejo un metate, un casso, una olla de cobre, [y otra olla] de tres pies, una caja con su serradura.

Ytn. declaro le dejo á mi hijo Gregorio el colchon y una sabana.

Ytn. declaro qe. me deve el soldado Juan Maria, beinte y dos pesos en generos, producidos de fruta qe. le supli.

Ytn. declaro qe. me deve Gertrudis la Riograndeña, seis pesos en generos qe. le supli en fruta.

Ytn. declaro qe. me deve Salas Games, un novillo qe. le di, y no me lo ha pagado.

Ytn. declaro qe. me deve Maria la muger de Salas, Games, beinte y dos pesos en generos qe. le supli en fruta.

Ytn. declaro qe. me deven los vi[e]nes de el difunto Franco. Casanova, la mitad de el valor de un toro qe. le di. por qe. me tragera dos de los mios y no me trajo mas de uno.

Ytn. declaro qe. devo á mi fieto, Jph. Luis Gallardo un tor/4/o.

Ytn. que cumplido y pagado qe. sea este mi testamto. ynstituigo y nombro por herederos á mis hijos é hijas de mis vi[e]nes, para qe. los állan y gosen con la bendición de Dios y mia, y reboco y anulo ótros cualesquiera testamentos y codicillos qe. anterior á este álla écho y otorgado, qe. quiero qe. no valgan ni se cumplan salvo este qe. hora hago, lo cual quiero y mando valga por mi testamento y por mi última y postrimera voluntad, ó en aquella via y forma qe. halla lugar en Dro. y en testimonio de lo cual ótorgue la precente ante Dn. Felis Menchaca, Alcalde órdinario de esta villa y testigos, y es fha. esta carta de testamento en esta villa, en siete dias de el mes de abril de mil cetecientos y setenta y ócho años; siendo testigos Juachin Medina, y Marcos de Arcos, Juan Nepomuceno Leal, bezinos de esta villa; y dha. otorgante no firmó por no saber, y lo firmó a su ruego Marcos de Arcos, conmigo dho. Juez y los de mi asistencia, con quienes áutuo segun derecho y a falta de escrivano público ni /5/ Real,

y bá en el precente papel por no áberlo de ningun Sello, de todo doy Feé.

A rruego de Ana Santos:
Marcos de Arcos
[Rúbrica]

Jph. Phelix Menchaca
[Rúbrica]

De assa.
Migl Menchaca
[Rúbrica]

De asistencia:
Christobal de Cordoba
[Rúbrica]

Sta. y Gral. visita del Precidio de S. Anto. de Bexar, 28 de junio 1805.

Visto y reconocido en la actual visita este testamento otorgado pr. Ana de los Santos, damos pr. bastante y mandamos al Albacea entregue las mandas forzosas. El Yllmo. S. D. D. Primo Feliciano Marin de Porras, Obpo. del No. Rno. de Leon del consejo de S. M. &a. Mi Sor. asi lo decreto, mando, y rubricó.

[Rúbrica de Feliciano Marin de Porras].

Dros. l. po.

Ante mi:
Lic. José Diaz de Mendivil
[Rúbrica]
Pro. Srio.

TESTAMENTO DE MARÍA BETANCOR, HIJA DE MANUEL Y PAULA. NATURAL DE LANZAROTE. CASADA EN PRIMERAS NUPCIAS CON JUAN RODRÍGUEZ GRANADOS, COLONO FALLECIDO AL LLEGAR A VERACRUZ. CASÓ EN SEGUNDAS NUPCIAS CON MARTÍN LORENZO DE ARMAS. CADA MATRIMONIO TUVO CINCO HIJOS.

TESTAMENTO DE MARÍA BETANCOUR

5 de Enero de 1779



2-A

Testamto. En el nombre de Dios, y de su Santissima: Madre de Maria Maria Santa Nra. Sra. Amen. Sepan todos quantos Betancur Leyeren esta escritura de mi ultima voluntad, y testamto. como yo Maria Betancur, natural de las Yslas de Canarias y Vecina de esta Villa, casada que fui con Juan Rodriguez Granado de Primeras nuncias, de quien tube cinco hixos, tres varones, y dos mugeres y de segundas con Martin Lorenzo de Armas, de quien assimismo tube cinco hixos, quatro Varones, y una muger, hallandome con las enfermeds. y dolencias qe. acarrea una edad tan abanzada como la mia; y considerando que he de morir, sin saber como, mi quando, creyendo tambien, como firmeme. creo, todos los Misters, que cree, y confiessa, nra. Santa Madre Yga. Catolica Romana, á quien tambien creo en el Espirtu Santo, en cuya fee, quiero morir, poniendo por mi intercesora, y abogada á la Emperatriz de los Cielos, Maria Santissima, mi Madre, y Sra. ordeno mi ultima voluntad, y testamto. de mis vienes del tenor Siguiente:

1.^a Primerame. desde ahora, para el instante postrero de mi Vida encomiendo a Dios mi Alma, pues la Crio, y redimio con su Preciosa Sangre, y ordeno, y mando que mi cuerpo sea entregado a la tierra de que fue echo, y sepultado al pie de la Pila de agua Vendita de la Yglesia Parroquial de esta Villa en

el modo, y Decencia qe. parezca á mis Albaceas De claro assi para que Conste.

2. Yten. Declaro pr. mis Vienes un dia de agua con sus tierras /2/ Correspondea. en la Labor de abajo.

3. Yt. Declaro por mis Vienes la Suerte, ó rincon de tierra que llaman del Palo quemado.

4. Yt. Declaro por mis Vienes una Casa de Piedra donde vivo, con su Solar, fuera del Pedazo que tengo echo gracia a Josef. Seguro.

5. Yt. Declaro, que de todos estos Vienes me hizo el Rey nro. Señor Gracia, y donacion á mi y los cinco hixos que tube de Primeras nuncias ezepto la suerte o rincon Del Palo quemado, que lo adquirí en poder de mi Segundo Esposo Martin Lorenzo de Armas, Declarolo assi para que conste.

6. Yt. Declaro Que de la Cassa, y Solar tiene compradas mi hijo Pedro las partes que Correspondian á mis otros hijos é hijas, con mi permisso, y consentimo.

7. Yt. Declaro por mis Vienes, todas las reses que parezcan con mi Yerro Sin Venta, ezepto una Vaca Chichigua, con su Cria, que le tengo dada a Dn. Ferno. de Beramendi, por quatro pessos, y medio que me suplio pra. pagar una Dependencia, que mi hijo Juan, Sabe qual es la Baca.

8. Yt. Declaro por mis Vienes un Rancho que está Del otro lado del arroyo del Zibolo qe. linda por el Poniente con el de Dn. Vizente Trabiesso.

9. Yten. declaro por mis Vienes, una caxa que traje De las Yslas, mi Sra. de la Limpia Concepcion, y otros quatro cuadros de varias imaxenes.

10. Yt. Declaro: Que lo que le correspondia a mi hijo Basilio en la tierra Del Palo quemado, la vendio con mi consentimo. y gusto a mi hija Antonia.

11. Yt. Declaro: No tener presente deber á ninguna /3/ Persona nada, ni que me deban; pero si hubiere alguno que justamente manifieste dever yo, o mi difunto esposo Martin Lorenzo De Armas Sea lo que fuera, encargo á mis Albaceas y Erederos lo Satisfagan puntualme. para qe. mi alma quede libre.

12. Yt. Declaro: Que De todos los Vienes que tengo manifiestos son mis unicos y universales erederos mis hijos ezeptuando una añaja que le di á mi hija Antonia, y otras tres que di, a mis nietos, hijos de Juan Granado, dexando igualme. á mi hixa Josefa, la caxa que cito á arriba traje de las Yslas, á mi Nieta Xetrudes Padron, el colchon y la Colcha en que me allo,

y a la Josefa De Seguro las naguas de Sarga, dexando tambien a mi hixo Juan, el fierro, pr. ser el menor de mis hixos.

13. Yt. Declaro que aunque como Cristna. he rezibido co[n] toda la disposicion posible los Santos Sacramos. y he Satisfecho las Penitencias que se me han impuesto con todo para mexor asegurar mi eterna Salvacion, es mi Voluntad, que se me hagan los Sufrajios De una Misa, y demas que mis hixos les parezca.

14. Yt. Declaro: que de lo mejor, y mas vien parado de mis vienes, se Saquen los gastos de mi funeral, y entierro.

15. Yt. Declaro: Que Sacado lo que espresa a la clausula inmediata, entrarán eredando en el remaniente de mis Vienes Mis hijos Pedro, Manuel, Juan Franco., Josefa, Antonia, y los erederos de mi difunta hija Paula, á los quales Declaro por mis Lexitimos, universales, y unicos erederos de lo que sobrare, como dho. es, y de todas mis acciones y dros. que en cualquier tiempo tocarme puedan, [ó] /4/ Sea por la via que se fuere.

16. Yt. Declaro por mis Albaceas y Executores de este mi Ultima Voluntad, y testamo. á mis hijos Pedro, y Manuel Granado, los quales en caso necesario de duda o dificultad en el repartimo. de mis Espresados Vienes, consultaran con personas practicas, Sabias ó timoratas.

Y siendo esta mi ultima voluntad, y testamo. doy, poder y facultad á mis albaceas, quanto en dro. se requiere, y sea necesaria para qe. hagan y ejecuten todo lo contenido en Sus clausulas, y en cada una de ellas, sin qe. por falta de espresion, requisitos, formulas, ó Calidades de dro. deje de Valer, quto. en su virtud Obraren, teniendo la misma fuerza qe. si yo personalme. lo hiciera, y que en Juicio, y fuera de él valga quto. hicieren: pues para todo lo incidente y dependte. de este mi testamo. les doy Pleno poder, y facultad, y para su Constancia, y pr. no saber firmar lo hizo por mi, y á mi ruego Don. Ferno. De Beramendí en este Rl. Presidio de San Antonio de Bexar á cinco de Eno. De mil Setez. Setenta y nueve años:

Todo lo qual, pasó por ante mi Don Josef antonio Curbelo Alce. de primer Voto de esta Villa, y los testigos de mi assa. con quienes actuo, como Juez rezeptor, á falta de escrivano, y en el prese. papel comun por no Usarse de otro, de todo lo qual doy fee.

Jph. Antto. Curbelo
[Rúbrica]

testo. de assa.
Ju. Andres Alvarez Travieso
[Rúbrica]

Ferno. de Beramendi
[Rúbrica]

testo. de assa.
Vicente Flores
[Rúbrica]

TESTAMENTO DE JOSÉ PADRÓN. NACIÓ EN LA ISLA
DE LA PALMA EN 1708. CASÓ CON MARÍA FRANCISCA
SANABRIA. TUVO EN SU MATRIMONIO SEIS HIJOS.

TESTAMENTO DE JOSEPH PADRON

1779

19

En el nombre de la SSma. Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Sto. tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero. Yo Joseph Padron vezino de la Villa de Sn. Fernando, y Real Precidio de Sn. Antto. de Vejar, estando enfermo de peligro, pero en mí juicio natural, creyendo, como verdaderamente. creo, todos los artículos, y mysterios de Nra. Sta. Fee Catholica, en cuya creencia quiero, y protesto vivir, y morir, como fiel christiano, y verdadero catholico, y espero en la Divina Magd. qe. ha de tener misericordia de mis culpas, y pecados, por los meritos de Nro. Sor. Jesuchristo, y de su SSma. Madre, á quien elijo por abogada para el trance, en qe. me hallo, y pa. qe. con el Angel de mí Guarda Santo de mi nombre, y demas Stos. de mi devocion me asistan en el tremendo Tribunal de Dios: hago, ordeno, y establezco este mi testamto., y ultima voluntad en la forma siguiente:

Primeramente. mando que mi cuerpo sea enterrado en la yglesia de esta Missn. de Sn. Juan Capistrano.

Ytt. declaro qe. le debo á la Misn. del Espíritu Sto. la cantidad de mil, y sien pesos producidos de quatrocientas rezes, qe. me fio /2/ dha. missn.

Ytt. declaro qe. pa. pagar dha. cantidad deixo una libranza de quinientos sesenta, y un ps. y a mas de esto tengo en poder de Sebastian Monjaras setecientos, y veinte, y cinco ps. de do- cientos rezes qe. le dí de la partida qe. saque de la Missn. del

Espíritu Sto. sin otros cargos qe. le hara mí hermo. Felipe; con cuyas cantidades se paga dha. dependencia y sobra.

Ytt. declaro qe. le debo á Dn. Jph. Antto. Bustillos una mula, y catorze ps. en rrs. Y al hermano de Cypriano le debo diez y seis ps. en rrs. pr. el trabajo de ayudarme á llebar la partida. Y a Luciano Martinez le debo nuebe anegas de mais.

Ytt. debo á la viuda del difunto Santiago Liñan una baca y las crias qe. hubiere producido segun el cargo qe. hiziere la parte.

Ytt. declaro qe. el difunto dho. me dio una baca, y dos añejas de dos años á cambio de cal, y yo le tengo entregadas treinta anegas de cal, y una anega de mais. Y a la Missn. de la Concepn. le debo sinco ps. en rrs.

Ytt. a la Missn. de Sn. Juan Capis /3/ trano le debo lo qe. constare del libro de qtas. de dha. missn. Declaro deberme dha. missn. siento, y veinte, y sinco piedras de labrar, las qe. ha de pagar dha. missn. y ya en qta. me tiene dadas seis varas y media de paño; las veinte, y sinco piedras eran de caliche y tienen menos valor.

Declaro deber á la Missn. de Sn. Juan un buey.

Ytt. declaro: como me tiene pagada la Missn. de Sn. Juan Capistrano la cantidad de mil y tresientos ps. en gros. arreglados pr. el trabajo de sacar toda la piedra de la yglesia, y advierto estar obligados mis herederos á cumplir dho. trato hasta finalizarlo, con la diferencia de qe. dha. yglesia se trazo mas grande q. de lo consertado, y la sacristía esta ochavada, y necesita mas piedra, y así ácabada dha. obra se ha de pagar lo restante a mis herederos. Declaro qe. me dio la Missn. pa. sacar la piedra sinco barras, y un azadon, todo lo qe. se ha de volber á dha. Missn. ácabada la obra.

Mando á mis herederos qe. en caso de qe. Monseur Carlos se huya ó muera, paguen la cantidad de sinqta. pesos á Dn. Nicolas Vela, los qe. quede yo á pagar, solamte. con la condicion /4/ dicha, y no dejen de instarle a dho. Frances para qe. pague dha. cantidad. Declaro qe. tengo algun ganado bacuno, el qe. se conoserá pr. mí fierro; tengo tres carretas y siete yuntas de bueyes, de las quales mando qe. se le de uno a la Missn. de Sn. Juan, por deberlo á dha. Missn. Tengo tambien once caballos, *ocho horas de agua en el Precidio de Sn. Antto.* un solar junto á las Casas Reales, y otras tierras de regadio, las qe. ya se sabe ser mias. Declaro qe. tengo parte en el Rancho de las Mulas.

Ytt. declaro, y por legitimos herederos á mí esposa Da. Antta. de Armas, y á todas mis hijos, é hijas, y es mí voluntad, qe. después de pagar todas mis deudas se repartan de lo qe. sobrare.

Ytt. de jo pr. mis albaceas, y executores de esta mí ulma. voluntad (qe. por falta de solemnidad no tiene formalidad de testamto.) á mi hermano Dn. Phelipe Flores, y á mí esposa Da. Antta. de Armas. Este apunte fue hecho en la Missn. de Sn. Juan Capistrano á diez y seis de marzo de mil setecientos, setenta y nueve años. Y pa. qe. conste lo firme en dho. dia, y rogue qe. firmanan tambien Dn. Sylvestre Joachin de Soto, Dn. Franco. Flores, y Dn. Jph. Antto. Sanchez.

Jph. Padron
[Rúbrica]

Silvestre Joachin de Soto
[Rúbrica]

Franco. Flores
[Rúbrica]

Joseph Antto. Sanchez
Rúbrica] /5/

†

Yten. declaro deberme el dho. Musiu Carlos siete anegas de maís que le di a Marcos Sepeda por el i me deve un rosario de asabachi con la Crus de plata y los Padres Nuestros y perita de plata; tambien me deve el dho. dos baras de paño queretano y unos sapatos de mujer.

Ytt. declaro deverme Ju. Monjaras diez pesos los que cobraran mis erederos y Manuel Delgado un caballo bueno y Sr. Ygnasio Peña otro caballo bueno y mi conpadre Matias Peres me deve una mula de dos as., que le di dos anegas de maís por ella en la mallor carerestia [Carestia] que ubo en que estaba baliendo cuatro pesos la anega. Como tambien pagarán una baca que debo a Teresa de Armas y tres pesos a mí conpadre Serna.

Sta. y Gral visita del Precidio de S. Anto. de Bexar 25 de junio de 1805.

Visto y reconocido en la actual visita este testamento con todas sus clausulas otorgado pr. José Padrón, lo aprovamos y damos

pr. bastante. El Yllmo. Sor. D. D. Primo Feliciano Marin de
Porras, Obpo. del No. Rno. de Leon, del consejo de S. M. & a
mi Sor. asi lo decretó, mandó, y rubricó.

Ante mi

Lic. Jose Dias de

Dros. 1 po.

Mendivil Pro=Srio.
[Rúbrica]

TESTAMENTO
DE MARIANA CURBELO,
NACIDA EN LA VILLA DE TEGUISE
(LANZAROTE), EN 1712.

TESTAMENTO DE MARIANA CURBELO

1784

Testamento de Mariana Curbelo,
mujer de Vicente Alvares Travieso.

Año de 1784

(Página 2 en blanco.)

/3/

En el Nombre de Dios, Todopoderoso y en presencia de la Santissima Virgen, Maria Madre de Dios y Señora Nuestra y todos los Santos, de todos, los Angeles, y Toda la Corte Celestial, Yo Da. Mariana Curbelo, Protesto y Digo que creo fiel y berdaderamte. el misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas, distintas, y un solo Dios berdadero. = = Ytn. Protesto que llo quiero bibir y morir confesando esta berdad, y todos los articulos de la fe y todos los Sacramentos y misterios, que tiene cree i confiesa Nuestra Sta. Madre Yglecia Catolica apostolica y Romana, en la qual murieron todos los Santos, asi Protesto y Digo que si por pusilanimidad de animo pensando en el terrible Juicio de Dios Nuestro Señor en Culla presencia tengo deberme, ó por flaqueza de entendimiento lo qual Dios no permita Callere en alguna desconfiansa o duda aserca de la fee que desde luego la rebaco y quiero sea nullo e inbalido, yo Da. Mariana Curbelo, Natural de las islas de Canarias, y vesina de esta Villa de San Fernando y Real presidio de San Anto. de Bejar provincia de los Tejas, y

nuevas filipinas, declaro aber sido Casada con Fn. Bicente Albares Travieso Natural de dichas islas, estando como estoi enferma de un asidente que Dios Nuestro Señor ha sido serbido inbiarme, pero Sana en mi Juicio memoria entendimiento y boluntad para poder otorgar y haser este Testamto., y disponer de mis bienes, hasi /roto/ declaro que tubimos onse Hijos quatro hombres, y siete mugeres. Primeramte. quiero y es mi boluntad que Cuando Dios Nuestro Señor Sea Servido de enbiarme la muerte, Sea entregada mi alma, en manos de su divina Magd. que la crio y Redimio con el precio de su preciosa sangre y el Cuerpo a la tierra de que fue formado. /2/

Ytn. mando que a mi fallesimiento Sea mi Cuerpo amortajado con abito de nuestro Pe. San Franco., y que mi Cuerpo sea sepultado, Junto de la Copila de la agua bendita, de esta Yglecia parroquial de esta Villa y que el entierro sea menor y sin ninguna pompa y que sea pagado de lo mejor parado de mis bienes = = .

Ytn. mando se le digan treinta misas a San bisente ferrer = = .

Ytn. declaro no dever, a persona alguna, nada = = .

Ytn. declaro que debe Juan Jose Pacheco a esta mi casa la cantidad que declare el testamento de mi difunto esposo.

Ytn. declaro que me debe Jose Miguel Games, la cantidad, que conste del dho. Testamento de mi difunto esposo.

Ytn. declaro, que en la labor de abajo *tengo dose oras de agua con su rrespectiva tierra* = = .

Ytn. declaro, dejar medio solar de la otra banda del arrollo de San Pedro = = .

Ytn. declaro el dro. que me toca de las tierras de la billa.

Ytn. declaro dejar la parte que me toca al rancho de las mulas. = = Con los bienes que paresieren ser mios = = .

Ytn. declaro dejar la casa que me pertenesce que son dies barras de frente con su correspondiente fondo = = .

Ytn. declaro dos barras. = = Ytn. ceis rrejas, dos asadones, el uno lo debe Bicente Flores mi nieto.

Ytn. declaro dejar un alanbique biejo. = = Ytn. hatauna con su herramienta.

Ytn. declaro que le bendi a Catarina mi hija una olla de fierro.

Ytn. declaro que una olla de fierro que esta en mi servicio pertenesce a Franco. mi hijo que se la dio Cordoba = = .

Ytn. declaro dejar dos Camas de Tablas con sus Colchones estas una de es de Tomas y otra de Franco. que no les he dado, Cama como a los demás = = .

Ytn. declaro dejar una picadera. = = Ytn. declaro /3/ dejar una Caja Colorada, esta se la dejo á mi hijo Franco. Ytn. otra caja negra que le dejo a mi hija Justa. Ytn. declaro, dejar una silla de Brasos. = = Ytn. de claro un perol biejo = = .

Ytn. de claro, y es mi boluntad que pagado funeral y entierro y mandas forsosas.

Ytn. de claro que una parte del Rancho de las mulas que se le conpro al difunto Jacobo Hernandes pertenesce a Tomas, por haberlo Conprado, con unos Caballos que Crio Tomas, desde potrillitos, que se los dio el difunto Franco. Flores = = .

Ytn. declaro que se le deve de estos bienes y de mi difunto esposo a mi hijo Franco. la cantidad de dinero, que pago, por orden del Señor Governdaor a Dn. Nicolas de la Mata y a los besinos como costa por sus rrecibos. = = Este dho. dinero no es de nuestra hacienda. = = Ytn. declaro dos cucharas y dos tenedores buelbo arreiterar y digo que es mi boluntad dejar de albbaseas a mi yjo Franco. y a Clemente Delgado mi nieto. Asimismo mando a mis albbaseas que luego que llo fallezca no demoren los inbentarios sino que los hagan exactamte. y que se les rreparta a Cada uno de mis lexitimos herederos lo que Justamente le tocare dejando siempre en el quinto de mis bienes a mi ijo Franco. por menor y por haverme socorrido en mi bejes. = = Y para que tenga el devido efecto que corresponda todo quanto llevo declarado ruego y suplico al Señor Alcalde ordina/4/rio de primera nominacion por auciencia del actual ynterponga toda su autoridad y Juicio al decreto, en este mi Testamento = = .

Decreto. = = Yo dho. Alcalde ordinario de primera nominacion Dn. Salvador Rodrigues, que lo soi actual por auciencia del propietario de esta Villa de San Fernando en aquella Via, y forma que halla lugar por dro. lo interponia e interpongo, todo quanto en dro. sea necesario y se rrequiera y Doi fee de conoser a la otorgante y de hallarse asidentada, en cama, sana en su Juicio y demas sentidos potencias como son memoria entendimiento y boluntad. Como tambien de conoser a los albbaseas nonbrados, de su asetacion, y de que cumpliran y guardaran lo en este testamento con todo lo qual Certifico, en cullo Testimonio hasi lo otorgo, el espresado, en esta dha. Villa de San Fernando,

a los beinte i sinco Dias del mes de Zeptiembre de mil cete-
cientos ochenta y quatro as. siendo presentes a su otorgamiento
los testigos instrumentales que lo fueron Dn. Juachin Flores, Dn.
Ynacio Lucero y Dn. Santiago Seguin de esta Vesindad quienes
firmaron lo que supieron conmigo dho. Jues y no lo hizo la otorgante
por no saber, lo firmo a su rruego Marcos de Arcos con
lo que acredita este su testamento que es fho. en el presente
papel comun por no haberlo del que corresponde en esta dha.
Villa, autuando en el por rreceptoría con los testigos de asis-
tencia a falta de escribano publico y Rl. que no lo hai en el ter-
mino Dispuesto por Ley de Todo doi fee = = .

A rruego de la otorgante = = .

Marcos de Arcos
[Rúbrica]

Salbador Rodriguez
[Rúbrica]

Juachin Flores
[Rúbrica]

Ygnacio Lucero
[Rúbrica]

DONACIÓN DE TIERRA A FAVOR
DE JOSÉ CURBELO

DONACIÓN DE TIERRA A FAVOR DE JOSEPH CURBELO

Año de 1741

En la Villa de Sn. Fernando, de la Govzon. de Texas y Nuevas Philipinas en veinte dias del mes de agosto de este año de mil settesienttos y quarentta y uno, ante los Senores Cavildo, Justtisia y Reximiento de esta dha. villa, se presentto la pettision de avaxo, pr. el conttenido en ella, &a.:

Joseph Curbelo, yjo lixittimo de Dn. Juan Curvelo, rrexidor de esta Villa de Sn. Fernando y *uno de los primitivos pobladores de hella, paresco ante el mui Ylusttre Cavildo, y digo:* que por quantto e venido las Yslas de Canaria a poblar en esta nueva villa, en compania de mis padres y ermanos, hi hallandome con animo de ttomar estado, y tteniendo poco conveniencia donde favricar una casa en que vibir y hallarse un pedaso de ttierra yermo y despoblado, lindando pr. el Poniente con la calle de la lavor; y pr. el Oriente, con un pedaso de tierra de mi pdre.; pr. el Nortte, con unos hornos de caleras; pr. el Sur, con una suertte de ttierra del dho. mi padre, pido y suplico a Vssa. se sirban de mersenarme un solar de ochenta varas pr. cada viento, segun su Magta. (Q. Dos. ge) lo ordena pr. sus Reales Leyes, para casa, coral y guertta, que esttoy prontto a favricarlo y poblarlo denttro del ttiempo de seis meses. Por ttanto, al mui ylusttre Cavildo, pido y suplico se sirvan de hazer como llevo pedido, que hen aserlo asi resivire vien y mersed con justtisia que pido. Y juro este mi escriptto en devida forma y en lo nesesario, &a.

Ottró si, pido y suplico se me admitta este escriptto en el presentte papel comun pr. no pratticarse Sello del en esta provinzia, &a.

Joseph Curbelo
[Rúbrica]

Y vistta por dhos. senores la pettision de arriva, presenta-
/2/da pr. Joseph Curbelo, dixerón dhos. senores, que pr. quanto les constta lo que estta partte alega, y mandar su Magdtad. en sus Reales Leyes que sean anparados en primer lugar los yjos de los primeros pobladores y ser el conttenido uno de ellos, le conseden mersed del solar que pida con las varas que expone, y en la partte y lugar que menciona, y dijeron dhos. senores: que devian mandar y mandaron al Alguasil Maior, Dn. Bizentte Albares Ttravieso, pase a metter en posesion del expresado solar a el rreferido Joseph Curvelo, advirttiendole que lo a de poblar, favricar y sercar denttro del ttermino dispuesto pr. ley; qe. para que constte lo pusieron pr. dilixensia que firmaron pr. ante mi, el presentte escrivano, los que supieron y los qe. no hisieron una cruz; de que doy fee.

Antonio Santos
[Rúbrica]

Antonio Rodriguez Maderos
[Rúbrica]

Juan Leal
[Rúbrica]

Ante mi:
Franco. Joseph de Arocha
[Rúbrica]

Essno. Ppco. y de Cavildo

En dha. Villa de Sn. Fernando, en veintte y dos dias del mes de agostto de este ano de mill settesienttos quarentta y uno, yo, Dn. Bezentte Albares Ttravieso, Alguasil Mayor de dha. villa, en vista del actto de ariva y mandatto del mui Ylusttre Cavildo de esta Villa de Sn. Fernando, pase a la parte y lugar donde pide Joseph Curvelo, si presenttes los ttesttigos y que avaxo yran mencionados, sitando a los vesinos mas sercanos, y estando es dho. paraxe ttendi el cordel y medi por cada uno de los quatttro veinttos ochentta varas cavales, y de ttoda la ttiera que denttro se comprehende le di posesion, a Joseph Curvelo,

ttoman-/3/dolo por la mano y paseandolo denttro, dixen en altas y enttelixibles voses: sean Vmds. ttesttigos que le doy posesion de este solar al dho. Joseph Curbelo, en nomvre de su Magtad. (qe. Dos. gde.) y por mandado del Mui Ylustre Cavildo de esta dha. villa; la que ttomo quieta y pasificamentte sin contradision alguna, y el espresado Curbelo, en senal de verdadera posesion, aranco matas, ttiro ttierra pr. ttodos quatro vientos, hizo cavas, clabo esttacones, puso linderos he hizo ttodas las de demas (sic) seremonias en derecho necesarias, como lixittimo dueno, ttenedor y posehedor a dha. propiedad; el qual solar se le dio livre de senso, ni otrra carga, con ttodas sus enttradas y salidas, usos, constunvres, derechos y servidumvres, quanttos ha y ttiene, y le pueden perttenezer de hecho y derecho; siendo ttesttigos, Ygnasio Lorenzo, Dn. Juan Leal Alvares y Franco. Delgado, vesinos y pobladores de esta dha. villa. Que para que conste lo puse por dilijensia que firme y por ante mi, el ynfras-escrpto escrivano, de que doy fee.

Bizte. Alvares Ttravieso
[Rúbrica]

Antte mi:
Franco. Joseph de Arocha
[Rúbrica]
Essno. Ppco. y de Cavildo

DONACIÓN
DE UN SITIO DE TIERRA A FAVOR
DE JUAN LEAL

DONACIÓN DE UN SOLAR A FAVOR DE JUAN LEAL

Año de 1772

En la Villa de Sn. Fernando, de la Governación esta Provincia de Texas y Nuevas Felipinas, en dose dias del més de marzo de mil setesientos sitsnta y dos anos, ante nos, el Cavildo, Justicia y Reximiento de dha. villa, se presentó este escrito por por (sic) el contenido en el.:

M. Yltre. Cavildo Justa. y Rexto.:

Juan Leal, vecino de esta Villa Sn. Ferndo. de Sn. Antonio de Véxar, ante V. Sa. compareasco en la mejor manera que puedo y devo, y a mi vienestar combenga, y digo que: *siendo nasido y criado en esta villa, y mi padre ser lla muerto y no haverme dexado herencia ninguna, y ser lla yo hombre capas para trabaxar llacudir a mi pobre madre, aunque es verdad es casada;* como a V. Sa. consta mi trabajo y *siendo siempre mui obediente a la Real Milicia en todo qto. se me a ordenado en guardias y faciones que se an ofresido en esta villa, asi para su bienestar como de guerra. Allandome a la presente sin tener un pedazo de tierra en donde poder aser una morada y senvrar algunos frutos para alluda de poderme mantener, pido y suplico a V. Sa. rendidamte. se sirba de mandar, y mande qe. como a desendiente de los primeros pobladores, se me de un solar de sesenta varas en quadro y este qe. sea entre el Arroyo de San Pedro y la Asequia Madre de el rio de esta Villa por la parte y Vizénte Amador; y por el Norte, con tierras llermas y despobladas. Por todo lo qual:*

A V. Sa. pido y suplico se sirba de hacer y prover como pido, qe. de ello rresiviré vien y merced con justicia. También pido que este mi escrito sea admitido en el presento papel común por no haver de el sellado. Juro no ser de malicia y en lo necesario &a.

Juan Leal
[Rúbrica]

Y por nos visto, la uvimos por presentada, y /2/ en hatención ha lo que esta parte halega en su pedimento, deviamos de mandar, y mandamos, pase el Alguasil Mayor y le dé posesión del solar que mensiona de sesenta baras de frente y hochenta de fondo; con calida que lo aya de poblar dentro del termino del derecho, porque de lo contrario se confesará por valido, yermo y despoblado y se le dará ha otra persona venemerita que lo pueble, sitando ha los besinos mas sercanos para si tuvieren que halegar en derecho. Hasi lo decretamos, mandamos y firmamos por ante nos., ha falta de escrivano que no le ai en el termino de derecho, y en el presente papel común por no haverlo de ningún Sello; de que damos fe.

Con la condision de que no aya de aser contra en la Asequia Madre.

Domingo Delgado
[Rúbrica]

Franco. Xavier Rodriguez
[Rúbrica]

Ynasio Lorenzo
[Rúbrica]

Marcos de Castro
[Rúbrica]

Juan Joseph Padron
[Rúbrica]

Ygnasio Cavillo
[Rúbrica]

Jph. Anto. Curvelo
[Rúbrica]

En la Villa de Sn. Fernando, de la Governación de Texas y Nuevas Felipinas, en dies y seis dias del mes de marso del ano de mil setesientos setenta y dos anos, Dn. Bisente Alvares Travieso, Algul. Mayor de dha. billa, en cunplimiento de lo mandado por el mui Ylustre Cavildo, pasé al solar mencionado que pide Juan Leal, besino de esta billa, y estando en el presentes los testigos que havajo yránomensio /3/ nados, medí un solar de sesenta baras de frente y hochenta de fondo, lindando por la parte del Norte y Poniente, con tieras despobladas; por el Sur, con Bisente Amador; por el Horiente, con la Hasequia Madre. Y le dé posesion en en nonvre de su Mata., que Dios gde., la que tomó quieta y pasifica, sin contradision; y como verdadero poseedor, harancó matos, puso linderos, he iso las demás seremonias hacostumvradas como lejitimo dueno, siendo testigos ha dicho hato Leonardo de la Garsa, Dn. Alberto Rubin y Dn. Joseph Ynasio Honeale, besinos de esta sobra dha. villa. Y para que conste lo pase por dilijencia que firmé con los testigos de mi asistencia; de que doi fe.

Bizte. Alvarez Ttravieso
[Rúbrica]

De assa:
Ju. Andres Albares Travieso
[Rúbrica]

De assa:
Christoval de los Santos Coy
[Rúbrica]

CAMBIO DE PROPIEDADES
ENTRE MARÍA CURBELO
Y SU ESPOSO
CRISTÓBAL DE LOS SANTOS COY
E IGNACIA DE URRUTIA
Y SU ESPOSO
SIMÓN DE AROCHA

CAMBIO DE PROPIEDADES ENTRE
MARÍA CURBELO Y SU ESPOSO
CRISTÓBAL DE LOS SANTOS COY
E YGNACIA DE URRUTIA
Y SU ESPOSO SIMÓN DE AROCHA

Año de 1758

†

43

Sepan quantos esta escritura de trueque y cambio bieren como yo, Dna. Maria de Curbelo, viuda que fui del difunto Dn. Jph. Bueno de Roxas y casada de segundas nuncias con D. Xpthobal. de los *Stos. Coy*, vesino de esta Villa de Sn. Fernando; con lisen-
cia que primero y ante todas cosas le tengo pedido a el dho. mi
esposo para el haser jurar y hotor gar esta escritura de trueque
y cambio yo el dho. Dn. Xptobal. se la doy y otorgo y ambos
a dos de mancomun ambos de uno y cada uno de por ssi *yn
solidun* otorgamos, juramos y hasemos la presente escritura en
la forma y manera siguiente: Es a sober, una casa de cinco
baras, con un solar de cuarenta de frente y ochenta de fondo en
la plasa de esta villa; lindando por la parte del Poniente con la
Calle de la Sequia; por el Norte, con solar de Jph. Peres Casa-
noba; por el Sur, con la dha. plasa; y por el Oriente, con solar
de Dn. Visente Albares Trabiesso; cuia casa y solar hube mari-
dablemente de mi difunto esposo Dn. Jph. Bueno de Roxas del

427

que me quedaron quatro hijos barones y *estandome para trasportar de esta villa a la de el Saltillo por mis cresidos atrasos, y para darles la educacion y criansa que se debe por bia de combenio para mejor aumento nro. y fomento de los menores, hasemos dicha escriptura de treque y cambio con una casa que es y era de Dn. Simon de Arocha, de catorse baras de gueco y un solar de trienta y nuebe baras de frente y quarenta de fondo el que se halla en la Calle del Norte; lindando por el Oriente con dha. calle; y por el Norte, con solar de Xptobal. Chirino; por el Poniente, con solar de Nicolas Carabaxal; y por el Sur, con la calle del arroyo; cuio solar y casa la ubo mi esposa, Dna. Ygnacia de Urrutia, por donacion que le hiso su tio el Cappn. Dn. Thoribio de Urrutia en cuia conformidad yo, dho. Dn. Simon de Arocha, con el gusto y boluntariedad de la dha. mi esposa selebramos la expresada escriptura de trueque y cambio con el dho. Dn. Xptobal. de los Santos Coy y dona Maria Curbelo dandole como le damos a el referido Dn. Xptobal. y Dna. Maria sien pesos de ribete los que io, el dho. Dn. Xptobal, teno resebidos para ayuda de trasportar y conducir dichos menores a la Villa del Saltillo en cuia conformidad unos y otros renunciamos las leyes de duobus = = resbendi y la autentica presente haccista. de fidi yusoribus y todas las demas leyes, fueros y derechos que son y ablan en favor de los que se obligan de mancomun como en ellas y en cada una de ellas se contiene que no nos balgan como las demas leyes que puedan y deban favorecer a las mugeres y todas las demas leyes con la del derecho que dise General Renunciacion de Leyes y en la forma y amnera expresada tenemos y selebramos esta presente escriptura de la qual unos y otros somos gustosos y queremos que sea ora o en algun tiempo fuere bisto que alguna de estas casas o solares hubiere alguna demasia o mas balor no asemos gracia, sebsion y donacion pura, mera, perfecta, yrebocable que el derecho llama *inter bibos* serca de lo qual renunciamos las leyes del Ordenamiento Real fechas en la Corte de Alcalá de Hemares que ablan en rracon razon de las cosas que se compran o benden por mas o menos de la mitad de su justo presio y los quatro anos en ellas declarados para rrepetir engano, caso que lo ayga que confesamos no aber dolo, leccion enorme y enormisima y desde luego que esta carta es fecha, declarada y otorgada nos desistimos y apartamos de la tenencia, propiedad y seniorio que cada una a su casa y solar tenia y los sedemos el uno a el otro y el otro a el otro, con todas sus entradas y salidas, usos, costum-*

bres, derechos y serbidumbres, quantas a y tienen y en adelante les puedan pertenecer y nos obligamos que el dho. trueque y cambio de esta dicha escritura sera sierta y segura de qualesquiera persona o personas pue la binieren pidiendo demandando o poniendo mala vos a ella sobre que seguiremos el pleyto a consta y rriesgo del damndado asta dejarlo en quieta y pasifica posesion de todo hello y de ser en contrario se bolbera otra casa y solar con los sien pesos de ribete y los mejoramientos que hubiere echos tan buenos y en tan buena parte y lugar como lo estan las casas de este dho. trueque y cambio y afiansamos, unos y otros con nras. personas y bienes muebles y rayses abidos y por aber a cumplimiento de lo dho. y selebrado en este ynstrumento y damos facultad a las justicias y juezes de su Magd. de qualesquiera parte que sean para que nos again guardar y cumplir todo lo expresado en esta predha. escritura la que es nra. boluntad que balga sin que por falta de requisito ni otro defecto se le ponga tacha porque de todas maneras queremos que balga y renunciamos el ntro. propio fuero, domicilio y besindad, Ley *Sicumbeneri de yurisdictionem obmniium yudicum* y todas las demas que tratan de nro. favor y defensa. Asi lo otorgaron y firmaron los mencionados otorgantes, siendo testigos Jph. Padron Y Dn. Ygnacio de Armas, besinos de esta Villa de Sn. Fernando, en donde es fecha en treinta dias del mes de octubre de este presente ano de mill setesientos y cincuenta y ocho. Otorgandola y firmandola asi ante mi, Dn. Jph. Manuel de Santa Maria, Alcalde Ordinario de primer voto de esta villa, la que firme y los testigos de mi assa. con quienes autoo por reseptoria a falta de esso. publico ni rreal que no le ay en el termino del derecho y en el presente papel comun por no praticarse sellado en esta probincia, de que doy fee. = Joseph Manuel de Sta. Maria = Xptoal. de los Santos Coi = Maria Curbelo = Simon Franco. de Arocha = Maria Ygnacia de Urrutia = Ygnacio Lorenzo de Armas = Juan Joseph Padron = De assa. Juan Franco. Granada = De assa. Juachin de Medina.

Sacose de su original el dia de otorgamiento para la parte de Dn. Simon de Arocha, ba sierta y berdadera corregida y concertada y a la bes transcriptar, corregir y enmendar fueron presentes Dn. Martin Lorenzo de Armas Y Dn. Thomas Travieso y Dn. Jph. Padron, besino de esta Villa, donde fue fecha y en el presente papel comun por no praticarse de ningun Sello en esta probincia suio testimonio se dio a pedimento de la parte. Yo Dn. Jph. Manuel de Sta. Maria, Alcalde Ordinario de primer

voto de dha. villa, dexando su original protocolado en el archibo de la villa acutuando por ante mi como juez reseptor a falta de escribano publico ni real que no le ai en el termino del derecho y los testigos de mi assa. y para que conste lo firme, de que doy fee.

Joseph Manuel de Strra. Maria
[Rúbrica]

De asa.
Ju. Andres Alvares Travieso
[Rúbrica]

De assa.
Juachin de Medina
[Rúbrica]

En la Villa de San Fernando de Vejar en seis dias del mes de jullio de mill zetesos. sesenta y dos anos, ante mi, Dn. Angel de Martos Y Navarrete, Thente. Coronel de los Rs. Exos., Govor. y Capitan Gral. de esta Prova. de Tejas, &a. se presento la escriptura de venta del solar por Dn. Simon de Arocha y la dava y huve por presentada y que se le debuelva a la parte para el goze de el y para que conste su minifestason., provason, refrendason. y visitason. Lo firme yo, dho. Govor., con los demi asa. con quienes actuo por receptoria, de todo lo ql. doy fee.

Dn. Angel de Martos Y Navarrete
[Rúbrica]

De assa.
Franco. Anto. Soliz
[Rúbrica]

Testo.
Baltasar Peres
[Rúbrica]

DONACIÓN DE TIERRA A FAVOR
DE MIGUEL LEAL

DONACIÓN DE TIERRA A FAVOR DE MIGUEL LEAL

Año de 1761

En la Villa de Sn. Ferndo., Provincia de los Tthexas, en dos días de el més de obtubre de mil cetecientos cesenta y un anos, ante el Mui Ylustre Cabildo, Justicia y Reximiento de dha. villa, se presentó la petición de abajo por el contenido en ella, &a.

M. Ylustre Cavildo, Justa. y Reximto.:

Miguel Leal, vecino de los pobladores de esta villa de Sn. Fernando por horden de su Magd. qe. Dios ge.), ante V. Sa. paresco en toda forma de derecho y digo que: por hallarme avensindado en dha. villa con familia, y tener lla hijos grandes, y no tener mas morada que una casa corta con un pedaso de solar, que merqué a costa de mi trabajo, y no teniendo honde acomodar a dichos mis hijos y gosar de los fueros y perminencias con que su Magd. Honrró a los pobladores de dha. villa, pido y suplico a V. Sa. mande se me dé un solar competente, de ochenta varas por cada viento, y este que sea lindar con solar que se le tiene mercenado a Dn. Jph. Gallardo, por la parte del Sur; y por la parte del Norte, con tierras despobladas; y por el Oriente, con la Calle Rreal; por el Poniente, con la Asequia Madre del uso de esta villa. Por todo lo qual:

A V. SA. pido y suplico se sirba de mandar hacer como pido qe. rresivire vien, merced y justicia; sirviendose tanvien de admitir este mi escrito en el presente papel, por no praticarse de nin-

gun Sello en esta provincia. Juro no ser de malicia, costas y en lo necesario, &a.

Miguel Leal
[Rúbrica]

Y visto por nos, lo huvimos /2/ por presentado y admitido en el presente papel, por los motibos espresados y ser tierra de guerra, y en atencion a lo pedido y representado por el contenido, respecto de ser persona de calidad y buenas costumbres, y costarnos la nesesidad en que se halla, y redundar en aumento de esta poblazón, mandamos se le de posesión de dho. solar segun derecho, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, cuyo auto ejecutará el alcalde de primer voto en compania de dos rexidores y testigos, por falta de escribano publico que no lo hai en esta provincia. Asi lo decretamos y firmamos, juntos y congregados en nuestras casas de ayuntamiento, en dho. dia, autuando por receptoria, segun derecho; de que damos fee.

Alberto Lopes
[Rúbrica]

Jof. padron
[Rúbrica]

Juan Manuel Ruiz
[Rúbrica]

Marcos de castro
[Rúbrica]

Ynasio lorenzo
[Rúbrica]

En la Villa de Sn. Ferndo., Provincia de los Tthexas y Nuebas Phelipinas, en dho. dia, mez y ano, Dn. Alberto lopez, Alcalde Ordinario de Primer voto de dha. villa, en virtud de lo determinado por el mui /3/ Ylustre Cabildo en el auto que antese, pasé aconpanado de Dn. Jph. Padrón, Rexidor, y de Dn. Jph. Ximenes, Mayordomo de esta villa, y testigos de asistencia, a mercenar a Dn. Miguel Leal el solar que pide, dentro de los terminos desta dha. villa y bajo de los linderos que en su escripto enuncia, el que con cordel de ochenta varas le mande medir, dandoselas ygualmente cumplidos de frente y fondo, las

que le mande senalar y senalo con estacas; y tomandolo de la mano, en nombre de su Magd. (qe. Ds. ge.) le puse en posesión de ellas, las paseó, tiró piedras, harrancó sacate, y hiso todas las mas seremonias que prebiene el derecho. Y para que conste lo puse por diligencia, autuando como juez receptor por falta de escribano publico ni rreal, que no lo hai en esta villa ni en el termino que previene la ley; de todo lo qual doy feé.

Alberto Lopes
[Rúbrica]

De assa:
Martin flores
[Rúbrica]

De assa:
Nicolas Jph. de Villafuerte
[Rúbrica]

PETICIÓN PARA UN TERRENO
PRESENTADA POR
JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ TRAVIESO

PETICIÓN PARA UN TERRENO
PRESENTADA POR
JUAN ANDRÉS ÁLVARES TRAVIEZO

Año de 1764

†

1

En esta Villa de Sn. Fernando de la Govn. de Texas y Nuevas Philipinas, en diez y seis dias del mes de agosto de este presente año de mil setecientos secenta y quatro. Ante nos el Cavildo de dha. villa, se presento el escrito por el conteni[d]o en el, &a:

Mui Ylustre Cabildo:

Dn. Ju. Andres Trabiezo vezino desta Billa de Sn. Fo., paresco ante Vs. Sa. en la mejor forma que halla lugar en derecho y ál mio combenga y digo: que por quanto me allo sin tener hen que fabricar en que bibir, se án de serbir Vs. Sa. de mersenarme un jironsito de tierra que se alla lindando con la zerca del solar que [e]s del habuelo beterano, haziendo calle con hel solar de las Casas Reales, para poder hazer huna caza en que bibir, que hen hazerlo hazi rezibire bien y merzed. Por todo lo qu[al]:

A Vs. Sas. pido y suplico se sirban de mandar hazer como pido que [e]s de justizi[a] y en lo nezezario, &a.

Otro si: Suplico á Vs. Sas. se sirban de almitirme este escrito en el prezente papel comun por no haberlo de ningun Sello en esta provinzia por zer tierra de guerra.

Ju. Andres Albares Traviezo
[Rúbrica]

Y por nos visto lo hubimos por presentado y admitido y en atencion a lo que esta parte pide, deviamos de mandar y mandamos pase el Alguacil Mayor y /2/ y [sic] le de posescion del dho. jiron de tierra que pide; Asi lo decretamos, mandamos y firmamos por ante nos, a falta de essno. publico ni real que no lo ay, de que damos fee.

Ynasio Lorenzo
[Rúbrica]

Marcos de Castro
[Rúbrica]

Franco. Flores
[Rúbrica]

Pedro de Ocon y Ttrillo
[Rúbrica]

Jacinto Delgado
[Rúbrica]

Ju. Joseph de Montes de Oca
[Rúbrica]

Miguel de Bergara
[Rúbrica]

VENTA DE CASA Y SOLAR
POR FRANCISCO TRAVIESO
A FAVOR
DE VICENTE ÁLVAREZ TRAVIESO

VENTA DE CASA Y SOLAR
POR FRANCISCO TRAVIESO A FAVOR
DE VICENTA ÁLVAREZ TRAVIESO

Año de 1790

†

24

Sepase por esta carta como yo, Dn. Franco. Travieso, vesino de esta Villa de San Ferndo. de la Provinsia de Texas, otorgo por ella que por mi, y en nombre de mis herederos y susesores y de los que de mi y ellos hubiere titulo y causa, vendo y doy en venta real por fuero de heredad para siempre jamás, a *Da. Vizenta Albares Travieso*, vezina de dha. villa, ya quién su dro. representare, dos varas, dos tercias de casa con su corresp. tierra en el solar y casa que como heredero de Dn. Bizente Albares Travieso y Da. Mariana Curbelo, mis difuntos padres, me pertenesen por herencia, la qe. linda por el Sur, con la plaza de la zitada villa; por el Oriente, con solar y casa de Dn. Juan de Arocha; por el Norte, con solar de Dn. José Casanova; y por el Poniente, con casa y solar de Dn. Simon de Arocha, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, servidumbres y todo lo demás que les pertenesen y puede pertenecer de fecho y de derecho, libre de trivuto, hipoteca, memoria ni otro cargo, señorío ni obligación espesial ni general; y por tal se les asegura por presio de setenta y siete ps., seis reales, qe. me ha pagado en dinero y afectos de qe. estoy satisfecho y me doy por entregado a mi voluntad; y renuncio las Leyes de la *Non numerata*

pecunia, entrega a prueba, y otorgo recibo en forma y declaro que el justo valor de la dha. parte de casa y solar son los dhos. setenta y siete ps., seis reales, recibidos por ellos, y de el que más puede tener en qualquiera forma y cantidad, le hago gracia y donación, pura perfecta y acabada (a la dicha Da. Vizenta Albares Travieso, compradora) *inter vivos*, con insinuacion; y renuncio la Ley del /2/ Ordenamiento Real fecha en las Cortes de Alcalá de Henares, que trata lo que su compra o vende ó permuta por más o menos de la mitad del justo precio y los quatro años para repetir el engaño, y que se reduxese este contrato a su valor si padiesera engaño, y las demás leyes que con ella concuerdan; y desde oy en adelante me desapodero, desisto y aparto de el acción, propiedad, señorío y posesión, título, vos y recurso y otro qualquiera derecho que me pertenezca á la dicha casa, ó heredad, y todo ello lo cedo, renuncio y traspaso en la dicha Da. Vicenta Albares Travieso, compradora, y en quien sucediere en su derecho para que como propia suya la posea, goce, cambie y enagene á su voluntad como dueño absoluto sin dependencia alguna; y le doy poder el que se requiere constituyendole en mi lugar mismo y en su fecho y causa propia para que por su autoridad, ó judicialmente, entre en dichas casas, ó heredad, y tome y aprehenda la posesión, y tenencia de ella y en el interín me constituyo por su inquilino, tenedor, poseedor para lo poner en ella cada que me lo pida; y me obligo a la evicción, seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera, que de qualquiera pleyto, debate ó indiferencia que sobre ella fuere movido, siendo requerido por su parte (en qualquiera estado que estuvieren, aunque este hecha la publicación de probanzas) tomaré la voz y defensa y los seguiré y acabaré a mi costa hasta vencerlos y dexarlos en quieta possession (y lo mismo harán mis herederos) y no cumpliendolos, por no querer o no poder cumplirlo, le bolberé los dichos setenta y siete ps., seis rs. que me ha pagado, las labores y aumentos que huviere fecho y los daños y costas que se le siguieren y el mas valor adquirido con el tiempo; y por todo ello (como si aqui tuviera liquidación y esta escritura fuera executiva de plazo assignado al día que llegare el caso /3/ referido) se me execute con su testamento en que lo difiero y sin otra prueba de que le relievo, aunque de derecho se requiera; y para todo obligo mi persona y bien abidos, y por aver, y doy poder a las Justicias de su Magestad, en especial a las de esta dha. Villa de San Fernando, a cuiá jurisdicción me someto y mis bienes. Y renuncio mi domicilio y otros fueros que de nuevo

ganare, y la Ley Sicombenerit de jurisdicione omnium judicum y las demás pragmaticas sumisiones y demás fueros y derechos de mi favor, y la General del Derecho en formas, para que assi me lo hagan cumplir y guardar como pa. qe. me opremien por sentencia pasada en cosa juzgada y por mi consentida. En cuio testimonio otorgo la presente en esta expresada Villa de San Fernando, a los veinte y un dias del mês de abril de mil setesientos noventa años. Y lo firmó por ante mi, Dn. Rafael Martinez Pacheco, Capitan de Cavalleria y Governador de esta Prova. de los Texas, siendo testigos instrumentales Dn. Simon de Arocha, Dn. Juachin Leal y Dn. Franco. Rodriguez, vecinos de esta dha. villa, a más de los de mi a assista. con quienes actuo por falta de escrivano publico ni real, qe. no le ay en esta prova., y en el presente papel común por no haverlo de ningún Sello; de todo lo qual doy fee.

Raphael martz. Pacheco
[Rúbrica]

Franco. Travieso
[Rúbrica]

De assa:
Vizente de la Cuesta
[Rúbrica]

De assa:
José Melchor Yanze
[Rúbrica]

DONACIÓN DE UN SOLAR
A FAVOR
DE BERNARDO LEAL

DONACIÓN DE UN SITIO DE TIERRA A FAVOR DE BERNARDO LEAL

Año de 1743

En la Villa de San Fernando, de la Goverzon, de Htexas y [Nue]vas Phili[pi]nas, en dies y ocho dias del mes de mayo de este ano de mil setesientos quarenta y tres, ante el mui Yll[tre.] Cavildo, Justisia y Reximiento de esta dha. villa se presento la peticion de avaxo pr. el contenido en ella, &a.

Muy Ylustre Cavildo:

Bernardo Leal, besino a[e] esta Billa de Sn. Fernando, hij[o] lejitimo de Dn. *Juan Leal Goras, Rejidor Decano, qe. Ds. aya, paresco ante V. Sas.* en la mejor forma qe. aia lugar en derecho, y el mio conbenga, y digo qe.: allandome sin tener comod[i]dad de tener propia abitacion en qe. poderme albergar yo y [mi] familia, pido a V. Sas. un sitio de tierra para fabricar casa, [que] linda por la parte del Sur, con Dn. Franco. de Arocha; y de la p[arte] del Norte, con tieras balutas; y de la parte del Oriente, [co]n la [A]sequia Madre; y de la del Ueste, con el Aroio de Sn. Pedro, de ochenta baras segun me permite el derecho; y pido [a] V. Sas. se me de ocho meses de termino para poder fabricar en el, por allarme al presente enbarasado con la [Roto]. Por todo lo qual:

A V. Sas. pido y suplico se sirban de con[ceder]me median[te] justisia como llebo pedido, qe. en aserlo asi [resi]bire

bien y merced con justicia, &a. Y juro este mi esc[rito] no ser de malicia y en lo necesario, &a.

Otor se: A V. Sas pido y suplico ce cirban de admitir este mi e[scri]tro en el presente papel por no aberlo de ningun Se[llo] /2/ en los terminos dispuestos por la ley. Y por no saber firmar, roge a Dn. Pedro de Ocon y Ttrillo lo hisiese por [mi].

A ruego de Dn. Bernardo Leal:
Pedro de Ocon y Ttrillo
[Rúbrica]

Y vista la piticion de arriba por el mui Ylustre Cavildo, Justisia y Reximiento, la huvieron por presentada y admitida y en su virtud dijeron: que por quanto les constta lo que alega Vernardo Leal, ser de las familias que en co[m]pania de el difunto su padre vino a povlar esta villa y que Su Mgtad., qe. Dio[s] guarde, en sus Rles. Leyes anpara a los yjos de los que se an obligado a poblar sus tierras, y an cunplido con la obligasion de poblador; y aviend[o] concurrido en el esto, descian y dijeron dhos. Sors. que le hazian he, [hi]sieron, mersed de el espresado solar que pide; y que no aviendolo pr. donde lo pide se le de por la parte de el Poniente del que se merseno a Dn. Franco. de Arocha, del qual solar se le ase mersed con la condision de que lo a de poblar dentro del termino que espresa y de no, se confesara por valdio, yermo y despoblado y se hara mersed de el a otro que lo pueble, estando advertido el dho. D. Vernardo Leal, que este solar no lo pueda ve[n]der ni enajenar en vienes eclesiastticos y a manttener vesinda el tiempo de cinco anos y que asta pasado este tiempo, si los despuebla o vende, se quitara y declara para prop[io] de esta villa. Y mandaron dhos. senores...

[Falta el resto del documento]

DONACIÓN DE UN SOLAR
A
JUAN FRANCISCO GRANADO

**DONACIÓN DE UN SOLAR
A FAVOR DE
JUAN FRANCISCO GRANADO**

Año de 1774

En la Villa de Sn. Ferno., de la Goveon. de Texas y Nuevas Filipinas en dies ocho dias del mes de setienvre de mil setesientos setenta y quatro anos, ante nos, el Cavildo, Justisia y Reximiento, se presento este escrito por el contenido en el:

M. Yltre. Co., Ja., Ro. de esta villa:

Juan Franco. Granado, vezino y poblador de esta villa, ante V. S., con la mas devida forma que lugar aya en derecho nese-sario y a mi bienestar convenga, me presento, y digo que: ayandome mancipado el ano de sesenta y uno y sin tener un pedaso de tierra en donde poder favricar mi cassa, me fue forsos[o] el apropiarme de un solar que reconoci balucto, yermo y despoblado en el lugar que yaman del Potrero, lindando con el de Dn. Jph. Padron, que esta al Poniente; por el Norte, la Calle Real que va para el paso; por el Oriente, con el que es aora de Matheo Rodriguez, que en aquel tiempo tambien estaba yermo y despoblado; y por el Sur, con la orilla del rio. Este dicho solar es berdad no lo tengo en pocesion, lo coji sin possecion, lo primero: por gosar el *prebilegio de ser eredero, y que consta de la cartilla de reparticion*, que las dies y seis familias que binieron pudieran ponerse donde mejor /2/ les paresiera, desde el ojo de agua asta sus juntas; y es a saber que este dho. solar tiene quarenta baras de frente y ochenta de fondo, y no me parese

podra tener sobra ninguna. Por lo qe. aora se me ase forsozo el ocurrir a V. S. se me de posecion del dho. como digo, pues me parese a mi que devo ser preferido y acredor primero qe. otro: lo primero, por aber servido en el M. Yltre. Cabildo; lo segundo, aber servido a S. Mg. (que Dios guarde) en las caballadas, a mi costa y mencion, en las garitas prencipal de la Plasa de Armas de este Real Precidio, como es constante, en las fortificaciones u fuertes de madera, sus acarretos, corte y demas que se a ofrecido, cumpliendo en todo con ciega obediencia como leal vasallo de S. M. Catholica, sin que por via de esto aiga yo sido causa de desobedecimiento u otra cosa semejante. Por todo lo qual:

A V. S. pido y suplico rendidamente se sirvan de mandar se me adjudique y meta en poccion de dho. solar. Otro si, a V. S. pido me admitan este mi exprocto en presente papel comun por no praticarse de ningun sello. ni aberlo dentro del termino de la ley, Juro en debida forma no ser de malicia a este mi pedimento y en lo nesario, &ra. *Ut Supa.*

Juan Franco. Granado
[Rúbrica]

Y visto por nos, lo uvihimos por presentado y almitido y aviendo vis/3/to el contenido de su escrito, desimos que se le den quarenta varas de frente y lo que uviere lugar de fondo, que para ochenta baras lo pide, honde uviere tierra sufisiente del otro lado del haroyo. Haviendo de mantener armas y cavallo para salir quando fuere nesario como lo manda su Mata., que (Dios gude.). Y mandamos pase el Algul. mayor y le de posesion, con hapersi[bi]miento que no lo pueda vender dentro del termino que manda la lei. Hasí lo decretamos y firmamos por ante nos ha falta de escrivano, que no le ai en el termino del derecho, y en este papel comun por no averlo del sellado; de que damos fe.

Juachin Menchaca
[Rúbrica]

Jph. Phelix Menchaca
[Rúbrica]

Miguel de la Garza
[Rúbrica]

Manuel de la Garsa,
[Rúbrica]

Salbador Rodrigues
[Rúbrica]

Jph. Juachin Flores
[Rúbrica]

En la Villa de San Fernando, de la Govon. de Texas y Nuevas Felipinas, en trei[n]ta dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y quatro hanos, Dn. Bisente Alvares. Travieso, Algul. Mayor de dha. Billa, en cumplimiento de lo mandado por los senores de /4/ Cavildo, pase al solar que pide Dn. Juan Granado y halle tener de frente sesenta y una vara, y quarenta y sinco de fondo, y le di posesion en nonvre de su Mta. (que Dios gude.), lindando por el Norte, con la calle que sale del paso del rio; y por el Leste, con solar de Joseph de Escalante; por el Sur, con el vajo del rio; por el Poniente, [con] callejon; y la que tomo quieta y pasifica [sin con]tradision alguna, estando entendido que avra de mantener armas y cavallo, segun lo repetido en Artico. 1o., Titulo 11 del Real Reglamento. Y como verdadero poseedor yso las seremonias hacostunvradas como lexitimo dueno, siendo testigos, Juan Leal, Manuel de Tores, y Jose Fransisco Villareal, besinos de dha. villa. Y para qe. conste lo puse por dilijensia que firme con los testigos de mi assa. y en este papel comun por no haberlo del sellado; de todo lo qual doy fe.

Bizte. Alvares Travieso
[Rúbrica]

De assa:
Nicolas Quinones
[Rúbrica]

De assa:
Ju. Andres Albares Trabieso
[Rúbrica]

TESTAMENTO
DE MARÍA MELIÁN DE HOYOS,
CONOCIDA POR
MARÍA MELIÁN DELGADO.

NACIÓ EN LANZAROTE EN EL AÑO 1700, HIJA DE FRANCISCO E INÉS. CASÓ EN PRIMERAS NUPCIAS CON LUCAS DELGADO Y EN SEGUNDAS NUPCIAS EN S. ANTONIO CON JUAN LEAL GORAZ. DE SU PRIMER MATRIMONIO TUVO LOS SIGUIENTES HIJOS, NACIDOS TODOS EN LANZAROTE, JUAN n. 1711, FRANCISCO n. 1715, DOMINGO n. 1728, LEONOR n. 1726.

TESTAMENTO DE MARÍA MELIÁN DELGADO

3 de Diciembre de 1740

En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Siempre Virgen María. AMEN.

Sepase por esta, a todos a quien corresponda este testamentario documento, concerniente a mi, Maria Melian.

ITEM. Declaro que soy natural de las Islas Canarias, de Lanzarote, donde contrage matrimonio por vez primera, de acuerdo con los sagrados preceptos de nuestra Sagrada Madre Iglesia, con Lucas Delgado, natural y nacido en dichas islas, ahora fallecido y que de dicho matrimonio tuve Juan, Francisco, Leonor y Domingo como legítimos hijos.

ITEM. Declaro que después de dejar las Islas Canarias, en compañía de mi esposo Lucas Delgado, murio en el Puerto de Veracruz, por voluntad de Dios, que mi susodicho esposo no dejó bien en absoluto porque era muy pobre.

ITEM. Declaro que me casé por segunda vez, de acuerdo con los preceptos de la Santa Madre Iglesia con Juan Leal Goraz y que de dicho matrimonio tuvimos a Fixenia Leal, que yo declaro como mi legítima hija de mi citado esposo.

ITEM. Yo declaro que la única propiedad que tengo de mi esposo Juan Leal es una vaca, la cual tiene cuatro veceros. Uno, yo lo dejo a mi hija Fixenia, y otro a mi hijo Juan Delgado porque yo no doy ninguno de los cinco los cuales el Rey me dio cuando vine como colono.

ITEM. Yo declaro que a cada uno de mis otros hijos yo doy una de las cinco vacas que me dieron como colono.

Y cuando todo este testamento haya sido cumplido en las mandas y legados en él contenidos sean pagados, Yo instituyo y nombro como mis legítimos y universales herederos del resto de todas mis propiedades, derechos, y acciones que ahora me pertenecen ó que puedan pertenecerme en el futuro a Don Juan Delgado, Don Francisco Delgado, Doña Leonor Delgado, Don Domingo Delgado y Doña Fixenia Leal, los hijos legítimos de mi legítimo matrimonio, con la condición de que todos heredaran por igual con la bendición de Dios y la mía. Revoco, anulo y declaro invalido cualquier testamento o testamentos, codicilos ó memorandum que yo haya otorgado con anterioridad a este, bien sea por escrito ó de palabra, o de cualquier forma; y es mi deseo que solamente sea éste considerado como válido, como mi última voluntad y testamento, la cual garantizo de la mejor forma y conforme a derecho.

Así lo dijo, según garantizo, la mencionada Maria Melian ante mí, el presente notario y en la presencia de los siguientes testigos: Don Juan Curvelo, Don José Curvelo y Miguel Santos, residentes en la Villa de San Fernando, donde fue hecho el día tres del mes de Diciembre de este año mil setecientos cuarenta. El testador no firmó porque dijo no saber hacerlo; Los testigos que sabian escribir su nombre firmaron conmigo el dicho notario público y secretario del municipio y del consejo.

Lo cual yo certifico.

A requerimiento de Don Juan Curvelo y por mi mismo.

TRADUCCIÓN DEL TESTAMENTO

Joseph Curbelo

(Rubricado)

A requerimiento de Miguel Santos

JOSEPH CURBELO

(Rubricado)

Hecho en mi presencia
FRANCISCO JOSEPH DE AROCHA
(Rubricado)

Notario Público y Secretario del Consejo Municipal

D.S. in Cuaderno, marzo 22, 1.738, pp. 22-23.

BIBLIOGRAFÍA

OLAVARRÍA Y FERRAR, Enrique: *México a través de los siglos — México Independiente 1821-1855*. Editado por Espasa y Cía. Editores Barcelona.

CHABOT, Frederick: *With the makers of San Antonio*.

CURBELO FUENTES, Armando: *Fundación de San Antonio de Texas. Canarias, la gran deuda americana*.

JACKSON, Jack: *Los Mesteños Spanish Ranching in Texas 1721-1821*. 1986.

CLICK, Thomas: *Los antecedentes del sistema de riego en San Antonio de Texas*. San Antonio, 1972.

ON HUIZAR, Annessen: *El arte primitivo de medidas territoriales y su práctica en Texas*.

HAIG A., Marian: *San Antonio Mission San Jose* (San José y San Antonio, 1965).

BROWN W., Frank: *The Story of San Antonio. Money*.

RIVERA CAMBOS, Manuel: *En su México pintoresco, artístico y monumental*. (México, 1880, pp. 335-336).

NÚÑEZ Y DOMÍNGUEZ, José de J.: *Un Virrey Limeño en México, don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte*. (México, 1927, p. 87).

CASTAÑEDA, Carlos E.: *The Southwestern Historical Quarterly*. Tomo XXIX, pp. 249-288.

SÁNCHEZ, José María: *A Trip to Texas*.

The Journals of Zebulon Montgomery Pike. Editado y anotado por Donald Jackson. University of Oklahoma Press Moral-1966.

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
PRÓLOGO	13
 PRIMERA PARTE 	
CAPÍTULO I	
I. Toma de posesión de los Regidores en el primer Cabildo de San Antonio	31
II. Conflictos con el Capitán del Presidio de San Antonio	37
 CAPÍTULO II	
I. Primeros problemas del Cabildo. Viaje a la ciudad de México del presidente del Cabildo de San Antonio, Juan Leal Goraz	45
II. Regreso Triunfal. Da cuenta al Cabildo de su entrevista con el Virrey. Nueva estrategia de los Misioneros y el Capitán Pérez de Almazán frente al Cabildo	68
 CAPÍTULO III	
I. Intriga de las Misiones contra los colonos canarios	77

II. Desavenencia entre los colonos canarios. El Regidor del Cabildo, Antonio Rodríguez Mederos, construye a las Misiones el canal de la Concepción	83
III. Enfermedad del Regidor del Cabildo, Vicente Álvarez Travieso. ¿Estamos prisioneros los canarios?	93

CAPÍTULO IV

I. Construcción del canal de San Pedro para los canarios. ¿Llegó por fin la paz al Cabildo?	97
II. Construcción de la primera Iglesia a la Santísima Virgen de la Candelaria y su Santísimo Hijo Jesucristo	105

CAPÍTULO V

I. El Cabildo de San Fernando de Béjar (hoy de San Antonio) contra su Regidor Antonio Rodríguez Mederos	121
II. Reacción de Antonio Rodríguez Mederos. Denuncias ante el Virrey	129
III. Declaración de testigos. Recusación del Juez. Personación en autos de Antonio Rodríguez Mederos. Fuga de la cárcel y refugio en la misión de San Antonio	140
IV. Intervención ilegal en autos del Fiscal de la Audiencia de México	153

	<u>Págs.</u>
CAPÍTULO VI. MANIOBRAS PARALELAS DEL CABILDO Y LAS MISIO- NES FUERA DE LOS AUTOS	
I. Actuación del Cabildo	159
II. Actuación de militares y eclesiásticos	161
CAPÍTULO VII. POLÉMICA REHABILITA- CIÓN DE ANTONIO RO- DRÍGUEZ MEDEROS AN- TE EL CABILDO	
I. El Cabildo no acepta la reincorporación del Regidor	167
II. Nuevo giro de los autos. Escrito de réplica y sentencia	172
CAPÍTULO VIII. CONSECUENCIAS DEL JUI- CIO	
I. Cese del Juez Ecay y Musquis	181
II. Dramática solicitud de cese del Notario y Secre- tario del Cabildo don Francisco Arocha	182
CAPÍTULO IX. DE OTROS ASUNTOS INTE- RESANTES DE LA HISTO- RIA DE LOS CANARIOS EN TEXAS	
I. Denuncia de don Francisco José de Arocha y don José Curbelo contra el Gobernador de la provincia de Texas, don Francisco Larios ...	185

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I

I. María Jesús Curbelo	191
II. Despertar de una nación	194
III. De los extranjeros del Norte	197
IV. Problemas en la España peninsular con la Iglesia. Incomprensión de los problemas canarios en San Antonio	202

CAPÍTULO II

I. Sistema de riego en San Antonio	217
II. Ranchos Canarios	220
III. Virgen de Guadalupe	223
IV. Juego. Implantación de la lotería en el Virreinato	224
V. El dinero y los bancos en San Antonio	230

CAPÍTULO III

I. Ataques indios	233
II. Primeros colonos del Norte. Expedición de Zebulón Montgomery Pike	236
III. Población y ciudades principales: San Antonio	243

CAPÍTULO IV

I. Consecuencias de la expedición de Pike	261
---	-----

CAPÍTULO V

I. Nuevos colonos. Moses Austin	275
II. Independencia de México	276
III. Desilusión de los «canarios»	284
IV. Establecimiento masivo de sacerdotes, profesionales y comerciantes anglosajones en la provincia de Texas	285
V. Implantación del sistema escolar anglosajón	290

CAPÍTULO VI

I. Un rayo de luz. Anunciada invasión española en México	293
II. Fracaso de la invasión. Consecuencias	302

CAPÍTULO VII

I. El cólera	305
--------------------	-----

CAPÍTULO VIII

I. De las normas para establecerse como colonos	313
II. Benjamin R. Milan. James Bowie	315
III. Corrupción de funcionarios. Sentimiento independentista. Legalización del idioma inglés. Nuevas leyes procesales. Embargo de los bienes del Marqués de S. Miguel de Aguayo	320

	<u>Págs.</u>
CAPÍTULO IX	
I. Confusión. Desorden	327
II. Nuevos decretos. Primer banco anglosajón ..	329
CAPÍTULO X	
I. Independencia. El Álamo. Absoluto dominio anglosajón	335
APÉNDICE	
De los testamentos y demás documentos inte- resantes de la Colonia Canaria en San Antonio de Texas	347

Se acabó de imprimir
el día 20 de noviembre de 1991,
en los talleres de
MARIAR, S. A.,
de Madrid.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
Servicio de Publicaciones